



**Universidad de Chile**  
Facultad de Derecho  
Departamento de Ciencias del Derecho

## **“Análisis de la doctrina pontificia sobre propiedad comunitaria entre 1891 y 1961”**

Memoria de Título para optar al grado de Licenciado en Ciencias  
Jurídicas y Sociales

Autor: Juan Eduardo Romero Espinoza  
Profesor Guía: María Angélica Figueroa Quinteros

Santiago de Chile  
Julio de 2008

## **DEDICATORIA**

...A las personas que logran confluir las ideas y su trabajo en la búsqueda de mejores formas de hacer avanzar el mundo en que viven, y a los que miran al cielo y se contentan de pensar que el espíritu ilumina el mundo y nos hace seres de valor...

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por su fuerza incondicional; A mi profesora por su rigor y paciencia; A Jorge por su amparo y encauce en días difíciles, a todos los que durante estos años sintieron y me dieron buenos augurios para llegar al final, a Magdalena por el impulso final, y a Dios por su misericordia infinita.

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>3</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS</b>	<b>4</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I: LA PROPIEDAD PRIVADA, ASOCIACIONISMO Y PROPIEDAD COMUNITARIA EN LA ENCÍCLICA RERUM NOVARUM</b>	<b>13</b>
<b>1.1- LA PROPIEDAD PRIVADA EN RERUM NOVARUM</b>	<b>13</b>
1.1.1- Fundamento del destino universal de los bienes	15
1.1.2- Fundamento Personalista	18
1.1.3- El trabajo humano como fuente principal de la propiedad	23
1.1.4- Fundamento ontológico sobre los bienes	26
1.1.5- Fundamentos según las leyes de la naturaleza u orden natural	28
1.1.6- Fundamentos sobre el orden familiar	29
1.1.7- Fundamentos de moral religiosa	32
1.1.8- Fundamentos Psicosociales	33
1.1.9- Fundamento en las leyes y la historia de los pueblos	36
<b>1.2- EL ESTADO Y LA PROPIEDAD PRIVADA</b>	<b>37</b>
1.2.1- Aspectos Generales	37
1.2.2- La protección y promoción estatal de la propiedad privada	41
<b>1.3- EL ASOCIACIONISMO SEGÚN RERUM NOVARUM</b>	<b>47</b>
1.3.1- Aspectos Generales	47
1.3.2- La Asociación Obrera. Diagnóstico sobre una necesidad de los tiempos según León XIII	50
1.3.3- La naturaleza del derecho de asociación, según León XIII	52
1.3.4- Principios formativos de las sociedades privadas	55
1.3.5- De la Forma y el Fondo que deben tener las asociaciones según León XIII	56

1.3.6-	La relación del Estado y las asociaciones según León XIII.	61
1.3.7-	Ideas Finales	63
<b>1.4-</b>	<b>PROPIEDAD COMUNITARIA EN RERUM NOVARUM</b>	<b>64</b>
 <b>CAPÍTULO II: LA PROPIEDAD PRIVADA, ASOCIACIONISMO Y PROPIEDAD COMUNITARIA EN LA ENCÍCLICA QUADRAGESIMO ANNO</b>		<b>71</b>
<b>2.1-</b>	<b>LA PROPIEDAD PRIVADA EN QUADRAGESIMO ANNO</b>	<b>72</b>
2.1.1-	En relación al carácter individual y social de la propiedad	73
2.1.2-	Sobre el Uso de los bienes.	74
2.1.3-	La relación del Trabajo como fuente de Propiedad según Pío XI	76
2.1.4-	La relación del Estado frente a la propiedad privada según Pío XI	77
<b>2.2-</b>	<b>EL ASOCIACIONISMO EN QUADRAGESIMO ANNO</b>	<b>80</b>
2.2.1-	Cuestiones Preliminares	80
2.2.2-	La Renovación de las Ideas Asociacionistas. Bases para una propuesta reformadora de la organización social	85
2.2.3-	La función del Estado en la propuesta asociacionista católica	87
2.2.4-	En relación a la naturaleza del asociacionismo y sus principios rectores en su nueva propuesta social	91
2.2.5-	Acerca de la forma u organización que han de tener las asociaciones	94
2.2.6-	Ideas finales sobre la Propuesta Social Corporativista de Pío XI	96
<b>2.3-</b>	<b>LA PROPIEDAD COMUNITARIA EN QUADRAGESIMO ANNO</b>	<b>98</b>
 <b>CAPITULO III: EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASOCIACIONISMO Y PROPIEDAD COMUNITARIA EN LA ENCÍCLICA MATER ET MAGISTRA.</b>		<b>106</b>
<b>3.1-</b>	<b>CUESTIONES PRELIMINARES SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD</b>	<b>106</b>

<b>3.2.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ENCÍCLICA MATER ET MAGISTRA.</b>	<b>109</b>
3.2.1- Ideas rescatadas por Juan XXIII de sus predecesores acerca de la Propiedad Privada	111
<b>3.3- LA PROPIEDAD PRIVADA EN MATER ET MAGISTRA</b>	<b>113</b>
3.3.1- Situación Cambiada	114
3.3.2- Reafirmación del derecho a la propiedad privada	116
3.3.3- Iniciativa personal e intervención de los poderes públicos en el campo económico	116
3.3.4- La Relación del Estado y la Propiedad Privada	119
3.3.5- El Estado como sujeto propietario. Naturaleza y Principios que justifican el Estado Propietario	122
3.3.6- Limitaciones a la función propietaria del Estado	127
3.3.7- El Estado propietario y la función social de la propiedad	128
3.3.8- La función social de la propiedad es, por tanto, inherente a toda propiedad privada.	130
3.3.9- La Activa Promoción de la Propiedad Privada en la Sociedad	132
3.3.10- La cooperación internacional en favor de la Propiedad Privada	133
<b>3.4-- EL ASOCIACIONISMO EN MATER ET MAGISTRA</b>	<b>140</b>
3.4.1- Cuestiones Preliminares	140
3.4.2- Sobre la naturaleza del asociacionismo, según Juan XXIII	148
3.4.3- El fenómeno socializador y la autoridad pública	153
3.4.4- Algunas otras consideraciones respecto al asociacionismo según Juan XXIII	154
<b>3.5- LA PROPIEDAD COMUNITARIA EN MATER ET MAGISTRA</b>	<b>156</b>
3.5.1- Aspectos Generales	156
3.5.2- Del proceso socioeconómico de transformación hacia la empresa comunitaria	159

3.5.3-	Sobre reformas estructurales a las empresas productivas bajo un sentido comunitario.	169
3.5.4-	Sobre el contenido de la propuesta reformadora a la empresa según Juan XXIII	174
3.5.5-	El sentido comunitario de la participación de los trabajadores en la mediana y gran empresa moderna.	183
3.5.6-	La dirección de la empresa comunitaria	188
3.5.7-	Aplicación de los principios comunitarios para la empresa agraria, la artesanal y la cooperativa.	190
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>200</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		<b>220</b>

## RESUMEN

Este trabajo se propone analizar el tema de la propiedad comunitaria en la doctrina social de la Iglesia Católica, desde su primera Encíclica Social en 1891, la *Rerum Novarum*, hasta *Mater et Magistra* publicada en 1961. Conforme a lo anterior, se analiza el origen y evolución de las ideas que permitirían reconocer un concepto de propiedad comunitaria en la doctrina pontificia de 1891 a 1961.

El tema planteado se verá a través de una revisión hermenéutica de las Encíclicas Papales *Rerum Novarum* (1891), *Quadragesimo Anno* (1931) y *Mater et Magistra* (1961); fuentes originales de la doctrina social de la Iglesia Católica. Se analizan los conceptos de propiedad privada y de asociacionismo, en las Encíclicas señaladas, y consiguientemente como confluyen o evolucionan hacia una idea general de Propiedad Comunitaria. También se analizarán tópicos tales como la relación entre el trabajo humano y la propiedad privada; el Estado y la propiedad privada; El Estado y las asociaciones; principios comunitarios y otros.

Las conclusiones nos muestran que el anterior, no es un concepto nítido desde los inicios de la Doctrina Social Católica, sino que este se habría ido formando a consecuencia del desarrollo del pensamiento corporativista católico. Precisamente se han estudiado las temáticas de la propiedad privada y del asociacionismo, en cuanto son conceptos desde los cuales se habría ido desarrollando la idea de propiedad (empresa) comunitaria.

Además el lector al concluir, puede observar diferencias sustanciales entre los criterios teóricos que conforman empresas del tipo liberal capitalista, así como de las estatales, en comparación con las de tipo comunitario, bajo el prisma social cristiano, con lo cual podrá generarse una opinión acerca de un modelo alternativo de organización de la propiedad o capital productivo, así como de algunas perspectivas de lo que pudiera ser el resurgimiento, en lo teórico y en lo práctico, de nuevos esquemas de organización de la propiedad que permitan la consecución de una economía y una sociedad más humana.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se propone analizar de modo simple, pero ordenado, aquellas ideas que conforman el tema de la propiedad comunitaria en la doctrina pontificia católica desde su primera Encíclica Social en 1891 hasta Mater et Magistra publicada en 1961.

Se ha comprobado previamente que no se encuentra literatura que aborde acabadamente la temática de la propiedad comunitaria como una teoría sistematizada en la filosofía social católica, por lo que este análisis pretende aportar al respecto.

Luego, parece interesante tratar de ordenar un cuerpo de ideas que permitan explicar una doctrina pontificia sobre propiedad comunitaria. Se cree abordar un trabajo que analice el origen y evolución de las ideas que permitirían reconocer un concepto de propiedad comunitaria en la doctrina pontificia de 1891 a 1961 .

El tema planteado se verá a través de una revisión hermenéutica de las Encíclicas Papales Rerum Novarum (1891), Quadragesimo Anno (1931) y Mater et Magistra (1961); fuentes originales que dieron origen y desarrollo a la doctrina social de la Iglesia Católica. Se han escogido estas Encíclicas puesto que, primero comprenden una apreciable época de siete décadas, entre 1891 y 1961, que abarcó la posición oficial del magisterio católico en materias sociales.

Se analizará, en el grueso de este trabajo, los conceptos de propiedad privada y de asociacionismo, en las Encíclicas señaladas, y consiguientemente como confluyen y/o evolucionan hacia una idea general de Propiedad Comunitaria.

También se analizarán los vínculos teóricos de una serie de tópicos relacionados a los temas señalados, tales como la relación entre el trabajo humano y la propiedad privada; el Estado y la propiedad privada; El Estado y las asociaciones; principios comunitarios y otros.

Rerum Novarum en 1891, dentro de los varios temas que aborda, entrega los principales fundamentos sobre los que se estructura la posición católica frente a la propiedad privada. También entrega una propuesta asociacionista para el movimiento obrero, que ya se había venido organizando bajo influjos ideológicos socialistas.

Cuarenta años más tarde y luego que Rerum Novarum trajera una serie de efectos en el ámbito de las ideas sociales, el Papa Pío XI escribe la segunda encíclica social *Quadragesimo Anno*, que se publica en el año 1931, en el contexto de un mundo en crisis posterior a la Primera Guerra Mundial entre 1914 y 1919, y en el marco de una de las peores recesiones económicas de la historia moderna conocida, como la “Gran Depresión” (1929), lo que da un contexto social de gran inestabilidad política, económica y social. *Quadragesimo Anno* viene a reafirmar la legitimidad y fundamentos del derecho de propiedad privada, entregándole algunos aportes teóricos a la doctrina pontificia sobre el particular; sin embargo, se puede estimar que su principal contribución a la Doctrina Social Católica, y que es el tema que a este trabajo le interesa mostrar, fueron sus planteamientos corporativistas para la sociedad. Pío XI señala los principios e ideas fundamentales respecto a un cuadro social estructural y funcionalmente basado en la creación y desarrollo interactivo de una multiplicidad de cuerpos intermedios que se agruparían de acuerdo a intereses comunes en los más diversos ámbitos del mundo social (económicos, recreativos, culturales, religiosos, etc.). Es desde este contexto general que establece y alimenta filosóficamente, que se podrían ir distinguiendo los rasgos comunitarios que puede presentar la organización de la propiedad, considerando al trabajo como su fuente principal.

Finalmente, se abordará la Encíclica *Mater et Magistra* de Juan XXIII (1961), elaborada en el contexto post Segunda Guerra Mundial, en el marco de un mundo que ha experimentado importantes avances más allá de las ciencias políticas y económicas, en el campo tecnológico. Económicamente, se trata de un período de consolidación de dos esquemas teóricos opuestos de desarrollo productivo, el liberal capitalista y el Centralista Estatal de la producción.

El interés analítico de esta monografía, está orientado hacia las asociaciones de carácter socioeconómico, más específicamente, a aquellas de personas que trabajan en común un cierto capital productivo, cuyo derecho de dominio pertenece a los mismos trabajadores.

Se puede considerar que dada la escasez de literatura sobre propiedad comunitaria en la epistemología social cristiana, habiéndose encontrado algunos fragmentos o ensayos que la abordan desde una perspectiva alternativa a las directrices cristiano católicas, el presente trabajo se limitará al análisis sistemático de las Encíclicas señaladas. El presente trabajo se encuentra limitado históricamente, entonces, al inicio de las ideas asociativas sobre la propiedad en el pensamiento oficial del magisterio católico, que para este trabajo parecen suficientes en orden a comprender, en términos generales, sus principios formativos y rasgos esenciales, así como sus diferencias conceptuales respecto a la propiedad privada capitalista.

El autor de este trabajo tiene su justificación, antes que todo, en el hecho que existe en la historia un concepto de propiedad comunitaria que merece ser analizado. Para quien redacta resulta interesante abordarlo desde las raíces del pensamiento social cristiano moderno, especialmente en tiempos de dominación de la propiedad capitalista sobre las más amplias estructuras económicas y sociales del mundo.

Se hace interesante querer comprender una forma alternativa de organizar la propiedad, analizando, a través del pensamiento social cristiano moderno, su naturaleza teórica y posibles relaciones en el ámbito de las ciencias sociales. Ya se dijo que no ha sido una teoría bien explorada por el pensamiento laico moderno, por lo que este trabajo puede dar algunas luces sobre el origen de esta idea de propiedad.

Se justifica la presente monografía, además, en cuanto el tema puede seguir siendo explorado. Quedan abiertas las opciones para continuar sobre las consideraciones actuales del magisterio católico en este tema, así como la de

contemporáneos intelectuales anglosajones como Taylor, Mac Intyre, Sandel, Walter, Bellah y Etszioni, entre otros, de resurgente filosofía comunitarista.

Este tópico se encuentra vigente en el pensamiento oficial de la Iglesia Católica y para los partidarios de este tipo de sistema social, se podría considerar pendiente en el curso de la historia. Su importancia en estos días, pudiera ser para algunos un simple recordatorio más o menos ordenado de la existencia de estas ideas en la historia del pensamiento cristiano; para otros puede constituir una materia de interés actual en un intento por adaptarla a la realidad contemporánea.

El presente trabajo se limitará a observar un desarrollo interno del pensamiento pontificio. No incurrirá en análisis comparados con otros tipos de pensamientos o posiciones ideológicas. Sólo procurará observar si existe algún desarrollo en las ideas pontificias en un período histórico que va desde 1891 a 1961, sobre las específicas temáticas de la propiedad privada y el asociacionismo, y su eventual desarrollo hacia la idea de propiedad comunitaria. El presente trabajo no se propone hacer una revisión crítica de los juicios históricos de los papas León XIII, Pio XI, Pio XII ni Juan XXIII.

Esta investigación comprenderá hasta la encíclica *Mater et Magistra*, puesto que se estima que a partir de esta encíclica se logran distinguir con cierta claridad, los elementos teóricos que dan forma a la idea de propiedad comunitaria en el pensamiento cristiano moderno.

Quedaría pendiente la tarea respecto a investigar sobre posibles técnicas jurídicas para la aplicación de formas comunitarias de propiedad en legislaciones modernas, en especial en aquellas donde puedan buscarse alternativas a la aplicación irrestricta que se haga de la propiedad privada – capitalista.

Si bien también queda pendiente un análisis comparado de las ideas más recientes sobre propiedad comunitaria en el pensamiento social cristiano actual, se espera contribuir a exponer sobre las bases de un concepto que, teóricamente al menos, se encuentra vigente en el pensamiento cristiano.

## CAPÍTULO I: LA PROPIEDAD PRIVADA, ASOCIACIONISMO Y PROPIEDAD COMUNITARIA EN LA ENCÍCLICA RERUM NOVARUM

### 1.1.- LA PROPIEDAD PRIVADA EN RERUM NOVARUM

En la parte introductoria de su encíclica, León XIII denuncia la situación de los obreros, así como la crítica situación de vida de las masas sociales, y parte responsabilizando a las nuevas tendencias (principalmente al marxismo) por querer modificar el orden político y posteriormente el económico hacia uno contrario a la naturaleza.

Tras esta realidad de fines de siglo XIX que motivó el pronunciamiento de la voz oficial de la Iglesia Católica, existe abiertamente un trasfondo ligado al tema de la propiedad, que si bien no es el único factor que considera León XIII como causal de la cuestión social, sí es un tema que cruza centralmente dicha problemática, como podemos colegir de las palabras de este pontífice en la parte introductoria de su encíclica.

De este modo lo expresa León XIII, en Rerum Novarum en un punto que titula "Naturaleza y Causas del Problema Obrero": *"...Pues, destruidos en el pasado siglo los antiguos gremios de obreros, y no habiéndoseles dado en su lugar defensa ninguna, por haberse apartado las instituciones y las leyes públicas de la religión de nuestros padres, poco a poco han ido quedando los obreros solos e indefensos, entregados por la condición de los tiempos, a la inhumanidad de sus patronos y a la desenfrenada codicia de sus competidores. A aumentar el mal, vino la voraz usura; la cual, aunque más de una vez condenada por la Iglesia, sigue siempre, bajo diversas formas, la misma en su ser, ejercida por hombres avaros y codiciosos. Juntase a esto que los contratos de las obras y el comercio de todas las cosas están casi del todo en manos de pocos, de tal suerte que unos cuantos hombres opulentos y riquísimos han puesto sobre la multitud innumerable de proletarios, un yugo que difiere poco del de los esclavos."*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Encíclicas Sociales, Tomo I, Editorial San Pablo, 5ª Edición, Santiago de Chile, 2002, pag. 9; "Rerum Novarum" nº 5

Se puede comentar que el texto señala varias causas como origen de la cuestión obrera, entre las que se cuentan: las nuevas definiciones que ha tomado el Estado moderno sobre las personas y órganos productivos intermedios en relación a la antigua economía, los que habrían sido dejados en indefensión y expuestos a la libre competencia y voluntad humanamente viciada de los dueños del capital y muy profundamente a los vicios psicológico – sociales de un sistema económico que se encarna en quienes son los administradores de la riqueza.

Los conceptos de “usura”, “avaricia”, “codicia”, “opulencia”, “riqueza” que utiliza León XIII en su texto, son conceptos cabalmente orientados al plano de lo económico. Sea en un sentido personal o social, estos apuntan específicamente al tema de la propiedad e incluso se confunden con este concepto, como en el caso de la “riqueza”. Todos estos conceptos se relacionan con bienes materiales, por lo tanto con el derecho de propiedad sobre ellos.

León XII sostiene en el párrafo inicial de su encíclica: *“Una vez despertado el afán de novedades que hace tanto tiempo agita a los Estados, necesariamente había de suceder que el deseo de hacer cambios en el orden político se extendiese al económico, que tiene con aquél tanto parentesco. Efectivamente, los aumentos recientes de la industria y los nuevos caminos por los que va la técnica, el cambio obrado en las relaciones mutuas de patronos y asalariados, el haberse acumulado las riquezas en unos pocos y empobrecido la multitud, y en los obreros la mayor conciencia que de su propio valer y poder han obtenido, y la unión más estrecha con que unos a otros se han juntado y, finalmente, la corrupción de las costumbres, han hecho estallar la guerra.”*<sup>2</sup>

Es claro que, para el pensamiento pontificio, el tema de la riqueza es un factor central en la crisis social desatada en Europa durante el siglo XIX. Cuando León XIII habla de “ricos y proletarios”, “capitalistas y operarios”, o se refiere a la “*ínfima clase*”, son conceptos que adquieren forma y fondo, de acuerdo a la calidad mayor o menor de los que tienen acceso a los bienes materiales, es decir, de los propietarios.

---

<sup>2</sup> Idém, pag. 7, Enc. Rerum Novarum n° 1

Luego de la introducción que León XIII hace en su encíclica, se aboca a razonar críticamente sobre lo que denomina “El remedio proclamado por el socialismo”. En esta parte de la encíclica, León XIII define sus conceptos y fija el marco teórico a través del cual hará su defensa al derecho de propiedad.

En este sentido, podemos distinguir una serie de fundamentos para la defensa del derecho de propiedad privada, que hemos querido agrupar según el área específica en que León XII entrega sus diversos argumentos.

### **1.1.1- Fundamento del destino universal de los bienes.**

El tema del destino universal de los bienes es y ha sido uno de los principios fundamentales del pensamiento cristiano desde sus orígenes hasta nuestros días. Se ha señalado en primer lugar, puesto que de este principio general de la teología cristiana se desprenden una serie de argumentos que están relacionados con la doctrina social católica sobre la propiedad privada.<sup>3</sup>

En este sentido, León XIII, recuerda que *“el haber dado Dios la tierra a todo linaje humano, para que use de ella y la disfrute, no se opone en manera alguna a la existencia de propiedades privadas. Porque decir que Dios ha dado la tierra en común a todo el linaje humano, no es decir que todos los hombres indistintamente sean señores de toda ella, sino que no señaló Dios a ninguno en particular la parte que había de poseer, dejando a la industria del hombre y a las leyes de los pueblos la determinación de lo que cada uno en particular había de poseer.”*<sup>4</sup>

Las principales ideas que podemos extraer del texto son

- Es una dación

---

<sup>3</sup> Como sustento de lo indicado podemos señalar lo que se escribe en “Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia”, Pontificio Consejo “Justicia y Paz”, Edit. San Pablo, 1ª reimpresión, Mayo 2006, pags. 127, 128: Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso de todos los hombres y pueblos. En consecuencia, los bienes creados deben llegar a todos en forma equitativa bajo la égida de la justicia y con la compañía de la caridad”. (Según Juan Pablo II, Carta enc. Centesimus agnus, 41:AAS 83 (1991) 843-845). Este principio se basa en el hecho que “el origen primigenio de todo lo que es un bien es el acto mismo de Dios que ha creado al mundo y al hombre, y que ha dado a éste la tierra para que la domine con su trabajo y goce de sus frutos (cf. Gn 1, 28-29). Dios ha dado la tierra a todo el género humano para que ella sustente a todos sus habitantes, sin excluir a nadie ni privilegiar a ninguno. He ahí, pues, la raíz primera del destino universal de los bienes de la tierra. Esta por su misma fecundidad y capacidad de satisfacer las necesidades del hombre, es el primer don de Dios para el sustento de la vida humana” (Juan Pablo II, Carta enc. Centesimus agnus, 31:AAS 83 (1991) 831.

<sup>4</sup> Idem, pag. 14, Enc. Rerum Novarum n° 12

- Es Dios quién hace esta entrega
- Lo que se entrega es la Tierra
- Se entrega la tierra a todo el linaje humano
- Se entrega la tierra a todo el linaje humano para que usen y disfruten de ella.

Según esta teoría, Dios es el creador de todo el Universo, de la tierra y de sus primeros habitantes. Por tanto la tierra es una cesión u obsequio de Dios. La tierra es dada por Dios a toda la estirpe o raza humana sin distinción. Esto conlleva a una relación entre la raza humana, la tierra y la acción creadora y dadora de Dios.

El linaje humano no ha creado la propiedad, tan sólo la ha recibido de Dios, por lo que la propiedad absoluta ha quedado reservada exclusiva y absolutamente en Dios.

El linaje humano recibe la tierra como un regalo o un don de Dios y debe hacerse cargo de esta, debe administrarla. Sin embargo, esta administración debe responder a determinados objetivos que han sido trazados por el supremo dueño, quién otorga la tierra con fines específicos y no por un mero hecho, según el pensamiento social cristiano.

Respecto a este derecho a administrar, el texto de León XIII señala la idea que Dios no ha querido que todos los hombres indistintamente o por separado sean dueños de todos los bienes sobre la tierra, ni que uno en particular sea dueño de todo o parte. Antes bien, reconoce que esta tarea ha quedado al trabajo de los individuos y a la organización jurídica de los pueblos.

Administrar el derecho de propiedad sobre la tierra se desprende del acto de cesión que Dios hace de la tierra a la humanidad. De ésta es la responsabilidad de buscar las mejores formas para administrar la propiedad sobre la tierra.

No obstante este derecho de la humanidad, según esta idea, los seres humanos han recibido la tierra bajo condición o ciertos propósitos de Dios, cuyo cumplimiento en sí no depende de la voluntad de Dios, sino de los propios hombres a través de

su industria y su organización de poder. Es decir, si bien Dios busca ciertos fines al hacer la cesión de la tierra, no toma el control del cumplimiento de estos propósitos.

Según la voz oficial del magisterio católico, estos propósitos divinos para la entrega de la tierra a los hombres serían el uso y el disfrute de ella. Luego el derecho o poder que adquieren los seres humanos de la misma fuente divina, es el de usar la tierra y de disfrutarla. En esta lógica, Dios faculta a todo el linaje humano para estos objetivos. La tierra es entregada a los humanos para que aprovechen estos derechos – poderes, tanto de usar como de gozar la tierra y sus frutos.

Lo que resume las ideas que se han venido exponiendo las señala León XIII en otra parte de su encíclica que titula “*Señalando el verdadero destino de la vida presente*”. Respecto al tema, el pontífice señala que “*Entender en su realidad, y apreciar en su justo valor las cosas perecederas es imposible, si no se ponen los ojos del alma en la otra vida imperecedera. Desaparecida la cual, desaparecerá inmediatamente el concepto y verdadera noción del bien, y hasta se convertirá este universo en un misterio inexplicable a toda investigación humana. Así, pues, lo que del magisterio de la naturaleza misma aprendimos, es también dogma de la fe cristiana, en que como principal fundamento estriba la razón y el ser todo de la Religión, a saber: que cuando salgamos de esta vida, entonces hemos de comenzar de veras a vivir. Porque no creó Dios al hombre para estas cosas quebradizas y caducas, sino para las celestiales y eternas; ni nos dio la tierra por habitación perpetua, sino por lugar de destierro. Abundar o carecer de riquezas y de las otras cosas, que se llaman bienes, nada importa para la bienaventuranza eterna; lo que importa más que todo, es el uso que de estos bienes hagamos.*”<sup>5</sup>

En la parte final del texto que anotamos, se señala que la tierra no ha sido dada a los hombres por una mera liberalidad, sino que esta entrega ha sido con causa y fin. Luego, según este pensamiento, esta cesión hecha para administrar la tierra conlleva intrínsecamente una cesión divina para poder realizar las funciones de usar y gozar de los bienes. Por ello la humanidad es responsable ante Dios de esta administración.

---

<sup>5</sup> Idem, pag 28 y 29, Rerum Novarum n° 32

Luego, se trataría tanto de la natural disposición de los bienes, como de las funciones que las personas pueden cumplir respecto a la propiedad. Si la propiedad fue entregada para ser usada y gozada por todo el linaje humano, luego todo el linaje humano debe ser apto para usar y gozar de ella. En otras palabras, todas las personas son aptas para las funciones de la propiedad.

Estas funciones emanan de la voluntad de Dios y alcanzan las capacidades humanas respecto al ejercicio del derecho de propiedad sobre los bienes. Por tanto, se puede señalar que existe una relación entre Dios y los hombres por medio del ejercicio del derecho de propiedad sobre los bienes.

Si la cesión de la tierra a todo el linaje humano, tiene como fin el uso y goce de los bienes en la proporción que a cada uno y son los seres humanos los encargados de cumplir estos fines, son los mismos seres humanos los depositarios de Dios que tienen las capacidades y el deber de cumplir con su voluntad. Esto genera una relación entre Dios y los hombres, a través del ejercicio del derecho de dominio sobre los bienes de la tierra.

De lo señalado se entiende que esta relación espiritual se produce con toda la humanidad, independiente del mayor o menor ejercicio del derecho, así como de su ejercicio. Por tanto la naturaleza de dicha relación, además de ser espiritual es una relación universal.

### **1.1.2- Fundamento Personalista**

La relación de Dios con todos los seres humanos no sólo sería entonces a través de los bienes materiales de la tierra y la entrega de capacidades para su dominio, sino directamente a través del principal don entregado, la inteligencia.

Esto permitiría señalar que, según el pensamiento socialcristiano, la propiedad no se relaciona con el hombre sólo a través de una concesión divina, sino también por medio de una dimensión plenamente humana, al poseer inteligencia que lo hace un dominador libre de los bienes sobre la tierra.

La transferencia de los bienes a todo el linaje humano de ningún modo altera la naturaleza inteligente de cada ser humano libre y dueño de sus acciones. Al contrario, el destino de los bienes es acrecentar su libertad y dominio sobre sus acciones, en cuanto este acceda al uso y goce de los bienes sobre la tierra. Por todo lo anterior se significa que si bien, para el pensamiento judeo – cristiano, toda la creación es obra de Dios, este ha puesto en la cúspide de su creación, a la persona humana.

La persona humana ha sido creada con aptitudes físicas e intelectuales para dominar y transformar los bienes. Por tanto, podemos desprendernos del análisis de la relación “Dios – propiedad – persona”, y observar directamente la relación “persona – propiedad”.

Los seres humanos pueden desprenderse de su creador, según los dones otorgados, y procurarse el dominio de todos los bienes que ha recibido de Dios, según la teoría cristiana. El ser humano creado es inteligente y capaz de dominar los bienes recibidos. Las personas serán libres de seguir o no las funciones de la propiedad que Dios señala, por lo cual, existe un desprendimiento de la raíz divina de la propiedad, situando el asunto en un plano humano. Es lo que se estudiará en el presente punto

Si en el fundamento anterior se podía señalar como un derecho espiritual de los seres humanos, que lo ligaba con el creador, el pensamiento cristiano también lo defiende como un derecho propio de su misma condición de persona libre, es decir, un derecho humano.

La naturaleza humana será fundamento para la defensa de la propiedad privada por parte de la Iglesia Católica. Se puede estimar que debe ser la base para cualquier teoría sobre la propiedad según el pensamiento social cristiano.

En el análisis de la naturaleza personal de la propiedad, León XIII señala que *“poseer algo como propio, y con exclusión de los demás, es un derecho que dio la naturaleza a todo hombre. Y a la verdad, aún en esto hay grandísima diferencia entre el hombre y los demás animales. Porque estos no son dueños de sus actos,*

*sino que se gobiernan por un doble instinto natural que mantiene en ellos despierta la facultad de obrar, y a su tiempo les desenvuelve las fuerzas y excita y determina cada uno de sus movimientos. Muévelos el uno de estos instintos a defender su vida, y el otro a conservar su especie. Y entre ambas cosas fácilmente las alcanzan con sólo usar de lo que tienen presente; ni pueden en manera alguna mirar más adelante, porque los mueve sólo el sentido y las cosas singulares que con los sentidos perciben. Pero la naturaleza del hombre es muy distinta. Existe en él toda entera y perfecta la naturaleza animal, y por eso, no menos que a los otros animales, se ha concedido al hombre, por razón de ésta su naturaleza animal, la facultad de gozar del bien que hay en las cosas corpóreas. Pero esta naturaleza animal, aunque sea en el hombre perfecta, dista de ser ella sola toda la naturaleza humana, que es muy inferior a ésta y destinada a sujetarse a ella y obedecerla. Lo que en nosotros campea y sobresale, lo que nos diferencia específicamente de las bestias, es el entendimiento o la razón. Y por esto, por ser el hombre el sólo animal dotado de razón, hay que concederle necesariamente la facultad, no sólo de usar las cosas como los demás animales, sino también de poseerlas con derecho estable y perpetuo, tanto aquellas que con el uso se consumen como las que no.”<sup>6</sup>*

Del texto anterior podemos resumir lo siguiente:

- La naturaleza humana da el derecho a poseer bienes propios y con exclusión de los demás.
- Se distingue la naturaleza animal y la del hombre, y se explica la naturaleza animal que da poder sobre los bienes.
- Se señala que el hombre posee perfecta naturaleza animal y que en razón de esta tiene pleno derecho a usar de las cosas corporales.
- Se señala que a pesar de poseer esta naturaleza, ella no explica la verdadera y acabada naturaleza del hombre, sino que esta naturaleza animal se encuentra totalmente subyugada y dominada por la naturaleza racional.
- Esta naturaleza le otorga al hombre un derecho superior al de los animales, que usan los bienes disponibles a su alrededor sin otra proyección más que el instinto.

---

<sup>6</sup> Idem pags. 12 y 13, Enc. Rerum Novarum n° 9

- La razón humana otorga un derecho de propiedad estable y permanente en el tiempo y en el espacio, se consuman o no con su uso los bienes.

A mayor abundamiento, se puede indicar que según el texto, el principio de propiedad privada emana de la naturaleza humana, según la naturaleza misma. Este derecho implica la exclusividad de quién lo ostenta y la exclusión de cualquier otro que no sea el titular. De ahí, podemos distinguir que adquiere naturaleza privada, a diferencia del derecho de propiedad espiritual que es común a todo el linaje humano.

La naturaleza animal del ser humano le confiere poder sobre el uso de los bienes en cuanto puede satisfacer sus instintos de conservación de vida y de conservación de la especie. Sin embargo esta dimensión corporal que comparten las personas con el reino animal, no está separada de su dimensión más elevada que es la racional. Una persona no puede ser un ser animal o un ser racional, sino que siempre es la integridad de sendas dimensiones, según el pensamiento cristiano. Con todo, tan superior es la capacidad que otorga la razón a los seres humanos por sobre sus instintos animales, que este derecho natural para la subsistencia se transforma en un derecho de propiedad permanente y estable para el aseguramiento presente y futuro de su vida.

Profundizando en el mismo sentido, León XIII señala que la inteligencia del hombre *“abarca cosas innumerables y a las presentes junta y enlaza las futuras, y porque además es dueño de sus acciones y por esto sujeto a la ley eterna y a la potestad de Dios, que todo lo gobierna con providencia infinita, se gobierna él a sí mismo con la providencia de que es capaz su razón, y por eso también tiene libertad de elegir aquellas cosas que juzgue más a propósito para su propio bien, no sólo en el tiempo presente, sino también en el futuro. De donde se sigue que debe el hombre tener dominio, no sólo de los frutos de la tierra sino además de la tierra misma, porque la tierra ve que se producen, para poner a su servicio, las cosas de que él ha de necesitar en el porvenir. Dan en cierto modo las necesidades de todo hombre perpetuas vueltas, y así, satisfechas hoy, vuelven mañana a ejercer su imperio. Debe pues, la naturaleza haber dado al hombre algo estable y que perpetuamente dure, para que de ella perpetuamente pueda esperar la satisfacción*

*de sus necesidades. Y esta perpetuidad nadie sino la tierra con sus frutos puede darla.*<sup>7</sup>

La anterior es una referencia más profunda y relacionada acerca de la naturaleza del hombre, y algunas nuevas ideas podemos extraer del texto anterior y comentarlas brevemente.

- El hombre, a diferencia de los animales, puede arreglar racionalmente su presente y programar su futuro en relación a su derecho a ser propietario de bienes, ya que puede prever sus necesidades de futuro.
- La persona se gobierna a si misma según su razón.
- Se puede elegir libremente los bienes presentes y futuros, para el bienestar personal.
- Las personas tienen derecho a usar y gozar de la tierra y sus frutos.
- Este derecho debe ser permanente porque las necesidades del hombre son permanentes, no se satisfacen plenamente de un momento a otro.
- Este derecho debe recaer sobre la tierra antes que cualquier otro bien, porque la tierra es el bien por excelencia inextinguible, lo que permite estabilidad y permanencia sobre un derecho que garantice la satisfacción permanente de sus necesidades.

Finalmente el texto anterior afirma que existe una dimensión integradora de la persona a través de su inteligencia o razón. En virtud de esta inteligencia o razón las personas son seres que no tan sólo tienen la capacidad de dominar bienes, sino el derecho humano a hacerlo.

La dimensión racional de la persona implica, según sostiene León XIII, que sus actos no sólo se mueven por la señalada dualidad de instintos -defensa y conservación de la especie-, sino que sean actos conscientes que apunten a diversos tipos de fines. El primero de estos son los básicos para el sustento de la vida, luego los que sirvan para desarrollarla, hasta alcanzar fines más elevados de la persona.

---

<sup>7</sup> Idem, pags 13 y 14, Enc. Rerum Novarum n° 10

La dimensión intelectual de las personas no reconoce límites claros. En cambio la dimensión física de las persona si reconoce estos límites. Pueden variar estos límites físicos en cada persona de acuerdo a su particular condición, pero todos somos limitados como animales de la especie humana.

Para el pensamiento cristiano, las bestias tienen su razón de existencia en la medida que sirvan al hombre, como centro de la creación. En cambio, el ser humano además del derecho a su existencia sobre la creación, tiene el derecho y el deber de ser propietario porque es el responsable de dirigir con su inteligencia y trabajo la organización de los bienes sobre la tierra.

### **1.1.3- El trabajo humano como fuente principal de la propiedad**

Dentro de los fundamentos que esgrime León XIII para la defensa de la propiedad privada, se podría estimar que el principal argumento es aquel que se basa en el trabajo humano como fuente primera de la propiedad privada.

Es de suma relevancia para esta monografía el análisis sobre este tema, puesto que si vemos que, según la doctrina pontificia, la propiedad privada tiene su fuente principal en el trabajo, cualquier análisis que se haga sobre “propiedad comunitaria” puede encontrar parte fundamental de su sustento teórico, en el mismo tema del trabajo humano en relación a formas comunitarias del mismo.

Son varios los pasajes de la encíclica Rerum Novarum que señalan la relación entre la propiedad privada y el trabajo. León XIII en su respuesta al socialismo escribe que *“a la verdad, todos fácilmente entienden que la causa principal de emplear su trabajo los que se ocupan en algún arte lucrativo y el fin que próximamente mira el operario, son estos: procurarse algunas cosas, y poseerlas como suyas con derecho propio y personal. Porque si el obrero presta a otros sus fuerzas y su industria, las presta con el fin de alcanzar lo necesario para vivir y sustentarse, y por esto, con el trabajo que de su parte pone, adquiere un derecho verdadero y perfecto, no sólo para exigir su salario, sino para hacer de éste el uso que quisiere. Luego, si gastando poco de este salario, ahorra algo, y para tener más seguro este ahorro, fruto de su moderación, lo emplea en una finca, síguese que la*

*tal finca no es más que aquel salario bajo otra forma; y por lo tanto, la finca, que el obrero así compró, debe ser tan suya propia como lo era el salario, que con su trabajo ganó. Ahora bien: en esto precisamente consiste, como fácilmente se deja entender, el dominio de bienes muebles e inmuebles...”*<sup>8</sup>

Las principales ideas que podemos extraer del texto nos indican que:

- La principal causa de los trabajadores para entregar su fuerza de trabajo es la de obtener cosas para la posesión propia y personal.
- El obrero presta sus fuerzas a otros con el fin de alcanzar su sustento de vida.
- Con el trabajo se adquiere un derecho verdadero y perfecto, tanto para exigir un salario como para hacer uso discrecional de este.
- Los bienes que se adquieran con el salario son la transformación de este en aquellos.
- El dominio sobre bienes mueble e inmueble sería una extensión del trabajo personal por medio del salario obtenido.

Ahondando un poco más sobre esta última idea se puede sostener que el trabajo que entregan los que trabajan se transforma en el salario que estos reciben; y el salario que estos reciben se transforman en los bienes que los mismos adquieren tanto para su necesaria subsistencia, o como capital que pueden ahorrar para su vital resguardo o para invertirlo y hacer crecer su condición económica.

La idea del carácter personal que tiene la propiedad que emana del trabajo se ve más nítidamente expresada por León XIII en otro pasaje de su encíclica en relación al trabajo agrícola, en que señala que *“cuando en preparar estos bienes naturales gasta el hombre la industria de su inteligencia y las fuerzas de su cuerpo, por el mismo hecho se aplica a sí aquella parte de la naturaleza material que cultivó, y en la que dejó una como huella o figura de su propia persona; de modo que no puede menos de ser conforme a la razón que aquella parte la posea el hombre como suya, y a nadie en manera ninguna le sea lícito violar su derecho”*.

---

<sup>8</sup> Idem, pag. 11. Enc. Rerum Novarum n° 8

Luego sostiene que *“tan clara es la fuerza de estos argumentos, que causa admiración ver que hay algunos que piensan de otro modo, resucitando envejecidas opiniones, las cuales conceden, es verdad, al hombre, aun como particular, el uso de la tierra y de los frutos varios que ella, con el cultivo, produce; pero abiertamente le niegan el derecho de poseer como señor y dueño el solar sobre el que levantó un edificio, o la hacienda que cultivó. Y no ven que, al negar este derecho al hombre, le quitan cosas adquiridas con su trabajo. Pues un campo, cuando lo cultiva la mano y lo trabaja el ingenio del hombre, cambia totalmente de condición: hácese de silvestre, fructuoso y de estéril, feraz. Y estas mejoras de tal modo se adhieren y confunden con el terreno, que muchas de ellas son de él inseparables. Ahora bien: que venga alguien a apoderarse y disfrutar del pedazo de tierra en que depositó otro su propio sudor, ¿lo permitirá la justicia? Como los efectos siguen a la causa de que son efectos, así el fruto del trabajo es justo que pertenezca a los que trabajaron.”*<sup>9</sup>

León XIII realiza una ferviente defensa a la propiedad privada en razón del carácter personalista que implica el trabajo y la capacidad de transformar los bienes que tienen quienes aplican su ingenio y esfuerzo sobre ellos. Por tanto, el Sumo Pontífice sentencia que esta causa tiene como efecto necesario, que sea justo que los frutos del trabajo correspondan a quienes han hecho estas transformaciones sobre los bienes, haciendo que estos produzcan frutos que de ningún otro modo, sino a través de la intervención de los trabajadores, se pueden producir.

En otro párrafo de Rerum Novarum León XIII afirma que *“los que carecen de capital lo suplen con su trabajo, de suerte que con verdad se puede afirmar que todo el arte de adquirir lo necesario para la vida y mantenimiento, se funda en el trabajo que, o se emplea en una finca o en una industria lucrativa, cuyo salario, en último término, de los frutos de la tierra se saca o con ellos se permuta”*<sup>10</sup>

Es explícito el Papa en decir que toda la fuente del sustento material para los seres humanos, se funda en el trabajo. Los frutos del trabajo serán los frutos de la tierra o bienes lucrativos que con estos se intercambien. Los pasajes de la encíclica

---

<sup>9</sup> Idem pags. 15 y 16, Enc. Rerum Novarum n° 14 y 15.

<sup>10</sup> Idem pag. 15. Enc. Rerum Novarum n° 13

Rerum Novarum que se han anotado son bastante claros en orden a explicitar el pensamiento social cristiano.

A mayor abundamiento sobre esta idea, se consigna lo que señala León XIII en otra parte de su encíclica relativa a los deberes del Estado para con los obreros respecto a la promoción y defensa de su bienestar general. En el texto indica que *“para la producción de estos bienes no hay nada más eficaz ni más necesario que el trabajo de los proletarios ya empleen éstos su habilidad y sus manos en los campos, ya los empleen en los talleres. Aún más: tanta es en esta parte su fuerza. Y su eficacia, que con toda verdad se puede, decir que no de otra cosa sino del trabajo de los obreros sales las riquezas de los Estados.”*<sup>11</sup>

León XIII no sólo reitera el principio de que la propiedad privada individual tiene su fuente en el trabajo humano, sino que del trabajo humano surgirían además las riquezas de los Estados en su conjunto. Es decir, la importancia del trabajo no estaría radicada sólo como fuente de la propiedad individual de cada trabajador, sino que si se mira en su conjunto, sería, según el pontífice, la fuente de riqueza del mismo Estado.

#### **1.1.4- Fundamento ontológico sobre los bienes**

Ya se había señalado en el párrafo sobre el destino universal de los bienes que, según el pensamiento cristiano, las facultades de uso y goce que tiene el linaje humano sobre los bienes, tiene su corolario respecto a la disposición intrínseca de los bienes a ser usados y gozados por la especie humana. Según la teología cristiana, la finalidad por la cual Dios entrega la tierra a la humanidad, es para que esta use y goce de los bienes materiales que están a su disposición y que deberá dominar. De esta concepción espiritual sobre la propiedad se desprende una función social que tiene como fuente la voluntad de Dios sobre todo el linaje humano para que todos los bienes se tengan por comunes, en el sentido que Dios ha querido que toda la humanidad se beneficie del acceso a la propiedad

---

<sup>11</sup> Idem pag 44, Enc. Rerum Novarum n° 44

Por otra parte, se deja establecido que la defensa de la propiedad privada tiene fundamentos personalistas, que es la que le otorga un carácter privado, en cuanto cada persona tiene derecho a ella. La fuente de esta privación a otros es la inteligencia o trabajo personal.

Con todo, los bienes tienen una naturaleza distinta a las personas. Así se pueden encontrar, en el pensamiento social cristiano de León XII, razones exclusivamente basadas en la naturaleza de los bienes para fundamentar el derecho de propiedad privada.

Los bienes tienen naturaleza de cosas, y las personas poseen su propia naturaleza de personas. Esto ya que según los orígenes de la creación, en el pensamiento judeo – cristiano, las cosas se crearon antes que el hombre, y aún cuando no se pueda determinar si estas se crearon desde el inicio con disposición al “uso” o “goce” (antes de la creación del varón y la mujer), lo cierto es que los bienes tienen esta disposición independiente de la naturaleza del ser humano.

Los bienes son cosas intrínsecamente usables y gozables. Es decir independiente de las facultades humanas para usar y gozar de los bienes, estos se hallan predispuestos para tales fines. Luego, podemos señalar que la disposición consustancial de los bienes es que estos sirvan para la apropiación privada de las personas, conforme al cumplimiento de los fines para los que fueron creados. Si bien estos fines no pueden sustraerse de los fines de la persona, pueden abstractamente analizarse por separado al pertenecer a naturalezas distintas.

León XIII dice que *“aún después de poseer, entre personas particulares, no cesa la tierra de servir a la utilidad común, pues no hay mortal alguno que no se sustente de lo que produce la tierra...”*<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Idem pags. 14 y 15 Enc. Rerum Novarum, n°13

### 1.1.5- Fundamentos según las leyes de la naturaleza u orden natural.

Luego, según lo que señala León XIII, la naturaleza, según las leyes y principios que la rigen, es un fundamento más para la defensa del derecho de propiedad privada.

En este sentido León XIII indica que *“dedúcese de aquí también que la propiedad privada es claramente conforme a la naturaleza. Porque las cosas que para conservar la vida, y más aún, las que para perfeccionarla son necesarias, prodúcelas la tierra, en verdad, con grande abundancia; más sin el cultivo y cuidado de los hombres no las podría producir.”*<sup>13</sup>

Lo anterior constituiría, luego, un derecho que otorga la naturaleza a cada persona, conforme a las leyes que rigen dicho orden natural.

El siguiente texto de León XIII, confirma el fundamento de ley natural que se distingue como defensa doctrinaria de la propiedad privada. *“Con razón, pues, la totalidad del género humano, haciendo poco caso de las opiniones discordes de unos pocos, y estudiando diligentemente la naturaleza, en la misma ley natural halla el fundamento de la división de bienes y la propiedad privada...”*<sup>14</sup>, sostiene el pontífice.

León XIII cuando se refiere a “opiniones discordes de unos pocos”, apuntaría a las teorías socialistas sobre la propiedad. La doctrina católica considera que estas se han apartado de la recta visión sobre el orden natural. Estima que son alteraciones a dicho orden y que alteran sustancialmente su curso. Asimismo afirma que, salvo estas opiniones, la totalidad del género humano funda la existencia de la división de los bienes y su derecho de propiedad privada sobre ellos, en el orden natural, que les ha regido y regiría por sobre cualquier ley establecida por los hombres o gobiernos.

---

<sup>13</sup> Idem. Pag 15, Enc. Rerum Novarum n°14

<sup>14</sup> Idem. Pag 16, Enc. Rerum Novarum n°16

### 1.1.6- Fundamentos sobre el orden familiar

La familia ha sido un tema ampliamente abordado por la filosofía moral. Esta es para ella una unión natural, base y fundamento esencial para una sociedad, y anterior a cualquier Estado.

Esta primera comunidad, esencia de toda sociedad, necesita sustentar su vida según los principios básicos de la naturaleza. Luego, este principio no puede adquirir realidad sino a través del derecho natural a la propiedad que debe tener toda familia, según lo cree la doctrina católica. Es decir, la existencia y funcionamiento de la familia dentro del orden natural y social, sería fundamento principal para el derecho que tendrían a la propiedad privada.

León XII señala al respecto que *“estos derechos que a los hombres aún separados competen -en referencia al derecho de propiedad privada individual que ya ha fundamentado en su encíclica-, se ve que son más fuertes si se los considera trabados y unidos con los deberes que los mismos hombres tienen cuando viven en familia. En cuanto al elegir el género de vida, no hay duda que puede cada uno a su arbitrio escoger una de dos cosas: o seguir el consejo de Jesucristo, guardando virginidad, o ligarse con los vínculos del matrimonio. Ninguna ley humana puede quitar al hombre el derecho natural y primario que tiene a contraer matrimonio, ni puede tampoco ley ninguna humana poner en modo alguno límites a la causa principal del matrimonio, cual la estableció la autoridad de Dios, en el principio: “Creced y multiplicaos”. He aquí familia o sociedad doméstica, pequeña, a la verdad, pero verdadera sociedad y anterior a toda sociedad civil, y que, por lo tanto, debe tener derechos y deberes suyos propios, y que de ninguna manera dependen del Estado...”*<sup>15</sup>

Esta puede considerarse, según la doctrina pontificia, la explicación de la naturaleza de la familia y su relevancia ante la sociedad civil y el Estado. Según esta concepción se hace más importante aún, la necesidad de propiedad privada, puesto que ya no sólo se funda en la naturaleza y requerimientos de un individuo,

---

<sup>15</sup> Idem pag. 17, Enc. Rerum Novarum n°17

sino en los de una unión mayor, que estaría conforme al designio de Dios sobre la creación.

Luego, siguiendo con la lógica de sus argumentos, León XIII continúa con el siguiente texto para explicar los fundamentos de orden familiar respecto al derecho de propiedad privada. *“Es menester, pues, traspasar al hombre, como cabeza de familia, aquel derecho de propiedad, que hemos demostrado que la naturaleza dio a cada uno en particular, más aún, este derecho es tanto mayor y más fuerte, cuanto son más las cosas que en la sociedad doméstica abarca la persona del hombre. Es ley santísima de la naturaleza que deba el padre de familia defender, alimentar, y, con todo género de cuidados, atender a los hijos que engendró, y de la misma naturaleza se deduce que, a los hijos, los cuales en cierto modo reproducen y perpetúan la persona del padre, debe éste adquirirles y prepararles los medios, con que honradamente puedan en la peligrosa carrera de la vida defenderse de la desgracia. Y esto no lo puede hacer sino poseyendo bienes útiles, que pueda en herencia transmitir a sus hijos”*<sup>16</sup>, sostiene.

Una mirada a los textos anteriores permite ver los principales fundamentos y deducir algunas ideas que serían las bases teóricas de apoyo a la legitimidad del derecho a la propiedad privada que poseen las familias. Algunas ideas al respecto son:

- El derecho de propiedad privada de la familia, tiene como base el derecho de propiedad privada individual que la naturaleza otorga a cada persona.
- León XIII designa al hombre como responsable y jefe de familia, lo que constituye hoy una mirada parcial y sesgada al curso actual de la historia de las familias en las sociedades modernas.
- Vincula intrínsecamente a la persona cabeza de familia con su sociedad doméstica. Dicho de otro modo, la familia forma parte integradora de la persona que encabeza la familia. La familia no sería un cuerpo separado de las personas que integran individualmente esta comunidad, sino que esta se hace parte de la persona.

---

<sup>16</sup> Ídem pag. 18, Enc. Rerum Novarum n° 18

- En este mismo sentido y siguiendo la lógica de las leyes naturales, León XIII estima que si una persona tiene un derecho natural a la propiedad privada, con mayor razón y con mejor derecho ha de tenerlo quién además de velar por sí, debe velar por personas que dependen de su sustento.
- Para asegurar este sustento, León XIII señala que los jefes de familia deben adquirir medios para enfrentar los peligros de la vida. Así es que el jefe de familia debería adquirir bienes para dejarlos a su descendencia después de su muerte.

De estas ideas expuestas se puede destacar que de acuerdo al orden natural, la protección de la familia tiene derecho privilegiado. La persona que está a cargo de una familia necesita de mayores medios que los que una persona individual sin dicho compromiso requiere. Se debe reconocer, luego, esa mayor necesidad, por lo cual se debe permitir se acceda preferentemente al derecho de propiedad privada sobre los bienes necesarios para la familia.

A mayor abundamiento y para confirmar finalmente lo señalado, León XIII escribe en este sentido que *“lo mismo que la sociedad civil es la familia, como antes hemos dicho: una verdadera sociedad, regida por un poder que le es propio, a saber; el paterno. Por esto, dentro de los límites que su fin próximo le prescribe, tiene la familia en el procurar y aplicar los medios que para su bienestar y justa libertad son necesarios, derechos iguales por lo menos a los de la sociedad civil. Iguales, por lo menos, hemos dicho, porque, como la familia o sociedad doméstica, se concibe y de hecho existe antes que la sociedad civil, síguese que los derechos y deberes de aquella son anteriores y más inmediatamente naturales que los de ésta. Y si los ciudadanos, si las familias, al formar parte de una comunidad y sociedad humana, hallasen en vez de auxilio, estorbo, y en vez de defensa, disminución de sus derechos, sería más bien de aborrecer que de desear la sociedad.”*<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Idem pag. 18. Enc. Rerum Novarum, n°19

### 1.1.7- Fundamentos de moral religiosa

Ciertamente hay una serie de pasajes bíblicos a través de los que puede afirmarse que en la Biblia se reconoce el derecho a la propiedad privada.

De los argumentos señalados por León XIII a favor de la propiedad privada cita un pasaje de la Biblia (Deuteronomio, 5,21) y dice al respecto: *“Y este mismo derecho sancionaron con su autoridad las divinas leyes que prohíben gravísimamente también desear lo ajeno: “No codiciarás la mujer de tu prójimo, ni desearás la casa de tu prójimo, ni su tierra, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni cosa alguna de tu prójimo””*.<sup>18</sup>

El pasaje bíblico citado se refiere al rechazo moral al pecado de la codicia sobre los bienes. Se desprende de su sentido lógico que cada persona debe respetar la persona y propiedad ajena. Cada ser tiene derecho a cosas que le son privativas como individuo.

El texto que León XIII extrae de la Biblia, si bien es un precepto moral prohibitivo, expresa que una persona tiene derecho a tener algo, sin que otro pueda desearlo o codiciarlo, porque no tendría derecho moral a ello.

Si la religión cristiana ha de prohibir aún el deseo interior o codicia, con mucha mayor razón ha de repudiar que este deseo se materialice. Es decir, que ciertos bienes sean usurpados o perturbados a sus legítimos dueños, por cualquier otro - incluyendo al Estado- que no tenga derecho a estos, lo que sería una violación más grave que la señalada por León XIII.

De lo anterior podemos concluir que la propiedad privada sobre las cosas es, según esta filosofía, un derecho reconocido, aceptado y protegido, cuya violación implica un agravio a la voluntad de Dios.

---

<sup>18</sup> Idem pag. 17. Enc. Rerum Novarum nº 16

### 1.1.8- Fundamentos Psicosociales

Además de los fundamentos que se han señalado para la defensa de la propiedad privada en el pensamiento de León XIII, se pueden distinguir que también existe una categoría de argumentos orientada hacia razones de conveniencia psicológica personal y social, que el papa ha estimado para defender el derecho de propiedad privada.

El Pontífice señala al respecto que *“además de esta injusticia -refiriéndose a las teorías del socialismo-, vese demasiado claro cuál sería en todas las clases el trastorno y perturbación a que se seguiría una dura y odiosa esclavitud de los ciudadanos. Abriríase la puerta a mutuos odios, murmuraciones y discordias; quitando el ingenio y diligencia de cada uno todo estímulo, secaríanse necesariamente las fuentes mismas de la riqueza, y esa igualdad que en su pensamiento se forjan, no sería, en hecho de verdad, otra cosa sino un estado tan triste como innoble de todos los hombres sin distinción alguna”*<sup>19</sup>

Luego agrega que *“de todo lo cual se ve que aquel dictamen de los “socialistas”, a saber, que toda propiedad ha de ser común, debe absolutamente rechazarse, porque daña a los mismos a quienes se trata de socorrer...”*<sup>20</sup>

El Papa señala, en su concepto, lo que eventualmente ocasionaría la negación del principio de la propiedad privada en la psicología de las personas, debido a la imposición de una teoría que parte de la premisa que todas las personas son iguales.

Primero el texto indica que, según León XIII, la supresión de la propiedad privada sería equivalente a una esclavitud económica por parte de quién ostente toda la propiedad que ha sido suprimida a los particulares que tienen natural y legítimo derecho a usar y beneficiarse del producto de la propiedad. Es decir, el “Estado” despojaría de su derecho a cada persona, lo que provocaría carencia y angustia a los despojados. Luego, vendrían las discordias, difamación, y odios, según señala León XIII. Según este, si se abstrae tal elemento distorcionador -la

<sup>19</sup> Idem pags. 20 y 21, Enc. Rerum Novarum 22 y 23

<sup>20</sup> Idem pags. 20 y 21, Enc. Rerum Novarum 22 y 23

idea de igualdad socialista-, la realidad sobre el derecho de propiedad privada de cada persona debe tender a la normalidad psicológica, en vez de generar las alteraciones que señala.

Por otro lado, León XIII estima que se suprimiría la iniciativa –ingenio- y el trabajo -o diligencia- personal, al no existir estímulos que fomenten su desarrollo. Estas son, según la teoría social cristiana, las principales fuentes de la propiedad, por lo que al desestimular y suprimir la iniciativa personal y el trabajo se provocaría la extinción de las fuentes de toda propiedad.

Lo anterior conllevaría a un estado de tristeza o depresión en las personas, al constatar que su esfuerzo personal no les llevaría a distinguirse virtuosamente de quienes no se esfuerzan con dicho afán de virtud. Las personas no tendrían motivación para destacar sus virtudes o habilidades, ya que cualquier esfuerzo sería en vano si al final todos los méritos y esfuerzos intelectuales o laborales destinados a adquirir mayor propiedad han de ser igualados, ya que todos los seres serían iguales por imposición de un Estado y por ende, todos tendrían igual derecho a ser propietarios privados. Por esto; León XIII las califica de ideas innobles e injustas para la necesaria salud mental de las personas.

Según el pensamiento oficial cristiano se privilegia el trabajo y la inteligencia humana (naturalmente disímiles entre una persona y otra) como el modo legítimo de desarrollar la libertad personal a través del mayor acceso a medios materiales.

En definitiva, advertimos que las razones de equilibrio mental también son fundamento para la defensa del derecho a la propiedad privada de todas las personas, según la idea de León XIII.

Además de lo señalado, se puede agregar que, según advierte León XIII los efectos que conllevaría una perturbación psicológica entre las personas no terminarían en estos como individuos, sino que ocasionaría un efecto social mayor.

Ciertamente uno de los objetivos finales de la doctrina social de la Iglesia Católica es alcanzar el entendimiento y la paz entre los diversos actores que

integran el mundo social. Se pretende alcanzar armonía social sobre la base del reconocimiento de la realidad y la búsqueda de una mejor y más dichosa convivencia.

El pensamiento cristiano cree en la hermandad espiritual de todo el pueblo hijo de Dios. Sin embargo, según la voz oficial del magisterio católico, no se considera que todos los hombres y mujeres posean iguales talentos y dones, ni que todas las personas tengan el mismo mérito por su esfuerzo sobre el mundo. De ahí la natural diferencia de riqueza que unos posean respecto de otros.<sup>21</sup>

Según la doctrina católica, pretender alterar la realidad social sobre teorías que considera extremas, atenta contra el orden natural de las cosas y sólo puede traer desorden y alteraciones a la anhelada paz social.

Así lo piensa León XIII cuando concluye esta parte, que se ha distinguido en su encíclica. *“De todo lo cual se ve que aquel dictamen de los “socialistas”, a saber, que toda propiedad ha de ser común, debe absolutamente rechazarse, porque daña a los mismos a quienes se trata de socorrer, pugna con los derechos naturales de los individuos y perturba los deberes del Estado y la tranquilidad común. Quede, pues, asentado que cuando se busca el modo de aliviar a los pueblos, lo que principalmente y como fundamento de todo se ha de sostener, es esto: que se debe guardar intacta la propiedad privada. Esto probado, vamos a declarar dónde hay que ir a buscar el remedio que se desea.”*<sup>22</sup>

Se ha distinguido como fundamento de defensa de la propiedad privada, el principio de búsqueda de la paz social. Según León XIII, el cuidado de la propiedad

---

<sup>21</sup> Así lo señala León XIII en el número 25 y 26 de su encíclica: *“Sea, pues, el primer principio, y como la base de todo, que no hay más remedio que acomodarse a la condición humana, que en la sociedad civil no pueden ser todos iguales, los altos y los bajos. Afánanse, en verdad, por ello los socialistas; pero es vano ese afán, y contra la naturaleza misma de las cosas. Porque ha puesto en los hombres la naturaleza misma grandísimas y muchísimas desigualdades. No son iguales los talentos de todos, ni igual el ingenio, ni la salud, ni las fuerzas; y a la necesaria desigualdad de estas cosas síguese espontáneamente la desigualdad en la fortuna.*

*b) El trabajo es penoso porque es expiatorio*

*26.- La cual es por cierto conveniente a la utilidad, así de los particulares como de la comunidad; porque necesita para su gobierno la vida común de facultades diversas y oficios diversos; y lo que a ejercitar oficios diversos principalmente mueve a los hombres, es la diversidad de la fortuna de cada uno...”*

<sup>22</sup> Idem pag. 21, Enc. Rerum Novarum, n°23

privada es la base para pretender alcanzar tranquilidad social, ya que al alterar entre los pueblos el derecho que tienen a acceder a la propiedad privada, se altera la naturaleza del orden social.

### **1.1.9- Fundamento en las leyes y la historia de los pueblos**

Finalmente podemos distinguir que León XIII también se basa, para defender la legitimidad de la propiedad privada, en el hecho que la historia y las leyes de los pueblos han dado permanente reconocimiento a éste, con lo cual también procura desacreditar las teorías emergentes de raíz marxista, sobre abolición de la propiedad privada.

*Al respecto afirma que “con razón, pues, la totalidad del género humano, haciendo poco caso de las opiniones discordes de unos pocos, y estudiando diligentemente la naturaleza, en la misma ley natural halla el fundamento de la división de bienes y la propiedad privada; tanto que, como muy conformes y convenientes a la paz y tranquilidad de la vida, las ha consagrado con el uso de todos los siglos. Este derecho, de que hablamos, lo confirman, y hasta con la fuerza lo defienden, las leyes civiles, que cuando son justas, derivan su eficacia de la misma ley natural.”<sup>23</sup>*

El Papa señala que el hecho en la historia de haber existido propiedad privada desde los orígenes del hombre hasta su contemporaneidad, confirmaría la legitimidad del derecho a la propiedad privada. Este razona respecto a que no es posible desconocer una realidad histórica mediante una teoría forzada, no natural. Según León XIII, este derecho se justifica en la historia como un asunto de mejor convivencia para los pueblos, Ya dijimos que se aboga por una convivencia pacífica entre las personas y los pueblos, por lo que si éste considera que la existencia de propiedad privada entre los hombres ha conllevado beneficios para la convivencia social, no puede menos que señalar el fundamento de la historia.

Así también podemos distinguir que otro de los fundamentos que entrega León XIII, muy ligado al anterior y en su misma lógica, es que la propiedad privada ha

---

<sup>23</sup> Idem, pag. 17, Enc. Rerum Novarum n° 17

sido reconocida jurídicamente por los pueblos, en sus leyes civiles durante el curso histórico de estas.

Se han examinado distintos argumentos que entrega León XIII para defender la plena validez lógica de la propiedad privada. Entre ellas, su respuesta a las teorías marxistas sobre la propiedad marcando un precedente en la historia del pensamiento moderno.

Este trabajo ha querido presentar los argumentos dados por León XIII clasificándolos en diferentes áreas según se ha reconocido cada tema. La importancia que tiene para esta monografía haber dado dicho tratamiento, es que se han señalado las bases argumentativas fundamentales para la defensa del derecho personal y social a la propiedad privada.

En este sentido, este trabajo estima que los pontífices que suceden a León XIII habrán de confirmar estos fundamentos, con la importante aportación teórica o enfoque que cada pontífice posterior hasta Juan XXIII, inclusive, le haya brindado al tema, como se revisará más adelante.

Se podrá encontrar mayor profundización en algunas ideas relacionadas al tema, o algún enfoque orientado hacia los fines o funciones de la propiedad privada, pero los fundamentos teóricos sobre los cuales se basa su legitimidad han sido establecidos primeramente por León XIII en la encíclica analizada.

## **1.2- EL ESTADO Y LA PROPIEDAD PRIVADA**

### **1.2.1- Aspectos Generales**

Se puede encontrar en la Encíclica Rerum Novarum una parte dedicada a la difusión de las ideas católicas romanas acerca de la acción del Estado frente a la cuestión social, considerando el Papa, la fuerza ideológica que habían alcanzado las teorías socialistas.

Si bien, dentro de las múltiples temáticas que se tratan en esta parte, la propiedad privada tiene una vinculación directa o indirecta con la mayoría de ellas, esta monografía sólo comprenderá aquellas referencias más directas hechas hacia la posición del Estado frente a la idea de propiedad privada, según el pensamiento de León XIII. Por tanto, este trabajo no analizará pormenorizadamente las variadas vinculaciones que establece el Papa respecto a la relación entre la acción que le compete al Estado con el desarrollo material de la sociedad en su conjunto.

No obstante lo señalado, es necesario contextualizar que, según cree León XIII, el Estado también tiene que jugar un rol muy preponderante en aspectos socio - económicos, en que la propiedad privada ocupa un rol central. Así lo indica León XIII cuando escribe al inicio de esta parte de su encíclica: *“Bueno es, pues, que examinemos qué parte del remedio que se busca se ha de exigir al Estado. Entendemos hablar aquí del Estado, no como existe en este pueblo o en el otro, sino tal cual lo demanda la recta razón, conforme con la naturaleza... 44.- Esto supuesto, los que gobiernan un pueblo deben primero concurrir a la solución del problema de una forma general, con todo el complejo de leyes e instituciones, es decir, haciendo que de la misma ordenación y administración de la cosa pública espontáneamente brote la prosperidad, así de la comunidad como de los particulares. Porque este es el oficio de la prudencia cívica, este es el deber de los que gobiernan... así como pueden los que gobiernan aprovechar a todas las clases, así pueden también aliviar muchísimo la suerte de los proletarios, y esto en uso de su mejor derecho y sin que nadie pueda tenerlos por entrometidos, porque debe el Estado, por razón de su oficio atender al bien común. Y cuanto mayor sea la suma de provecho que de esta general providencia dimanare, tanto menor será la necesidad de buscar nuevas vías para el bienestar de los obreros.”*<sup>24</sup>

Junto con las recomendaciones con que León XIII instiga a los ricos a superar su codicia y amor al dinero; a dar generosamente a los necesitados; a celebrar justos contratos; brindar buenas condiciones laborales; promueve también la activa preocupación del Estado en materias de bienestar social y económico.

---

<sup>24</sup> Idem pag. 41 y 42, Enc Rerum Novarum n° 43 y 44

El Estado por tener como fin el “bien común”, debe abarcar en si a todas los grupos, clases y personas que componen una sociedad. Por tanto, el Estado debe procurar el mejor funcionamiento entre las distintas clases en su conjunto, así como la promoción de cada una en particular.

Para aclarar más acerca del deber general que tiene el Estado de proteger la comunidad en su conjunto y de la búsqueda del bien común, dentro de lo cual se engloba la protección al derecho de propiedad, se extrae el siguiente texto de León XIII que explica estos fundamentos; *“Está bien, como hemos dicho, que no absorba el Estado ni al ciudadano y a la familia se les deje en facultad de obrar con libertad en todo aquello que, salvo el bien común y sin perjuicio de nadie, se puede hacer.*

*Deben, sin embargo, los que gobiernan proteger la comunidad y los individuos que la forman. Deben proteger la comunidad, porque a los que gobiernan les ha confiado la naturaleza la conservación de la comunidad, de tal manera que esta protección o custodia del público bienestar es no sólo la ley suprema, sino el fin único, la razón total de la soberanía que ejercen; y deben proteger a los individuos o partes de la sociedad, porque la filosofía, igualmente que la fe cristiana, conviene en que la administración de la cosa pública es por su naturaleza ordenada, no a la utilidad de los que la ejercen, sino a la de aquellos sobre quienes se ejerce. Como el poder de mandar proviene de Dios, y es una comunicación de la divina soberanía, debe ejercerse a imitación del mismo poder de Dios, el cual, con solicitud de padre, no menos atiende a las cosas individuales que a las universales. Si, pues, se hubiera hecho o amenazara hacerse algún daño al bien de la comunidad o al de algunas de las clases sociales, y si tal daño no pudiera de otro modo remediarse o evitarse, menester es que le salga al encuentro la pública autoridad.”<sup>25</sup>*

De la lectura de la Encíclica Rerum Novarum sobre la materia analizada, este trabajo observa que del principio de protección general de la comunidad que hemos expuesto, León XIII señala, a su vez, que la comunidad está conformada por diversas partes que reúnen al todo social. Se indica que cada parte del todo merecen cuidado en razón que todas contribuyen con su aporte a conformar el

---

<sup>25</sup> Idem pag. 45 y 46, Enc. Rerum Novarum nº 48

conjunto social. No obstante lo anterior, para la doctrina pontificia no es el mismo cuidado que el Estado debe prestar a las clases poseedoras que a los obreros despojados de propiedad. El Estado debe ajustarse a las características especiales de cada clase para dar su protección, por ser cada una, una parte distinta del conjunto social que contribuye al bienestar general. León XIII expresa que *“como sea absurdísimo cuidar de una parte de los ciudadanos y descuidar otra, síguese que debe la autoridad pública tener cuidado conveniente del bienestar y provecho de la clase proletaria; de lo contrario, violará la justicia, que manda a dar cada uno su derecho...”*<sup>26</sup>

Siguiendo el mismo argumento, se observa que para el pensamiento de León XIII, el Estado debe procurar retribuir la contribución que hacen todos al bienestar social. En este sentido, dada la importante contribución que presta la clase trabajadora respecto al bienestar social buscado por el Estado, dicha entrega debe ser retribuida por el mismo Estado y todos quienes se benefician con la producción de los bienes materiales. Para el pensamiento social cristiano de León XIII, es ilógico e injusto que un cuerpo de la sociedad contribuyera tan grandemente al desarrollo del conjunto social y no verse retribuido en sus necesidades con la contribución que otros deben hacer al bien social. Así lo expresa León XIII cuando señala: *“Exige, pues, la equidad que la autoridad pública tenga cuidado del proletario haciendo que le toque algo de lo que él aporta a la utilidad común, que teniendo casa en que morar, vestido con que cubrirse y protección con que defenderse de quién atente a su bien, pueda soportar la vida con menos dificultades. De donde se sigue que se ha de tener cuidado de fomentar todas aquellas cosas que en algo pueden aprovechar a la clase obrera. Y esto no sólo está lejos de perjudicar a nadie sino que aprovechará a todos; porque importa muchísimo al Estado que no sean de todo desgraciados aquellos de quienes provienen esos bienes de que el Estado tanto necesita.”*<sup>27</sup>

Siguiendo con la lógica de los argumentos es posible señalar que para la Doctrina Social Católica, según León XIII, la falta de bienes materiales justifica el auxilio del Estado a favor de las clases más desposeídas de propiedad privada. Con toda claridad se demuestra lo que hemos señalado en las siguientes

---

<sup>26</sup> Idem pag. 42 y 43 Enc. Rerum Novarum n° 45

<sup>27</sup> Idem pag 44 y 45 Enc. Rerum Novarum n° 47

afirmaciones de León XIII, que son como una síntesis de lo que hemos venido observando: *“Deben, además religiosamente guardarse los derechos de todos, sea quienquiera el que los tenga; y debe la autoridad pública proveer que a cada uno se le guarde lo suyo, evitando y castigando toda violación de la justicia; aunque en la protección de los derechos de los particulares, débese tener cuenta principalmente de la clase ínfima y pobre. Porque la clase de los ricos, como se puede amurallar con sus recursos propios, necesita menos del amparo de la pública autoridad; el pueblo pobre, como carece de medios propios con que defenderse, tiene que apoyarse grandemente en el patrimonio del Estado. Por tanto, el Estado debe dirigir preferentemente sus cuidados y providencias a los asalariados que forman parte de la clase pobre y necesitada, en general”*<sup>28</sup>

León XIII promueve mayor compromiso del poder estatal hacia los más desposeídos, ya que insta manifiestamente al Estado a asumir una opción preferencial por ellos. En razón de los argumentos señalados se conformaría el principio de la opción preferencial por los más pobres del Estado.

### **1.2.2- La protección y promoción estatal de la propiedad privada**

El tema que se ha analizado en los párrafos previos se enmarca dentro del contexto general del deber de protección que, según León XIII, tiene el Estado en relación al conjunto de la sociedad.

De la observación literal del texto de Rerum Novarum sobre la materia, vemos que se hacen una serie de referencias a mejoras que el Estado debiera asumir en relación a las condiciones de trabajo de los obreros, al justo salario, a las jornadas laborales y otros que ya indicamos que no abordaremos, sino que iremos directamente al concepto de la propiedad privada.

Así también parece ser de suma importancia para León XIII en relación al resto de tópicos que nosotros hemos dejado a un lado, cuando dice: *“51. Pero será bueno tocar en particular algunas cosas aún de más importancia. Es la principal*

---

<sup>28</sup> Idem pag. 47, Enc. Rerum Novarum nº 50

*que con el imperio y valladar de las leyes se ha de poner en salvo la propiedad privada”<sup>29</sup>*

Este último puede identificarse como el principio rector en relación a la protección del Estado a favor de la propiedad privada. Siguiendo con el mismo texto, León XIII, en esta parte lo justifica así: “...Y sobre todo ahora que tan grande incendio han levantado todas las codicias, debe tratarse de contener al pueblo dentro de su deber; porque si bien es permitido esforzarse, sin mengua de la justicia, en mejorar su suerte, sin embargo, quitar a otro lo que es suyo, y so color de una absurda igualdad apoderarse de la fortuna ajena, lo prohíbe la justicia y lo rechaza la naturaleza misma del bien común. Es cierto que la mayor parte de los obreros quiere mejorar su suerte a fuerza de trabajar honradamente y sin hacer a nadie injuria, pero también es verdad que hay, y no pocos, imbuidos de torcidas opiniones y deseosos de novedades, que de todas maneras procuran trastornar las cosas y arrastrar a los demás a la violencia. Intervenga, pues, la autoridad del Estado, y poniendo un freno a los agitadores, aleje de los obreros los artificios corruptores de sus costumbres, y, de los que legítimamente poseen, aleje el peligro de ser robados.”<sup>30</sup>

A partir de lo que se ha señalado hasta ahora, es claro que la doctrina social de la Iglesia Católica a partir de León XIII, defiende el derecho a la propiedad privada con argumentos de diversa índole. Hasta el instante hemos mostrado estas ideas socialcristianas sobre de la propiedad con un carácter defensivo. Esto es ciertamente provocado por la irrupción del marxismo en el mundo filosófico, frente al cual la Iglesia sale en defensa de los principios formadores de su filosofía acerca de tal cuestión. Es decir, ante el ataque del socialismo al derecho de propiedad privada, la iglesia católica asume su defensa teórica.

Sin embargo, también este trabajo puede observar que este carácter defensivo mostrado por la doctrina cristiana, tiene su cara opuesta si el tema se analiza desde una perspectiva afirmativa o activa de la argumentación.

---

<sup>29</sup> Idem pag. 48. Enc Rerum Novarum n° 51

<sup>30</sup> Idem pag. 48. Enc Rerum Novarum n° 51

Es decir, las ideas social cristianas sobre la propiedad privada no se agotarían con la defensa de su legitimidad y justicia ante el ataque del marxismo, sino que independiente de cualquier filosofía ajena, la *Rerum Novarum* de León XIII, asume la legitimidad ética de este derecho y no sólo proclama su defensa por el Estado, sino que aún más, promueve su difusión o expansión entre las personas, especialmente entre quienes carezcan de propiedad privada.

De este modo y a partir del argumento positivo que representa el ejercicio del derecho de propiedad entre las personas, la doctrina hace un llamado, antes que todo, a los mismos interesados a acrecentar su capacidad de capital mediante el ahorro privado. Así lo señala León XIII cuando afirma que *“si el obrero recibe un jornal suficiente para sustentarse a sí, a su mujer y a sus hijos, será fácil, si tiene juicio, que procure ahorrar y hacer, como la misma naturaleza parece que aconseja, que después de gastar lo necesario, sobre algo, con que poco a poco pueda irse formando un pequeño capital.”*<sup>31</sup>

La encíclica recomienda a los obreros que una vez salvadas las necesidades del grupo familiar puedan ahorrar, para que de a poco formen un pequeño capital, sin embargo esta aspiración del papa no está exenta de condiciones previas que la hagan posible, y que hemos tratado de distinguir y anotarlas

- La primera condición es recibir un justo salario.
- La justicia del salario se ha de medir por la suficiencia para sustentar a la persona y su familia.
- Se precisa de buen juicio o prudencia en la administración de los recursos.
- Es un hecho natural que se deba gastar lo necesario para la vida.
- Es también natural que lo sobrante pueda ahorrarse para ir formando progresivamente un pequeño capital.
- Mediante la disposición de un pequeño capital las personas pueden progresar en su desarrollo material.

Las ideas señaladas reiteran la importancia de salvaguardar la propiedad privada y más aún, propicia que sean los más posibles en el pueblo, los que

---

<sup>31</sup> Idem pag 56, RN, n°61

puedan alcanzar a ser propietarios de un pequeño capital. Es decir, se insta por alcanzar el derecho de propiedad entre las masas trabajadoras.

Importa destacar el argumento anterior ya que podría significar una de las bases sobre la que se conformaría una idea sobre propiedad comunitaria en la doctrina pontificia, ya que nada podría poner en común aquel que nada posee.

Por tanto, uno de los planteamientos que podríamos confirmar a través de la lectura sistematizada de la Encíclica “Rerum Novarum” de León XIII, en el contexto de su época en la historia, es que el pensamiento social cristiano promueve y defiende la propiedad privada no en el afán de proteger a los ricos propietarios ni a los privilegiados del mundo capitalista, sino que la propiedad privada debe hacerse extensiva a la mayor cantidad de personas, en especial a quienes carecen de ella. Ello con el objetivo que sean muchos más los que puedan acceder a los fines virtuosos que entrega la posesión de bienes sobre la tierra, según lo que ya hemos destacado anteriormente.

A pesar que el texto anterior hace referencia a la esfera privada de las personas, el Estado no es ajeno a la facultad de ahorro de las personas. Por el contrario, para que se produzca ahorro deben darse una serie de condiciones. Para que estas se den, el Estado juega un papel decisivo en su materialización. Por lo que el ahorro particular de un trabajador no esta ajeno a la actividad del Estado, que a través de sus instrumentos puede fijar mejores condiciones para que este se produzca.

En el siguiente párrafo que arguye León XIII se plasma con suficiente claridad lo que se ha señalado. *“Porque ya hemos visto que no hay solución capaz de dirimir esta contienda de que tratamos si no se acepta y establece antes este principio: que hay que respetar la propiedad privada. Por lo cual, a la propiedad privada deben las leyes favorecer, y, en cuanto fuere posible, procurar que sean muchísimos en el pueblo los propietarios. De esto, sí se hace, resultarán notables provechos; y en primer lugar será más conforme a equidad la distribución de bienes. Porque la violencia de las revoluciones ha dividido los pueblos en dos clases de ciudadanos, poniendo entre ellos una distancia inmensa. Una poderosísima, porque es riquísima, que teniendo en su mano ella sola todas las*

*empresas productoras y todo el comercio, atrae a sí para su propia utilidad y provecho todos los manantiales de riqueza y tiene no escaso poder aun en la misma administración de las cosas públicas. La otra es la muchedumbre pobre y débil, con el ánimo llagado y dispuesto siempre a turbulencias. Ahora bien: si se fomenta el trabajo de esta muchedumbre con la esperanza de poseer algo estable, poco a poco se acercará una clase a otra, desaparecerá el vacío que hay entre los que ahora son riquísimos y los que son pobrísimos”<sup>32</sup>, sostiene el pontífice.*

Del párrafo anterior se pueden desglosar las siguientes ideas:

- La base de cualquier solución a la cuestión social, pasa por el fiel respeto a la propiedad privada.
- El Estado debe actuar a través de leyes que favorezcan la propiedad privada.
- El Estado debe procurar que la mayor parte del pueblo alcance calidad de propietario.
- De este modo se conseguirían una serie de beneficios, siendo aquello ajustado a la equidad social.
- Se rechazan ideas o vías violentas para promover la justicia social.
- Una de los principales caminos que propone la doctrina social católica, conforme al anterior objetivo, es fomentar el trabajo de las masas con el fin de alcanzar un derecho de propiedad estable, que vaya eliminando progresivamente la desigualdad social.

León XIII prosigue a continuación en su Encíclica con más argumentos afirmando la importancia del trabajo y de poseer algo como propio. *“Además se hará producir a la tierra mayor abundancia de frutos. Porque el hombre, cuando trabaja en terreno que sabe que es suyo, lo hace con un afán y un esmero mucho mayor; y aun llega a cobrar un grande amor a la tierra que con sus manos cultiva, prometiéndose sacar de ella, no sólo el alimento, sino aun cierta holgura o comodidad para sí y para los suyos. Y este afán de la voluntad nadie hay no vea cuánto contribuye a la abundancia de las cosechas y al aumento de la riqueza de los pueblos. De donde se seguirá en tercer lugar este otro provecho; que se*

---

<sup>32</sup> Idem pag. 57, RN n° 61.

*mantendrán fácilmente los hombres en la nación que los dio a luz y los recibió en su seno; porque nadie trocaría su patria por una región extraña si en su país hallara medios para pasar la vida tolerablemente.”*<sup>33</sup>, afirma.

Analizando el texto, se nota que León XIII reafirma de la enseñanza tomista, que las personas se afanan y se esmeran con mucha mayor gracia en su trabajo productivo si la propiedad de los bienes es tenida como propia, lo que contribuiría a la felicidad y riqueza de los pueblos. Además se acarrearía el provecho de que los hombres se mantendrían en la nación de origen sin desear mudarse a una patria extraña en busca de condiciones económicas más favorables, lo que también nos indica que León XII aprecia el apego a la tierra de origen, desvirtuando, a aquellos que se mueven a otros lugares por afanes lucrativos.

A continuación del texto anterior y como último punto que trata de la acción del Estado frente al problema de la cuestión obrera que se plantea León XIII en *Rerum Novarum*, se puede estimar que al Estado tampoco le compete moralmente obstaculizar la propiedad a través de leyes y tributos excesivos, como una vía parcial e indirecta de adquirir bienes que le corresponden a personas naturales. León XIII señala que *“mas estas ventajas no se pueden obtener sino con esta condición: que no se abrume la propiedad privada con enormes tributos e impuestos. No es la ley humana, sino la naturaleza, la que ha dado a los particulares el derecho de propiedad, y por lo tanto no puede la autoridad pública abolirlo, sino solamente moderar su ejercicio y combinarlo con el bien común. Obrará, pues, injusta e inhumanamente, si de los bienes de los particulares extrajere, a título de tributo, más de lo justo.”*<sup>34</sup>

En definitiva se puede inferir que, según la doctrina pontificia, el Estado debe estar interesado en contribuir con todos sus medios, dados los fines de bien común que persigue, que los objetivos de la propiedad se cumplan, por lo que no debe abrumar con cargas ni mucho menos desconocer el derecho a la propiedad privada, sino por el contrario, facilitar y fomentar su adquisición, ejercicio y crecimiento.

---

<sup>33</sup> Idem. pag. 57, R.N. n° 61

<sup>34</sup> Idem pag 58, R.N. n° 62

## **1.3- EL ASOCIACIONISMO SEGÚN RERUM NOVARUM**

### **1.3.1- Aspectos Generales**

El asociacionismo es el segundo tópico general que abordará esta monografía en las encíclicas que se analizaron. Esto en razón que las ideas sobre asociación en el pensamiento del magisterio católico representarían uno de los pilares teóricos sobre los que se podría haber construido una teoría de la propiedad comunitaria en la filosofía cristiana moderna. Luego, se hace importante para los fines de este trabajo, que se analice como se trata este tema, según el Papa León XIII.

Antes de comenzar a observar el tratamiento que le da el Papa a este tema, se debe señalar que esta investigación considera que la propuesta general pontificia, respecto a la cuestión social de fines del siglo XIX, la respuesta asociativa que León XIII brinda en su encíclica y con la que exhorta principalmente a obreros y patronos, no se trata de un planteamiento original de la doctrina social católica.

Este trabajo estima que las ideas sobre asociación obrera tienen su origen en el pensamiento de socialistas utópicos europeos, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, cuando la primera revolución industrial y el maquinismo comenzaban a mostrar sus efectos en los primeros países que dieron inicio a esta, como Inglaterra y Francia. Los obreros de estas naciones comenzaron a organizarse ya a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, motivados, primeramente, por la angustia que comienza a surgir en ellos, a raíz de la situación social y laboral que viven frente a los abusos humanos de un sistema liberal capitalista que se está instalando paso a paso en el mundo occidental; luego, este descontento va confluyendo con ideas socialistas, y posteriormente otras anarquistas, que podrían considerarse las primeras que se oponen teóricamente a estas nuevas estructuras en formación.

Este trabajo monográfico estima que, a la época señalada, la Iglesia Católica estaba más ocupada en contradecir las ideas del racionalismo liberal, y defender los Estados o Monarquías Católicas, que de dar insipientes respuestas a la emergente cuestión obrera que se avecinaba.

Asimismo, se puede observar que la respuesta asociacionista católica a los abusos que presenta la primera y la segunda revolución industrial es muy posterior a la propia realidad obrera, que parcialmente al menos, ya había tomado a las asociaciones como una vía de enfrentar su problemática.

Es así que creemos ver un grado de lamentación en el mismo León XIII producto que no son los principios cristianos, los que han dado forma a la ya creada realidad de asociaciones obreras a la época de su pronunciamiento en 1891. Así se refiere en un punto que titula Necesidad de la Asociación para los obreros católicos *“Ciertamente es que hay ahora un número mayor que jamás hubo de asociaciones diversísimas, especialmente de obreros. No es este lugar para examinar de dónde muchas de ellas nacen, qué quieren y por qué caminos van. Créese, sin embargo, y muy fundadamente, que las gobiernan, por lo común, ocultos jefes que les dan una organización contraria al espíritu cristiano y al bienestar de los Estados y que, acaparando todas las industrias, obligan a los que no se quieren asociar con ellos a pagar su resistencia con la miseria. Siendo esto así, preciso es que los obreros cristianos elijan una de dos cosas: o dar su nombre a sociedades en que se ponga a riesgo su religión, o formar ellos entre sí sus propias asociaciones, y juntar sus fuerzas de modo que puedan valerosamente libertarse de aquella injusta e intolerable opresión. Y que se deba optar absolutamente por esto último. ¿quién habrá que lo dude, si no es el que quiera poner en inminentísimo peligro el sumo bien del hombre?”*<sup>35</sup>, sostiene

Se podría señalar que León XIII evade el examen más exhaustivo acerca del origen y conformación material e ideológica de las numerosas asociaciones que ya existen a la época. Reconoce que, según su parecer, nunca hubo antes un número tan alto y diverso de asociaciones.

No obstante lo anterior, emite juicios respecto a los que, en general estima, dirigen estas asociaciones, así como de los objetivos o espíritu que las mueven. De la lectura de texto, queda claro que estos juicios son muy negativos. Tanto es así que exhorta a los trabajadores católicos a elegir entre dos vías. Una vía, la de

---

<sup>35</sup> Idem pag. 63, R.N. n° 69

seguir unido a las antiguas asociaciones obreras las considera peligrosa a los intereses de las creencias religiosas católicas; y consecuentemente, la otra vía que propone, es apartarse de las anteriores asociaciones por considerarlas perniciosas, y paralelamente conformar asociaciones según orientaciones cristiano católicas. En este sentido, y anticipando un juicio de este trabajo, nos parece un tanto controvertido el pronunciamiento papal respecto al efecto pernicioso de las existentes asociaciones obreras si se tiene en cuenta la historia de abusos que arrastraban las clases proletarias con el desarrollo de la cuestión social durante el siglo XIX, y luego su humana búsqueda de soluciones que permitieran mejorar esta situación; además de controvertida, en genuino sentido cristiano, la propuesta de formar asociaciones paralelas a las establecidas, en razón que de esto necesariamente deriva una división de las agrupaciones obreras ya existentes, que buscaban mejoras labores que tuvieran efectos en lo material y anímico, por lo que la unión obrera era un factor elemental conforme a estos objetivos.

Sin embargo, a pesar de lo señalado en los párrafos previos, se advierte que León XIII, en general, observa con beneplácito el hecho que se hayan formado asociaciones de obreros y desea que crezca su número y actividad, para lo cual afirma el derecho a formarlas, a la vez que formula sus planteamientos acerca de cómo pueden organizarse y sus objetivos.

Se estima que los puntos de conflicto para León XIII son los señalados anteriormente. Dicho de otro modo, el no haber influido la Iglesia Católica en el origen histórico del movimiento asociacionista obrero, sino hasta muy avanzado el problema obrero en la historia; pero, aunque pueda ser estimado como tardío este pronunciamiento, no pone en discusión el valor que conlleva que los trabajadores se agrupen. Ideas que, como veremos, también tiene sustento filosófico cristiano. Es por ello que, observamos que si bien entrega una propuesta asociacionista para el mundo obrero, se produce un notorio intento por desterrar todo influjo socialista, fuese en lo material o en lo teórico, e impregnarles el sello moral cristiano al curso de la historia de estas asociaciones. A continuación se ahondará más en este punto.

### **1.3.2- La Asociación Obrera. Diagnóstico sobre una necesidad de los tiempos según León XIII**

Los tiempos del liberalismo económico modificaron sustancialmente el panorama productivo de Europa. En los países que fueron progresando con el advenimiento de la industrialización y el maquinismo, se fue produciendo un gradual y profundo cambio de sus economías. Pasaban de ser economías artesanas y agrarias a economías empresarias y urbanas, lo que a su vez, generó profundos cambios sobre la organización social productiva.

Mientras los artesanos se agrupaban en gremios, los grandes propietarios dueños de la tierra, pactaban su trabajo y cultivo con comunidades de inquilinos que estaban a cargo de los mismos dueños. De los frutos de la tierra podían proveerse lo necesario para su grupo familiar, a cambio debían plena lealtad y servidumbre al propietario de la tierra. El esquema de esta economía comienza a cambiar sustancialmente, se desarticulan los gremios de artesanos y comienza a producirse una fuerte migración del campo a la ciudad, lo que también provoca la desarticulación de las comunidades que trabajaban la tierra. Ello fue provocando un creciente abandono de mano de obra agrícola, lo que trajo un progresivo deterioro en las condiciones productivas de los trabajadores del campo.

Frente a esa desarticulación de las comunidades productivas antiguas, León XIII se lamenta y las rememora con cierta nostalgia respecto a la historia que vive en sus días. Señala al respecto que *“Claras y manifiestas fueron las ventajas que para nuestros mayores resultaron de estas corporaciones. Las cuales no sólo fueron sumamente provechosos a los artesanos, sino a las profesiones mismas, procurándoles perfeccionamiento y esplendor de que son testimonios muchísimos documentos. Como este nuestro siglo es más culto, sus costumbres distintas y mayores las exigencias de la vida cotidiana, preciso es que los tales gremios se acomoden a las necesidades del tiempo presente. Con gusto vemos que en muchas partes se forman asociaciones de esta clase, unas de solos obreros, otras de obreros y capitalistas; pero es de desear que crezca su número y su actividad.*

*Y aunque de ellas más de una vez hemos hablado, queremos, sin embargo, aquí hacer ver que son ahora muy del caso, y que hay derecho de formar, y al mismo tiempo cuál debe ser su organización y en que se ha de emplear su actividad.*<sup>36</sup>

Según el texto, León XIII se muestra partidario de mantener un sistema gremial o asociativo, aunque naturalmente entiende que este deba ajustarse a la realidad de los nuevos tiempos. El Papa recomienda la adaptación del antiguo sistema corporativo a las necesidades de su época, ya que implícitamente lamenta el constante debilitamiento y extinción de las asociaciones en la perspectiva histórica. Es por ello que, tal como habíamos dicho previamente sobre la mirada favorable al asociacionismo, León XIII proclama el derecho a formar asociaciones, a darle una organización y perseguir objetivos, lo que analizaremos más adelante.

Las ideas papales asociacionistas se enmarcan dentro de las soluciones propuestas en *Rerum Novarum* para enfrentar la cuestión obrera. Así como en el título anterior se analizó la relación que debía tener el Estado frente al tema de propiedad privada para salvar esta crisis social y viendo que, según León XIII, al Estado le correspondían el ejercicio de ciertas tareas; en este sentido el Papa asigna la tarea de llevar adelante un proceso asociativo principalmente a los propios interesados.

Así lo demuestran las palabras leoninas al inicio de la parte en que trata este tema titulado “La Iniciativa privada de patronos y obreros, las asociaciones”. *“Por último los patronos y los mismos obreros pueden hacer mucho para la solución de esta contienda fundando instituciones para socorrer convenientemente a los necesitados y acercar y unir entre sí las dos clases. Entre estos medios deben contarse las asociaciones de socorros mutuos, y esa gran variedad de instituciones que la previsión de los particulares puede establecer para atender a las necesidades del obrero, a la viudez de su esposa, a la orfandad de sus hijos, en caso de repentinas desgracias o de enfermedad, o de otros accidentes, a que está expuesta la vida humana; la fundación de patronatos para niños y niñas, jóvenes y*

---

<sup>36</sup> Idem pag. 59, RN, nº 63

*ancianos. Mas, corresponde el primer lugar a asociaciones de obreros, que abarcan ordinariamente casi todas las mencionadas instituciones..*<sup>37</sup>, sostiene el pontífice.

Se podría destacar que León XIII detecta que varias de las anomalías que se viven en la realidad social, son superables a través de la solución asociativa. Esta solución promueve la búsqueda de fines benéficos a las necesidades de los trabajadores, bajo la organización de los mismos obreros.

Los textos citados se pueden sintetizar a través de las siguientes ideas:

- Valoración histórica del asociacionismo como sistema productivo y necesidad de formar asociaciones obreras.
- La constatación de que un conjunto de necesidades sociales pueden ser tratadas por medio de asociaciones de seguridad social.
- Se promueven las asociaciones de obreros que cubran ampliamente las necesidades de seguridad social.
- Se proclama el derecho a formar asociaciones, y a darle una estructura organizacional para alcanzar objetivos comunes.

### **1.3.3- La naturaleza del derecho de asociación, según León XIII**

El derecho a asociarse, al igual que el derecho a la propiedad privada, constituye un derecho natural de las personas según el pensamiento cristiano.

De este modo lo fundamenta León XIII en *Rerum Novarum* al señalar que “*la experiencia de la poquedad de las propias fuerzas mueve al hombre y lo empele a juntar a la propia, las ajenas...*”<sup>38</sup>

El Papa advierte primeramente que las fuerzas humanas son frágiles, lo que motiva la unión de unos con otros para crecer en ellas y enfrentar mejor la adversidad. Se podría sostener que el anterior es un argumento evidente entre los

---

<sup>37</sup> Idem pag. 58 y 59, RN, n° 63

<sup>38</sup> Idem pa 59, RN, n° 64

seres humanos que viven en sociedad, especialmente ante la realidad histórica de crisis al tiempo de León XIII.

Luego continúa entregando las bases de la explicación a nivel de la teología católica, ya que el basamento es bíblico. El pontífice señala que *"las sagradas escrituras dicen: "Mejor es que estén dos juntos que no uno solo, porque tienen la ventaja de su compañía. Si uno cayere, lo sostendré el otro. ¡Ay del solo, que cuando cayere, no tiene quién lo levante!(Ecl, 4,9-12)" Y también: "El hermano ayudado por el hermano, es como una ciudad fuerte"(prov.18,19). Esta propensión natural es la que mueve al hombre a juntarse con otros y formar la sociedad civil, y la que del mismo modo le hace desear formar con algunos de sus ciudadanos otras sociedades, pequeñas, es verdad, e imperfectas, pero verdaderas sociedades..."*<sup>39</sup>

El argumento anterior es rescatado de la Biblia por lo que el argumento tiene un carácter filosófico – teológico. Es decir, según la Fe cristiana – católica, la persona es un ser esencial y naturalmente comunitario, puesto que al decir del texto leonino, existe una propensión natural en las personas a unirse a otros.

Luego se puede señalar que, según León XIII, es voluntad de Dios que los seres humanos se acompañen y se ayuden en fuerzas. Por tanto, para la doctrina católica esta será una primera dimensión acerca del derecho de asociación. La voluntad de Dios es que las personas se asocien. De ahí que podamos hablar de una dimensión teológica que explica la naturaleza del derecho de asociación.

Así también podemos ver que, similar al derecho de propiedad, existe un fundamento teológico y otros de tipo personalista – social, ya que son las personas responsables de hacer valer y organizar este derecho en el mundo real.

Así como al tratar el tema de la propiedad señalamos que, según el pensamiento cristiano, Dios entregó la tierra a los hombres para que estos la administrasen conforme a la justicia divina, de igual modo, el derecho de asociación depende en

---

<sup>39</sup> Idem pag. 59 y 60, R.N, n° 64.

su administración en el mundo, del ejercicio y organización de las personas frente a este derecho natural, lo que será analizado más adelante.

En cuanto al contenido, se puede adelantar que este derecho debe ser ejercido para beneficio de los propios seres humanos organizados en comunidad, por lo cual todos tienen el deber de respetarlo, según la moral cristiana. Esto también será analizado en un punto posterior.

Para acabar con el análisis respecto a la naturaleza del asociacionismo según León XIII, éste anota que *“mucho difieren estas pequeñas sociedades de aquella grande sociedad (la civil), porque difieren sus fines próximos. El fin de la sociedad civil es universal, porque no es otro que el bien común, de que todos y cada uno tienen derecho a participar proporcionalmente. Y por esto se llama pública, porque por ella se juntan entre sí los hombre, formando un Estado”* (Sto Tomas: “Contra impugnatem del cultu met religionem”, cap. II) *Mas al contrario, las otras sociedades que en el seno, por así decirlo, de la sociedad civil se juntan, llámense y en verdad son privadas, porque su finalidad es al provecho o utilidad privada de los asociados. Es pues, sociedad privada la que se forma para llevar a cabo algún negocio privado, como cuando dos o tres forman una sociedad para negociar juntos.”*(Sto Tomás “Contra impugnatem del cultu met religionem”, cap. II)<sup>40</sup>

El texto anterior es de suma importancia para explicar en definitiva la naturaleza del asociacionismo y la formación de comunidades básicas, según el pensamiento social cristiano de León XIII. Se estima, que desde esta base teórica se podría encontrar el origen de la propuesta socioeconómica que se iría formando a partir de Rerum Novarum, y que alcanzaría un carácter de “corporativismo” a partir de la positiva valoración papal sobre el ejercicio del derecho a asociarse al interior de cada sociedad.

Se podría decir, además, que según lo descrito por León XIII, la naturaleza del derecho de asociación proviene del mismo ser humano en su naturaleza. El derecho a asociarse tendría entonces un fundamento personalista, por lo que cualquier asociación, sea pública o privada, tiene, en esencia, esta naturaleza.

---

<sup>40</sup> Idem pag. 60, R.N. n° 64

Por otro lado, las palabras leoninas explican la naturaleza formativa del Estado a través del interés que tienen todas las personas -universalmente consideradas- de participar del bienestar común que estas pueden otorgarse a través de la formación y sujeción a un ente representativo de las mismas y que habiten un territorio determinado. Por esto, se debe clasificar a este tipo de asociaciones como públicas, ya que representarían el interés general de un conjunto amplio de personas sometidas a una autoridad colectiva superior con el fin de recibir beneficios públicos, así como de contribuir para que otros los reciban, en la medida que la justicia social lo requiera, según el pensamiento cristiano.

Con todo, el interés de esta monografía no apunta al Estado y sus bases formativas, a pesar de las referencias que se harán cuando se relacione con el tema analizado; sino que a las que León XII denomina sociedades privadas. Por tanto, se centrará el siguiente análisis sobre estas.

#### **1.3.4- Principios formativos de las sociedades privadas**

Del texto de Rerum Novarum, anotado previamente, se pueden distinguir los siguientes principios formativos respecto a la naturaleza de las sociedades privadas, que serían la consecuencia natural del ejercicio del derecho de asociación entre las personas:

1. Se forman sociedades menores al interior de una sociedad mayor

*“Las otras sociedades (en referencia a las sociedades privadas) que en el seno, por así decirlo, de la sociedad se reúnen...”*

Esto indica que la sociedad civil contiene en su núcleo a las sociedades privadas. Es plenamente compatible la existencia de sociedades privadas al interior del Estado. La sociedad civil, con intereses públicos, debe promover el surgimiento de sociedades privadas que beneficien el interés de grupos particulares. En ningún caso ese interés particular debiese afectar el interés público, sino por el contrario, contribuir en su proporción a la utilidad mayor, según la creencia católica.

## 2. Reconocimiento del interés privado como distinto al público.

Siguiendo el argumento anterior se puede señalar que, según el Papa, el interés privado analizado es, el provecho o la utilidad que sólo a los asociados pertenece, a diferencia del interés público que pertenece a la generalidad de las personas.

Se podría afirmar entonces que según León XIII, se reconoce la existencia de intereses que pertenecen sólo a algunos. En las asociaciones, sólo a los integrantes o socios de cada agrupación privada. Es decir, la conformación de sociedades privadas busca la obtención de utilidades para cada miembro de dichas sociedades pequeñas. Esto es independiente del provecho que deban obtener a través de su participación proporcional en el bienestar común, que debe asegurar y dirigir el Estado.

Estas sociedades privadas deben respetar el interés general del Estado, a través del cumplimiento de las leyes y costumbres, así como el Estado debe reconocer y respetar los intereses privados de estas sociedades.

## 3. A partir de la existencia de este interés se forman las sociedades privadas.

Así es como pueden existir al interior de la sociedad civil, personas con los más diversos intereses. Con el objeto de conseguir se satisfagan esos intereses, es necesario que las personas unan sus propósitos en agrupaciones particulares. Luego, la existencia de estos intereses particulares motiva la conformación de asociaciones para tales fines.

### **1.3.5- De la Forma y el Fondo que deben tener las asociaciones según León XIII**

En cuanto a la organización de las asociaciones obreras católicas, León XIII, no entrega una fórmula desde arriba, sino que apela a la necesaria prudencia de los asociados para darse una buena organización, dejando a la libertad de estos para que acuerden reglamentos y disciplinas que se orienten a conseguir el fin que se proponen.

Lo que hemos señalado se puede observar con el siguiente texto del pontífice que titula: Organización de las Asociaciones Obreras Católicas. *“Para que en las operaciones haya unidad y en las voluntades unión, son por cierto necesarias una organización y un reglamento prudentes. Por lo tanto, si los ciudadanos tienen libre facultad de asociarse, como en verdad la tienen, menester es que tengan también derecho para elegir libremente el reglamento y aquellas leyes que juzguen más indicadas para conseguir el fin que se proponen. Cuál haya de ser en cada una de sus partes la organización y reglamento de las asociaciones de que hablamos, creemos que no se pueden determinar con reglas ciertas y definitivas, puesto que depende esta determinación de la índole de cada pueblo, de los ensayos que acaso se han hecho y de la experiencia, de la naturaleza del trabajo y de la cantidad de provechos que deja, de la amplitud del comercio y de otras circunstancias, así de las cosas como de los tiempos, que se han de pensar prudentemente.”*<sup>41</sup>, señala.

Del texto anterior se pueden extraer las siguientes ideas respecto a la forma que han de tener las asociaciones según León XIII:

- Es necesario darle una organización y un reglamento a las asociaciones privadas.
- Al existir libertad para asociarse debe existir libertad para elegir un reglamento acorde a los fines que persigue la organización.
- Existen una serie de variables culturales en cada contexto histórico y geográfico, así como de los propios fines de la asociación, que impiden determinar reglas ciertas y definitivas para cada asociación.

A pesar de la libertad organizativa que le señala el sumo pontífice a estas sociedades privadas, podemos observar en otro pasaje de su encíclica que entrega algunas directrices generales, a la luz de sus creencias religiosas, orientadas hacia las formas que deberían respetar estas asociaciones, conforme a los fines benéficos que se proponen. León XIII así lo señala cuando afirma que *“puesto en la Religión el fundamento de las leyes sociales, llano está ya el camino para establecer las relaciones mutuas de los asociados, de modo que se siga la paz de la sociedad y*

---

<sup>41</sup> Idem pag. 66, R.N. n° 71

*prosperidad. Distribúyanse los cargos sociales de un modo conveniente a los intereses comunes, y de tal suerte que la diversidad no disminuya la concordia. Repartir los oficios con inteligencia y definirlos con claridad es importantísimo para que no se lastime el derecho de ninguno. Adminístrense los bienes comunes con integridad, de modo que la necesidad de cada uno sea la medida del socorro que se le dé; y armonícense convenientemente los derechos y deberes de los patronos con los derechos y deberes de los obreros.”<sup>42</sup>*

En el párrafo siguiente, el pontífice establece que *“para el caso en que alguno de la una o de la otra clase (de patronos y de obreros) creyese que se le había faltado en algo, lo que sería mas de desear es que hubiese en la misma corporación varones prudentes e íntegros, a cuyo arbitrio tocase, por virtud los mismos estatutos, dirimir la cuestión.”<sup>43</sup>*

El Papa preceptúa a los que integren estas asociaciones, a dividir con justicia y concordia los cargos al interior de las mismas, con el objeto de que no cundan las luchas por el poder y prime un clima de paz y prosperidad al interior de ellas. Es así que llama a repartir los oficios con inteligencia y definirlos con claridad. Pide que se administren los bienes comunes con integridad y requiere armonizar convenientemente los derechos y deberes de los patronos con los derechos y deberes de los obreros. Sin embargo, con visión realista, se pone en el caso que existieren controversias que dirimir al interior de la corporación, para lo cual sugiere elegir un grupo de personas aptas éticamente que a la luz de los estatutos resuelvan las eventuales disputas.

En definitiva, se estima que, según León XIII, los asociados son plenamente dueños de buscar la forma más conveniente de organización con el objeto de alcanzar sus objetivos. Luego, las facultades que implica el derecho a asociarse tienen estrecha relación con los fines que se persiguen por los asociados.

Entonces, además de reconocerse el pleno derecho a formar asociaciones privadas debe reconocerse el pleno derecho de los asociados a darle la forma que

---

<sup>42</sup> Idem pags. 68 y 69, R.N. n° 73 y 74

<sup>43</sup> Idem pags. 68 y 69, R.N. n° 73 y 74

más convenga a estas asociaciones, en tanto no se alteren los derechos protegidos por el bien común.

Ahora bien, para analizar el tema del contenido o fondo que deban tener las asociaciones según León XIII, se debe partir señalando, de acuerdo a lo que hemos analizado, que si los derechos que otorga el asociacionismo van ligados a los fines que se pretenden por parte de los asociados, los derechos de los asociados están delimitados en su contenido, por los objetivos comunes buscados con la formación de las agrupaciones.

Para saber si León XIII manifiesta una propuesta sobre el fondo o contenido que deban tener las asociaciones, se debe saber primero, según su propio criterio, cuales son los propósitos o fines particulares de una sociedad privada. Si sabemos que estos varían de acuerdo a los tipos de intereses -sociales, económicos, políticos, culturales, deportivos, etc.-, además de las variables socioculturales que señala, no sería posible delimitar tampoco con exactitud los alcances de fondo que deban contener las asociaciones que propone, ya que será cada agrupación privada la que primeramente los fije de acuerdo a sus propios fines.

No obstante, de similar modo que respecto a la forma organizacional que vimos, si se puede señalar que León XIII establece de modo general y amplio, los fines que se propone alcanzar un determinado grupo de asociaciones, que son según la época de crisis social que se vive a su época, las de más urgente necesidad; a saber, las asociaciones obreras. El Papa señala al respecto que *“en cuanto a la sustancia de la cosa, lo que como ley general y perpetua debe establecerse es que en tal forma se han de constituir y de tal manera gobernarse las asociaciones de obreros, que les proporcionen medios aptísimos y de los más fáciles para el fin que se proponen, el cual consiste en que consiga cada uno de los asociados, en cuanto sea posible, el mayor aumento posible de bienestar físico, económico y moral.”*<sup>44</sup>

Lo señalado por León XIII respecto a los fines generales de las asociaciones obreras muestra el contenido que da sentido a las asociaciones propuestas. Entonces, por un lado tenemos se propendería al cuidado de la integridad física del

---

<sup>44</sup> Idem pag. 69, RN, n° 75

cuerpo de las personas asociadas; por otro lado, a un aumento de sus bienes patrimoniales y también el aumento de su integridad moral. Estos son los ámbitos dentro de los cuales, las personas que participan de estas sociedades privadas, le darían el contenido a las asociaciones que propone el pontífice católico.

Si se extendiera lo que León XIII señala, hacia el resto de las sociedades privadas, el derecho a asociarse se justificaría por todo aquello que vaya en beneficio del aumento de los bienes del cuerpo, del patrimonio y del espíritu, siendo este último, el ámbito que León XIII da mucho mayor realce que los otros<sup>45</sup>. Aquello que vaya más allá o que derechamente perjudique estos ámbitos, tanto de los asociados como de las personas ajenas a la asociación, podrían ser considerados abusivos o fuera de los alcances que otorga el derecho a asociarse.

En un último alcance que haremos respecto al contenido de las asociaciones según León XIII, podemos citar una referencia que hace sobre algunos propósitos más específicos que, según este, deben seguir las asociaciones obreras, así señala: *“Débase también con gran diligencia proveer que al obrero en ningún tiempo le falte abundancia de trabajo, y que haya subsidios suficientes para socorrer la necesidad de cada uno, no sólo en los accidentes repentinos y fortuitos de la industria, sino también cuando la enfermedad o la vejez u otra desgracia pesase sobre alguno.”*<sup>46</sup>

Según esta investigación constata, León XIII, se aventura, en esta única parte, en proponer objetivos específicos para las asociaciones que promueve. Se estima que para el caso de las asociaciones obreras, el Sumo Pontífice considera que la abundancia de trabajo, un subsidio para socorrer las necesidades en caso de accidentes laborales, y un subsidio que cubra necesidades de más largo alcance, como la vejez o la enfermedad, serían tareas prioritarias que debiesen abordar las asociaciones obreras.

---

<sup>45</sup> A continuación del texto referencial que anotamos, León XIII prosigue: “...Mas es clarísimo que el perfeccionamiento religioso y moral hay que atender como a fin principal, y que a él debe enderezarse toda la disciplina social. Pues, de lo contrario, degenerarían en otra suerte de sociedades, y valdrían poco más que las asociaciones en que ninguna cuenta se suele tener de la Religión.

Por lo demás, ¿Qué aprovecha al obrero el haberse hecho rico con ayuda de la asociación, si por falta de su alimento propio corre su alma peligro de perecer?...” Idem Pag. 67, R.N. n° 72

<sup>46</sup> Idem. pag. 69, R.N. n° 74

### 1.3.6- La relación del Estado y las asociaciones según León XIII.

A continuación se analizará lo que indica León XIII, en *Rerum Novarum*, respecto al rol que debe tener el Estado en relación a la idea del asociacionismo, y de la posición política que este debiese tener la autoridad de gobierno frente a la formación y desarrollo de las más diversas sociedades privadas.

En este sentido, León XIII escribe que *“aunque estas sociedades privadas existen dentro de la sociedad civil, y son de ella como otras tantas partes, sin embargo, de suyo y en general no tiene el Estado o la autoridad pública poder para prohibir su existencia.”*<sup>47</sup>

Luego sostiene que *“porque el derecho de formar tales sociedades privadas es derecho natural al hombre, y la sociedad civil ha sido instituida para defender no para aniquilar el derecho natural; y si prohibiera a los ciudadanos hacer entre sí estas asociaciones, se contradiría a sí propia; porque lo mismo ella que las sociedades privadas nacen de este único principio, a saber: que son los hombres por naturaleza sociables...”*<sup>48</sup>

El derecho a asociarse por ser acorde al derecho natural no puede ser obstaculizado por el Estado o la autoridad pública, según las mismas razones de fondo por las que no puede trabar la propiedad privada. Al Estado corresponde respetar el derecho a formar asociaciones y conservarlas del modo que más convenga.

Se expresa que correspondería fomentar su creación y desarrollo, ya que estas promoverían mejores condiciones para el bienestar global y de un grupo particular, lo que estaría a los fines del Estado

Esta monografía estima que por los fundamentos dados, así como por tratarse de un tema de directo asunto y competencia del magisterio católico, es que León

---

<sup>47</sup> Idem pag. 65, R.N. n° 65

<sup>48</sup> Idem pag. 65, R.N. n° 65

XIII plantea con tanta fuerza la crítica a aquellos Estados que, según señala, han violado el derecho de congregaciones católicas.<sup>49</sup>

La autoridad pública sólo estaría autorizada para impedir su formación o aún disolver las ya formadas en caso que su organización, funcionamiento o fines, representasen un perjuicio al bien común que protege el Estado.

De este modo lo escribe León XIII, cuando afirma que *“hay algunas circunstancias en que es justo que se opongan las leyes a esta clase de asociaciones, como es, por ejemplo, cuando de propósito pretenden algo que a la probidad, a la justicia, al bien del Estado claramente contradiga.”*<sup>50</sup>

Luego agrega que *“en semejantes casos está en su derecho la autoridad pública si impide que se formen; usa de su derecho si disuelve las ya formadas; pero debe tener sumo cuidado de no violar los derechos de los ciudadanos, ni so pretexto de pública utilidad establecer algo que sea contra razón. Porque en tanto hay obligación de obedecer a las leyes en cuanto convienen con la recta razón y consiguientemente con la sempiterna ley de Dios”*<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> León XIII señala en los números 67 y 68 de Rerum Novarum (Encíclicas Sociales, Tomo I, Editorial San Pablo, 5ª Edición, Santiago de Chile, pag. 62 y 63) los que titula: “67: “Asociaciones católicas y Congregaciones religiosas: 67. Y aquí traemos a la mente las varias asociaciones, comunidades y órdenes religiosas que la autoridad de la Iglesia y la piadosa voluntad de los cristianos crearon, las cuales, cuato hayan contribuido al bienestar del género humano, la historia, aun de nuestros días, lo está diciendo. Semejantes sociedades, si con la lyz sóla de la razón se examinan, se ve claro que, como fue honesta la causa por la que se fundaron. Pero, por lo que tienen de religiosas, en rigor de justicia, están sujetas sólo a la Iglesia.

68. No pueden, pues sobre ellas arrogarse derecho ninguno, ni tomar sobre sí la administración de ellas los poderes públicos del Estado; a éste más bien toca respetarlas, conservarlas, y, cuando el caso lo demandara, impedir que se violen sus derechos.

Vemos sin embargo que, principalmente en nuestros tiempos, se hace todo lo contrario. En muchos lugares ha hecho el Estado violencia a estas comunidades, y se le ha hecho violando múltiples derechos, porque las ha aprisionado en una red de leyes civiles, las ha despojado del legítimo derecho de persona moral y ha confiscado todos sus bienes. Sobre los cuales bienes tenía su derecho la Iglesia, tenía el suyo cada uno de los individuos de aquellas comunidades, y lo tenían también los que a un fin determinado dedicaron aquillos bienes y aquéllos a cuya utilidad y consuelo se dedicaron.

Por lo cual, no podemos menos de quejarnos amargamente de expoliaciones tan injustas como perniciosas, tanto más cuando vemos que a estas asociaciones de hombres católicos, pacíficas de veras y de todas maneras útiles, se les cierra completamente el paso, al mismo tiempo que se proclama la amplia libertad con largueza a los hombres que meditan planes abiertamente perniciosos a la religión y al Estado.

<sup>50</sup> Idem pag.61 y 62, R.N. N° 66

<sup>51</sup> Idem pag.61 y 62, R.N. N° 66

### 1.3.7- Ideas Finales

Se ha revisado, según el pensamiento pontificio de fines del siglo XIX, las principales ideas acerca de la propuesta asociacionista que entrega la Iglesia Católica a dicha época. Esta monografía considera que está de acuerdo con lo que plantea como síntesis sobre la materia el Profesor español Antoni M. Oriol, quién en un ensayo publicado en 1991, hace una síntesis de los doce principales documentos de la Doctrina Social de la Iglesia. Oriol sostiene las siguientes ideas respecto a los planteamientos asociacionistas de León XIII en *Rerum Novarum*, los que por su ordenación lógica y contenido, comparte en hacer suyos el presente trabajo, además de los aportes que se hayan podido distinguir en el presente título. En definitiva, lo planteado por León XIII respecto al asociacionismo, podría sintetizarse en que:

a) “La conveniencia de estas instituciones radica en la misma estructura comunitaria de los seres humanos: por un lado, necesitados de ayuda y, por otro, tendientes a una recíproca promoción (la encíclica subraya sobre todo el primer aspecto).

b) La plena facultad de formar estas asociaciones es reivindicada a continuación: constituir sociedades privadas ha sido concedido al hombre por derecho de naturaleza. El Estado debe, por consiguiente, garantizar este derecho y sólo puede intervenir en el ámbito asociacional en función del bien común. Ante los ojos del Papa se hacen presentes tres grandes tipos de uniones: las congregaciones religiosas, que elogia y defiende; las asociaciones dirigidas por agitadores, que obviamente rechaza; y las agrupaciones católicas, cuyo incremento augura y cuya protección, sin intromisión, por parte de la autoridad, reclama.

c) Pasando al cometido, después de dar unas pistas prudentes sobre la reglamentación de las asociaciones, León XIII acentúa ante todo la dimensión religiosa de éstas (búsqueda prioritaria del Reino de Dios, instrucción religiosa, costumbres cristianas), para pasar luego al tema de su funcionamiento con vistas al bienestar institucional y personal. Evidentemente, uno de los objetivos que

requiere mayor atención es el de procurar abundancia de trabajo a todos los miembros.”<sup>52</sup>

Finalmente el Papa expresa frente al tema de las sociedades privadas su confianza en que esta solución sirva a aliviar la crisis obrera. Invita a los involucrados a colaborar en la restauración del orden cristiano y llama a su iglesia a actuar y poner en práctica estos preceptos, para lo cual pide respeto a los gobernantes y para dejarlos actuar. Terminando su mensaje en esta encíclica con un mensaje de caridad y hermandad entre todas las clases como la verdadera solución de fondo.<sup>53</sup>

#### **1.4- PROPIEDAD COMUNITARIA EN RERUM NOVARUM**

Esta monografía considera que es escasa la referencia que hace León XIII en su Encíclica a una idea general de propiedad comunitaria. De hecho no se plantea esta terminología a través de Rerum Novarum.

Se estima que, si bien esta es considerada la encíclica fundadora de la Doctrina Social de la Iglesia Católica, la referencia a la propiedad comunitaria es indirecta y muy poco explorada.

Se considera que, tal como se ha examinado, sí existen los suficientes argumentos expresados para la defensa del concepto de propiedad privada, en el pensamiento social cristiano de León XIII, ordenados en el primer título. Sin embargo, este análisis no observa el mismo caudal de argumentos a favor de un concepto de propiedad comunitaria.

De lo poco que se habla sobre el tema, se extrae un pasaje anotado anteriormente a propósito del análisis sobre la forma organizativa que podría darse una sociedad privada, en la idea de León XIII, que indicaba “ *Adminístrense los bienes comunes con integridad, de modo que la necesidad de cada uno sea la*

---

<sup>52</sup> Antoni M. Oriol, “De la Rerum Novarum a la Centesimus Annus”, Rev Iglesia Viva N°153-154. 1991, Ed. VALENCIA, España : Asociación Iglesia Viva, p. 279-309 il.  
En Internet: [http://www.sedase.net/doctrina\\_social\\_de\\_la\\_iglesia.htm](http://www.sedase.net/doctrina_social_de_la_iglesia.htm)

<sup>53</sup> Encíclicas Sociales, Tomo I, Edit San Pablo, 5ª Ed., Santiago de Chile, pag. 69-71, “Enc. Rerum Novarum n° 75 y 76”.

*medida del socorro que se le dé...*<sup>54</sup>. Recordando el contexto en el cual se señaló se puede decir que León XIII entregaba ciertas recomendaciones generales sobre la organización que debieren tener, en su criterio, las asociaciones que proponía formar.

En este sentido, se podría observar que dentro de la idea amplia de asociaciones privadas planteadas por el Pontífice, éste contemplaba la tenencia y administración de bienes comunitarios.

Siguiendo con el análisis de las frases ya anotadas, se podría señalar que si León XIII precisa que estos bienes en común deben ser administrados con integridad, está afirmando que, a quienes toque administrar los bienes comunitarios de una sociedad privada, que han de ser algunos o todos los miembros de una corporación, deben hacerlo con honestidad o probidad. Esta afirmación se confirma si se extrae el sentido de lo que a continuación señala León XIII, acerca de suministrar ayuda material, con estos bienes, en la medida de las necesidades de cada uno de los integrantes de estas sociedades privadas.

Es definitiva, este trabajo estima que León XIII establecería una relación entre las necesidades de los asociados, y la comunicación que debería existir con los bienes en común de la asociación a que pertenezcan tales asociados, esto con el fin de dar ayuda justa y contribuir al alivio de tales necesidades con estos bienes comunitarios.

Si bien, se ha hecho ver que *Rerum Novarum* no contiene desarrollado el concepto de propiedad comunitaria, y no se ha encontrado mayores alcances referenciales directos en la Encíclica que las anotadas y comentadas en los párrafos anteriores, si resulta interesante exponer acerca de lo que este trabajo considera una vinculación indirecta, o antes bien, podría tratarse de los primeros fundamentos sobre los que la Doctrina Social de la Iglesia podría ir desarrollando sus ideas comunitarias sobre la propiedad.

---

<sup>54</sup> Ver página 42 de este trabajo.

En el primer título se hizo una revisión de los argumentos entregados por León XIII para defender el derecho de propiedad privada ante los ataques ideológicos que enfrentaba. El Papa se propone a través de diversos fundamentos, desacreditar las teorías socialistas que considera perniciosas, falsas e injustas (sic), según se ha podido observar.

Sin embargo, León XIII no se queda sólo con los argumentos de defensa de tal derecho, sino que en una segunda parte de su obra expresa una serie de consideraciones y exhortaciones, sobre las soluciones propuestas por la Iglesia Católica en varios ámbitos. Este trabajo se limita a observar las que se relacionen directa o indirectamente con nuestro tema monográfico.

Revisando los argumentos doctrinarios que señala León XIII en la antedicha parte de *Rerum Novarum*, nos parece necesario anotar una secuencia de argumentos que derivarían en una propuesta doctrinaria general sobre el uso de los bienes, y que, tal como se ha señalado, podría significar un sustento o base teórica para una idea de propiedad comunitaria en la doctrina social católica.

En este sentido, se pueden distinguir las siguientes ideas:

- La desigualdad humana es un hecho natural en la sociedad.<sup>55</sup>
- La natural desigualdad entre las personas en la sociedad conlleva que existan diferencias en el acceso a los bienes.<sup>56</sup>
- Es un hecho natural que la propiedad sobre los bienes se adquiera con esfuerzo humano.<sup>57</sup>

---

*“Sea, pues, el primer principio, y como la base de todo, que no hay más remedio que acomodarse a la condición humana, que en la sociedad civil no pueden ser todos iguales, los altos y los bajos. Afánanse, en verdad, por ello los socialistas; pero es vano ese afán, y contra la naturaleza misma de las cosas. Porque ha puesto en los hombres la naturaleza misma grandísimas y muchísimas desigualdades. No son iguales los talentos de todos, ni igual el ingenio, ni la salud, ni las fuerzas...”* Idem pag. 23, R.N., nº 25

<sup>56</sup> *“...y a la necesaria desigualdad de estas cosas síguese espontáneamente la desigualdad en la fortuna.*

*23. Lo cual es por cierto conveniente a la utilidad, así de los particulares como de la comunidad; porque necesita para su gobierno la vida común de facultades diversas y oficios diversos; y lo que a ejercitar estos oficios diversos principalmente mueve a los hombres, es la diversidad de la fortuna de cada uno...”* Idem pag. 23, R.N., nº 25 El Papa no sólo se remite a señalar esta natural desigualdad, sino que la valora como positiva, útil y necesaria. También señala que la diversidad de fortunas se transforma en un motor de crecimiento socioeconómico entre los hombres.

- Se opone a la idea de lucha de clases, en favor de una relación armónica entre capital y trabajo.<sup>58</sup>
- León XIII entrega una propuesta de conciliación entre los intereses de los dueños del capital y la clase trabajadora, y a cada uno exhorta al cumplimiento de ciertos deberes.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> “Y, por lo que al trabajo corporal toca, ni aún en el “estado de la inocencia” hubiera estado el hombre completamente ocioso; más lo que para esparcimiento del ánimo habría entonces libremente buscado la voluntad, eso mismo después por necesidad, y no sin fatiga, tuvo que hacer en expiación de su pecado. “Maldita será la tierra en tu obra; con afanes comerás de ella todos los días de tu vida (citando el Génesis: 3,17). Y del mismo modo no han de tener fin en este mundo las otras penalidades; porque los males, que al pecado siguieron, son ásperos de sufrir, duros y difíciles y necesariamente han de acompañar al hombre hasta lo último de su vida.

Así que sufrir y padecer es la suerte del hombre, y por más experiencias y tentativas que el hombre haga, con ninguna fuerza, con ninguna ingenio podrá arrancar enteramente de la vida humana estas incomodidades. Los que dicen que lo pueden hacer, los que al desgraciado pueblo prometen una vida exenta de toda fatiga y dolor, y regalada con holganza e incesantes placeres, lo inducen a errar, lo engañan con fraudes, del que brotarán algún día males mayores que los presentes. Lo mejor es mirar las cosas humanas como son en sí, y al mismo tiempo buscar en otra parte como ya hemos dicho, el remedio conveniente a estas incomodidades Idem pag 24 y 25, RN, n°27

<sup>58</sup> “Hay en la cuestión que tratamos un mal capital, y es el de figurarse y pensar que unas clases de la sociedad son por su naturaleza enemigas de otras, como si a los ricos y a los proletarios los hubiera hecho la Naturaleza para estar peleando los unos contra los otros en perpetua guerra. Lo cual es tan opuesto a la razón y a la verdad, que, por el contrario, es certísimo que así como en el cuerpo se unen miembros entre sí diversos, y de su unión resulta esa disposición de todo el ser, que bien podríamos llamar simetría, así en la sociedad civil ha ordenado la Naturaleza que aquellas dos clases se junten concordantes entre sí, y se adapten la una a la otra de modo que se equilibren. Necesita la una de la otra enteramente; porque sin trabajo no puede haber capital, ni sin capital trabajo. La concordia engendra en las cosas hermosura y orden; y al contrario, de una perpetua lucha no puede menos de resultar la confusión junto con una salvaje ferocidad” Idem pag. 25, RN, n° 28

<sup>59</sup> Ahora bien: para acabar con esa lucha y hasta para cortar las raíces mismas de ella, tiene la religión cristiana una fuerza admirable y múltiple.

29. Y en primer lugar, el conjunto de las enseñanzas de la religión, de que es intérprete y depositaria la Iglesia, puede mucho para conciliar entre sí y unir a los ricos y a los proletarios, porque a ambos enseña sus mutuos deberes, y en especial los que dimanen de la justicia.

30. De estos deberes, los que tocan al proletario y obrero son: cumplir íntegra y fielmente el trabajo que libre y equitativamente se ha contratado; no perjudicar en manera alguna el capita., ni hacer violencia personal a sus empresarios; al defender sus propios derechos abstenerse de la fuerza, y nunca armar sediciones ni hacer juntas con hombres malvados que mañosamente les ponen delante desmedidas esperanzas y grandísimas promesas, a que se sigue casi siempre un arrepentimiento inútil y la ruina de susfortunas.

31 Los ricos y patronos recuerden que no deben tener a los obreros por esclavos; que deben en ellos respetar la dignidad de la persona y la nobleza que a esa persona añade lo que se llama carácter cristiano. Que si se tiene en cuenta la razón natural y la filosofía cristiana, no es vergonzoso para el hombre ni lo rebaja el ejercer un oficio por salario, pues le habilita el tal oficio para poder honradamente sustentar su vida. Que lo que verdaderamente es vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres, como si no fueran más que cosas, para sacar provecho de ellos, y no estimularlos en más de lo que dan de sí sus músculos y sus fuerzas. Ordénase asimismo que en los proletarios se tenga en cuenta la religión y el bien de sus alma. Y por eso, es deber de sus patronos; hacer que a sus tiempos, se dedique el obrero a la piedad; no exponerlo a los atractivos de la corrupción, ni a los peligros de pecar, ni en manera alguna estorbarle el que atienda su familia y el cuidado de ahorrar. Asimismo no imponerle más trabajo del que sus fuerzas puedan soportar, ni tal clase de trabajo que

Es en el marco de las exhortaciones que León XIII hace a los ricos a cumplir sus deberes de justicia y caridad, que se encuentran en su postulado en relación al uso que debe dárseles a los bienes, y que, según estima este trabajo, iría en la misma dirección de lo comentado sobre el breve texto anotado al inicio de este título.

León XIII afirma que *“acerca del uso que se debe hacer de las riquezas, hay una doctrina excelente e importantísima, que la filosofía vislumbró, pero que la iglesia perfeccionó y enseña y trabaja para que no sea sólo conocida, sino observada o aplicada, a las costumbres. El principio fundamental de esta doctrina es el siguiente: que se debe distinguir entre la justa posesión del dinero y el uso justo del mismo. Poseer algunos bienes en particular es, como poco antes hemos dicho, derecho natural al hombre, y usar ese derecho, mayormente cuando se vive en sociedad, no sólo es lícito sino absolutamente necesario. “Lícito es que el hombre posea algo como propio. Es además para la vida humana necesario”* (citando a Sto. Tomás en la Summa Teológica 2-2, Cuestión 66, artículo 2) *Mas si se pregunta qué uso se debe hacer de esos bienes, la Iglesia, sin titubear, responde: “Cuanto a esto, no debe tener el hombre las cosas externas como propias, sino como comunes; es decir, de tal suerte, que fácilmente las comunique con otros, cuando estas las necesiten. Por lo cual dice el Apóstol: manda a los ricos de este siglo...que den y se repartan francamente”*<sup>60</sup>

Del análisis del texto anterior se extraen las ideas siguientes:

- El planteamiento papal está dirigido al uso de los bienes.
- El origen de estas ideas provienen de la filosofía tomista, que la filosofía cristiano católica ha hecho suya, y que, según León XIII, la Iglesia ha perfeccionado y difundido como enseñanza propia.
- El objetivo principal de hacerse cargo de dicha teoría, es con fines prácticos al desear su aplicación real entre las personas.
- León XIII entrega, según estima, el principio fundamental de dicha teoría.

---

*no lo sufra su sexo y su edad. Pero entre los principales deberes de los patrones, el principal es dar a cada uno lo que es justo...”* Idem pags. 26 y 27, Rerum Novarum 29, 30 y 31.

<sup>60</sup> Idem pags 30 y 31, R.N. 33

- El principio señala que se debe distinguir entre la justa posesión de los bienes y el justo uso que se haga de ellos.
- En relación al tema de la posesión de los bienes, recuerda que este sería un derecho legítimo y necesario entre las personas que viven en sociedad. Ciertamente, todo el título primero que desarrollamos del presente trabajo da cuenta de la justificación doctrinaria que hace León XIII al respecto, y basta recordar los múltiples fundamentos analizados con que el Papa justifica el derecho a poseer bienes como propios.
- Respecto al uso de los bienes, León XIII se dirige como vocero oficial de la Iglesia Católica frente al tema, señalando que los bienes materiales no se deben tener como propios, sino como comunes. Esto significaría que los bienes deben ser comunicables con quienes los necesiten.

Si bien es cierto que León XIII desarrolla la idea anotada en los siguientes puntos de su encíclica, en un sentido de moral general acerca de los bienes, haciendo un llamado a los que más tienen al uso caritativo, justo y responsable de los mismos,<sup>61</sup> esta investigación estima que podría verse que en el centro de este argumento, estaría el asunto de la comunicabilidad de los bienes en la sociedad.

---

<sup>61</sup> El Papa desarrolla en concepto señalado sobre el uso de los bienes del siguiente modo: *“Verdad es que a nadie se manda socorrer a otros con lo que para sí o para los suyos necesita, ni siquiera dar a otros lo que para el debido decoro de su propia persona ha menester, “pues nadie está obligado a vivir de un modo que a su estado no convenga” (Sto. Tomás 2,2, q. 66, a. 6) Pero, satisfechos la necesidad y el decoro, deber nuestro es, de lo que sobra, socorrer a los indigentes. “Lo que sobre, dadlo de limosna” (Lucas 11, 41). No son éstos, salvo casos de extrema necesidad, deberes de justicia, sino de caridad cristiana, a lo cual no tienen derecho de contradecir las leyes. Porque anterior a las leyes y juicios de los hombres es la ley y juicios de Jesucristo, que de muchas maneras aconseja que nos acostumbremos a dar limosnas: “Cosa más bienaventurada es dar que recibir” (Hch, 20, 35) y que tendrá por hecha o negada a sí propio la caridad que hiciéremos o negáremos a los pobres; “ cuando lo hicisteis a uno de estos mis hermanos pequeñitos, a mí lo hicisteis” (Mateo 25,40).*

*35 En suma; los que mayor abundancia de bienes han recibido de Dios, ya sean estos bienes corporales y externos o espirituales e internos, para esto los han recibido: para que con ellos atiendan a su perfección propia, y al mismo tiempo como ministros de la Divina Providencia al provecho de los demás. “Así, pues, el que tuviere talento , cuide no callar; el que tuviere abundancia de bienes, vele ,y no se entorpezca en él la largueza de la misericordia; el que supiere un oficio con que manejarse, ponga grande empeño en hacer al prójimo participante de su utilidad y provecho”(S. Gregorio Magno, In Evang. Hom. IX, n. 7). Encíclicas Sociales, Tomo I, Edit. San Pablo, 5ª Ed., Santiago de Chile, pag. 32 y 33; “Rerum Novarum” n° 35, 35.*

En dicho sentido, y siguiendo el argumento lógico de León XIII respecto a las sociedades privadas (en relación a la pública) también se podría inferir que, en relación al uso de los bienes privados en las corporaciones, se debería seguir una idea similar de comunicabilidad entre sus miembros. Esto es plenamente concordante con el análisis breve realizado anteriormente, en relación a lo dicho por el Papa acerca de la administración de los bienes en las sociedades privadas.

La propiedad comunitaria podría encontrar un sustento teórico en esta idea de la moral cristiana, que dice que el uso de los bienes se tenga por común, aún cuando León XIII lo haya expresado como una exhortación moral, antes que como una forma práctica del ejercicio del derecho de propiedad.

## CAPÍTULO II

### LA PROPIEDAD PRIVADA, ASOCIACIONISMO Y PROPIEDAD COMUNITARIA EN LA ENCÍCLICA QUADRAGESIMO ANNO

Cuarenta años después de *Rerum Novarum*, el 15 de Mayo de 1931 en Roma se publica la segunda encíclica de la Doctrina Social de la Iglesia Católica, escrita durante el pontificado del Papa Pío XI, *Quadragesimo Anno*.

Es Pío XI el que le da a las enseñanzas sociales católicas el carácter de doctrina. Las ideas de *Rerum Novarum* fueron objeto de estudios, análisis y comentarios de la más diversa índole durante las cuatro décadas.<sup>62</sup>

El Papa Pío XI, al inicio de su Encíclica, describe a grandes rasgos el proceso de crisis social histórica, que origina el pronunciamiento papal de León XIII a fines del siglo XIX, así como la forma y las fuentes que usó este pontífice para pronunciarse sobre la cuestión social, y luego los efectos que habría tenido *Rerum Novarum* en el campo de las ideas sociales, ya señaladas.<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> Podemos observar que Pío XI aplica el concepto de Doctrina para referirse a las enseñanzas de León XIII en adelante, así lo indica: “*Ahora bien, la Iglesia de ningún modo dejó ocultos en su seno tan preciosos tesoros, sino que los utilizó copiosamente para el bien común de la ansiada paz social. La doctrina que en materia social y económica contenía la Encíclica “Rerum Novarum”, el mismo León XIII y sus sucesores la proclamaron repetidas veces, ya de palabra, ya en sus escritos; y cuando hizo falta, no cesaron de urgirla y adaptarla convenientemente a las condiciones del tiempo y al estado de las cosas, guiados constantemente por su caridad paternal y solicitud pastoral en defensa principalmente de los pobres y de los débiles...*” Encíclicas Sociales, Ed. San Pablo, Santiago de Chile, 5° Ed., 1999, pag. 109, *Quadragesimo Anno* (Q.A.) n° 13

<sup>63</sup> Pío XI escribe al respecto en un apartado inicial de su Encíclica que titula “*Ocasión y circunstancias de la Rerum Novarum*”: 3.- *Cuando el siglo XIX llegaba a su término, el nuevo sistema económico y los nuevos incrementos de la industria en la mayor parte de las naciones hicieron que la sociedad humana apareciera cada vez más claramente dividida en dos clases: la una, con ser la menos numerosa, gozaba de casi todas las ventajas que los inventos modernos proporcionaban tan abundantemente; la otra, en cambio, compuesta de ingente muchedumbre de obreros, reducida a angustiada miseria, luchaba en vano por salir de las estrecheces en que vivía.*

4.- *Era un estado de cosas al cual con facilidad se avenían quienes, abundando con riquezas, lo creían producido por leyes económicas necesarias; de ahí que todo el cuidado para aliviar esas miserias lo encomendaran tan sólo a la caridad, como si la caridad debiera encubrir la violación de la justicia, que los legisladores humanos no sólo toleraban, sino aun a veces sancionaban. Al contrario, los obreros, afligidos por su angustiada situación, la sufrían con grandísima dificultad y se resistían a sobrellevar por más tiempo tan duro yugo. Algunos de ellos, impulsados por la fuerza de los malos consejos deseaban la revolución total, mientras otros, que en su formación cristiana encontraban obstáculos a tan perversos intentos, eran de parecer que en esta materia muchas cosas necesitaban reforma profunda y rápida....*

5.- *...En tan grave lucha de pareceres, mientras por una y otra parte ardía la controversia, y no siempre pacíficamente, los ojos de todos se volvían a la Cátedra de Pedro...confluían con*

Luego de las reflexiones y comentarios generales sobre las repercusiones de “Rerum Novarum” en el curso los cuarenta años posteriores de la historia que transcurrieron, así como de aspectos introductorios a la nueva encíclica “Quadragesimo Anno”, Pío XI retoma su función pastoral en cuanto a la renovación de las enseñanzas pontificias, y su primer tema a tratar es el “Dominio o Derecho de Propiedad”.

## 2.1- LA PROPIEDAD PRIVADA EN QUADRAGESIMO ANNO

Pío XI comienza su texto señalando primero una defensa a los argumentos utilizados por Leon XIII, y luego haciendo un paralelo con los ataques que recibieron los planteamientos católicos, principalmente provenientes de los seguidores de la ideología marxista. El pontífice señala textualmente que *“ya conocéis, venerables Hermanos y amados Hijos, con qué firmeza defendió Nuestro Predecesor el derecho de propiedad contra las arbitrariedades de los socialistas de su tiempo, demostrando que la supresión del dominio privado había de redundar no en utilidad sino en daño extremo de la clase obrera. Pero como no faltan quienes con la más injuriosa de las calumnias afirman que el Sumo Pontífice y aun la misma Iglesia se pusieron y continúan aún de parte de los ricos en contra de los proletarios, y como no todos los católicos están de acuerdo en el verdadero y auténtico sentir de León XIII, creemos conveniente rebatir las calumnias contra su doctrina, que es la católica en esta materia, y preservarla de falsas interpretaciones.”*<sup>64</sup>

En su texto, además, Pío XI confirma el carácter de voz oficial de la Iglesia Católica en esta materia, para procurar evitar cualquier falsa interpretación.

### 2.1.1- En relación al carácter individual y social de la propiedad

---

*desacostumbrada frecuencia los especialistas en materias sociales, los patronos, los mismos obreros, y con voz unánime suplicaban que por fin se les indicara el camino seguro.*

*Largo tiempo meditó delante del Señor aquel prudente Pontífice este estado de cosas, llamó a consejo a varones sabios, consideró atentamente y en todos sus aspectos la importancia del asunto, y por fin, urgido por la “conciencia de su oficio apostólico” (R.N. n° 1) y de su deber, determinó hablar a toda la Iglesia de Cristo y a todo el género humano con la autoridad del divino magisterio a él confiado.”* Idem pags. 102, 103, 104, R.N. n° 3, 4 y 5

<sup>64</sup> Idem, pag. 106, Q.A. n° 32

El primer aspecto que utiliza Pío XI para dividir el tratamiento del tema, es el carácter individual y social de la propiedad. En este sentido señala que *“primeramente, téngase por cosa cierta y averiguada que ni León XIII ni los teólogos que enseñaron guiados por el magisterio de la Iglesia, han negado jamás, o puesto en duda, el doble carácter de la propiedad, llamado individual y social, según atienda al interés de los particulares o mire al bien común; antes bien, todos unánimemente afirmaron siempre que el derecho de propiedad privada fue otorgado por la naturaleza, o sea, por el mismo Creador, a los hombres, ya para que cada uno pueda atender a las necesidades propias y de su familia, ya para que, por medio de este derecho, los bienes que el Creador destinó a todo el género humano, sirvan en realidad para tal fin: todo lo cual no es posible lograr en modo alguno sin el mantenimiento de un cierto y determinado orden.”*<sup>65</sup>.

Luego establece que *“por lo tanto, hay que evitar cuidadosamente el chocar contra un doble escollo. Como, negado o atenuado el carácter social y público del derecho de propiedad, por necesidad se cae en el llamado “individualismo” o al menos se acerca uno a él, de semejante manera, rechazado o disminuido el carácter privado e individual de ese derecho, se precipita uno hacia el “colectivismo” o por lo menos se tocan sus postulados. Quien pierda de vista estas consideraciones se despeñará por la pendiente hasta la sima del modernismo moral, jurídico y social...”*<sup>66</sup>

De un breve comentario sobre el texto anterior podemos anotar:

- Pío XI afirma que históricamente la Iglesia Católica ha reconocido el carácter individual y social de la propiedad privada.
- Recibe este doble carácter según se mire el interés que siga la propiedad, que puede ser un interés privado o el bien común.
- El destino universal de los bienes, según la voluntad de Dios en el pensamiento católico, se concreta a través de la propiedad privada.
- Es necesario un cierto orden social para que la propiedad privada pueda ser aplicada.

---

<sup>65</sup> Idem pag 127, Q.A. n° 33

<sup>66</sup> Idem pag 127, Q.A. n° 33

- El concepto dado tiene límites en uno y otro carácter, por lo cual se debería evitar traspasarlos o reducirlos a una mínima expresión.
- Si se altera negativamente el carácter social de la propiedad, esta adquiere un carácter más individualista de lo que es justo en ella; y si, por el contrario, se suprime el carácter individual de la propiedad, esta adquiere un desproporcionado e injusto carácter colectivista.
- Anuncia que de no seguirse estos criterios se caería en vicios tanto en lo moral, en lo jurídico como en lo social.

### 2.1.2- Sobre el Uso de los bienes.

Otro de los apartados en que Pio XI trata doctrinariamente el tema de la propiedad. Lo titula “Obligaciones inherentes a la propiedad”.

En relación al análisis de Rerum Novarum, esta monografía había mostrado la distinción doctrinaria hecha por León XIII entre la justa posesión de los bienes y el uso que debe hacerse de ellos. En este mismo sentido y profundizando las ideas anteriores, se pronuncia Pio XI cuando señala que *“para poner límites determinados a las controversias suscitadas en torno al dominio y obligaciones a él inherentes, queda establecido, a manera de principio fundamental, lo mismo que proclamó León XIII, a saber, que el derecho de propiedad se distingue de su uso (cita de Rerum Novarum, nº 19) Respetar santamente la división de los bienes y no invadir el derecho ajeno traspasando los límites del dominio propio son mandatos de la justicia que se llama conmutativa, no usar los propietarios de sus propias cosas sino honestamente, no pertenece a esta justicia, sino a otras virtudes, el cumplimiento de cuyos deberes “no se puede exigir por vía jurídica” (cita Rerum Novarum nº 19). Así que sin razón afirman algunos que el dominio y su uso honesto tiene unos mismo límites; pero aún está mas lejos de la verdad el decir que por el abuso o el siempre no uso de las cosas perece o se pierde el derecho de propiedad.”*<sup>67</sup>

Luego establece que *“de ahí que es obra laudable y digna de todo encomio la de aquellos que sin herir la armonía de los espíritus y conservando la integridad de la*

<sup>67</sup> Idem pags. 128 y 129, Q.A nº 34 y 35

*doctrina tradicional en la Iglesia, se esfuerzan por definir la naturaleza íntima de los deberes que gravan sobre la propiedad, y concretan los límites que las necesidades de la convivencia social trazan al mismo derecho de propiedad y al uso o ejercicio del dominio. Por el contrario, se engañan y yerran los que pretenden reducir el carácter individual del dominio hasta el punto de abolirlo en la práctica.”*<sup>68</sup>

Para ordenar las ideas relevantes del texto previo se puede señalar que:

- Pio XI reitera el principio fundamental establecido por su predecesor respecto a la distinción que debe hacerse entre el derecho a poseer bienes como propios, y el uso que deba hacerse de ellos.
- Circunscribe el derecho a poseer bienes y respetar la propiedad privada ajena, a la justicia conmutativa. Lo que podría exigirse por vías jurídicas.
- El dominio de los bienes y su uso no pueden confundirse en cuanto a su naturaleza (el uso de los bienes tiene una significación moral), ni en cuanto al objeto o límites de estos. El uso (o no uso) moralmente injusto de los bienes, no deslegitima el derecho de propiedad.
- Aprecia muy positivamente el esfuerzo de quienes (estimamos que se refiere principalmente a gobernantes y legisladores) procuran definir los límites del derecho de propiedad (en su carácter o función individual y social) y lo armonizan con su ejercicio o derecho de uso, en un contexto social determinado.
- Lo anterior debe hacerse cuidando de no alterar la tranquilidad personal y social, así como de cuidar el cumplimiento de las enseñanzas socialcristianas sobre la propiedad.
- Critica a los que se empeñan, no en buscar esas definiciones, sino en reducir derechamente el carácter individual del dominio hasta suprimirlo en la práctica.

---

<sup>68</sup> Idem pags. 128 y 129, Q.A n° 34 y 35

### 2.1.3- La relación del Trabajo como fuente de Propiedad según Pio XI

El presente análisis ya ha expuesto la vinculación que existe, según León XIII, entre el trabajo humano y la propiedad (ver páginas 11 y siguientes)

En síntesis se había establecido que, según León XIII, la principal causa que tenían los trabajadores para entregar su fuerza de trabajo es la de obtener cosas para la posesión propia y personal. Se señaló también, que con el trabajo se adquiere un derecho verdadero y perfecto, tanto para exigir un salario como para hacer uso discrecional de este, por tanto, los bienes que se adquieran con el salario son la transformación del salario laboral en bienes de su apropiación, y luego, el dominio de bienes muebles e inmuebles sería una extensión del trabajo personal por medio del salario obtenido.

En este sentido, lo confirma Pio XI, en otro de los puntos que dividió el tratamiento temático de la propiedad privada en *Quadragesimo Anno*, indicándolo como “Títulos que justifican la adquisición de la propiedad”.

Para Pío XI, el trabajo humano otorgaría un título originario de dominio, puesto que la transformación de las cosas que se haga por medio del trabajo, tiene su causa inmediata en este trabajo. Es decir, los frutos de las cosas que sean causa de la intervención humana, a quienes han trabajado pertenecerían, ya que de uno u otro modo, las personas serían los creadores de estos frutos a través del trabajo humano.

A este respecto, Pio XI señala en su encíclica que *“la tradición universal y la doctrina de Nuestro Predecesor León XIII atestiguan que la ocupación de una cosa sin dueño, y el trabajo, o la especificación como suele decirse, son títulos originarios de propiedad.”*<sup>69</sup>

Luego el pontífice agrega que *“porque a nadie se hace injuria, aunque neciamente digan algunos lo contrario, cuando se procede a ocupar lo que está a disposición pública o no pertenece a nadie. El trabajo que el hombre ejecuta en su*

---

<sup>69</sup> Idem pag. 132, Q.A. n° 39

*nombre propio, y produce en los objetos nueva forma o aumenta el valor de los mismos, basta también para adjudicar estos frutos al que trabaja.”<sup>70</sup>*

Analizando brevemente lo dicho por Pío XI se puede establecer que:

- Su argumento sobre el particular, lo justifica en la tradición universal y en lo establecido por León XIII.
- Señala una relación entre el trabajo y la ocupación, ya que ambos constituirían títulos originarios que justifican la adquisición de propiedad.
- Establece un paralelo entre la naturaleza de la ocupación, en cuanto título originario de dominio, y el trabajo humano, ya que este último se asemejaría al primero en cuanto se adquieren cosas que no pertenecen a nadie, ya que los nuevos frutos de un bien que una persona haya transformado mediante su oficio, a nadie pertenecerían más que a esa persona, puesto que esa nueva creación quedaría de otro modo a disposición de un ajeno, lo que haría posible su ocupación por un tercero ajeno con menor derecho originario que el que ha tenido su propio creador.

Se puede estimar que el argumento dado por Pío XI sería un nuevo aporte teórico para justificar la idea que el trabajo humano es una de las principales, sino la principal, fuentes de la propiedad privada, según el pensamiento del magisterio católico.

#### **2.1.4- La relación del Estado frente a la propiedad privada según Pío XI**

Habiendo analizado previamente este tema en *Rerum Novarum*, se observa que en su tratamiento temático está más ordenado y bien establecido en la Encíclica *Quadragesimo Anno*. Decimos lo anterior, en atención a que Pío XI le asigna un punto específico al particular, el que titula, “Poderes del Estado”, donde trata y resume el pensamiento socialcristiano frente a la relación que se ha propuesto.

En este sentido, esta investigación estima que lo señalado por Pío XI es suficientemente claro para sintetizar las ideas pontificias sobre el particular. Así

---

<sup>70</sup> Idem pag. 132, Q.A. n° 39

señala cuando afirma que *“los hombres deben tener cuenta no sólo de su propia utilidad, sino también del bien común, como se deduce de la índole misma del dominio, que es a la vez individual y social, según hemos dicho. Determinar detalladamente esos deberes cuando la necesidad lo pide y la ley natural no lo ha hecho, eso atañe a los que gobiernan el Estado. Por lo tanto, la autoridad pública, guiada siempre por la ley natural y divina e inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común, puede determinar más cuidadosamente lo que es lícito o ilícito a los poseedores en el uso de sus bienes. Ya León XIII había enseñado muy sabiamente que “Dios dejó a la actividad de los hombres y la legislación de cada pueblo la delimitación de la propiedad privada (cita a Rerum Novarum, n°7)”.* La historia demuestra que la propiedad no es una cosa del todo inmutable, como tampoco lo son otros elementos sociales, y aun Nos lo dijimos en otra ocasión con estas palabras, *“¡Que distintas han sido las formas de la propiedad privada, desde la primitiva forma de los pueblos salvajes, de la que aún hoy quedan muestras en algunas regiones, hasta la que luego rigió en la época patriarcal, y más tarde en las diversas formas tiránicas (usamos esta palabra en su sentido clásico), y así sucesivamente en las formas feudales, monárquicas, y en todas las demás que se han sucedido hasta los tiempos modernos!”* (alocución al congreso de la Acción Católica Italiana, 16 de mayo de 1926). Es evidente, con todo, que el Estado no tiene derecho para disponer arbitrariamente de esa función. Siempre ha de quedar intacto e inviolable el derecho natural de poseer privadamente y transmitir los bienes por medio de la herencia: es derecho que la autoridad pública no puede abolir, porque *“el hombre es anterior al Estado”* (Enc. Rerum Novarum, n°6), y también *“la sociedad doméstica tiene sobre la sociedad civil prioridad lógica y real”* (Enc. Rerum Novarum, n°6). He aquí también porqué el sapientísimo Pontífice León XII declara que el Estado no tiene derecho a agotar la propiedad privada con un exceso de cargas e impuestos: *“El derecho de propiedad individual emana no de las leyes humanas, sino de la misma naturaleza; la autoridad pública no puede por tanto abolirla; sólo puede atemperar su uso y conciliarlo con el bien común* (Enc. Rerum Novarum, n°35).<sup>71</sup>

Luego agrega que *“al conciliar así el derecho de propiedad con las exigencias del bien general, la autoridad pública no se muestra enemiga de los propietarios,*

---

<sup>71</sup> Idem pags. 129, 130 y 131, Q.A. n° 36 y 37

*antes bien les presta un apoyo eficaz porque de este modo seriamente impide que la posesión privada de los bienes produzca intolerables perjuicios y se prepare su propia ruina, habiendo sido otorgada por el Autor providentísimo de la naturaleza para subsidio de la vida humana. Esa acción no destruye la propiedad privada, sino que la defiende; no debilita el dominio privado, sino que lo fortalece.”<sup>72</sup>*

Si bien se advirtió que el texto es suficientemente explicativo por sí mismo, se ordenarán algunas de las ideas que interesantes de destacar:

- El que posea bienes propios debe tener en cuenta la idea de bien común siempre presente en la vida en sociedad y, específicamente cómo un carácter intrínseco de la propiedad privada en sí (carácter social)
- Al Estado compete determinar los detalles técnicos y legales, de cómo se deben aplicar los deberes sociales que conlleva la posesión de bienes.
- Pio XI cree que la propiedad privada (así como otros factores sociales) no sería inmutable en la sociedad en cuanto a su forma, es decir, puede presentar diversas modalidades, según el contexto histórico y político en que se presente. Sin embargo, si bien deja claro lo anterior, también señala que el Estado no tiene la facultad de disponer soberanamente, y de cualquier forma, sobre un derecho que ha sido dado a las personas y a las familias con anterioridad a cualquier Estado, y por tanto, con mejor derecho y preferente ante cualquier autoridad gobernante. Por los mismos argumentos, no le sería lícito en los hechos abrumar abusivamente la propiedad con tributos más allá de lo prudente y necesario al bien común.
- Al conciliar los deberes sociales con el respeto a la propiedad privada, el Estado procuraría fortalecer y promover la propiedad privada entre las personas, para el directo beneficio material y espiritual de las mismas, y consecuentemente el bien común general.

Se ha revisado y analizado, entonces, lo expuesto por Pío XI en Quadraggesimo Anno en relación al Derecho de Propiedad Privada. Se puede observar ciertos énfasis que el pontífice ha puesto al tratar el tema. Es así como se observa un mayor desarrollo en la exposición del carácter dual entre lo individual y lo social

---

<sup>72</sup> Idem pags. 129, 130 y 131, Q.A. n° 36 y 37

que presenta el derecho de dominio. Pío XI también entrega sus fundamentos al afirmar que el trabajo humano otorga un título originario de dominio sobre los bienes materiales que se produzcan fruto de este; así también plantea en términos generales, la relación que debería tener el Estado frente al derecho de propiedad.

## **2.2- EL ASOCIACIONISMO EN QUADRAGESIMO ANNO**

### **2.2.1- Cuestiones Preliminares.**

Pío XI dedica una parte no menor de su Encíclica a analizar y entregar sus apreciaciones respecto al proceso de asociacionismo en el mundo de principios del siglo XX, constatándose la relevancia que Pío XI le otorga a su desarrollo.

El análisis comenzará por observar cual es su visión acerca de este proceso, antes de examinar los nuevos aportes filosóficos que Pío XI plantea al tema.

En el esquema con que Pío XI analiza los efectos generales que tuvo Rerum Novarum, divide tres ámbitos en que se habrían producido cambios, o que fueron factores de transformaciones. El primero, en la Iglesia Católica; el segundo, la autoridad civil; y el tercero, los propios interesados. En este último ámbito puntualiza el desarrollo de su análisis sobre el proceso de asociacionismo posterior a Rerum Novarum, y en cuanto esta hubiere influido en él.

Pío XI plantea que *“finalmente, el providentísimo Pontífice enseña que los patronos y los mismos obreros pueden especialmente ayudar a la solución “por medio de instituciones ordenadas a socorrer oportunamente a los necesitados y atraer una clase a la otra” (Enc. Rerum Novarum”, nº 42). Afirma que entre estas instituciones ocupan el primer lugar las asociaciones ya de solos obreros, ya de obreros y patronos, y se detiene a elogiarlas y recomendarlas, explicando con sabiduría admirable su naturaleza, razón de ser, oportunidad, derechos, obligaciones y leyes.”*<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> Idem pag. 115 y 116, Q.A. Nº 20

Luego establece que *“estas enseñanzas vieron la luz en el momento más oportuno; pues en aquella época los gobernantes de ciertas naciones, entregados completamente al liberalismo, favorecían poco a las asociaciones de obreros, por no decir que abiertamente las contradecían; reconocían y acogían con favor y privilegio asociaciones semejantes para las demás clases; y sólo se negaba, con gravísima injusticia, el derecho nativo y de asociación a los que más estaban necesitados de ella para defenderse de los atropellos de los poderosos; y aun en algunos ambientes católicos había quienes miraban con malos ojos los intentos de los obreros de formar tales asociaciones, como si tuviera cierto resabio socialista o revolucionario.”*<sup>74</sup>

En el primer párrafo Pío XI sintetiza el diagnóstico que se tuvo a fines del siglo XIX, frente al tema del asociacionismo obrero. A partir de dicho estado es que la propuesta asociacionista católica se desarrolla. Habría que recordar, en este sentido, que a pesar de la fuerza teórica o práctica que pudo haber tenido dicha propuesta, el movimiento asociacionista se venía desarrollando crecientemente desde aproximadamente un siglo antes de la manifestación de León XIII, teniendo como base ideológica al socialismo utópico, y posteriormente al anarquismo y al marxismo. La reacción católica podría considerarse tardía en relación al número de años de fuertes abusos a los derechos de los trabajadores, mientras se expandía el industrialismo en Europa.

Luego de la síntesis con que Pío XI recuerda los fundamentos iniciales expuestos por su predecesor, entrega su propia interpretación acerca del desarrollo de las asociaciones obreras. Al respecto afirma que *“las normas de León XIII, selladas con toda su autoridad, consiguieron romper esas oposiciones y deshacer esos prejuicios, y merecen por tanto el mayor encomio; pero su mayor importancia está en que impulsaron a los obreros cristianos a que formasen las asociaciones profesionales y les enseñaron el modo de crearlas, y con ello grandemente confirmaron en el camino del deber a no pocos, que se sentían atraídos con vehemencia por las asociaciones socialistas, las cuales se hacían pasar como el único refugio y defensa de los humildes y oprimidos.”*<sup>75</sup>

---

<sup>74</sup> Idem pag. 115 y 116, Q.A. N° 20

<sup>75</sup> Idem pags. 116 y 117, Q.A. n° 21

En el párrafo siguiente agrega que *“por lo que toca a la creación de esas asociaciones, la Encíclica “Rerum Novarum” observaba muy oportunamente “que deben organizarse y gobernarse las corporaciones de suerte que proporciones a cada uno de sus miembros los medios más apropiados y convenientes para alcanzar el fin propuesto. Ese fin consiste en que cada uno de los asociados obtenga el mayor beneficio posible de los bienes del cuerpo, del espíritu y de la fortuna...”*<sup>76</sup>

Tras recordar el impulso que brindó León XIII a formar asociaciones obreras y los efectos positivos que ello tuvo en la mentalidad de muchos trabajadores, también recuerda las ideas o fines proclamados sobre los que deberían desarrollarse tales asociaciones, en la voz de su predecesor.

Así es como según Pío XI se obtuvieron en general los resultados positivos que indica. El pontífice sostiene al respecto que *“gracias, pues, a la Encíclica de León XIII, las asociaciones obreras son florecientes en todas partes, y hoy cuentan con una gran multitud de afiliados, por más que todavía desgraciadamente los superen en número las agrupaciones socialistas y comunistas; a ellas se debe que, dentro de los confines de cada nación y aún en congresos más generales, se puedan defender con eficacia los derechos y peticiones legítimas de los obreros cristianos, y por lo tanto urgir los principios salvadores cristianos para la sociedad.”*<sup>77</sup>

Pío XI realiza aquí un recuento general de los efectos sociales de Rerum Novarum en cuanto al nacimiento de asociaciones obreras. Vale la pena destacar la lamentación que hace notar respecto a la superioridad numérica de las asociaciones obreras socialistas por sobre las cristianas, dejando ver, en buena medida, que asume una activa competencia entre ellas, dada la realidad del movimiento asociacionista de comienzos del siglo XX.

De una forma más descriptiva acerca del desarrollo de las asociaciones obreras después de Rerum Novarum, Pío XI, señala que *“los consejos de León XIII se llevaron a la práctica de diversas maneras, según las circunstancias de los distintos lugares. En algunas regiones una misma asociación tomaba a su cargo realizar*

---

<sup>76</sup> Idem pags. 116 y 117, Q.A. n° 21

<sup>77</sup> Idem pag. 120, Q.A. n° 25

*todos los fines señalados por el Pontífice; en otras, porque las circunstancias lo aconsejaban o exigían, se recurrió a una especie de división del trabajo, y se instituyeron distintas asociaciones, exclusivamente encargadas, unas de la defensa de los derechos y utilidades legítimas de los asociados en los mercados del trabajo, otras de la ayuda mutua en los asuntos económicos, otras finalmente del fomento de los deberes religiosos y morales y demás obligaciones de este orden.”<sup>78</sup>*

Además agrega que *“este segundo método principalmente se empleó donde los católicos no podían constituir sindicatos católicos por impedirlo las leyes del Estado o determinadas prácticas de la vida económica, o esa lamentable discordia de ánimos y voluntades tan profunda en la sociedad moderna, así como la urgente necesidad de resistir con la unión de fuerzas y voluntades a las apretadas falanges de los que maquinan novedades.”<sup>79</sup>*

En el primer párrafo citado, Pío XI describe como se habría desarrollado el proceso en consideración a diversos factores geográficos y culturales. Luego describe la forma como han debido plantearse grupos católicos frente a ciertas dificultades estatales para materializar sus asociaciones.

En este sentido, Pío XI exhorta en un siguiente apartado, al mundo católico respecto a como actuar en caso de enfrentar ciertas dificultades que también describe. Afirma que *“en esas condiciones los católicos se ven como obligados a inscribirse en los sindicatos neutros, siempre que se propongan respetar la justicia y la equidad, y dejen a los socios católicos plena libertad para cumplir con su conciencia y obedecer a los mandatos de la Iglesia. Pertenece, pues, a los Obispos, si reconocen que esas asociaciones son impuestas por las circunstancias y no presentan peligro para la religión, aprobar que los obreros católicos se adhieran a ellas, teniendo, sin embargo, ante los ojos los principios y precauciones que Nuestro Antecesor de santa memoria, san Pío X, recomendaba; entre estas precauciones la primera y principal es que siempre, junto a esos sindicatos, deben existir otras agrupaciones que se dediquen a dar a sus miembros una seria formación religiosa y moral, a fin de que ellos a su vez infunda en las organizaciones sindicales el buen espíritu que debe animar toda su actividad. Así,*

---

<sup>78</sup> Idem pags. 118 y 119, Q.A. n° 23

<sup>79</sup> Idem pags. 118 y 119, Q.A. n° 23

*es de esperar que esas agrupaciones ejerzan una influencia benéfica aun fuera del círculo de sus miembros.*<sup>80</sup>

Junto a la exhortación que hace a los obreros católicos, le señala a los Obispos tareas a cumplir frente al proceso asociacionista de estos. En este sentido, este trabajo permite observar que Pío XI le ha asignado a la Iglesia Católica Romana un importante papel en el proceso del desarrollo asociacionista después de Rerum Novarum. Así se desprende directamente en este pasajes donde indican que *“no tardaron éstos en obtener más seguramente mayores recursos para la vida; no sólo se multiplicaron las obras de beneficencia y caridad según los consejos del Pontífice, sino que además, siguiendo el deseo de la Iglesia y generalmente bajo la guía de los sacerdotes, nacen por doquier nuevas y cada día más numerosas asociaciones de auxilio o socorro mutuo para obreros, artesanos, campesinos y asalariados de todo género.*<sup>81</sup>

Se puede observar que Pío XI señala un fuerte crecimiento de las asociaciones en diversos ámbitos de la sociedad productiva, en los que habría intervenido el clero católico. Con mayor claridad lo manifiesta en otro punto al señalar que *“a fundar estas instituciones se dedicaron con prontitud digna de alabanza el clero y muchos seglares, deseando únicamente realizar totalmente el propósito de León XIII. Y así, las citadas asociaciones, bajo el manto protector de la religión e impregnados de su espíritu, formaron obreros verdaderamente cristianos, los cuales hicieron compatible la diligencia en el ejercicio profesional con los preceptos saludables de la religión, defendieron sus propios intereses temporales y sus derecho con eficacia y fortaleza, contribuyendo, con su sumisión obligada a la justicia y al deseo sincero de colaborar con las demás clases de la sociedad, a la restauración cristiana de toda la vida social.*<sup>82</sup>

Además de las referencias que se hacen al asociacionismo obrero por parte de Pío XI, este observa con mucho beneplácito que esta tendencia a asociarse se ha expandido más allá de los obreros y de las esferas productivas a otras áreas de la sociedad. El Papa autor de Quadragesimo Anno indica en un espacio titulado

---

<sup>80</sup> Idem pag. 119, Q.A. n° 24

<sup>81</sup> Idem, pag. 112 y 113, Q.A. n° 17

<sup>82</sup> Idem. pag. 117 y 118, Q.A. n° 22

Sindicatos en las demás clases, que “añádase que cuanto León XIII tan acertadamente explicó y tan decididamente sostuvo acerca del derecho natural de asociación, con facilidad comenzó a aplicarse a otras agrupaciones no obreras; por lo cual debe atribuirse a la misma Encíclica de León XIII, en no pequeña parte, el que aun entre los campesinos y gentes de condición media hayan florecido y aumenten de día en día estas utilísimas agrupaciones, y otras muchas instituciones, que felizmente unen a las ventajas económicas el cuidado de las almas.”<sup>83</sup>

Finalmente, también se puede constatar que según Pío XI, se reconoce que hubo un ámbito en que la Rerum Novarum no tuvo éxito en materia de asociación, y que espera mejores frutos en su futuro. Así señala cuando sostiene que “no se puede afirmar otro tanto de las agrupaciones entre patronos y jefes de industrias, que Nuestro Predecesor deseaba ardorosamente ver instituidas y que, con dolor lo confesamos, son aún escasas; mas eso no debe sólo atribuirse a la voluntad de los hombres, sino a las dificultades mucho más graves que se oponen a tales agrupaciones, y que Nos conocemos muy bien y ponderamos en su justo peso. Pero tenemos esperanza fundada de que en breve desaparecerán estos impedimentos, y aun ahora con íntimo gozo de nuestro corazón saludamos ciertos ensayos no vanos, cuyos abundantes frutos prometen para lo futuro una recolección más copiosa”.<sup>84</sup>

Se ha expuesto una revisión acerca de la visión con que Pío XI recibe el proceso de asociacionismo obrero posterior a la Encíclica Rerum Novarum. Bien sabemos que la doctrina social católica no muestra aspectos técnicos o específicos, y sus argumentos están enfocados en el orden filosófico. Así ocurre con el análisis hecho por Pío XI frente al tema tratado.

### **2.2.2- La Renovación de las Ideas Asociacionistas. Bases para una propuesta reformadora de la organización social**

Hasta ahora se ha explicitado la evaluación que hace Pío XI del proceso posterior a Rerum Novarum sobre el desarrollo del asociacionismo, principalmente obrero. Fue León XIII quién se preocupó de exponer los fundamentos filosóficos

---

<sup>83</sup> Idem pag. 120, Q.A. n° 26

<sup>84</sup> Idem pags. 120 y 121, Q.A. n° 27

sobre los que se sostiene el derecho natural a formar asociaciones privadas, y darle una organización y fines, según el pensamiento social cristiano. Ello con los alcances que hemos hecho frente a los inicios del movimiento asociacionista provocado por la revolución industrial en Europa.

Se puede observar que, más allá de la confirmación filosófica que hace Pío XI sobre la necesidad y justicia del derecho a la asociación privada, el interés papal se orientaría a una mirada más extensiva sobre el tema de las asociaciones. En este sentido, se pueden analizar los aportes doctrinarios que hace Pío XI al tema asociacionista, extraídos del título “Restauración del Orden Social”. En esta parte de la Encíclica *Quadragesimo Anno* se encuentran comprendidas las ideas y el valor que la doctrina pontificia asigna al desarrollo del asociacionismo como el eje impulsor de este un orden social que se propone.

Se estima que es por la misma razón, que el tratamiento que hace Pío XI sobre el tema de las asociaciones, no lo presentará en adelante como ideas de abstracción, sino que se encontrarán muy vinculados a los temas sociales que tiendan a hacer concretas las ideas sociales propuestas.

Se puede estimar que la idea anterior se expresa al comienzo del desarrollo del título, cuando el pontífice señala que *“lo que hemos dicho hasta ahora sobre el reparto equitativo de los bienes y el justo salario se refiere principalmente a las personas particulares, y sólo indirectamente toca el orden social, principal objeto de los cuidados y pensamientos de Nuestro Predecesor León XIII, que tanto hizo por restaurarlo en conformidad con los principios de la sana filosofía, y por perfeccionarlo según las normas altísimas de la ley evangélica.”*<sup>85</sup>

En seguida Pío XI establece que *“pero para consolidar lo que él felizmente inició y realizar lo que queda por hacer, y para alcanzar más felices y copiosas ventajas en provecho de la sociedad humana, se necesitan sobre todo dos cosas: la reforma de las instituciones y la enmienda de las costumbres”*<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> Idem pags. 148 y 149, Q.A. n° 53 y 54

<sup>86</sup> Idem pags. 148 y 149, Q.A. n° 53 y 54

En el punto siguiente, el pontífice establece que *“al hablar de la reforma de las instituciones pensamos principalmente en el Estado; no que deba esperarse de su acción toda la salvación, sino que por el vicio que hemos llamado “individualismo” han llegado las cosas a tal punto que, abatida y casi extinguida aquella exuberante vida social, que en otros tiempos se desarrolló en las corporaciones o gremios de todas clases, han quedado casi solos frente a frente los particulares y el Estado, con no pequeño detrimento para el mismo Estado; pues está deformación del orden social hace recaer sobre el Estado todas las cargas que antes sostenían las antiguas corporaciones, viéndose él abrumado y oprimido por una infinidad de cargas y obligaciones...”*<sup>87</sup>

### **2.2.3- La función del Estado en la propuesta asociacionista católica**

Se puede observar que Pío XI no culpa directamente al Estado de la desintegración del antiguo sistema corporativista, sino que lo señala como víctima al verse sobrepasado en su capacidad de respuesta social, a causa del emergente vicio individualista. Este habría derribado progresivamente la antigua vida social desarrollada por gremios y corporaciones de todas clases, que al igual que León XIII mira nostálgicamente. Ello habría provocado que los negocios y obligaciones que antes enfrentaba el Estado con corporaciones, deba hacerlo ahora con la multiplicidad de agentes disueltos.

Esta realidad habría hecho perder fuerza a los cuerpos intermedios de la sociedad, así denominados por ser entes más representativos que un solo particular considerado individualmente y menos que la sociedad civil en su conjunto. El Papa se mantiene fiel a los principios trazados en esta materia y que expone con renovada fuerza en *Quadragesimo Anno*. Manifiesta textualmente que *“es verdad, y lo prueba la historia palmariamente, que el cambio de las condiciones sociales hace que muchas cosas que antes hacían aun las asociaciones pequeñas, hoy no las pueden ejecutar sino las grandes colectividades. Y sin embargo, queda en la filosofía social fijo y permanente aquel principio, que ni puede ser suprimido ni alterado: como es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y propia industria pueden realizar, para entregarlo a una comunidad, así también es*

---

<sup>87</sup> Idem pags. 148 y 149, Q.A. n° 53 y 54

*injusto y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, confiar a una sola sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores. Toda acción social debe por su naturaleza prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, nunca absorberlos y destruirlos. Conviene que la autoridad pública suprema deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los cuidados y negocios de menor importancia, pues de otro modo le serán de grandísimo impedimento para cumplir con mayor libertad, firmeza y eficacia lo que a ella sola corresponde, y que sólo ella puede realizar, a saber: dirigir, vigilar, urgir, castigar, según los casos y la necesidad lo exijan. Por tanto, tengan bien entendido esto los que gobiernan: cuanto más vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, quedando en pie este principio de la función supletiva del Estado, tanto más firme será la autoridad y el poder social, y tanto más próspera y feliz la condición del Estado.”<sup>88</sup>*

Del texto se puede señalar que Pío XI promueve la activa participación de las comunidades menores al interior de la sociedad. La doctrina cristiana pretende evitar que el Estado se convierta en el rector y garante de necesidades que la comunidad organizada pueda sustentar. Aboga por comunidades menores activas y unidas en torno a diversos intereses, frente a las cuales no sería lícito al Estado obstaculizar a estos cuerpos intermedios, sino respetar y aún promover su creación y aporte a la sociedad.

Estos planteamientos configuran, según se puede pensar, uno de los principales aportes de Pío XI en relación a la función supletiva del Estado. Ésta se convertirá en la gran respuesta filosófica-política que proclama la doctrina católica en materia socioeconómica en contraposición a la función del dejar hacer del liberalismo, que en su visión más ortodoxa postula un Estado pequeño; y por otro lado del estatismo llevado a su máxima expresión económica, política y social en la ortodoxia marxista. Se puede señalar que se trata de una posición intermedia entre ambos opuestos contradictorios.

Se estima que Pío XI, en materia de asociacionismo, se eleva a un plano mayor en relación a su precursor, puesto que entrega sistemáticas orientaciones de

---

<sup>88</sup> Idem pag. 149 y 150, Q.A. n° 54

conducción social y estatal, que miran el fin superior de la sociedad y que tienen como herramienta principal, la expansión de las agrupaciones privadas, además de la siempre importante para la Iglesia Católica, conducción moral de las costumbres. Así traspasa con creces la cuestión obrera que motivó y caracterizó Rerum Novarum, aun cuando la doctrina social católica, se orienten por las mismas luces que dieron respuesta a la cuestión obrera a fines del siglo XIX, a recordar algunas, el respeto a la propiedad privada, la opción preferencial por los pobres, el justo salario, y el asociacionismo obrero.

Para sintetizar aquellas ideas que se pueden extraer de los textos anteriores, se anotará que:

- Pío XI considera que la desintegración del antiguo sistema gremial hacia uno de tipo individualista es una deformación del buen orden social, considerando que el Estado no puede absorber tantas demandas particulares.
- Señala un principio de libertad y contribución mutua entre el Estado y las asociaciones.
- Así como no le es lícito al Estado interferir la iniciativa privada, tampoco sería propio que los particulares recurran al Estado por necesidades que estos pueden resolver organizadamente.
- Al Estado le corresponde una función supletiva de intervención en todo aquello que las comunidades privadas no estén al alcance de resolver. Pío XI desglosa esta función en las facultades de dirigir, vigilar, urgir, castigar según los casos y necesidades sociales lo exijan.

El Papa muestra su gran preocupación por la agitada situación que vive el mundo. Ve que la realidad muestra una fuerte polarización entre las grandes clases que se miran como con distancia y animosidad. Acusa tanto a los marxistas que habrían infundido el odio hacia la clase dominante y a los esta que ha tratado al trabajo humano como una mercancía, sin reconocer la dignidad humana que hay detrás del obrero, sino sometiéndolo lisa y llanamente a frías leyes mercantiles. Es por ello que insta al Estado a promover el desarrollo de profesiones a modo de

ampliar y diversificar las fuentes productivas en la sociedad, y así ir aplacando esa lucha latente entre obreros y patronos.

Pío XI, señala al respecto que *“ésta debe ser ante todo la mira, éste el esfuerzo del Estado y de todos los buenos ciudadanos: que cese la lucha de las clases opuestas y se promueva una cordial cooperación entre las diversas profesiones de los ciudadanos.”*<sup>89</sup>

Luego sostiene que *“la política social tiene, pues, que dedicarse a reconstituir las profesiones. Hasta ahora, en efecto, el estado de la sociedad humana sigue siendo aún violento y por tanto inestable y vacilante, como basado en clases de tendencias diversas, contrarias entre sí, y por lo mismo inclinado a enemistades y luchas.”*<sup>90</sup>

Además señala que *“aunque el trabajo, como decía muy bien Nuestro Predecesor en su Encíclica (Enc. Rerum Novarum, nº 16), no es vil mercancía sino que hay que reconocer en él la dignidad humana del obrero y por eso no ha de ser comprado ni vendido como cualquier mercancía; sin embargo, en las actuales circunstancias, la oferta y la demanda en el así llamado mercado del trabajo separan a los hombres en dos clases, como en dos ejércitos, y la disputa de ambas transforma tal mercado como en un campo de batalla donde una enfrente de otra luchas cruelmente. Como todos ven, a tan gravísimo mal, que precipita a la sociedad humana hacia la ruina, urge poner cuanto antes un remedio. Pues bien, la perfecta curación no se obtendrá, sino cuando, quitada del medio esa lucha, se formen miembros del cuerpo social, bien organizados, es decir, órdenes o profesiones en que se unan los hombres, no según el cargo que tienen en el mercado del trabajo, sino según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita...”*<sup>91</sup>

Se puede señalar, frente a lo transcrito, que Pío XI primero apunta al desarrollo de profesiones en la sociedad, luego que estas se unan formando cuerpos que aglutinen las funciones que se deban cumplir en la sociedad. Se estima el pontífice afirma lo anterior con el fin de promover una ampliación de la base de desarrollo

---

<sup>89</sup> Idem pag. 150, Q.A. nº 55

<sup>90</sup> Idem pag. 150, Q.A. nº 55

<sup>91</sup> Idem pag. 150 y 151, Q.A. nº 55

económico de una nación, y así promover este, no sólo a través de la defensa del mundo obrero, sino también de las nuevas y necesarias competencias para la sociedad.

#### **2.2.4- En relación a la naturaleza del asociacionismo y sus principios rectores en su nueva propuesta social**

Respecto a la formación de asociaciones profesionales y al asociacionismo en general, esta investigación cree poder distinguir ciertas referencias que hace Pío XI, y que tendrían que ver con la naturaleza filosófica o esencia de estas asociaciones, antes que un fundamento histórico o social, como se ha señalado. Podría, luego, considerarse un nuevo aporte explicativo de la doctrina pontificia en relación a la naturaleza del asociacionismo.

Se estima que Pío XI complementa los fundamentos filosóficos entregados por León XIII en atención a la mayor extensión de su nueva propuesta. Se entiende, entonces, que se hace necesaria una ampliación de la justificación filosófica, en cuanto la nueva propuesta se amplía a nuevas áreas comprendidas bajo el principio asociacionista.

Específicamente al analizar la propuesta asociacionista frente a las asociaciones de profesionales que promueve. En este sentido, el Pontífice indica que *“como siguiendo el impulso natural, los que están juntos en un lugar forman una ciudad, así los que ejercen un mismo arte o profesión, sea económica, sea de otras especie, forman asociaciones o cuerpos, hasta el punto que muchos consideran esas agrupaciones que gozan de su propio derecho, sino esenciales a la sociedad, al menos connaturales a ella.”*<sup>92</sup>

El derecho natural de asociación que es justificado filosóficamente por León XII, es ahora extendido y proclamado por Pío XI a un plano esencial o, a lo menos, connatural a la formación de una sociedad justa.

---

<sup>92</sup> Idem pag. 151, Q.A. n° 55

En este mismo sentido expresa más extensamente en otro de sus puntos que *“el orden, como egregiamente dice el Doctor Angélico, es la unidad resultante de la conveniente disposición de muchas cosas: por esto, el verdadero y genuino orden social requiere que los diversos miembros de la sociedad se junten como unidad con algún vínculo firme. Esta fuerza de cohesión se encuentra ya en los mismos bienes que se han de producir u obligaciones que se han de cumplir, en lo cual de común acuerdo trabajan patronos y obreros de una misma profesión; ya en aquel bien común, a que todas las profesiones juntas, según sus fuerzas, amigablemente deben concurrir. Esta unión tanto más fuerte y eficaz será, cuanto con mayor fidelidad cada individuo y cada una de las agrupaciones tengan empeño en ejercer su profesión y sobresalir en ella.”*<sup>93</sup>

Enseguida establece que *“de todo lo que precede se deduce con facilidad que en dichas corporaciones indiscutiblemente tienen la primacía los intereses comunes a toda la profesión; y ninguno hay tan principal como la cooperación, que intensamente se ha de procurar de cada una de las profesiones en favor del bien común de la sociedad. Las cuestiones o intereses en que exijan especial cuidado y protección las ventajas y desventajas de patronos o de obreros, de ser precisa una deliberación deberán unos y otros tratarlas aparte.”*<sup>94</sup>

Interesa hacer notar el principio de cooperación que señala Pío XI, puesto que este sería un pilar fundamental de toda su renovada propuesta socioeconómica que, según se ha observado, se extiende más allá de una respuesta a la cuestión obrera, sino que se trataría de un nuevo orden social, en el que la formación de corporaciones se constituirían en las bases orgánicas y funcionales de este nuevo sistema. Sobre la idea cooperativa se pretenderían dibujar las nuevas instituciones jurídicas que restauren el orden social.

Sin adentrarse en los orígenes de la ideas corporativas, y de sus primeras concreciones históricas en el siglo XIX en Europa, que tienen sus raíces en el socialismo utópico europeo, ni tampoco exponer sobre su desarrollo en la historia, se puede estimar, que el pensamiento social cristiano en esta etapa histórica toma

---

<sup>93</sup> Idem. pags. 151 y 152, Q.A. n° 55

<sup>94</sup> Idem. pags. 151 y 152, Q.A. n° 55

esta opción desde la vertiente evangélica, y la haría casi coincidir con los postulados de un socialismo moderado.

La restauración del orden social en la fórmula propuesta por la doctrina social de la iglesia, tiene su conexión íntima con la solución propuesta para la restauración del orden económico en la misma doctrina. Así pues, Pío XI, indica que el gran error de la ciencia económica moderna es el regirse y organizarse en base al libre juego de la competencia, propiciando una economía de carácter individualista, olvidando el carácter social moral del mundo económico. Pío XI sostiene textual que *“la libre competencia aun cuando, encerrada dentro de ciertos límites, sea justa y, sin duda útil, no puede ser en modo alguno la norma reguladora de la vida económica; y lo probó demasiado la experiencia cuando se llevó a la práctica la orientación del viciado espíritu individualista. Es, pues, completamente necesario que se reduzca y sujete de nuevo la economía a un verdadero y eficaz principio directivo. La prepotencia económica, que ha sustituido recientemente a la libre competencia, mucho menos puede servir para ese fin; ya que, inmoderada y violenta por naturaleza, para ser útil a los hombres necesita de un freno enérgico y una dirección sabia; pues por sí misma no puede regularse ni regirse. Así que de algo superior y más noble hay que echar mano para regir con severa integridad ese poder económico: de la justicia y caridad social...”*<sup>95</sup>

El Papa critica la libre competencia como norma reguladora de la economía, por ser causante de un viciado espíritu individualista, que, según señala, se traduce en prepotencia económica y luego dictadura económica, y siendo esta inmoderada y violenta por naturaleza. Según la visión pontificia, la libre competencia precisa de una nueva norma que ilumine la dirección de esta ciencia social y humana. Frente al cambio del principio regulador de la economía y con el diseño de organización corporativo de la sociedad, el cooperativismo se convierte en pieza clave para el desarrollo ético-práctico de las relaciones al interior de una sociedad

Pío XI, luego de propiciar el desarrollo de agrupaciones, corporaciones o colegios de diversa índole al interior de la sociedad, promueve su interrelación. Esta misma acción beneficiaría el orden social en su conjunto, en cuanto las

---

<sup>95</sup> Idem, pag. 154 y 155, Q.A. n° 57

relaciones entre las agrupaciones, se hagan con un interés cooperativo y no competitivo, ni de lucha, entre si.

Al respecto señala que la libre concurrencia ha de ser sustituida por la justicia y caridad social, que podrían señalarse como los principios iluminadores para esta nueva idea cooperativista que debería ordenar la restauración del orden social planteado por el Papa. Señala textualmente que *“por tanto, las instituciones públicas y toda la vida social de los pueblos han de ser informadas por esa justicia; es muy necesario que esta sea verdaderamente eficaz, o sea, que dé vida a todo el orden jurídico y social, y la economía quede como empapada en ella. La caridad social debe ser como el alma de ese orden; la autoridad pública no debe desmayar en la tutela y defensa eficaz del mismo, y no le será difícil lograrlo si arroja de sí las cargas que, como decíamos, no le competen”*<sup>96</sup>

#### **2.2.5- Acerca de la forma u organización que han de tener las asociaciones**

Este es un tópico sobre el cual León XIII también fijó una posición en su *Rerum Novarum*. En este sentido, se debe recordar que estableció el principio de la libertad organizacional en consideración a los objetivos comunes de cada agrupación privada. Es decir, salvo ciertas consideraciones generales para las asociaciones obreras, una buena organización debía ser funcional a los intereses de los asociados, y estos deberían tener plena libertad para adecuar su organización a estos intereses, en cuanto no dañasen los intereses generales del Estado.

Sin embargo, esta investigación cree que, por las mismas consideraciones señaladas en el punto anterior, en relación a la ampliación de la propuesta asociacionista que hace Pío XI, es que el Pontífice estima necesario volver a referirse sobre la organización que han de darse las corporaciones privadas. En particular, se refiere a aquellas de profesionales, que son parte principal de su propuesta renovada sobre el tema asociacionista.

---

<sup>96</sup> Idem pag 155, Q.A., n°57

En este sentido establece en uno de sus puntos que *“Apenas es necesario recordar que lo que León XIII dejó enseñado sobre la forma política de gobierno, debe aplicarse, guardada la debida proporción, a los colegios o corporaciones profesionales, a saber: que los hombres tienen libertad para escoger la forma de gobierno que quisieran, con tal que quedan a salvo la justicia y las exigencias del bien común. (Cfr. Enc. “Immortale Dei”, 1º Nov. De 1885) .”*<sup>97</sup>

Luego señala que *“ahora bien, como los habitantes de un municipio suelen fundar asociaciones con fines muy diversos, en las cuales es completamente libre inscribirse o no inscribirse, así también los que ejercitan la misma profesión formarán unos con otros sociedades igualmente libres para alcanzar fines que en alguna manera estén unidos con el ejercicio de la misma profesión. Nuestro Predecesor describió clara y distintamente estas asociaciones. Nos basta, pues, inculcar una sola cosa: que el hombre tienen facultad libre no sólo para fundar asociaciones de orden y de derecho privado, sino también “para escoger libremente el reglamento y las leyes que mejor conduzcan al fin que se proponen”.( Enc. Rerum Novarum, nº 42) Debe proclamarse la misma libertad para fundar asociaciones que excedan los límites de cada profesión. Las asociaciones libres que están floreciendo y se gocen viendo sus saludables frutos, vayan preparándose el camino para formar aquellas otras agrupaciones más perfectas de que hemos hecho mención y promuévanlas con todo denuedo, según el espíritu de la doctrina social cristiana.”*<sup>98</sup>

De los párrafos extraídos del texto de Pio XI se observa que existe una reiteración del mismo principio organizativo para las asociaciones, que proclamó León XIII cuarenta años antes. Sin embargo, el Papa no se limita a señalar que las asociaciones profesionales deban enmarcar su organización según los objetivos de cada profesión, sino que propicia la creación de agrupaciones que comprendan campos de acción mayores, como la beneficencia social o la seguridad social de sus integrantes, según Rerum Novarum las había propuesto.

---

<sup>97</sup> Idem pag. 152 y 153, Q.,A. nº 56

<sup>98</sup> Idem pag. 152 y 153, Q.,A. nº 56

### 2.2.6- Ideas finales sobre la Propuesta Social Corporativista de Pío XI

Se ha dicho que *Quadragesimo Anno* representa una profundización de las ideas corporativas, puesto que esa fórmula es elevada por Pío XI, como una respuesta integral a la organización social en su conjunto.

Según lo visto en esta encíclica, el asociacionismo ya no sólo es promovido entre los obreros, sino que su promoción se extiende hacia los diversos grupos de intereses, sean económicos, sociales, culturales, artísticos o de cualquier tipo, todos los cuales formarían el conjunto de la sociedad. Estos se deberían agrupar libremente en comunidades que se relacionen entre sí y conjuguen armónicamente dichos intereses. Sin perjuicio de lo anterior, esta encíclica dedica una especial orientación al desarrollo de las corporaciones de profesionales.

La propuesta asociacionista no sólo es mirada hacia el interior de la sociedad, sino que el pontífice también promovería el principio de cooperación un orden asociado entre las naciones. Es así como señala que *“más aún, convendría que varias naciones, unidas en sus estudios y trabajos, puesto que económicamente dependen en gran manera unas de otras y mutuamente se necesitan, promovieran con sabios tratados e instituciones una afortunada y feliz cooperación en la economía internacional.”*<sup>99</sup>

Habiendo llegado hasta este punto, en el que se plantea el diseño ideal de una sociedad, en contraposición a la sociedad existente y su alternativa socialista, el Papa señala finalmente ante el desarrollo sindical y cooperativo ya existente, que el sindicato debe ser reconocido por el Estado. Reconocido jurídicamente puede representar a los obreros y a los patronos respectivamente, correspondiéndole la conclusión de los contratos de trabajo. El Papa aboga por la libertad de afiliación a un sindicato, la libertad para determinar sus estatutos, e incluso la libertad para formar asociaciones profesionales de hecho, paralelas a la afiliación sindical.

No obstante lo anterior, se puede pensar que Pío XI promueve un corporativismo estatal autoritario o carente de libertad, debido a que dentro de sus posturas está responsabilizar jurídicamente a los sindicatos a tener el monopolio de la

---

<sup>99</sup> *Idem*, pag 155, Q.A. n° 58

contratación laboral; la prohibición de la huelga y la intervención de un juez de Estado en caso de desacuerdo; además en cuanto señala a las corporaciones como verdaderos y propios órganos e instituciones del Estado y funda su constitución por representantes de los sindicatos de obreros y patronos de la misma arte y profesión, asignándoles a dichas corporaciones la dirección y coordinación de los sindicatos en las cosas de interés común. Todo lo cual constituiría una limitación hacia el libre desarrollo de las peticiones y reivindicaciones obreras que se mantengan latentes hacia los patronos y al mismo Estado.<sup>100</sup>

Si bien el Papa enuncia los beneficios de este corporativismo, advierte que sus postulados pueden ser vistos como impeditivos para la libre actividad. De lo que se resguarda señalando que *“basta un poco de reflexión para ver las ventajas de esta organización, aunque la hayamos descrito sumariamente; la colaboración pacífica de las clases, la represión de las organizaciones y de los intentos socialistas, la acción moderadora de una magistratura especial...debemos asimismo decir que vemos que hay quien teme que en esa organización el Estado sustituya a la libre actividad, en lugar de limitarse a la necesaria y suficiente asistencia y ayuda; que la nueva organización sindical y corporativa tenga carácter excesivamente burocrático y político, y que, no obstante las ventajas generales señaladas, pueda servir a intentos políticos particulares, más bien que a la facilitación y comienzo de un estado social mejor”*.<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> Lo que hemos dicho se señala por Pío XI en el número 59 de Quadraggesimo Anno, del siguiente modo: “Recientemente, todos lo saben, se ha iniciado una especial organización sindical corporativa, de la cual, dada la materia de esta nuestra Encíclica, parece bien dar aquí brevemente una idea con algunas consideraciones.

El Estado reconoce jurídicamente el sindicato y no sin carácter de monopolio, en cuanto que él solo, así reconocido, puede representar a los obreros y a los patronos respectivamente, y él solo puede concluir contratos de trabajo. La adscripción al sindicato es facultativa, y sólo en este sentido puede decirse que la organización sindical es libre; puesto que la cuota sindical y ciertas tasas especiales son obligatorias para todos los que pertenecen a una categoría determinada, sean obreros o patronos, así como son obligatorios, para todos, los contratos de trabajo estipulados por el sindicato jurídico. Es verdad que autorizadamente se ha declarado que el sindicato jurídico no excluye la existencia de asociaciones profesionales de hecho.

Las corporaciones se constituyen por representantes de los sindicatos de obreros patronos del mismo oficio y profesión, y como verdaderos y propios órganos e instituciones del Estado, dirigen y coordinan los sindicatos en las cosas de interés común.

La huelga y lock out están prohibidas; si las partes no pueden ponerse de acuerdo, interviene el juez...”

<sup>101</sup> Idem pag. 157, QA nº 59

Pío XI entrega a continuación del texto anterior una fórmula para evitar que se produzcan los vicios sociales que él mismo señala pueden aparecer luego de sus postulados. En este sentido señala que *“creemos que para alcanzar este último nobilísimo intento, con verdadero y estable provecho para todos, es necesaria primera y principalmente la bendición de Dios y luego la colaboración de todas las buenas voluntades. Creemos, además, y como consecuencia natural de lo mismo, que ese mismo intento se alcanzará tanto más seguramente, cuanto mayor sea la cooperación de las competencias técnicas, profesionales y sociales...”*<sup>102</sup>

De esta manera culmina la revisión del asociacionismo en la Encíclica *Quadragesimo Anno* de Pío XI. Se ha analizado que Pío XI plantea una propuesta de sociedad corporativa, lo cuál es un paso mayor a lo señalado por León XIII en esta materia, aún cuando se estima que Pío XI siguió una relación lógica de acerado a los fundamentos doctrinarios católicos acerca del asociacionismo. No obstante, el desarrollo de las ideas asociacionistas en el pensamiento social católico fue influenciado, posiblemente, por el desarrollo histórico de las naciones y de sus tendencias ideológicas en lo político, social y económico, entre 1891 y 1931, el transcurso entre *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*.

### **2.3- LA PROPIEDAD COMUNITARIA EN QUADRAGESIMO ANNO**

En el análisis realizado a *Rerum Novarum*, se sostuvo que no se encontraban en dicha Encíclica suficientes referencias que permitieran formar una idea acabada sobre el pensamiento católico frente al tema. No obstante, se extrajeron algunas ideas señaladas por León XIII, relacionadas al uso y administración común de los bienes, y a la comunicabilidad que estos deben tener para sustentar las necesidades de los que más necesiten en una comunidad. Estas ideas, según se dijo, podrían servir de base hacia un concepto de propiedad comunitaria. (ver pags. 51 y ss.)

En ese sentido se anotaron algunas ideas que permitirían seguir un curso lógico respecto a una idea comunitaria de propiedad. Se estableció que, según el

---

<sup>102</sup> Idem pag. 157 y 158, Q.A. n° 60

pensamiento pontificio, la desigualdad en las fortunas es un hecho natural que proviene de la desigualdad humana. Luego, no podría alterarse esta realidad con teorías que igualen forzosamente y menos violentamente a las personas, agrupadas en clases de los que menos poseen contra los poseedores de riquezas. La doctrina pontificia niega cualquier idea que se funde en la animadversión de una clase sobre otra, así como se manifiesta contraria a los abusos de las clases dominantes.

En este trabajo se ha planteado que la Doctrina Social Católica se esmera en buscar, teóricamente, un equilibrio entre las ventajas del capital y el derecho de los trabajadores a participar con justicia dentro de las ventajas de este. Es por ello, que los pontífices se preocuparían de analizar las relaciones entre el capital y el trabajo, así como la justicia del salario y de las condiciones humanas del trabajo en concordia con la justicia del capital empresarial.

Se estima que es en la búsqueda filosófica del señalado equilibrio, donde la doctrina pontificia iría delineando una idea de asociacionismo sobre los bienes privados, como una alternativa congruente tanto con los principios asociacionistas que promueve, como con su defensa al derecho de propiedad privada, en su dimensión personal y social.

En este sentido, se pueden encontrar en la segunda parte de la encíclica *Quadragesimo Anno*, referencias claras de lo que hemos señalado, específicamente en el título en que Pío XI escribe sobre *El Capital y el Trabajo*. En su encíclica, el Papa escribe en primer lugar sobre la estrecha vinculación e importancia del trabajo en los pueblos y la riqueza material de estos. Así recuerda una frase de León XIII en la que señala que *“la riqueza de los pueblos no la hace sino el trabajo de los obreros”* (*Enc. Rerum Novarum*, nº 27).

Al efecto, recurre Pío XI a señalar que es la voluntad de Dios la que está detrás de esta idea de unión entre el Capital y el Trabajo, así señala en un primer texto, desde donde destaca que *“Ahora bien, la ley natural, o sea, la voluntad de Dios promulgada por su medio, exige que en la aplicación de las cosas naturales a los usos humanos se guarde el orden debido, y éste consiste en que cada cosa tenga*

*su dueño. De ahí resulta que, fuera de los casos en que el propietario trabaja con sus propios objetos, el trabajo y el capital deberán unirse en una empresa común, pues el uno sin el otro son completamente ineficaces. Tenía esto presente León XIII cuando escribía: “No puede existir capital sin trabajo, ni trabajo sin capital” (R.N., nº 15). Por consiguiente es completamente falso atribuir sólo al capital o sólo al trabajo lo que ha resultado de la eficaz colaboración de ambos; y es totalmente injusto que el uno o el otro, desconociendo la eficacia de la otra parte, se alce con todo el fruto.”<sup>103</sup>*

Del texto señalado se pueden extraer las siguientes ideas que interesan a este trabajo:

- Reafirma el principio de la posesión privada de bienes según la voluntad sagrada de Dios.
- Es legítimo que una persona trabaje y produzca con sus propios medios nuevos frutos, como un artesano individual.
- Fuera de este tipo de empresas individuales, es necesario unir el capital y el trabajo puesto que ambos son los responsables de la producción de bienes. Ni uno ni otro separados son eficaces, ni tampoco dueños de todo lo que se produzca de la colaboración de ambos.

Luego de afirmar el principio de la necesidad recíproca entre el capital y el trabajo, Pío XI se concentra, en sendos puntos de esta parte de su Encíclica, a escribir sobre lo que denomina las pretensiones injustas del capital, por un lado, y las pretensiones injustas del trabajo, por el otro, lo cual representa una profundización de la idea mencionada en cuanto a que ni el Capital ni el Trabajo pueden atribuirse el resultado de lo que resulta del complemento de ambos, por tanto no podrían llevarse todo el fruto de ello. En estos puntos temáticos entrega una visión más fundamentada de estas ideas.

En un siguiente punto, Pío XI resume las enseñanzas previas, donde entrega posibles soluciones teóricas respecto a como ha de distribuirse con justicia la relación entre el Capital y el Trabajo. Este punto es titulado Principio Directivo de la

---

<sup>103</sup> Idem pag. 133 y 134, Q.A. nº 40

Justa Distribución. En él indica que *“ahora bien, para obtener enteramente, o al menos con la posible perfección, el fin señalado por Dios, no sirve cualquier distribución de bienes y riquezas entre los hombres. Por lo mismo, las riquezas incesantemente aumentadas por el incremento económico – social deben distribuirse entre personas y clases, de manera que quede a salvo lo que León XIII llama la utilidad común de todos, o con otras palabras, de suerte que no padezca el bien común de toda la sociedad. Esta ley de justicia social prohíbe que una clase excluya a la otra de la participación de los beneficios. Viola esta ley no sólo la clase de los ricos, que libres de cuidados en la abundancia de la fortuna, piensa que el justo orden de las cosas está en que todo rinda para ellos y nada llegue al obrero, sino también la clase de los proletarios que...todo lo quieren para sí por ser producto de sus manos, y por esto, y no por otra causa, impugnan y pretenden abolir la propiedad, los intereses o rentas no adquiridos mediante el trabajo, sin reparar a qué especie pertenecen o qué oficio desempeñan en la convivencia humana...”*<sup>104</sup>

Así se deja en claro, según sostiene la doctrina pontificia, que se debe guardar un justo equilibrio entre las pretensiones de los dueños del capital y de los trabajadores. Además de lo anterior se debe destacar lo que señala Pío XI en cuanto a que para obtener este fin que se busca, no cualquier sistema de distribución habría de servir. En otras palabras, se debería buscar el mejor sistema de distribución de los bienes que permita un justo equilibrio entre Capital y Trabajo.

Habiendo destacado la idea anterior, cabe preguntarse ¿Cuál sería el mejor método de distribución de la riqueza? Pío XI establece, en este sentido, que uno de los métodos para alcanzar este equilibrio sería que el proletariado desapareciese por medio del acceso a la propiedad privada, y en este sentido, una de las principales vías, sino la principal, sería el acceso a la propiedad mediante la ganancia de un justo salario, como retribución al trabajo.<sup>105</sup>

---

<sup>104</sup> Idem pags 135 y 136, QA n° 43

<sup>105</sup> Pío XI señala en su encíclica: “45. Por lo cual, con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar que, al menos para el futuro, las riquezas adquiridas se acumulen con medida equitativa en manos de los ricos, y se distribuyan con bastante profusión entre los obreros, no ciertamente para hacerlos remisos en el trabajo, pues el hombre nace para el trabajo como el ave para volar, sino para que aumenten con el ahorro su patrimonio; y administrando con prudencia el patrimonio aumentado, puedan más fácil y seguramente sostener las cargas de su familia, y libres de las inseguridades, que tanto afligen a los proletario, no sólo estén dispuestos a soportar las contingencias humanas, sino

Es en el desarrollo de la doctrina pontificia acerca del Justo Salario en Quadragesimo Anno, si bien Pío XI ratifica la legitimidad y valor de este, advierte un método aún más conveniente de distribución de los bienes, y que sería un método asociativo en relación a los factores del capital y del trabajo en una empresa común.

Pío XI señala textualmente al respecto que *“queremos, pues, tratar de esta cuestión del salario que León XIII calificaba “de gran importancia” (R.N.nº34), declarando y desarrollando su doctrina y sus preceptos cuanto sea preciso.”* Y a continuación titula y analiza lo siguiente: *a) El salario no es injusto de suyo. 46. En primer lugar, los que condenan el contrato de trabajo como injusto por naturaleza, y tratan de sustituirlo por el contrato de sociedad, hablan un lenguaje insostenible e injurian gravemente a Nuestro Predecesor, cuya Encíclica no sólo admite el salario, sino que aun se extiende largamente explicando las normas de justicia que han de regirlo”<sup>106</sup>*

No obstante luego advierte que *“...pero juzgamos que, atendidas las condiciones modernas de la sociedad humana, sería más oportuno que el contrato de trabajo se suavizara algún tanto en cuanto fuese posible por medio del contrato de sociedad, como ya se ha comenzado a hacer en diversas formas con provecho no escaso de los mismos obreros y aun de los patronos. De esta suerte los obreros y empleados participan en cierta manera en la propiedad, en la administración y en las ganancias obtenidas.”<sup>107</sup>*

Si bien, Pío XI siguiendo la doctrina señalada por León XIII sobre la materia, aclara toda duda en cuanto a la justicia del contrato de trabajo asalariado, explicando más adelante los puntos que deben atenderse para considerar justo un salario, se manifiesta proclive a la instauración de formas asociativas entre quienes

---

también puedan confiar en que al abandonar este mundo, los que dejan tras de sí quedan convenientemente asegurados.....(sobre el JUSTO SALARIO)....Mas es imposible llevarlo a efecto si no llegan los obreros a formar su módico capital con la diligencia y el ahorro., como ya hemos indicado siguiendo las huellas de Nuestro Predecesor. Ahora bien: el que para atender al alimento y demás necesidades de la vida, no dispone más que de su trabajo, ¿cómo podrá ir acumulando una fortuna cualquiera, aun viviendo parcamente, si no es con el sueldo do que gana con su trabajo?

<sup>106</sup> Idem pag. 140 y 141, Q.A. nº 45 y 46

<sup>107</sup> Idem pag. 140 y 141, Q.A. nº 45 y 46

integren una determinada empresa, en oposición a la necesaria subordinación de las relaciones patrones – empleados. Según su entender, así se acortaría la dura brecha que los separa.

En el siguiente punto del mismo análisis sobre el Justo Salario, y tratando el tema del carácter individual y social del trabajo humano, Pío XI señala que *“porque la actividad humana no puede producir sus frutos, si no queda en pie un cuerpo verdaderamente social y organizado, si el orden jurídico y el social no garantizan el trabajo, si las diferentes profesiones, dependientes unas de otras, no se conciertan entre sí y se completan mutuamente, y lo que es más importante, si no se asocian y unen para un mismo fin la dirección, el capital y el trabajo. El trabajo, por tanto, no se estimará en lo justo ni se remunerará equitativamente, si no se atiende a su carácter individual y social.”*<sup>108</sup>

Se puede destacar esta idea de Pío XI en cuanto a la importancia que el pontífice asigna al asociar, en pos de un mismo fin (que en la temática que analizamos sería un fin productivo o económico), la dirección de una empresa, su capital productivo y su fuerza de trabajo. Ello podría significar un verdadero aporte doctrinario sobre la idea de propiedad comunitaria en la doctrina pontificia.

En la exposición doctrinaria que hace Pío XI sobre el tema del Justo Salario, señala que hay tres grandes factores que deben considerarse para regular los salarios. Primero, el salario debe alcanzar para la sustentación del mismo obrero y de su familia. Luego, la fijación de los salarios debe también atender la situación de la empresa, y por último debe observarse la necesidad del bien general. Dentro del análisis del segundo tema que hace el pontífice, y para el caso que una empresa se encuentre en grave crisis, Pío XI advierte que *“en este punto, verdaderamente gravísimo, conviene que exista una cierta unión y concordia cristiana entre obreros y patronos, y que sea verdaderamente eficaz”*<sup>109</sup>. El pontífice nuevamente recurre a la idea de asociación entre el capital y el trabajo.

Se puede estimar que la doctrina pontificia promueve un método a través del cual, se evite la exclusión de los trabajadores en los beneficios del capital. Dicho

---

<sup>108</sup> Idem. pag 142, Q.A. n° 48

<sup>109</sup> Idem pag 145, Q.A. n° 50

de otro modo, la doctrina pontificia en su búsqueda filosófica por encontrar el mejor sistema de distribución de la riqueza, cree que es necesario que los trabajadores participen de la propiedad de que trabajan. Así lo señala Pío XI en un apartado, recordando palabras de León XIII. El pontífice señala que *“añádase el ejército ingente de asalariados del campo, reducidos a las más estrechas condiciones de vida, y desesperanzados de poder jamás obtener “participación alguna en la propiedad de la tierra” (Enc. “Rerum Novarum”, nº 35), y por tanto, sujetos para siempre a la condición de proletarios, si no se aplican remedios oportunos y eficaces.”*<sup>110</sup>. En este punto Pío XI destaca la idea acerca de la participación en la propiedad de la tierra.

En este sentido, se debe destacar, nuevamente, que dentro del amplio análisis que hace Pío XI respecto a la superación de la condición proletaria mediante el acceso a un cierto capital que obtengan los trabajadores mediante el ahorro – obtenido con el fruto de su trabajo asalariado-, la doctrina pontificia observa que un sistema más óptimo para alcanzar esta superación es mediante la asociación de los factores productivos de una empresa, tales como la dirección, el capital y el trabajo.

A modo de síntesis, se podrían proponer las siguientes ideas generales rescatadas de los párrafos anotados previamente y que podrían seguir ilustrando la presente monografía:

- Pío XI, siguiendo la doctrina pontificia, defiende como justa la estructura del trabajo asalariado, refutando las ideas socialistas que promoverían la sustitución de este, por un contrato de sociedad.
- No obstante ello, Pío XI, reconoce que atendidas las condiciones de su época en materia de trabajo, cree conveniente atemperar los efectos del contrato de trabajo asalariado por uno de tipo asociativo.
- Pío XI reconoce que a su tiempo ya existe en funcionamiento este modelo asociativo de empresa, y que ha tenido efectos provechosos para obreros y patronos. Es decir, reconoce implícitamente que este tipo de empresa ha tenido un origen diverso y paralelo a lo que ha propuesto la doctrina social católica. En efecto, según entiende esta investigación, paralelamente al

---

<sup>110</sup> Idem pag 139, Q.A. nº 44

origen de las ideas sobre asociacionismo obrero se habrían diseñado estas ideas de empresas comunitarias, por lo que este concepto tiene entonces su origen en el socialismo utópico de fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, no obstante el presente trabajo no profundizará en este origen teórico, sino que tratará solamente de contextualizar lo expresado por la doctrina social católica al respecto.

- El objetivo de este diseño asociativo es que los trabajadores participen tanto de la propiedad o capital empresarial, de la administración de la empresa y de los frutos o utilidades que esta produzca. Nos interesa recalcar que el eje central de este nuevo diseño empresarial es la participación de todos sus integrantes en los ámbitos que hemos señalado.

Este trabajo considera que las ideas analizadas de la encíclica *Quadragesimo Anno*, y expuestas en el presente título serían las que más se acercarán a un concepto de propiedad comunitaria, aún cuando este no haya sido explicitado de ese modo por la doctrina pontificia desde 1891 a 1931. Esto, en el sentido que Pío XI propone que la propiedad de una empresa sea objeto de participación de toda una comunidad (grupo de personas) productiva. La postura pontificia representaría una idea insipiente en la Doctrina Social Católica.

### **CAPITULO III**

## **EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS DE PROPIEDAD PRIVADA, ASOCIACIONISMO Y PROPIEDAD COMUNITARIA EN LA ENCÍCLICA MATER ET MAGISTRA.**

### **3.1- Cuestiones Preliminares sobre el derecho de propiedad**

Previo a examinar lo que corresponda dentro de la Encíclica Mater et Magistra, escrita por el Papa Juan XXIII, este trabajo estima necesario exponer ciertas ideas que fueron señaladas por el Papa Pío XII, que sucedió a Pío XI, y precedió a Juan XXIII en relación al tema.

El aporte principal que hace Pío XII para los efectos de este estudio, están ubicados en la profundización de la doctrina pontificia acerca del tema de la propiedad privada, especialmente en la facultad de uso que aquel derecho engloba. Se estima necesario exponer en esta parte el aporte teórico que pudo haber significado Pío XII en su radiomensaje llamado “La Solennita”, del primero de Junio de 1941, durante la celebración religiosa católica de Pentecostés.

Este pronunciamiento se realiza en plena ofensiva del ejército alemán que ha ido extendiendo su dominio en diversas naciones de Europa Central y luego del Este. El mundo europeo vive días de agitada convulsión en el clímax de la Segunda Guerra Mundial. Todas las miradas y los análisis del momento se centran en la guerra, en la que además de naciones, se enfrentan las ideologías.

En cuanto a los postulados de Pío XII se debe destacar su visión teleológica de la propiedad privada, tanto por la terminología empleada, como por la vinculación que hace de ella a la persona.

En este sentido, lo primero que se observa es que Pío XII trata el tema de la propiedad privada con abierto énfasis en el uso de los bienes materiales.<sup>111</sup>

---

<sup>111</sup> Así se refiere Pío XII al introducir los temas sobre los que se va a pronunciar en su Radiomensaje: “...Nos pensamos servirnos de la conmemoración de hoy para dar ulteriores directrices morales sobre tres valores fundamentales de la vida social y económica...Estos tres valores fundmentales, que se

De este mismo modo titula el primero de los tres temas que trata en su Radiomensaje pontificio. El pontífice señala textualmente que *“la encíclica Rerum Novarum expresa sobre la propiedad y sobre el sustento del hombre principios que con el tiempo nada han perdido de su primitivo vigor y que hoy, pasados ya cincuenta años, conservan todavía y difunden vivificadaza su íntima fecundidad. Nos mismos ya reclamamos la atención de todos sobre su punto fundamental...que los bienes, creados por Dios para todos los hombres, afluayan equitativamente a todos, según los principios de la justicia y de la caridad”*<sup>112</sup>

En el apartado titulado Derecho Fundamental, Pío XII establece que *“Todo hombre, como viviente dotado de razón tiene de hecho, por naturaleza, el derecho fundamental de usar los bienes materiales de la tierra, aunque se haya dejado a la voluntad humanan y a las formas jurídicas de los pueblos el regular más particularmente su realización práctica. Semejante derecho individual no puede en modo alguno ser suprimido, ni siquiera por otros derechos ciertos y pacíficos sobre los bienes materiales. Sin duda que el orden natural, que se deriva de Dios, requiere también la propiedad privada y el libre comercio recíproco de los bienes por medio de cambios y donaciones, así como la función reguladora del poder público sobre estas dos instituciones. Sin embargo, todo esto permanece subordinado al fin natural de los bienes materiales, y no se podría hacer independiente del derecho primero y fundamental de su uso que corresponde a todos, sino que más bien ha de servir para hacer posible su realización conforme a su fin. Sólo así se podrá y se deberá lograr que la propiedad y el uso de los bienes materiales lleven a la sociedad una paz fecunda y una consistencia vital, y no constituyan condiciones precarias, generados de luchas y de odios, y abandonadas al arbitrio del despiadado juego de la fuerza y de la debilidad.”*<sup>113</sup>

En el siguiente punto del Radiomensaje, efectuado por Pío XII, el Papa continúa tratando el tema de la propiedad privada por medio de exponer una visión doctrinaria sobre los fines del dominio. En este sentido, en el título El objetivo del

---

entrecruzan son: el uso de los bienes materiales, el trabajo y la familia.”; Encíclicas Sociales, Edit. San Pablo, 5ª Ed., Stgo de Chile, 1999, pag. 83

<sup>112</sup> Idem pags. 83, 84 y 85, Radiomensaje “La Solemnita” n° 12, 13 y 14

<sup>113</sup> Idem pags. 83, 84 y 85, Radiomensaje “La Solemnita” n° 12, 13 y 14

derecho de propiedad del individuo, establece que *“el derecho originario sobre el uso de los bienes materiales, por estar en íntima conexión con la dignidad y con los demás derechos de la persona humana, le ofrece, con las formas antes indicadas, una base material segura, de suma importancia para elevarse al cumplimiento de sus deberes morales. La tutela de este derecho asegurará la dignidad personal del hombre y le facilitará el atender y el satisfacer con justa libertad aquella suma de obligaciones y decisiones estables de que es directamente responsable ante el Creador. Pertenece, en efecto, al hombre el deber personalísimo de conservar y conducir a la perfección su vida material y espiritual, para conseguir el fin religioso y moral que Dios ha señalado a todos los hombres y les ha dado cual norma suprema, obligatoria siempre y en cada caso, antes que todos los demás. deberes.”*<sup>114</sup> .

De los textos señalados se extraen las siguientes ideas:

- Se mantiene intacto el principio de la propiedad privada y del destino universal de los bienes, proclamados por León XIII cincuenta años antes.
- Toca a las formas jurídicas regular el uso de los bienes conforme a su destinación natural, según la filosofía social cristiana.
- El poder público puede regular la propiedad y comercio de los bienes siempre que esta facultad sea ejercida conforme a la consecución de los fines de la propiedad en su sentido espiritual y humano, a decir, que su uso corresponda y beneficie a todos, lo que generaría concordia en las sociedades. Esto se produciría puesto que al cubrirse las necesidades básicas de todos, se elevaría asimismo la condición moral ya que se permitiría el ejercicio de virtudes sociales.

En definitiva, esta investigación estima, que Pío XII hace una contribución a la doctrina pontificia, en el sentido de resaltar la estrecha relación que debe tener la propiedad privada y su regulación social, con los fines morales y humanos a los que debe atender.

---

<sup>114</sup> Idem pags. 83, 84 y 85, Radiomensaje “La Solemnita” n° 12, 13 y 14

### **3.2- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ENCÍCLICA MATER ET MAGISTRA.**

El 15 de mayo de 1961 se publica, en Roma, una nueva Encíclica Social de la Iglesia Católica. Habían transcurrido setenta años desde la publicación de *Rerum Novarum*, el texto que dio origen a la doctrina social moderna de la Iglesia Católica.

Juan XXIII, autor de esta encíclica, es considerado una figura de gran trascendencia para la Iglesia Católica en los tiempos modernos. Esto en razón de la capacidad que tuvo para ajustar la Doctrina Social de la Iglesia a los tiempos que corrían, marcados profundamente por la serie de cambios ocurridos en el Mundo. Una civilización que se abrió a dimensiones desconocidas para los pontífices de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, como el avance tecnológico, los avances en la carrera espacial y la rapidez en el flujo de las comunicaciones.

Las devastadoras consecuencias de la Segunda Guerra Mundial se hicieron sentir en todo el mundo. Según se ha reconocido públicamente en los últimos años, el Vaticano no tuvo un pronunciamiento oportuno para condenar los gravísimos atropellos a los derechos humanos que se produjeron en la mayor catástrofe humanitaria provocada por el hombre durante el siglo XX.

Pese a la creación de la Organización de Naciones Unidas, y la creación de organizaciones paralelas que perseguían fines humanitarios y de cooperación, (FAO, UNESCO, OIT; OMS, OMC; el F.M.I y el Banco Mundial, destinados el crédito internacional), no se va a lograr evitar el surgimiento de una creciente presión y distancia entre los dos bloques que pretendieron erigirse como dominadores del planeta. Es así como los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, van a liderar un conflicto latente que se mantuvo por décadas, y cuyo nombre, "Guerra Fría", fue otorgado por su carácter de conflicto en potencia.

La competencia que protagonizaron ambas naciones desde el fin de la Segunda Guerra, permitió una aceleración fulminante en el desarrollo de ciencias aplicadas a la industria, a la defensa, a las comunicaciones, al transporte, a la medicina y las

ciencias biológicas, a la electrónica y en último término a la carrera por la dominación del espacio fuera de la tierra, o carrera espacial.

En medio de todo este cuadro histórico, político y económico, la cuestión social seguía viva y latente a ojos de la Iglesia Católica. Por mucho que el mundo hubiera cambiado drásticamente su faceta exterior, al interior de las naciones las sociedades no alcanzaban aun un equilibrio que permitiera aplacar su voz de preocupación, especialmente en los sectores de la población que seguían sin acceso a la propiedad y, consiguientemente, sin desarrollo verdaderamente humano.

Es así como puede verse en esta Encíclica, una mayor claridad en aquello que se delineó en *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*. Los planteamientos de León XIII, Pío XI y Pío XII, y los nuevos aportes teóricos de Juan XXIII, permitirán observar una Doctrina Católica sobre formas asociativas de propiedad, que se denomina propiedad comunitaria.

Juan XXIII estima que es el sector agrícola, en el cual las relaciones de trabajo, de propiedad y la asociación corporativa se mantienen en un plano de injusticia y escaso desarrollo. Tal vez, motivado por sus orígenes de vida en el campo se puede observar que orienta su postura hacia una solución corporativa de la propiedad agraria.

Juan XXIII, junto con ser el propulsor del Concilio Vaticano II, el mayor ejercicio de reforma efectuado al interior de la Iglesia Católica en el siglo precedente -, es quién marca a partir de *Mater et Magistra*, el carácter comunitario de la propiedad tanto en la empresa urbana como en la rural.

### 3.2.1- Ideas Rescatadas Por Juan XXIII De Sus Predecesores Acerca De La Propiedad Privada

En la parte introductoria de su Encíclica, Juan XXIII hace una síntesis general de las principales enseñanzas de los pontífices que le antecedieron a partir de León XIII. De este texto se recogen ciertas referencias realizadas respecto a las enseñanzas que sintetizarían la idea de propiedad en cada respectiva encíclica.

Refiriéndose a *Rerum Novarum* señala que *“la propiedad privada, incluso la de los bienes instrumentales, es un derecho natural que el Estado no puede suprimir. Es intrínseca a ella una función social pero es también un derecho que se ejercita en bien propio y de los demás.”*<sup>115</sup>

Se considera que con esta frase, Juan XXIII quiere destacar algunas ideas de las enseñanzas de *Rerum Novarum*, que serían:

- El carácter de derecho natural de la propiedad privada.
- Este carácter se extendería a los bienes instrumentales.<sup>116</sup>
- El Estado no puede suprimir el derecho de propiedad.
- Al derecho de propiedad le es intrínseca la función social.
- El derecho de propiedad tiene un carácter personal y otro comunitario.

Respecto a esta última idea estimo que Juan XXIII quiere expresar que la propiedad privada es un derecho en función de la persona y de su comunidad. Es decir, su razón de ser es el provecho o bienestar humano, en un sentido individual y comunitario.

---

<sup>115</sup> Encíclicas Sociales, Tomo II, Edit. San Pablo, 4ª ed., 2001, pag. 14, Enc. Mater et Magistra (M.M.) n° 19

<sup>116</sup> Con bienes instrumentales, creemos, hace referencia a la categoría de bienes que está por sobre los bienes de carácter necesarios o básicos para la subsistencia. Aquellos bienes podrían representar los que son herramientas para un desarrollo personal más elevado. El hombre, para aspirar a fines superiores, necesita alcanzar una mínima base material que le permita su crecimiento espiritual, de acuerdo a sus potencialidades físicas, intelectuales o morales, según el pensamiento tomista que la doctrina social católica hace suyo. Lo bienes superfluos exceden los límites morales de la ley natural, según esta filosofía.

En alusión a *Quadragesimo Anno*, Juan XXIII destaca la confirmación que hace Pío XI de la propiedad privada como un derecho natural, además de destacar que este Papa pone su acento en la dimensión social especialmente por su carácter funcional en relación al uso. El pontífice señala textualmente que *“En cuanto al derecho a la propiedad privada, nuestro Predecesor (Pío XI) confirma el carácter de derecho natural, que le compete, y acentúa su aspecto social y su función respectiva.”*<sup>117</sup>

Es a Pío XII, su antecesor directo, que hace la principal referencia acerca de la propiedad privada, en la introducción de *Mater et Magistra*. Destaca el tema del destino común de los bienes creados por Dios para el uso y provecho de todos los hombres, y luego que la propiedad privada esta en función de este fin.

Textualmente, Juan XXIII indica que *“por lo que se refiere al uso de los bienes materiales, Nuestro Predecesor afirma que el derecho de cada hombre a usar de estos bienes para su sustento obtiene prioridad frente a cualquier otro derecho de contenido económico; y por eso también frente al derecho de propiedad. Ciertamente, añade nuestro predecesor, también el derecho de propiedad sobre los bienes es un derecho natural; sin embargo, según el orden objetivo establecido por Dios, el derecho de propiedad se configura de tal manera que no puede constituir obstáculo para que sea satisfecha la inderogable exigencia de que los bienes, creados por Dios para todos los hombres, equitativamente afluayan a todos, según los principios de la justicia y de la caridad”*<sup>118</sup>.

Del párrafo anterior se puede deducir que:

- El derecho al uso de los bienes es prioritario a cualquier otro de contenido económico.
- El derecho de dominio también se subordina al uso de los bienes materiales en relación a sus fines.
- Reafirma el carácter de derecho natural de la propiedad privada, sin embargo proclama un orden objetivo respecto de este, conforme a que no

---

<sup>117</sup> Idem pag. 18, M.M. n° 30

<sup>118</sup> Idem pag. 23, M.M., n° 43

obstaculice el uso de los bienes, sino que satisfaga la afluencia equitativa de los bienes a todos en la sociedad.

- Los principios rectores de este orden social objetivo frente al derecho de propiedad, serían la justicia y la caridad.

Hasta aquí se ha mantenido invariable el reconocimiento de la Iglesia Católica al derecho de propiedad privada. Sin embargo, se observa que esta defensa no se ha limitado a un reconocimiento puro y simple, sino que los pontífices han puesto énfasis en la función social de la propiedad, y en su carácter instrumental al servicio del hombre. Estas serían algunas de las diferencias, según la misma doctrina social católica entiende, frente al concepto de propiedad privada del liberalismo. Esta corriente defendería el dominio desde su aspecto más individual, otorgándole una categoría absoluta en cuanto derecho personal por ser clave para su teoría económica.

Los Papas ha acusado que la idea de propiedad privada que no toma en cuenta la función social que intrínsecamente conllevaría, es la que ha propiciado una sociedad individualista, guiada por vicios como el egoísmo y la codicia; muy lejos de los valores de justicia y caridad que moralmente promovería el catolicismo en la construcción de una sociedad cristiana.

### **3.3- LA PROPIEDAD PRIVADA EN MATER ET MAGISTRA**

En este trabajo se ha podido observar que Juan XXIII otorga en su obra un tratamiento particular al tema de la propiedad privada. Efectivamente, es en la segunda parte de la Encíclica Mater et Magistra, que éste denomina Determinaciones y Ampliaciones de las Enseñanzas de la Rerum Novarum, donde se trata una vez más el tema de la propiedad privada, ajustándolo a la realidad contemporánea de Juan XXIII, después de setenta años desde el primer pronunciamiento doctrinario oficial sobre este asunto en 1891.

Juan XXIII, divide el tratamiento de este tema en cinco puntos. El primero lo denomina Situación Cambiada, donde señala los cambios sociales producidos que

debería considerar la doctrina social católica para opinar nuevamente sobre el tema del dominio. El siguiente se llama Reafirmación del derecho de propiedad, que es aquel que habidas las consideraciones del punto anterior se avoca , tal como lo indica el nombre, a reafirmar la posición doctrinaria del magisterio católico frente a este derecho natural. El tercer punto se designa como Efectiva difusión de la propiedad, donde Juan XXIII exhorta a los particulares y al Estado a asumir una posición activa frente al desarrollo de este derecho en la sociedad. Los dos últimos puntos son la Propiedad Pública y la Función Social de la Propiedad.

### **3.3.1- Situación Cambiada**

En este punto, Juan XXIII entrega su visión sobre ciertos cambios sociales que habrían de incidir en el tema de la propiedad privada. Indica textualmente que *“en estos últimos decenios, como es sabido, la separación entre propiedad de los bienes productivos y responsabilidades directivas en los mayores organismos económicos se ha ido acentuando siempre más. Sabemos que esto crea difíciles problemas del control por parte de los poderes públicos para garantizar que los objetivos pretendidos por los dirigentes de las grandes organizaciones, sobre todo de aquellas que mayor repercusión tienen en la entera vida económica de una comunidad política, no estén en contraposición con las exigencias del bien común. Son problemas, como la experiencia atestigua, que se plantean igualmente, tanto si los capitales que alimentan las grandes empresas son de propiedad de privados ciudadanos, como si son de entidades públicas.”*<sup>119</sup>

Se considera que Juan XXIII hacía referencia a las Sociedades Anónimas - empresas de capital en las que no figuran las personas que las componen en un primer orden de interés, sino que la relevancia esta puesta en el capital social-. En este sentido, el Pontífice advierte que este tipo de empresas presentarían dificultades para que los poderes públicos pudieran ser garantes de los deberes que estas tendrían frente al bien común, considerando el gran poder económico acumulado por estas. En este sentido, hace extensivos sus juicios tanto a las grandes empresas de capitales privados, como a las de origen público.

---

<sup>119</sup> Idem. pag. 42, M.M. n° 104

Luego sostiene que *“también es verdad que no son pocos actualmente – y su número va creciendo – los ciudadanos que encuentran la razón de mirar con serenidad el provenir, en el hecho de pertenecer a sistemas aseguradores o de seguros sociales; serenidad que en otro tiempo se fundaba en la propiedad de patrimonios aunque fueran modestos”*<sup>120</sup> En este sentido, Juan XXIII, constata que han surgido nuevas formas de acceso a la propiedad estable. Luego prosigue señalando otras innovaciones respecto a las relaciones propietarias: *“106.- Por último, ha de observarse que en nuestros días se aspira, más que a convertirse en propietario de bienes, a adquirir capacidades profesionales; y se alimenta una mayor confianza en las entradas cuya fuente es el trabajo o derechos fundados sobre el trabajo, que en las entradas cuya fuente es el capital o derechos fundados sobre el capital.”*<sup>121</sup>

En el texto siguiente señala que *“Eso, por otra parte, está en armonía con el carácter preeminente del trabajo como expresión inmediata de la persona, frente al capital, que es un bien de orden instrumental, según su naturaleza; y ha de ser considerado, por tanto un paso hacia delante en la civilización humana.”*<sup>122</sup>

Luego establece que *“ciertamente han contribuido los indicados aspectos que presenta el mundo económico a difundir la duda sobre si hoy haya dejado de ser válido o perdido importancia un principio, del orden económico – social, constantemente enseñado y propugnado por nuestros predecesores; o sea, el principio del derecho natural de la propiedad privada de los bienes, incluso de los productivos.”*<sup>123</sup>

Se puede destacar que Juan XXIII considera muy positivo un cierto cambio que se habría ido produciendo en torno a que las personas accedan a la propiedad privada mediante la adquisición de capacidades profesionales, que permitirían vincular de forma mucho más directa a la propia persona y su trabajo con la fuente de sus bienes, a diferencia de la generación de riqueza que proviene de los frutos del capital. Ya se ha señalado que para la doctrina pontificia el trabajo humano

---

<sup>120</sup> Idem pags. 52 y 53, M.M. n° 105

<sup>121</sup> Idem pag 53, M.M. n° 106, 107 y 108.

<sup>122</sup> Idem pag 53, M.M. n° 106, 107 y 108.

<sup>123</sup> Idem pag 53, M.M. n° 106, 107 y 108.

sería la principal fuente originaria de la propiedad personal, así lo recuerda Juan XXIII en el punto siguiente. Finalmente, el texto hace mención a que estos cambios que señala, podrían generar cuestionamientos en el mundo económico respecto a la vigencia de los principios defendidos por la doctrina social católica en relación a la propiedad privada.

### **3.3.2- Reafirmación del derecho a la propiedad privada**

Dando continuidad a la duda que deja planteada, Juan XXIII, pasa directamente al segundo punto, donde reafirma el derecho a la propiedad privada. En este sentido señala que *“Esa duda no tiene razón de existir. El derecho de propiedad privada de los bienes, aun de los productivos, tiene valor permanente, precisamente porque es derecho natural fundado sobre la prioridad ontológica y de finalidad, de los seres humanos particulares, respecto a la sociedad. Por otra parte, en vano se insistiría en la libre iniciativa personal en el campo económico, si a dicha iniciativa no le fuese permitido disponer libremente de los medios indispensables para su afirmación. Y, además, la historia y la experiencia atestiguan que, en los regímenes políticos que no reconocen el derecho de propiedad privada de los bienes incluso productivos, son oprimidas y sofocadas las expresiones fundamentales de la libertad; por eso es legítimo deducir que estas encuentran garantía y estímulo en aquel derecho.”*<sup>124</sup>

En el texto anterior de Juan XXIII se confirma la posición inalterable del magisterio católico respecto al carácter natural del derecho de propiedad, tanto en su naturaleza como tal, como según los fines que persigue.

### **3.3.3- Iniciativa personal e intervención de los poderes públicos en el campo económico**

También es importante hacer notar la gran relevancia que le asigna Juan XXIII, en su Encíclica Mater et Magistra, a la iniciativa personal como eje central del movimiento económico de una nación.

---

<sup>124</sup> Idem pag. 54, M.M. n° 109

De hecho, la segunda parte de su encíclica parte con el tratamiento conceptual de la Iniciativa personal e intervención de los poderes públicos en el campo económico. En su primer apartado señala que *“ante todo afirmamos que el mundo económico es creación de la iniciativa personal de los ciudadanos, ya en su actividad individual, ya en el seno de las diversas asociaciones para la prosecución de intereses comunes”*.<sup>125</sup>

Es en este sentido que Juan XXIII, expresa como uno de los principales fundamentos para reafirmar el derecho de propiedad privada que este debe servir de base material, para que la iniciativa personal pueda desenvolverse en el ámbito económico. Es decir, según lo que expone este Pontífice, la propiedad privada estaría al servicio de la iniciativa personal, tanto individual como asociadamente, para que esta pueda concretarse en el ámbito de las realizaciones económicas.

Este trabajo observa que lo anterior podría tratarse de un nuevo argumento teórico para la defensa de derecho de dominio, en el sentido que el énfasis está centrado en un ámbito específico de la persona, más allá de las necesidades básicas y las instrumentales que justifican la posesión de bienes en la persona, como habíamos visto principalmente hasta ahora. Podría decirse, luego, que la iniciativa personal es un fundamento en sí, que justifica la legitimidad de la propiedad privada. En otros términos este derecho debiera estar al servicio de las facultades volitivas de la persona, más allá de sus necesidades, puesto que en la iniciativa privada se fundaría la actividad económica.

También se debe destacar que Juan XXIII afirma que del respeto a la propiedad privada dependería el respeto a las expresiones más fundamentales de la libertad humana, siendo un garante y un estímulo para estas.

Luego, Juan XXIII expone sobre quienes las naciones que han buscado conciliar la justicia y el respeto a las libertades, respecto al derecho de dominio. Al respecto expresa que *“en esto halla su explicación el hecho de que ciertos movimientos político – sociales que se proponen conciliar y hacer convivir la justicia con la libertad, y que eran hasta ayer netamente negativas respecto al derecho de*

---

<sup>125</sup> Idem pag. 29, M.M. n° 51

*propiedad privada de los bienes instrumentales, hoy, más plenamente informados sobre la realidad social, revisan la propia posición y asumen respecto aquel derecho, una actitud substancialmente positiva.*

Luego sostiene que *“hacemos, pues, nuestras, en esta materia, las observaciones de nuestro predecesor Pío XII: “Cuando la Iglesia defiende el principio de la propiedad privada va tras un alto fin ético – social. De ningún modo pretende sostener pura y simplemente el presente estado de cosas, como si viera en él la expresión de la voluntad divina; ni proteger por principio al rico y al plutócrata contra el pobre e indigente....Más bien se preocupa la Iglesia de hacer que la institución de la propiedad privada sea tal como debe ser, conforme al designio de la Divina Sabiduría y a lo dispuesto por la naturaleza (Alocución radiofónica hecha el 1º de Sept. De 1944); es decir, que sea garantía de la libertad esencial de la persona y al mismo tiempo un elemento insustituible del orden de la sociedad.”*

Es esta última afirmación la que interesa analizar. La propiedad privada sería, para el magisterio católico al tiempo de Juan XXIII, un elemento insustituible del orden social, así como una garantía para la libertad personal que es de la esencia de todo ser humano, según la filosofía cristiana.

Finalmente, respecto a la reafirmación del derecho de propiedad privada, Juan XXIII señala que *“ya hemos advertido que hoy, en muchas comunidades políticas, las economías van aumentando rápidamente su eficiencia productiva; pero, creciendo las ganancias, exigen la justicia y la equidad, según ya se ha visto, que dentro de los límites consentidos por el bien común, venga también elevada la remuneración del trabajo: lo cual permite más fácilmente a los obreros ahorrar y formarse así un patrimonio. No se comprende, por tanto, cómo pueda ser contradicho el carácter natural de un derecho que halla su origen prevalente y su perenne alimentación en la fecundidad del trabajo; que constituye un medio apropiado para la afirmación de la persona humana y el ejercicio de la responsabilidad de todos los campos; un elemento de consistencia y de serenidad para la vida familiar y de pacífico y ordenado progreso en la convivencia.”<sup>126</sup>*

---

<sup>126</sup> Idem pags. 55 y 56, M.M. nº 112

Del párrafo previo se pueden extraer las siguientes ideas:

- Juan XXIII promueve que el desarrollo productivo traiga consigo un incremento remuneracional de los trabajadores, que les permita a estos acceder a la formación de un pequeño capital.
- Confirma el carácter natural de la propiedad privada que tiene como fuente inagotable al trabajo humano.
- Los beneficios de la propiedad privada estarían ligados al desarrollo integral de la persona, de su vida familiar, así como del orden general.

#### **3.3.4- La Relación del Estado y la Propiedad Privada**

Este trabajo estima que Juan XXIII señala interesantes aportes teóricos a la doctrina pontificia, respecto a la relación que ha de tener el Estado frente a la propiedad privada. Esto, puesto que se observa que si bien reafirma la Doctrina Social Católica que promueve el principio de subsidiaridad del Estado frente a la iniciativa privada en materia económica, también se advierte en este Pontífice una serie de argumentos orientados en el sentido de una posición activa que debería tener el mismo Estado bajo ciertos supuestos.

Antes de señalar directamente los argumentos que se enuncian, es necesario contextualizar ciertas ideas acerca del Estado que, según estima el presente trabajo, son del pensamiento propio de la doctrina social católica.

En este sentido se puede decir que el Estado es una institución que tiene sus normas y principios formativos propios, distintos a otras instituciones. Su fin es el Bien Común de la sociedad, desarrolla su función en el plano temporal, luego se limita a una búsqueda de la mejor organización de la sociedad, fundamentalmente a través de la política y la economía.

Pese a las referencias históricas que la situaron en algún momento muy cercana al Estado, la Iglesia Católica tiene otra competencia a la terrenal y busca otros fines a los del Estado. Ella se sitúa en el plano de la filosofía moral. Luego, el bien común

también es parte de sus objetivos y para ello insta su doctrina social. El trabajo humano y su organización, la familia y la propiedad privada, son algunas preocupaciones comunes para ambas instituciones.

Desde esta perspectiva la Iglesia le señala al Estado sus derechos y deberes morales respecto a la propiedad privada. Es decir, asumiría un rol orientador para los Estados y se esforzaría por influir al máximo sobre el contenido del este derecho, y de las instituciones jurídicas que lo regulan en general.

De esta manera, se podrían distinguir dos campos sobre los que se observa la relación del Estado frente a la propiedad privada, según la doctrina pontificia que hemos visto. A decir:

- La función Supletiva o Subsidiaria.
- El deber de intervenir en la economía.

Si bien, estas funciones podrían ser pensadas como contrapuestas, en realidad serían las dos caras de una misma moneda, según constata la presente investigación.

Se debe señalar que la primera función indicaría la idea de un no hacer, esto es, un deber pasivo o negativo del Estado; mientras que la segunda sería de orden activa o positiva, ya que implicaría una acción orientada a fines determinados.

Hasta ahora, se ha visto con mayor detención la función Supletiva del Estado, indicando que este no podría ni perturbar, ni impedir, ni aun menos abolir, la propiedad privada, puesto que solo puede intervenir en este campo en subsidio de los privados para el caso que el bien común lo requiera, pero dejando siempre a salvo el respeto a este derecho natural.

Sin perjuicio de lo anterior, y confirmado por Juan XXIII en su obra, este trabajo observa que el pontífice enfatiza particularmente en la función activa del Estado. Para el objeto de esta investigación, el análisis de la función citada resulta importante. En esta lógica, el Estado sería uno de los principales encargados de

llevar adelante un proceso reformador de la propiedad privada en su estructura capitalista hacia una de tipo comunitaria. En otras palabras, esta investigación señala la que justificación filosófica de la Doctrina Social Católica, bajo el papado de Juan XXIII, sería la intervención del Estado como agente regulador de la propiedad privada.

Lo anterior se confirma cuando Juan XXIII hace un recuento de la Doctrina Social Católica desde León XIII. El pontífice señala que *“el Estado, cuya razón de ser es la realización del bien común en el orden temporal, no puede permanecer ausente del mundo económico; debe estar presente en él para promover con oportunidad la producción de una suficiente abundancia de los bienes materiales, cuyo uso es necesario para el ejercicio de la virtud (de Sto. Tomás, “De Regimine Principum”, I,15), y para tutelar los derechos de todos los ciudadanos, sobre todo de los más débiles, cuales son los obreros, las mujeres, los niños. Es también deber indeclinable suyo el contribuir activamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros.*<sup>127</sup>

Luego establece que *“Es, además, deber del Estado el procurar que las condiciones de trabajo estén regulados según la justicia y la equidad, y que en los ambientes de trabajo no sufra mengua, en el cuerpo ni en el espíritu, la dignidad de la persona humana...”*<sup>128</sup>

Esta monografía observa que es Pío XI quien más desarrolla la idea de la función Supletiva del Estado. En su Encíclica Quadraggesimo Anno no se ve marcada la idea de intervención estatal, sino antes bien de la fijación de sus límites mediante la llamada función supletiva. Luego, se podría establecer que la función Supletiva presupone la idea del deber del Estado de intervenir en el campo económico. Estas ideas no son excluyentes, sino complementarias. Sin embargo, esta investigación estima que Juan XXIII ha puesto especial énfasis sobre la función activa del Estado.

La función activa del Estado sería importante para justificar la intervención en la búsqueda de una nueva división y distribución de la propiedad, cuando el bien

---

<sup>127</sup> Idem pag. 15, M.M., n°20

<sup>128</sup> Idem pag. 15, M.M., n°20

común lo requiera. Esta es la principal razón que permitiría a un Estado llevar adelante procesos reformadores sobre la propiedad, sea industrial, agraria o de otra especie.

En sentido contrario, se podría decir que la función pasiva del Estado -en relación a la propiedad privada-, sería importante una vez que el Estado se haya organizado a través de sus redes de relaciones internas. Según la ideas asociacionistas revisadas, las personas y sus organizaciones asociativas naturales o voluntarias serían las células que darían vida a toda la organización social y económica, lo que debiese ser amparado por el Estado, y no ser limitado por la acción de este, debiendo así dejar actuar con libertad este orden e intervenir solo en subsidio de los privados y en atención al resguardo del bien común.

Se estima que es en el marco de la función de intervención del Estado, que Juan XXIII expone sus fundamentos acerca del reconocimiento del derecho del Estado a ser propietario de Bienes, en cuanto ello sirva a su finalidad de servir al Bien Común. Sin embargo, también se pone a resguardo reiterando que el Estado deje a salvo la propiedad privada, y por mas abundancia de bienes que exista entre las personas, no podría suprimirse la iniciativa personal en la economía.

### **3.3.5- El Estado como sujeto propietario. Naturaleza y Principios que justifican el Estado Propietario**

Hasta este punto se ha analizado, desde el punto de vista de las Encíclicas Sociales, la injerencia del Estado como director, coordinador o ente garante para el desarrollo socioeconómico y político de los pueblos, entre ellos la propiedad privada. Sin embargo no se ha analizado la naturaleza del derecho que tiene el mismo Estado a ser propietario, según la Doctrina Social de la Iglesia.

En este punto cabe preguntarse si la función propietaria del estado se compatibiliza con la defensa y amplia difusión del derecho de propiedad privada entre todas las personas, en especial aquellas sin acceso a sus beneficios

Entrando en materia, ya se estableció que el primer punto a salvar sería la distinción entre la intervención estatal en la economía y el Estado como sujeto de dominio en la economía. Luego, este trabajo considera que de acuerdo a lo estudiado sobre la doctrina social católica, estos aspectos se encontrarían en relación de género a especie.

Desde el comienzo de este trabajo, se ha analizado la importancia de la intervención o actuación del Estado en la economía, desde la óptica de la Iglesia Católica. Todos los Papas formadores de la doctrina social de la Iglesia se han referido a la intervención del poder público en el campo económico. Juan XXIII lo sintetiza afirmando que *“por las razones aducidas por Nuestros Predecesores, deben estar también activamente presentes los poderes públicos, a fin de promover debidamente el desarrollo de la producción en función del progreso social en beneficio de todos los ciudadanos.”*<sup>129</sup>

Se estima que, según el pensamiento social cristiano, el Estado como propietario de bienes, representaría un aspecto más dentro de las diversas acciones o intervenciones que este debe tomar para la consecución de sus objetivos sociales. La relevancia de la intervención del poder público en la economía, dependería en gran medida de su capacidad económica, es decir, del alcance del Estado como propietario.

A modo de resumir la intervención del Estado en el campo económico en el marco de su época, Juan XXIII señala que *“en verdad que hoy el progreso de los conocimientos científicos y de la técnica de producción ofrece a los poderes públicos mayores posibilidades concretas de reducir los desniveles entre los diversos sectores de la producción, entre las diversas zonas dentro de las comunidades políticas y entre las diversas naciones en el plano mundial como también de contener las oscilaciones en el sucederse de las situaciones económicas y de afrontar con esperanzas de resultados positivos los fenómenos de la desocupación de las masas. Por consiguiente, los poderes públicos, responsables del bien común, no pueden menos de sentirse obligados a desenvolver en el campo económico una acción multiforme, más vasta, más*

---

<sup>129</sup> Idem pag. 29, M.M, nº51

*profunda y más orgánica; como también a ajustarse a este fin en las estructuras, en las competencias, en los medios y en los métodos.*"<sup>130</sup>

Este sería el marco general en que el Estado actuaría de un modo activo en la economía, recordando que la Doctrina Social Católica reitera que esta actuación del Estado no puede tender a empequeñecer la esfera de la iniciativa privada de los ciudadanos, *"sino antes a garantizar a esa esfera la mayor amplitud posible tutelando efectivamente, para todos y cada uno, los derechos esenciales de la personalidad, entre los cuales hay que reconocer el derecho que cada persona tiene de ser estable y normalmente el primer responsable de su propia manutención y la de su propia familia; lo cual implica que en los sistemas económicos esté permitido y facilitado el libre desarrollo de las actividades de producción"* <sup>131</sup>, según sostiene el pontífice citado.

El Estado tendría una serie de funciones específicas que junto a la de ser propietario de bienes, o gracias a ella, configuraría su accionar completo en una sociedad. He aquí la relación de género a especie que se pretendía distinguir entre la intervención del poder público en el campo económico y el Estado propietario o propiedad pública, respectivamente.

Pero ¿por qué sería necesario que el Estado fuese titular del derecho de dominio, según la Iglesia? Este trabajo estima que se pueden distinguir dos grandes razones que justifican este derecho del Estado, según lo señalado por la magistratura católica:

- Porque el Bien Común lo requiere.
- Por la naturaleza de ciertos bienes.

La primera razón ha sido ampliamente analizada, pero se puede resumir en que la naturaleza que legitima dicha intervención, según el texto afirma, es que el Estado es el responsable del Bien Común.

---

<sup>130</sup> Ídem pag. 30 y 31, M.M, n°54

<sup>131</sup> Idem pag 31, MM, n° 55

En este mismo sentido, si el derecho de dominio privado del Estado está en relación de especie al género de derechos y funciones del Estado, la razón o principio aplicado a lo general se debe aplicar igualmente a lo especial. En otras palabras, si el principio que justifica la intervención del Estado en la economía es el Bien común, igual principio será el que justifique el derecho del Estado a ser propietario.

Juan XXIII confirma la legitimidad del Estado para ser sujeto propietario, y aún más, extiende este derecho a otras entidades públicas que no especifica, pero cuyo derecho se explica por el mismo principio rector del Bien Común. Luego indica el texto pontificio, que este derecho a poseer bienes instrumentales como dueño corresponde al Estado, ya que implicaría serio riesgo para el interés común, asignar esta función a manos particulares.

Se estima que el peligro que Juan XXIII advertía era la anteposición de intereses particulares por sobre los comunes o sociales. Esto constituiría una abierta y grave injusticia, puesto que se beneficiarían unos en desmedro de otros, en razón que la Iglesia promueve la incorporación de todos los miembros al desarrollo económico, y el Estado sería una garantía de este cuidado.

La segunda justificación filosófica que entrega Juan XXIII para explicar la propiedad pública es cuando afirma que *“cuanto se ha venido exponiendo - refiriéndose a la difusión de la propiedad privada entre los privados- no excluye, como es obvio, que también el Estado y las otras entidades públicas pueden legítimamente poseer en propiedad bienes instrumentales, especialmente cuando llevan consigo un poder económico tal que no es posible dejarlo en manos de personas privadas sin peligro del bien común.”*<sup>132</sup>

Cuando Juan XXIII afirma que hay *“bienes instrumentales, especialmente como llevan consigo un poder económico tal”*, estaría indicando que hay bienes de un alto poder económico que se hace recomendable los administre el Estado. El poder económico que representan ciertos bienes, como minerales, hidrocarburos y ciertos recursos naturales, que pueden tener gran impacto en la economía, hace

---

<sup>132</sup> Idem pag. 57, MM, n°116

recomendable que se excluya a los privados del manejo de esos bienes, puesto que de los frutos de dichas riquezas se haría preferible beneficiar a la sociedad en su conjunto antes que el interés económico de unos pocos privados, según prosigue el texto que estamos analizando.

Visto lo anterior, podríamos indicar que la Doctrina Social Católica deposita su confianza en el poder estatal como administrador de recursos, lo que no quiere decir que desconfíe del sector privado. La idea de propiedad pública tendría que ver puntualmente con la representación de intereses públicos. La confianza que brinda la Iglesia al Estado para ser propietario de bienes y riquezas, que de otro modo debiesen pertenecer directamente a los particulares, individual o comunitariamente considerados, no deja de preocupar a la institución eclesiástica, por la alta responsabilidad y gran trascendencia que este poder-deber representa. En este sentido Juan XXIII, previene que *“ni ha de olvidarse que las iniciativas de naturaleza económica del Estado y de otras entidades de derecho público, deben confiarse a personas que a una sólida competencia específica, junten una honradez inmaculada y un vivo sentido de responsabilidad para con el país. Y además, sus actuaciones deben estar sujetas a un cuidadoso y constante control, inclusive para evitar que en el seno de la propia organización del Estado se formen centros de poder económico, con daño de su misma razón de ser, que es el bien de la comunidad.”*<sup>133</sup> Este texto, junto con reiterar el sentido o razón de ser del Estado y de su actuación en la economía como propietario, prescribe además que quienes se hagan cargo de las funciones económicas en un Estado deben ser altamente competentes en las funciones a desarrollar. Por otro lado, estas personas deben ser ejemplo de valor, especialmente de transparencia y honradez. También el Papa cree necesario que las personas a cargo de dichas funciones estatales deben tener un alto sentido o conciencia social, es decir, que se muestren sensibles a la realidad social que viven y que la función que les corresponde cumplir es de gran trascendencia para el mejoramiento de esta.

---

<sup>133</sup> Idem pag 58, MM, n°118

### 3.3.6- Limitaciones a la función propietaria del Estado

Ya se había señalado, a propósito del principio del Bien Común, que el campo de acción de los particulares, como titulares de propiedad, termina cuando se compromete el interés de la comunidad mayor. El Bien Común es la razón que legitima la acción propietaria del Estado, ya que este representaría mejor que cualquier cuerpo intermedio, los intereses colectivos de una sociedad.

Pero así como la propiedad privada tiene límites, según la filosofía cristiana, la propiedad pública también los posee. El Estado no puede en virtud del Bien Común sobrepasar ciertos límites en los que su acción se haría ilegítima e injusta.

¿Cuales son esos límites? Juan XXIII señala que *“en la época moderna existe la tendencia hacia una progresiva ampliación de la propiedad cuyo sujeto es el Estado u otras Entidades de derecho público. Este hecho encuentra una explicación en las funciones siempre más vastas que el bien común pide cumplir a los poderes públicos; pero también en esta materia debe seguirse el principio de subsidiaridad, ya enunciado, según el cual no deben extender su propiedad el Estado ni las otras entidades de derecho público, sino cuando lo exigen motivos de manifiesta y verdadera necesidad de bien común, y no con el fin de reducir la propiedad privada, y menos aún de eliminarla.”*<sup>134</sup>

El texto anterior confirma la justificación doctrinaria que hace Juan XXIII sobre el derecho del Estado a poseer bienes propios. Se reconoce así la tendencia de los tiempos a la estatización de la propiedad, a raíz de una creciente necesidad de solventar mayores gastos a favor del interés común. El Papa en ningún caso desapruueba dicha tendencia, pero advierte ciertos riesgos ¿Cuáles serían estos? Los riesgos son que el dominio del poder público crezca desmedidamente a tal nivel que reduzca inconvenientemente la propiedad privada hasta llegar al punto de eliminarla.

Entonces ¿cómo ha de mantenerse el equilibrio entre el respeto a la propiedad privada y la necesidad de una propiedad pública? Según Juan XXIII, esto se logra a

---

<sup>134</sup> MM, n°31

través del respeto al principio de subsidiaridad, y luego a través de una determinación real y certera de la necesidad del Bien Común.

El Estado puede permitirse extender su órbita de propiedad, pero debe determinar con la mayor precisión el alcance de este derecho. De este modo, el Estado legítimamente se hace dueño de bienes en atención al principio del Bien Común, pero su límite o medida será ese principio bien delimitado. La gran virtud de los gobernantes en esta materia, sería precisar con el mayor rigor posible la medida justa de los requerimientos del Estado como titular de propiedad. Si el Estado no tiene la capacidad económica suficiente para suplir los requerimientos del bien común, este se vería mermado; pero si el Estado excede sus derechos de dominio, este exceso se haría a costa de la propiedad naturalmente perteneciente a las personas.

Debe advertirse que el Estado no podría violar o engañar el principio de subsidiaridad, con el afán de crecer y enriquecerse, simulando fidelidad y apego al principio del Bien Común, puesto que dicha violación o engaño, se haría a costa del provecho de las personas. Mucho menos sería equilibrado y justo si el objetivo del Estado fuese manifiestamente reducir la propiedad privada o abolirla derechamente, según rechaza la Doctrina Social Católica.

### **3.3.7- El Estado propietario y la función social de la propiedad**

Juan XXIII dedica también una parte de *Mater et Magistra* a analizar la doctrina pontificia sobre la función social de la propiedad. Luego de haber justificado el derecho del Estado a poseer bienes, se preocupa de la relación entre esta titularidad y la función social de los bienes que posea el Estado propietario.

En este sentido recuerda lo señalado por León XIII respecto a las enseñanzas doctrinarias sobre esta materia<sup>135</sup>, y luego hace su aplicación teórica a lo que el

---

<sup>135</sup> Así lo expresa Juan XXIII: “119.- *Otro punto de la doctrina, propuesto constantemente por Nuestros Predecesores, es que, al derecho de propiedad privada sobre los bienes, le es intrínsecamente inherente una función social. En efecto, en el plan de la creación los bienes de la tierra están destinados, ante todo, para el digno sustento de todos los seres humanos, como sabiamente enseña Nuestro Predecesor León XIII en la encíclica Rerum Novarum: “Los que han recibido de Dios mayor abundancia de bienes, ya sean corporales y externos, ya internos y*

mismo ha señalado en relación a la justificación filosófica del Estado propietario de bienes.

En su obra señala textualmente que *“En nuestro tiempo, tanto el Estado como las entidades de derecho público han extendido y siguen extendiendo el campo de su presencia e iniciativa; pero no por esto ha desaparecido, como algunos erróneamente se inclinan a pensar, la razón de ser de la función social de la propiedad privada: puesto que ella surge de la naturaleza misma del derecho de propiedad Y además, siempre hay una amplia variedad de situaciones dolorosas y de necesidad al mismo tiempo delicadas y agudas, que las formas oficiales de la acción pública no pueden alcanzar, y que, en todo caso, no están capacitadas para satisfacer; por lo cual siempre queda abierto un vasto campo para la sensibilidad humana y la caridad cristiana de los particulares. Por último, ha de observarse que, para la promoción de los valores espirituales, son a menudo más fecundas las múltiples iniciativas de personas aisladas o de grupos, que la acción de los poderes públicos”*<sup>136</sup>

Del texto anterior se pueden extraer las siguientes ideas que podrían dejar clara la relación entre la función social de la propiedad y el Estado como sujeto de propiedad.

La función social de la propiedad emanaría directamente del principio del Destino Universal de los Bienes y no del principio del Bien Común que es el fundamento del Estado propietario.

Con toda la importancia del principio del Bien Común para el Estado, no es superior a otros principios para la filosofía Social Católica, ya que si bien dicho principio ha de ser un pilar fundamental para su doctrina social, de igual manera han de regir otros de distinta naturaleza que deben complementarse con este.

---

*espirituales, para esto los han recibido: para que con ellos atiendan a su perfección propia y, al mismo tiempo, como ministros de la Divina Providencia, al provecho de los demás. Así pues, el que tuviere talento, cuide de no callar; el que tuviere abundancia de bienes, vele no se entorpezca en él la largueza de la misericordia; el que supiere un oficio con qué manejarse, ponga grande empeño en hacer al prójimo participante de su utilidad y provecho”.* Idem. pag. 59, M.M. n° 119

<sup>136</sup> Idem pag. 60, M.M. n° 121

Uno de estos principios esenciales para la conformación de la Doctrina Social de la Iglesia sería el Destino Universal de los Bienes. Ambos principios, si bien podrían tener una serie de rasgos comunes, provienen de distinta fuente. Para el pensamiento cristiano, uno emana del orden temporal y el otro emana ontológicamente de una voluntad superior u orden divino.

De este último surge la función social de todos los bienes sobre la tierra, por lo que quién sea titular del derecho de dominio sobre ellos, deberá respetar este carácter que surge de la misma voluntad de Dios, no del Estado. Su violación implicaría, por tanto, grave perjuicio a esa voluntad, según el pensamiento cristiano. El Estado, también estaría obligado entonces, a respetar dicho principio y no le correspondería ser el administrador de la función social de la propiedad, porque su principio rector, el Bien Común, no alcanzaría a comprometer el universal principio del destino común de los bienes, anterior y superior a todo Estado, del que emana la función social de toda propiedad. Este es un genuino principio de la creación del mundo, según el cristianismo, por lo que su significación supera los principios formadores del Estado, del cual este puede justificar su titularidad de derechos.

Consiguientemente el Papa expresa cual es el propósito divino para quienes han recibido mayor abundancia de bienes. Este es el provecho personal de quien recibe y la utilidad social que deben seguir prestando a los demás.

### **3.3.8- La función social de la propiedad es, por tanto, inherente a toda propiedad privada.**

La segunda idea tiene estrecha relación con la primera, en el sentido que por más que se argumente en favor del derecho del Estado a ser propietario, la función social sería inherente a la propiedad, independiente del derecho del Estado. Podrían coincidir en este punto los fines del Estado y los fines de la propiedad, sin embargo, caminarían por cuerdas distintas, según parece entender del pensamiento social cristiano.

El texto anotado respondería en sentido negativo, la interrogante acerca de si el Estado debe tomar a cargo la función social de la propiedad, ya que por más que se justifique la extensión de la propiedad del Estado y esto pueda ser positivo y necesario para la sociedad, no se podría alterar el orden natural de las cosas, según lo estima Juan XXIII. En este aspecto ese orden natural indicaría que debe ser respetada la función social de la propiedad privada a la que le sería inherente, ergo inseparable e insustituible, esta función, sea que se encuentren los bienes en manos del propio Estado o de los particulares.

Hay razones de conveniencia social que justificarían que el Estado no deba asumir la función social sobre todos los bienes. La propiedad privada en manos particulares garantizaría un campo de acción mayor de su función social, mucho más que si esta fuese monopolizada por el Estado.

Esto ya que, sin descartar una eficiente y oportuna acción del Estado, Juan XXIII, indica que existen una multiplicidad de situaciones en que el Estado es insuficiente o incapaz de solucionar, pero si pueden llegar las manos caritativas de los particulares. En otras palabras, para Juan XIII se cumplirían de mejor forma los fines sociales de la propiedad, si esta la hacen efectiva también los particulares.

Existen fundamentos morales en el mismo sentido de la división de funciones. La Iglesia advierte que las personas, sea individualmente consideradas o en comunidad, generarían un mejor impulso y realce de los valores espirituales en la sociedad, más que toda la acción que el aparato público pueda emprender en este sentido.

Resumiendo brevemente lo analizado en este punto sobre la relación del Estado y la propiedad privada, según lo expuesto por Juan XXIII, se sostiene que el Estado tiene derecho a ser dueño de bienes, derecho que deriva de su necesaria intervención en el campo económico siguiendo el principio de Bien Común. Esta titularidad del Estado como propietario no debe confundirse con la función social de la propiedad privada, que es intrínseca a ella y cuyo cumplimiento es deber de las personas -individuales o en grupo- y del mismo Estado, aun cuando los fines del Estado y la función social de la propiedad se asemejen. Este derecho de propiedad

del Estado tiene su medida y límite en el principio del bien común debidamente especificado por los gobernantes, lo que debe compatibilizarse adecuada y equilibradamente con el principio de subsidiariedad de la iniciativa privada, siendo este último el principio rector

### **3.3.9- La Activa Promoción de la Propiedad Privada en la Sociedad**

Una vez analizados los fundamentos que entrega Juan XXIII en relación a reafirmar la legitimidad del derecho a la propiedad privada de bienes y los fundamentos que legitiman el derecho del Estado a ser propietario, sus limitaciones y las relación que existe entre estos fundamentos y la función social de la propiedad, se podría afirmar que en la Doctrina Social de la Iglesia Católica existe un pleno convencimiento de los beneficios personales y sociales que trae consigo la difusión de la propiedad privada entre las personas.

En *Rerum Novarum* se analizó que la doctrina pontificia no sólo se conformaría con defender teóricamente estos principios, sino que asumiría una posición más activa respecto a la promoción de la propiedad privada. Luego Juan XXIII señala en *Mater et Magistra* que *“No basta afirmar el carácter natural de derecho de propiedad privada, incluso de los bienes productivos, sino que también hay que propugnar insistentemente su efectiva difusión entre todas las clases sociales.”*<sup>137</sup>

Esta investigación observa que para el desarrollo de la *Efectiva difusión de la propiedad*”, como la llama Juan XXIII, el poder político tendría junto a la sociedad civil la tarea de llevarla a cabo. El Pontífice indica en su obra que *“Tanto más debe propugnarse y realizarse la difusión de la propiedad en un tiempo como el nuestro, en el cual, según ya se indicó, los sistemas económicos de un número creciente de comunidades políticas están en camino de rápido desarrollo; por lo cual, si se utilizan recursos técnicos de comprobada eficacia, no resulta difícil promover iniciativas y llevar adelante una política económico – social que aliente y facilite una más amplia difusión de la propiedad privada de bienes de consumo duraderos, de la casa, del terreno, de los enseres propios de la empresa artesana y agrícola – familiar, de acciones en las sociedades grandes o medianas; como ya se está*

---

<sup>137</sup> Pág. 56, MM, n° 113.-

*practicando ventajosamente en algunas comunidades políticas económicamente desarrolladas y socialmente avanzadas.*<sup>138</sup>

Juan XXIII se muestra partidario de promover una política económica – social que utilice ciertos recursos técnicos que faciliten el acceso a la propiedad sobre diversos bienes que estima necesarios para el desarrollo de ciertas comunidades políticas, destacando que hay algunas que ya han tomado dicho curso de desarrollo, calificándolas como sociedades avanzadas.

### **3.3.10- La cooperación internacional en favor de la Propiedad Privada**

Pevio a finalizar nuestro análisis sobre el tratamiento que da Juan XXIII en su Encíclica *Mater et Magistra*, al tema de la propiedad privada, es necesario referirse a un tópico que, según se observa, no había sido tratado previamente con la profusión que lo hace este Pontífice. Tal es el caso del asunto internacional.

En una medida no menor podría vincularse el pronunciamiento del Papa Juan XXIII sobre el internacionalismo, con el tema de la propiedad privada. De hecho, del contexto general de su discurso frente a los problemas internacionales, el asunto del desarrollo económico ocupa un lugar preferente, lo que se liga de forma directa con el acceso de los pueblos a la propiedad privada.

Se observa que uno de los aspectos que más caracterizó el papado de Juan XXIII, fue la apertura de fronteras en su mensaje y la óptica internacional sobre la cuestión social, reflejado en *Mater et Magistra*, y en especial en su posterior obra, la Encíclica “*Pacem in Terris*”. Ello, además de haber sido el precursor del mayor encuentro eclesial mundial del siglo XX, el Concilio Vaticano II.

Se puede distinguir, en este contexto, un nuevo aporte doctrinario de este Papa al tema de la propiedad privada. Y aunque este tema pueda ser menos directo que los anteriores para el objeto de esta investigación, pudo tener relevancia al momento que la Iglesia Católica quiso empujar reformas a la propiedad privada que fueran en el sentido propuesto.

---

<sup>138</sup> Pág. 57MM, n° 115.-

Se hace especial referencia al contexto latinoamericano en la década de los años sesenta, cuando comienza a debatirse en el foro internacional, la precaria situación de producción agraria de los países de esta región, causado por la estructura jurídica, económica y política de la propiedad en el agro. Esto motiva a los gobiernos de la región, en dicha época, a impulsar reformas agrarias amparados por las recomendaciones de organismos internacionales interesados en el desarrollo económico de los pueblos, como la CEPAL y la FAO, dependientes de la ONU.

Se puede advertir, entonces, una posible influencia de esta visión en los organismos internacionales que pudieren haber repercutido en decisiones económicas nacionales, y eventuales reformas a la propiedad que se pudieren haber dado en mayor o menor medida, en base a las ideas socialcristianas que hemos venido estudiando sobre la propiedad privada.

Para Juan XXIII, los organismos internacionales deben ser activos partícipes de la promoción de un desarrollo económico humano. El pensamiento social cristiano propende a un desarrollo socioeconómico acompañado de valores de solidaridad y respeto a la dignidad humana. Estos valores llevados al plano internacional, se traducirían en un sentido de cooperación entre las naciones, especialmente de las naciones desarrolladas hacia los países del tercer mundo y también a las naciones en crecimiento o vías de desarrollo.

Este sentido cooperativo tendría su símil en lo preceptuado para el orden nacional, según hemos estudiado. Las naciones deberían tender a reemplazar en sus relaciones económicas el principio de libre competencia sin límites, por uno cooperativo, al igual como debería hacerse al interior de cada sociedad. Lo anterior se explicaría, en razón que para la Doctrina Social Católica, el mundo y las naciones también deben tener forma de una gran comunidad: la comunidad internacional. Los pueblos deberían relacionarse internacionalmente como la mayor de todas las comunidades, así como las personas deberían hacerlo en la comunidad nacional.

Juan XXIII señala al respecto que *“Son, en cambio, exigencias del bien común en un plano mundial: el evitar toda forma de concurrencia desleal entre las economías de los varios países; favorecer la colaboración entre las economías nacionales, mediante convenios eficaces; cooperar al desarrollo económico de las comunidades políticas económicamente menos adelantadas.”*<sup>139</sup> Esta investigación estima que esta visión encontraría su fundamento en que para la Doctrina Social que expone Juan XXIII, los países serían a la comunidad internacional, como las personas y asociaciones son a la comunidad nacional. Ambas revisten la naturaleza de comunidad, por ello, la comunidad internacional no sólo ha de regirse, según la doctrina social católica, por un orden estrictamente técnico. Esta comunidad, al igual que cualquier comunidad de personas, debería seguir un orden moral.

Sobre el contenido que ha de seguir este proceso de cooperación internacional, se pueden distinguir dos aspectos: uno formal y el otro de contenido. En relación al primero, Juan XXIII afirma que *“es, pues, indispensable y conforme a una exigencia de la justicia que la mencionada cooperación técnico-financiera se preste, con el más sincero desinterés político, para poner a las comunidades en vías de desarrollo económico en condiciones de realizar por sí mismas la elevación económico-social.”*<sup>140</sup>

Luego agrega que *“De este modo se ofrece una preciosa contribución a la formación de una comunidad mundial, en la cual todos los miembros sean sujetos conscientes de sus propios deberes y de sus propios derechos, que trabajan, en plano de igualdad, por la consecución del bien común universal”*<sup>141</sup>

En el respeto a la jerarquía de valores, el pontífice señala que *“los progresos científico – técnicos, el desarrollo económico, las mejoras en las condiciones de vida, son ciertamente elementos positivos de una civilización. Pero debemos recordar que no son ni pueden ser considerados como valores supremos, sino que todos esos elementos en comparación con los valores supremos revisten un carácter esencialmente instrumental”*<sup>142</sup>

---

<sup>139</sup> Idem pag. 42, MM, n° 80.-

<sup>140</sup> Idem pags. 85 y 86, M.M. n° 173, 174 y 175

<sup>141</sup> Idem pags. 85 y 86, M.M. n° 173, 174 y 175

<sup>142</sup> Idem pags. 85 y 86, M.M. n° 173, 174 y 175

De los textos citados se desprende que son las comunidades por sí mismas, las que tienen derecho a elegir una vía de desarrollo socioeconómico; que los intereses políticos no pueden imponerse a esta libertad; y que las comunidades desarrolladas deben empujar el desarrollo del resto. Todo ello sin perder la dirección moral en el desarrollo material.

Respecto al contenido que ha de tener el proceso de cooperación internacional, Juan XXIII distingue como su fundamento a *“la solidaridad humana y la fraternidad cristiana piden que se establezcan entre los pueblos relaciones de colaboración activa y multiforme; colaboración que permita y favorezca el movimiento de bienes, capitales y hombres, a fin de eliminar o disminuir las desigualdades apuntadas...”*<sup>143</sup>

El contenido sustancial de este proceso cooperativo internacional, según se puede inferir del texto pontificio, diría relación con la llamada *circulación de la riqueza*. Se estima que, para el pensamiento de Juan XXIII, en la medida que proliferen las iniciativas personales económicas que permitan hacer circular la propiedad -bienes, capitales y servicios-, el orden socioeconómico se encaminaría a elevar la condición de los sectores más deprimidos, contribuyendo al ansiado equilibrio en la comunidad nacional e internacional.

Se observa que efectivamente el tema de la propiedad privada, para Juan XXIII, estaría vinculado al desarrollo internacional de las relaciones de cooperación e intercambio.

Esto se puede ver más claramente, según expresa el mismo pontífice, en un sentido amplio de la interpretación de su mensaje sobre el internacionalismo que plantea en *Mater et Magistra*, que titula *Colaboración en el Plano Mundial* y en su primer subtítulo que denomina *“Dimensiones mundiales de los problemas humanos importantes”*, comienza afirmando que *“los progresos de las ciencias y de las técnicas en todos los sectores de la convivencia multiplican y densifican las*

---

<sup>143</sup> Idem pag.78, M.M., nº 155

*relaciones entre las comunidades políticas y así hacen que su interdependencia se a cada vez más profunda y vital.* <sup>144</sup>

En el párrafo siguiente establece que *“Por consiguiente, puede decirse que los problemas humanos de alguna importancia, sea cualquiera su contenido científico, técnico, económico, social, político o cultural, presentan hoy dimensiones supranacional y muchas veces mundiales”.* <sup>145</sup>

Luego sostiene que *“así que las comunidades políticas separadamente y con sus solas fuerzas, ya no tienen posibilidad de resolver adecuadamente sus mayores problemas en el ámbito propio, aunque se trate de comunidades que sobresalen por el elevado grado y difusión de su cultura, por el número y actividad de los ciudadanos, por la eficiencia de sus sistemas económicos y por la extensión y riqueza de sus territorios. Las comunidades políticas se condicionan mutuamente y se puede afirmar que cada una logra su propio desarrollo contribuyendo al desarrollo de las demás. Por lo demás se impone la inteligencia y colaboración mutua.”* <sup>146</sup>

Se observa que detrás de este análisis pontificio de carácter global se encuentra presente el anhelo de desarrollo económico a través de la extensión en los pueblos del derecho de propiedad.

Ahora bien, para Juan XXIII la forma más específica en que habría de manifestarse la colaboración de los organismos internacionales a las comunidades nacionales serían *“las ayudas de emergencia, aunque respondan a un deber de humanidad y de justicia, no bastan para eliminar y ni siquiera para aminorar las causas que en un considerable número de comunidades políticas determinan un estado permanente de indigencia, de miseria o de hambre. Las causas se encuentran, principalmente, en lo primitivo o atrasado de sus sistemas económicos. Por lo cual no se pueden eliminar o reducir sino a través de una colaboración multiforme, encaminada a que sus ciudadanos adquieran aptitud, formación profesional, competencia científica y técnica; y a poner a su disposición*

---

<sup>144</sup> Idem pag 96 y 97, MM n° 200, 201 y 202

<sup>145</sup> Idem pag 96 y 97, MM n° 200, 201 y 202

<sup>146</sup> Idem pag 96 y 97, MM n° 200, 201 y 202

*los capitales indispensables para iniciar y acelerar el desarrollo económico con criterios y métodos modernos.*<sup>147</sup>

Establece además que *“bien sabemos cómo en estos últimos años ha ido difundiéndose y madurando cada vez más la conciencia del deber de afanarse en fomentar el desarrollo económico y el progreso social en las naciones que se debaten en medio de mayores dificultades”.*<sup>148</sup>

En el número siguiente indica que *“organismos mundiales y regionales, Estados por sí solos, fundaciones, sociedades privadas ofrecen a dichas naciones en medida creciente su propia cooperación técnica en todos los sectores de la producción; y multiplican las facilidades a millares de jóvenes para que puedan estudiar en las Universidades de las naciones más desarrolladas y adquirir una formación científico-técnico-profesional correspondiente a nuestro tiempo. Entre tanto, instituciones bancarias mundiales, algunos Estados, y entidades privadas proporcionan capitales y dan vida o contribuyen a dar vida a una red cada vez más rica de iniciativas económicas en las naciones en proceso evolutivo. Nos complace aprovechar la presente ocasión para expresar Nuestro sincero aprecio de semejante obra ricamente fecunda. Pero no podemos eximirnos de observar que la cooperación científico-técnico-económica entre las comunidades políticas económicamente desarrolladas y las que apenas están en la fase inicial o en vía de desarrollo, exige una expansión aún mayor que la actual; y es de desear que tal expansión en los próximos decenios llegue a caracterizar sus relaciones.”*<sup>149</sup>

En los textos precedentes, Juan XXIII muestra el interés porque organismos internacionales tengan mayor preponderancia al interior de las comunidades nacionales. Estos buscarían mejorar las condiciones socioeconómicas de los ciudadanos, por lo que inferimos se buscaría, de forma directa o indirecta la concreción del derecho universal al uso de los bienes materiales sobre la tierra, sea individual o comunitariamente considerado éste.

---

<sup>147</sup> Idem pags. 81, 82 y 83 MM, nº163, 164 y 165

<sup>148</sup> Idem pags. 81, 82 y 83 MM, nº163, 164 y 165

<sup>149</sup> Idem pags. 81, 82 y 83 MM, nº163, 164 y 165

El principio de cooperación sería el eje central de la propuesta cristiana en el ámbito internacional. También se debe destacar la relevancia y la protección que merece la iniciativa personal como base del desarrollo económico. El texto transcrito se enfoca eminentemente a destacar el apoyo exterior que debería brindarse a iniciativas de tipo económico. Es decir, los recursos estarían al servicio de la iniciativa personal, con la sólo diferencia que estos recursos provendrían desde el exterior; no del Estado, ni de los particulares, sino de organismos supraestatales. Se piensa que, si este apoyo se extendiese en la comunidad nacional, se contribuiría a conformar una red de iniciativas socioeconómicas que permitirían hacer surgir a los pueblos en vías de desarrollo.

Se estima que según lo propuesto por la Doctrina Social Católica, especial importancia tomarían, en este sentido, el apoyo exterior a las iniciativas económicas comunitarias, apoyo que podría tener un mayor impacto en la población debido al efecto asociativo de cada comunidad. Mientras más se organicen comunidades al interior de una sociedad, como propone la doctrina corporativista social católica, mayores serían las posibilidades de desarrollo para una sociedad.

Esto podría darse, ya que estos cuerpos intermedios podrían tener mayores posibilidades que un particular, de acceder a apoyo técnico-financiero que permitiera la realización de iniciativas económicas. Luego, esta cooperación exterior impactaría con sus beneficios a un mayor número de personas, mientras más asociados participen en la comunidad beneficiada.

Del mismo modo, se sostiene que para los organismos internacionales sería más útil entregar su apoyo a iniciativas comunitarias amplias que a iniciativas particulares reducidas.

En definitiva, esta investigación estima que según lo propuesto por Juan XXIII y siguiendo la doctrina pontificia de sus predecesores, los organismos internacionales y las relaciones entre Estados, podrían tener injerencia importante en el desarrollo del acceso y difusión de la propiedad privada entre los pueblos.

### 3.4- EL ASOCIACIONISMO EN MATER ET MAGISTRA

#### 3.4.1- Cuestiones Preliminares

Entre 1891 y 1961 transcurrieron una multitud de hechos sociales que han modificado determinadamente el desarrollo sociocultural de la Europa de mediados del siglo XX e inicios de la segunda mitad hacia delante. Dos guerras mundiales, crisis económicas, un mundo ideologizado en pugna, revoluciones en Europa y en Latinoamérica, cambios demográficos, la consolidación democrática y de la defensa de los derechos humanos, los nuevos descubrimientos y avances técnicos en las comunicaciones, el transporte y la medicina, son algunos de los principales factores que inciden en una época de constantes transformaciones culturales.

La Doctrina Social de la Iglesia Católica había promovido en sus precursores y lo volvía a hacer con Juan XXIII, un orden social que permitiera, entre muchos factores, el acceso a una propiedad segura, especialmente de quienes se encuentran privados de ella y el desarrollo de una amplia red de asociaciones en los diversos ámbitos de la sociedad.

Se puede observar que, según piensa Juan XXIII, es el Papa Pío XI quien expone en *Quadragesimo Anno* de forma más completa los principios económicos, políticos y sociales que habría de conformar dicho orden social, que se podría denominar “social corporativista” y que la Doctrina Social Católica concibe como ideal. Lo señalado se representa con las palabras de Juan XXIII cuando indica a propósito de los beneficios que traería llevar adelante un proceso socializador -que sería la expansión social del asociacionismo- que *“además se concreta en una reconstrucción orgánica de la convivencia que Nuestro Predecesor Pío XI en la encíclica *Quadragesimo Anno* proponía y defendía como condición indispensable para que queden satisfechas las exigencias de la justicia social.”*<sup>150</sup>

Otra aspecto a señalar antes de analizar el tema en sí, es que Juan XXIII trata de un modo más sistemático el tema asociacionista. En este sentido, dedica un título a tratar este tópico, al que por sus repercusiones más amplias, denomina

---

<sup>150</sup> MM, n°19

“socialización”, que no sería otra cosa que el análisis que hace este Papa sobre el proceso asociacionista que se ha desarrollado a partir de *Rerum Novarum*, visto en un aspecto global en la sociedad, antes que focalizado sólo en un tipo de agrupaciones, como serían las asociaciones obreras, que León XIII trató con especial dedicación.

Juan XXIII parte por un recuento sobre el “Origen y amplitud del fenómeno”, que denomina, como se dijo, socialización. Así escribe que *“uno de los aspectos típicos que caracteriza a nuestra época es la socialización entendida como un progresivo multiplicarse de las relaciones de convivencia, con diversas formas de vida y de actividad asociada, y la instauración de instituciones jurídicas de derecho privado o público. Como origen y fuente de este hecho aparecen múltiples factores históricos entre los que deben contarse los progresos científicos – técnicas, una mayor eficiencia productiva y un nivel de vida más alto en los ciudadanos.”*<sup>151</sup>

En el párrafo anterior, el mismo Juan XXIII explica en qué consistiría el fenómeno de socialización, así como algunas de sus fuentes que le han dado curso a este fenómeno. En este mismo sentido continúa señalando que *“La socialización es al mismo tiempo reflejo y causa de una creciente intervención de los poderes públicos aun en los sectores más delicados, como los relativos a la sanidad, la instrucción y la educación de las nuevas generaciones, la orientación profesional, los métodos para readaptación de sujetos deficientes en una u otra manera; pero es también fruto y expresión de una tendencia natural, casi incontenible, de los seres humano: la tendencia a asociarse para la consecución de los objetivos que superan la capacidad y los medios de que pueden disponer los individuos aisladamente. Semejante tendencia ha dado vida, sobre todo en estos últimos decenios, a una rica serie de grupos, de movimientos, de asociaciones, de instituciones para fines económicos, culturales, sociales, deportivos, recreativos, profesionales y políticos, tanto dentro de cada una de las comunidades nacionales, como en el plano mundial.”*<sup>152</sup>

Juan XXIII sigue explicando las causas que explican el fenómeno de la socialización, atribuyendo, en este sentido una parte importante del proceso a la

---

<sup>151</sup> Idem pag. 32 y 33, M.M., nº 59

<sup>152</sup> Idem pag. 33, M.M., nº 60

intervención del Estado, dando algunos ejemplos de ello. Sin embargo, la razón que más importa a la doctrina social católica y la que explicaría la naturaleza más íntima del fenómeno, sería la tendencia natural de las personas a buscar la asociación.

El Pontífice se vuelve a pronunciar en favor de la existencia del asociacionismo por razones de conveniencia social. Ya que sería de mejor provecho, a objeto de conseguir ciertos fines, el unir los medios y las capacidades de varios sujetos en pos de un objetivo común, antes que actuar en forma aislada.

El proceso de asociacionismo se habría extendido multiformemente tanto en la creación de diversos organismos, grupos o movimientos, así como de los más diversos intereses que estos puedan representar. Este proceso se ha multiplicado tanto dentro de las fronteras de algunas naciones, como fuera de ellas, según indica Juan XXIII.

A mayor abundamiento sobre la descripción y valoración de este proceso Juan XXIII escribe a continuación que *“Es claro que la socialización así entendida acarrea muchas ventajas. En efecto, hace que puedan satisfacerse muchos derechos de la persona, particularmente los llamados económicos – sociales, como, por ejemplo, el derecho a los medios indispensables para el sustento humano, a la asistencia sanitaria, a una instrucción básica más elevada, a una formación profesional más completa, a la habitación, al trabajo, a un descanso conveniente, a la recreación. Además, gracias a la organización, en continuo progreso, de los medios modernos de la difusión del pensamiento – prensa, cine, radio, televisión– los particulares pueden participar en los acontecimientos humanos de esfera mundial.”*<sup>153</sup>

Dos grandes aspectos previos y generales se podrían destacar respecto al proceso de asociacionismo, según el análisis que hace Juan XXIII. Por un lado, y en relación a lo que habíamos visto sobre esta materia en los análisis de las Encíclicas previas, es observable que por primera vez se produce una evaluación más global del proceso asociacionista a la luz de los principios católicos. Se estima

---

<sup>153</sup> Idem pag. 34, M.M., nº 61

que, si bien los anteriores pontífices habrían sido concientes que el proceso asociacionista obrero se había iniciado con mucha antelación a sus pronunciamientos, y que estos habrían intentado reparar su curso -equivocado en ciertos aspectos ideológicos, según les parecía- a la luz de los principios católicos, aquellos sólo se habrían esmerado en entregar sus directrices asumiendo su labor pastoral, sin embargo, y salvo por la evaluación del asociacionismo obrero que hace Pío XI en *Quadragesimo Anno*, no se habría entregado, como lo hace en 1961 Juan XXIII, una evaluación más general del curso de las ideas asociacionistas y su concreción en el plano de la realidad social.

Por otro lado, y muy relacionado con lo que decíamos previamente observamos que Juan XXIII incorpora en su análisis una serie de factores sociales nuevos que, dado el progreso de la historia, no se encontraban presentes en las valoraciones sobre el fenómeno que habrían hecho los pontífices que le precedieron.

Analizando en términos más concretos las ventajas que observaría Juan XXIII del proceso asociacionista o socialización, se puede destacar lo siguiente:

- Mayor integración de las personas a los cambios culturales del mundo moderno.
- Amplio progreso socioeconómico de las personas asociadas.
- Fomento y desarrollo de las cualidades personales por medio de la participación comunitaria o asociada.
- Instauración de un orden social adecuado para alcanzar la justicia social.

En relación a la primera idea indicada, Juan XXIII expresa que una de las ventajas que observa de este proceso es la que las personas se han integrado de mejor manera a los acontecimientos del mundo moderno, ello en gran medida debido al amplio desarrollo de los medios de difusión social. Esto permitiría una conciencia mayor entre las personas de habitar en una comunidad internacional, y que los hechos que ocurran fuera de sus fronteras, también podría afectarles o ser de su interés tanto para el conocimiento o eventual participación.

La segunda ventaja sería de gran valor para la doctrina social católica, puesto que mediante este proceso de movilidad y organización social se avanzaría en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas. Este progreso o mejoramiento se llevaría a cabo mediante la fórmula asociativa, que Juan XXIII se encarga de alabar por los logros sociales que habrían acompañado al fenómeno de la socialización, señalando algunos como ejemplo en el texto citado.

Esta vez no se trataría de meros planteamientos de filosofía social de la Doctrina Social Católica, sino que de una afirmativa mirada y análisis a un fenómeno de la realidad social que, aun cuando se haya dado por factores históricos ajenos a la voluntad de Iglesia Católica, esta se encarga de apreciar muy positivamente, aún cuando advierte ciertos riesgos que ya veremos.

Respecto al tercer punto, se debe decir que cuando Juan XXIII señala que *“la socialización...contribuye a fomentar en ellos -las personas- la afirmación y el desarrollo de las cualidades propias de la persona”* creemos que un comentario sobre el particular nos implicaría un análisis más acabado acerca de la persona humana y sus cualidades o virtudes, según la filosofía moral cristiana, ello en directa relación con la naturaleza de los cuerpos intermedios –comunidades-, a los que pertenecerían y en los cuales se expresaría y distinguiría su personalidad. Es importante señalar que, para el pensamiento de Juan XXIII, la persona humana podría encontrar un desarrollo material y espiritual en la integración comunitaria.

Sobre la cuarta y última ventaja, Juan XXIII lo señala al final del título sobre el tema de la socialización al señalar que *“si la socialización se mueve en el ámbito del orden moral siguiendo las líneas indicadas, no trae, de por sí, peligros graves de opresión con daño de los seres humanos individuales...además se concreta en una reconstrucción orgánica de la convivencia...para que queden satisfechas las exigencias de la justicia social”*<sup>154</sup>

Las razones señaladas respecto a la evaluación que haría Juan XXIII sobre el proceso de asociacionismo serían de un impacto muy positivo en el pensamiento oficial de la Iglesia Católica sobre este proceso. Sin embargo, Juan XXIII se

---

<sup>154</sup> Idem pag. 36 y 37, M.M nº 67

encargará de precisar algunas consideraciones que permitan el perfeccionamiento del proceso socializador. Este advierte ciertos riesgos, a la luz de los principios católicos, que trataría de evitar, y así aminorar potenciales perjuicios sociales y proclamar los principios que habrían de conducir satisfactoriamente este proceso hacia el futuro.

Así lo indica cuando establece que *“pero al mismo tiempo la socialización multiplica las formas organizativas y hace que sea cada vez más circunstanciada la reglamentación jurídica de las relaciones entre los hombres de cada sector. Consiguientemente restringe el radio de la libertad en el trato de los seres humanos individuales, y utiliza medios, sigue métodos y crea ambientes que dificultan el que cada uno piense independientemente de los influjos externos, obre por iniciativa propia, ejercite su responsabilidad y afirme y enriquezca su persona. ¿Habrá que deducir que la socialización, al crecer en amplitud y profundidad, hará necesariamente de los hombres, autómatas? Es una interrogación a la cual hay que responder negativamente.*<sup>155</sup>

A pesar de la positiva valoración que hace Juan XXIII al fenómeno de socialización, en razón de la serie de ventajas ya vistas, este trabajo considera que este fenómeno causaría dudas al interior del catolicismo en cierta medida por ser un proceso que proviene de otras direcciones ideológicas, lo que sería una fuente de riesgos para el pensamiento oficial del magisterio Católico.

Debido al sello estatizador o nacionalista que caracterizaría a los países europeos post guerra, los Estados enfrentarían el fenómeno socializador aplicando excesiva regulación legal sobre la voluntad de las iniciativas sociales, o personas jurídicas –comunidades- en creación, lo que, según la Iglesia, sería perjudicial si se llegara a impedir la libertad esencial que entrega la razón humana para el desarrollo de la iniciativa personal, del ingenio creador, o la autodeterminación moral en aras del beneficio humano. Se consigna, al analizar esta interrogante, que los temores surgen de la eventual relación intrínseca entre el avance del fenómeno y la pérdida de libertad personal. Sin embargo, Juan XXIII se encarga de negar que exista

---

<sup>155</sup> Idem pag 34 y 35, M.M. n° 62

dicha relación íntima y proporcional entre uno y otro factor. No irían de la mano, sino que serían factores independientes de analizar, según se puede inferir

Es el mismo Juan XXIII el que en seguida desarrolla su respuesta dada frente a las dudas que plantea. De este modo indica que *“La socialización no ha de considerarse como producto de fuerzas naturales que obran fatalísticamente, sino que, como hemos observado, es creación de los hombres, seres concientes, libres e inclinados por la naturaleza a obrar con responsabilidad, aunque en su acción se ven obligados a reconocer y respetar las leyes del desarrollo económico y del progreso social y no pueden esquivar del todo la presión del ambiente.”*<sup>156</sup>

Antes de una consideración de fondo, se observa que Juan XXIII, negaría cualquier óptica intrínsecamente contraria o negativa del proceso de socialización. Es decir, se observa que este Pontífice no sería de la idea de calificar el proceso histórico del asociacionismo, como una desviación fatalista del curso de la historia, sino que distintamente a ello, como una creación de la conciencia y libertad humana tendiente de forma natural, al desarrollo responsable de las personas en sociedad.

Así, Juan XXIII se apegaría al principio de subsidiariedad, puesto que no se muestra partidario que el Estado absorba e interfiera en las decisiones privadas de las personas en el ámbito de su libertad asociativa.

El Papa comprendería que este proceso socializador no sería obra, ni promoción del Estado. El fenómeno no debiese estar bajo su control, puesto que no le pertenecería. Este proceso tendría alcances mayores, teniendo que ver más con el orden natural de la sociedad antes que con el orden burocrático del Estado.

Tampoco el fenómeno estaría bajo el control de la Iglesia, aunque parecería no preocuparle del todo esto a Juan XXIII -lo que podría representar un matiz distinto de sus predecesores-, si en la práctica se han de cumplir los principios que promueve la Iglesia para el orden social, tales como la cooperación entre los cuerpos vivos en sustitución de la competencia individualista.

---

<sup>156</sup> Idem pag. 35, M.M. n° 63

El Papa además manifiesta su abierta confianza en la humanidad y su destino, y le da respaldo al proceso de movilidad y organización social que vive. Cree en la libertad de las personas para razonar y dirigir éticamente sus decisiones, confiando en su tendencia natural y mayoritaria al bien y su rechazo al mal. A pesar de este explícito reconocimiento, advierte que la voluntad de las comunidades creadas no sería del todo libre, ya que para su funcionamiento deberían respetar leyes socioeconómicas imperantes, junto con influirse inevitablemente de presiones externas que la Iglesia no promueve, pero que, según se podrían inferir, tendería a aceptar como un mal menor.

Lo señalado podría entenderse de mejor manera indicando que la Doctrina Social de la Iglesia Católica tiene mayor confianza en un proceso genuinamente personalista, teniendo como sujetos de las transformaciones socializadoras a los cuerpos intermedios antes que al Estado.

En este sentido pone hipotéticamente en duda la rectitud del desarrollo socioeconómico imperante y la influencia cultural que este ejerza sobre la voluntad responsable y libre de las diversas comunidades, que naturalmente tiendan a fines superiores. Se estima que Juan XXIII pretendería poner en evidencia el riesgo que sería que el Estado quiera imponer, más o menos coactivamente a través de su legislación, una voluntad única y suprema, en circunstancias que la Iglesia enseña que la persona y su libertad organizativa es naturalmente anterior al Estado.

No obstante, como hemos dicho, Juan XXIII da luz verde al proceso de socialización puesto que confía en los ingentes beneficios y cree posible desterrar o morigerar parcialmente al menos, los riesgos o desventajas del fenómeno. Lo afirmado lo señala muy expresamente el pontífice cuando escribe en el siguiente punto que *“por lo cual creemos que la socialización puede y debe ser realizada de modo que se obtengan las ventajas que trae consigo y se parten o se frenen los reflejos negativos”*.<sup>157</sup>

---

<sup>157</sup> Idem pag. 35, M.M. n° 64

### 3.4.2- Sobre la naturaleza del asociacionismo, según Juan XXIII

Habiendo Juan XXIII evaluado el proceso asociacionista desde 1891 a 1961, señalando las causas naturales y sociales que lo habrían originado y las ventajas que habría traído consigo, así como las que eventualmente se podrían obtener dentro de un marco social de múltiples y diversas agrupaciones sociales, advirtiendo en el mismo sentido, los eventuales riesgos que se debieran apartar y habiendo manifiesto su clara satisfacción e idea que siguiera adelante este proceso según las directrices que proclama, este trabajo ha observado que también es posible encontrar en sus palabras, referencias que podrían apuntar a precisar la naturaleza ontológica de los actores involucrados en este proceso socializador, y luego la caracterización, función y fines que deban corresponderle en dicho proceso. Ello constituiría un aporte al enriquecimiento doctrinario de la propuesta social católica.

Se puede comenzar analizando los que serían los principales agentes del fenómeno, los grupos intermedios. Estos serían los principales encargados de llevar adelante y concretizar la organización y movilidad de las personas en la sociedad. El proceso socializador tendría su principal expresión en estos mismos cuerpos, los que a su vez se encargarían de nutrir de contenido su actuación, velar por el cumplimiento de sus objetivos y procurarse su dirección.

Esto que señalamos, se desprende del texto pontificio de Juan XXIII, cuando este señala que *“creemos además necesario que los organismos intermedios y las múltiples iniciativas sociales, en las cuales tiende todo a expresarse y actuarse la socialización...”*<sup>158</sup>

Previo a analizar mejor el texto anterior, se destaca que Juan XXIII ubicaría a la iniciativa personal, en cierta medida, en un mismo plano o jerarquía de importancia que los cuerpos intermedios frente al proceso de socialización. La iniciativa personal así tomada, habría de verse como una expresión más colectiva o grupal que individual, por lo que podríamos decir que tanto los grupos intermedios formados y actuantes en la sociedad, así como las múltiples iniciativas sociales son

---

<sup>158</sup> Idem pag. 35, M.M., n° 65

las que dan vida y sentido al proceso de socialización. Luego aquello que se establezca como principio para los cuerpos intermedios podría aplicarse, en su medida, a las iniciativas sociales.

Luego, se podría inferir que la socialización no sólo se podría expresar a través de los organismos intermedios ya creados, sino también por las múltiples iniciativas sociales nuevas que vayan surgiendo en la medida del avance del proceso. Se deduce que estas iniciativas sociales, podrían ser la expresión de un grupo en formación, o de uno ya constituido. Por lo cual, se puede estimar que en la medida que se respete y fomente la iniciativa personal en la sociedad, se estaría respetando y fomentando la creación y participación de más cuerpos intermedios que profundicen este proceso, y viceversa.

Ya se ha dicho que tanto los cuerpos intermedios como las diversas iniciativas sociales, serían las encargadas de organizar y dar funcionalidad al proceso de socialización. Sabido es que, para la Doctrina Social Católica, los objetivos y fines de estos cuerpos e iniciativas en la sociedad, están y deben estar basados en los fines de la persona humana.

Juan XXIII señala en relación a la naturaleza ontológica de estos cuerpos intermedios que *“no es menos necesario que dichos organismos presenten forma y sustancia de verdaderas comunidades; y que por lo mismo, los respectivos miembros sean en ellos considerados y tratados como personas y sean estimulados a tomar parte activa de su vida.”*<sup>159</sup>

Del tenor literal de las palabras pontificias se puede inferir que la naturaleza de estos cuerpos es ser verdaderas comunidades de personas, por lo que tendrían una misma valorización que para la filosofía cristiana representan las personas humanas. Ello con el valor agregado que cada órgano intermedio representa una pluralidad de personas o iniciativas individuales, que en virtud del buen espíritu de asociación han decidido formar y ser una manifestación colectiva tras ciertas ideas o intereses comunes. Esto representaría, para el pensamiento social cristiano una dimensión mayor en la valoración, que si se mira a la persona aislado como sujeto

---

<sup>159</sup> Ídem pag. 36, M.M., n°65

individual. Del mismo modo habrían de ser considerados por el Estado, para su resguardo y atención.

Un asunto importante ha destacar respecto al tópico que analizamos, es que Juan XXIII señala que estos organismos deben tener forma y fondo apropiados a la naturaleza comunitaria que los comprende.

Respecto al fondo se debe decir que estos órganos deben tener contenido humano o que guarden relación directa o indirecta con los valores o intereses de la persona. El interés común de los miembros de estos órganos sería la sustancia que le daría el contenido a cada cuerpo intermedio. Esta sustancia no podría ser el interés de un Gobierno particular, del Estado como Institución, ni de la misma Iglesia Católica, según inferimos del análisis, porque estas instituciones tendrían un trasfondo o contenido que no sería idéntico, sino distinto al de la sociedad civil. Ya hemos anotado la multiplicidad de intereses que pueden motivar la creación de organismos asociados, tales como los políticos, económicos, laborales, deportivos, sociales, recreativos, etc.

Respecto a la forma que habrían de tener estos organismos, a esta investigación le parece que, también habrían de presentarse de acuerdo a su naturaleza de comunidad de personas, según el criterio pontificio. Luego, la forma de un determinado organismo estaría dada por factores que dependan de su misma organización, en cuanto a, por ejemplo, cantidad de miembros, calidad de propuestas, la trascendencia de los objetivos perseguidos, las tendencias sociales que lo influyan, la imagen corporativa, el manejo y dirección del organismo, etc.

Teniendo presente lo señalado en la parte del análisis de la propiedad privada, respecto a los reparos que hace Juan XXIII a las formas nuevas de empresas de capital<sup>160</sup>, este trabajo puede inferir que cuando el sumo pontífice católico establece que estos organismos tengan forma de comunidades de personas, también podría estar advirtiendo, implícitamente, el riesgo que acarrearía para el interés público que defiende, de aquellas organizaciones que desligan a sus miembros de la estructura o forma corporativa de la organización. Se podría

---

<sup>160</sup> Ver página 94 del presente trabajo.

redundar en el ejemplo dado anteriormente, que serían las sociedades anónimas. Estas serían vistas con recelo por parte de la voz oficial católica, ya que dado el creciente poder económico que estarían conformando, su forma empresarial o institucional, estaría lejos de seguir la de una comunidad de personas.

Siguiendo con el análisis sobre la naturaleza de los cuerpos intermedios, Juan XXIII enseña a continuación que los miembros de estos organismos deber ser considerados y tratados como personas. Hemos dicho que no nos correspondería, por la amplitud de los conceptos, exponer cual sería la consideración y el trato que para la filosofía social católica merecen las personas humanas, sólo se podría indicar que es sabido que para el pensamiento cristiano, la persona representa la imagen y semejanza de Dios mismo, ya que este se hizo humano enviando a su hijo para la salvación de todos los humanos. Este es un Dogma esencial de la Fe cristiana católica, por lo cual la valoración por la dignidad humana ha de ser un supremo valor, talvez sólo superado por la fe en un Dios universal y eterno, según esta fe.

En consecuencia y considerando los extractos de Mater et Magistra que anotados, además de los respectivos análisis sobre ellos, podemos seguir el análisis hermenéutico, indicando que Juan XXIII hace un llamado para estimular que sean las mismas personas, partícipes de estas comunidades, las que tomen la iniciativa del desarrollo de este proceso.

Por tanto, si pudiéramos hacer una caracterización sobre la naturaleza de la socialización, se podría inferir que la naturaleza comunitaria señalada, tendría un doble carácter. Esto, en atención a que las personas organizadas serían los sujetos que deberían conducir el proceso comunitario o socializador, con el fin de elevar su propia dignidad. Por esto mismo, se puede observar que los organismos comunitarios serían de una naturaleza dual, ya que junto al carácter de sujetos de este proceso, también serían, a la vez, objetos del mismo. Esto sería cierto, si se estima que el objeto mismo del proceso socializador sería el surgimiento o proliferación de múltiples comunidades y el consiguiente beneficio social de quienes las integrarían. Es decir, los mismos sujetos serían los encargados de alcanzar el objeto del proceso que recaería en estos mismos.

Estos cuerpos intermedios también tendrían dualidad ontológica, en cuanto serían, causa y efecto de la socialización. Serían causa, puesto que la iniciativa personal y comunitaria debe ser la fuente de todo orden socioeconómico, según se ha visto; y serían efecto, puesto que el fenómeno de socialización habría de ser la consecuencia natural y social que las mismas comunidades han determinado, y que deberían seguir haciendo, según Juan XXIII estima. En otras palabras, la mejor solución posible que debieran darse las mismas personas y comunidades en sociedad, sería la que propenda a la autogeneración de iniciativas o cuerpos en la sociedad.

En definitiva se puede señalar que bajo el orden social corporativo, que propone la Doctrina Social Católica, serían los mismos cuerpos intermedios los que consecuentemente deben promover la creación y actividad de más cuerpos intermedios o iniciativas sociales que vivifiquen el fenómeno socializador. Ergo, los cuerpos intermedios y las iniciativas sociales serían causa y efecto del fenómeno de socialización.

Esta investigación estima que la naturaleza que caracteriza esta socialización es dual en cuanto los cuerpos intermedios serían medios y fines a la vez. En este sentido, los cuerpos intermedios o las múltiples iniciativas sociales serían un medio, ya que posibilitarían la creación de más cuerpos intermedios o la multiplicación de iniciativas personales en el seno de la sociedad. Es a través de los mismos órganos e iniciativas que la socialización se expande como fenómeno. Luego, las agrupaciones intermedias serían los medios para la generación de más cuerpos intermedios. Es sabido, a grandes rasgos, que la persona humana en su sentido individual o comunitario, es para la Doctrina Social de la Iglesia, un fin en sí mismo. De la misma forma lo es para el proceso de socialización en el sentido propuesto por la Iglesia, por lo que se haría manifiesta esta dualidad de medio y fin que representan las comunidades y/o iniciativas comunitarias.

### 3.4.3- El fenómeno socializador y la autoridad pública

Analizada la naturaleza que tendrían los cuerpos intermedios según Juan XXIII, cabe indagar en como se relacionarían éstas con el poder público, según el mismo Pontífice.

Al respecto señala Juan XXIII que *“Para este fin -refiriéndose a la realización de la -socialización-, sin embargo, se requiere que a los hombres investidos de autoridad pública presida y gobierne una sana concepción del bien común; concepción que se concreta en el conjunto de las condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona.”*<sup>161</sup>

Es decir, en este sentido el Estado jugaría un rol activo. Su rol activo sería generar las condiciones más propicias para el desarrollo integral de la persona, lo que pasaría, según entiende esta monografía, entre otros factores, por el respeto a los derechos humanos, la defensa y difusión de la propiedad privada, promoción del bienestar común, etc.

También se hace presente en Mater et Magistra, la función subsidiaria del Estado en esta materia. Se ha señalado que dicha función representaría el papel pasivo que el Estado debe cumplir en la consecución de una sociedad de personas libres y responsables de si. Por lo que al analizar este proceso de desarrollo asociativo o comunitario en la sociedad, el Estado no debería interferir de ningún modo en la vida de estas comunidades autónomas, porque no le correspondería salvo si se comprometiera el interés público. El papa señala que *“creemos además necesario que los organismos intermedios y las múltiples iniciativas sociales... gocen de una autonomía efectiva respecto de los poderes públicos...”*<sup>162</sup> Es decir, se debería tratar de una autonomía efectiva y no aparente o relativa. De lo contrario el Estado excedería sus atribuciones, sin respetar la iniciativa personal según lo que hemos visto.

En definitiva, se puede estimar que, así como ocurre respecto a la propiedad privada, al Estado le correspondería una doble función frente al fenómeno

---

<sup>161</sup> Ídem pag. 35, M.M. n° 65

<sup>162</sup> Ídem pag. 35 y 36, M.M. n° 65

asociacionista de la sociedad, según piensa Juan XXIII. Por un lado, un rol subsidiario -función pasiva- frente a la libre actividad de estas, y por otro un rol de garante -función activa- en el establecimiento de las mejores condiciones sociales, para que se desarrolle el proceso socializador.

#### **3.4.4- Algunas otras consideraciones respecto al asociacionismo según Juan XXIII**

Para redondear un tanto lo que se ha analizado en el presente trabajo respecto al proceso asociacionista, según la doctrina pontificia, puede decirse que esta se muestra partidaria de la existencia y favorecimiento de múltiples asociaciones, grupos de intereses e iniciativas sociales. La sociedad estaría permanentemente activa y dinámica. Pero este activismo no debiese significar competitividad desenfrenada, que lleve a choques o disputas, según cree la Doctrina Social Católica.

La propuesta social católica, según se ha podido observar, sería una activa sociedad comunitaria. Es decir, una sociedad integrada por múltiples organismos intermedios e iniciativas sociales interactuando en la búsqueda realista y concreta de sus diversos intereses. Ya hemos visto la tarea que le compete al Estado en este proceso.

La interacción entre las comunidades, según se ha visto, debería ser una relación de colaboración o cooperación entre los cuerpos vivos de la sociedad. La competencia desenfrenada entre uno y otro organismo, terminaría en la imposición de los más fuertes por encima de los débiles, debilitando sus intereses por legítimos que fuesen. Por otro lado, la imposición autoritaria de ciertos grupos por sobre otros, impediría el verdadero desarrollo personal y comunitario, tan defendido por la Iglesia.

En la medida que los cuerpos intermedios cooperen entre sí para alcanzar sus intereses particulares y concretos, con el Estado como garante del bien común, se propendería a una sociedad activa y dinámica, en armonía con el respeto al interés general.

Lo que se ha señalado, se puede inferir de las palabras de Juan XXIII, cuando indica que *“Creemos además necesario que los organismos intermedios y las múltiples iniciativas sociales... vayan tras sus intereses específicos con relaciones de leal colaboración mutua y con subordinación a las exigencias del bien común.”*<sup>163</sup>

Se observa que el verbo rector entre los cuerpos de la sociedad no ha de ser la libre competencia, ni la lucha, ni la imposición, sino la plena cooperación entre las comunidades e iniciativas personales, en cuanto se necesiten unos a otros. Un principio de solidaridad activa en la sociedad.

Se puede estimar que Juan XXIII resume en un apartado de Mater et Magistra, con sentido realista y optimista a la vez, la dirección que sigue y debería seguir el proceso social hacia una sociedad comunitaria. Textualmente indica que *“En el desarrollo de las formas organizadas de la sociedad contemporánea el orden se realiza cada vez más con el equilibrio renovado entre una exigencia de colaboración autónoma y activa de todos, individuos y grupos y una acción oportuna de coordinación y de dirección por parte del poder público.”*<sup>164</sup>

Se puede destacar el término equilibrio que emplea Juan XXIII, para enseñar la relación que debe existir entre la actividad cooperativa de los organismos autónomos y la acción del Estado en su rol activo como se ha descrito. Por otro lado, emplea los conceptos de “autónoma y activa”, para calificar la naturaleza de la actividad cooperativa que debiera existir entre los actores del proceso socializador.

Por último, se puede reiterar que estas comunidades representarían el más amplio abanico de intereses al interior de una sociedad, desde los económicos hasta los recreativos. El interés de análisis de esta monografía, está orientado hacia las asociaciones de carácter socioeconómico, más específicamente, aquella asociación de personas que ponga a trabajar un cierto capital productivo (propiedad) en común, cuyo derecho de dominio pertenezca a los mismos trabajadores.

---

<sup>163</sup> Ídem pag. 35 y 36, M.M. n° 65

<sup>164</sup> Ídem pag. 36, N.N n° 66

También se ha señalado que el fenómeno de la socialización tendría su explicación en la tendencia natural a asociarse entre los individuos, para hacer frente a las adversidades y luego procurarse un desarrollo más seguro. De esta tendencia natural de las personas a formar asociaciones podría devenir, según se puede inferir, el carácter comunitario que pudiera adoptar el desarrollo productivo de las personas, en especial de aquellos que trabajarían sobre un capital productivo pequeño de su patrimonio personal. Esta propiedad individual, ínfima y débil para soportar los riesgos económicos, variaría si al asociarse un grupo de pequeños propietarios se conforma una propiedad mayor. Se aminorarían los riesgos económicos, se produciría en mayor volumen productivo, ello permitiría comerciar en mejores términos y finalmente esto mejoraría las utilidades, teniendo como corolario un fomento seguro de la propiedad privada, entre los trabajadores. Con todo, este tema se analizará en el siguiente título del presente trabajo.

Las ideas expresadas serían una contribución filosófica a la reconstrucción orgánica del orden social propuesto por Pío XI en *Quadragesimo Anno*, como lo dice Juan XXIII. La gran virtud de *Mater et Magistra*, para la Doctrina Social Católica, sería haber sabido readecuarla a la realidad contemporánea del autor y dar las orientaciones doctrinarias a futuro que pudieran guiar o encausar a buen término el fenómeno descrito.

### **3.5- LA PROPIEDAD COMUNITARIA EN MATER ET MAGISTRA**

#### **3.5.1- Aspectos Generales**

La situación social de Europa y el Mundo en la época de Juan XXIII había ido superando algunas de las dificultades que caracterizaron la llamada cuestión social de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Ello producto de una serie de factores nuevos, como el desarrollo de leyes de protección social, la expansión de la conciencia universal sobre los derechos humanos -evidenciada con posterioridad a las dos guerras mundiales- y los avances de las ciencias y las técnicas que permitieron ir mejorando la condición humana.

Ya se analizó en el título previo el impacto que, según Juan XXIII, pudo haber tenido el fenómeno de la socialización en el desarrollo de las naciones, así como de los desafíos futuros de progreso que implicaría seguir con este proceso según las ideas postuladas el Pontífice.

No obstante, esta monografía observa que hay aspectos sociales que inquietan de gran forma a la doctrina pontificia dirigida por Juan XXIII. Una de las principales preocupaciones sociales que mantiene la Iglesia Católica, van a ser las estructuras productivas de bienes o empresas económicas.

En este trabajo se ha expuesto acerca de la legitimidad doctrinaria católica que encuentra la empresa privada, en la medida que se resguarden principios concernientes a derechos y deberes de los patrones y trabajadores, así como del equilibrio estructural que debiese existir entre el mundo del capital y el trabajo en una empresa, trayendo un ajuste en los salarios que fuese acorde a criterios básicos de justicia, que la misma Doctrina Social Católica se encarga de señalar.

También se ha observado en este trabajo que la doctrina pontificia ha ido entregando pautas sobre una nueva estrategia de producción y organización empresarial productiva, con rasgos que la distinguirían de la empresa privada capitalista. Es esta nueva estructura de organización productiva, la que se tratará de distinguir y caracterizar adecuadamente en esta parte del trabajo, ya que sus rasgos distintivos serían las que podrían caracterizarse como una empresa comunitaria, en la que el factor de la propiedad sería central en su estructura y funcionamiento.

Juan XXIII, así como observa avances sociales en el transcurso de la historia de inicios del siglo XX, también se queja frente a injusticias que se mantendrían vigentes. En este sentido, se puede inferir que el desequilibrio en la empresa capitalista que se habría mantenido vigente a lo largo de los setenta años que transcurrieron entre 1891 y 1961, hace que la Doctrina Social Católica busque, en concordancia con sus principios, reformas al sistema de producción que no sólo se limiten a lo planteado para mejorar los salarios de los trabajadores en las empresas

privadas tradicionales, sino que a la búsqueda de una nueva forma de organización productiva que permita hacer que se optimicen los fines de la propiedad privada, cuya fuente principal sería el trabajo humano, en concordancia con el desarrollo corporativista propuesto por la Doctrina Social Católica.

La situación señalada se puede observar en Mater et Magistra cuando Juan XXIII trata el tema de “La Remuneración del Trabajo”, bajo un primer criterio que denomina “Criterios de equidad y Justicia”. El pontífice señala que *“una profunda amargura embarga nuestro ánimo ante el espectáculo inmensamente triste de innumerables trabajadores de muchas naciones y de enteros continentes, a los cuales se les da un salario que los somete a ellos y a sus familias a condiciones de vida infrahumana. Esto, sin duda, se debe, además, al hecho de que en aquellas naciones y en aquellos continentes el proceso de la industrialización está en sus comienzos o está todavía en fase no suficientemente avanzada”*.<sup>165</sup>

Bajo el mismo criterio agrega que *“además en las naciones económicamente desarrolladas no raras veces se echa de ver que mientras se fijan compensaciones altas o altísimas por prestaciones de poco esfuerzo o de valor discutible, corresponden retribuciones demasiado bajas, insuficientes, al trabajo asiduo y provechoso de categorías enteras de ciudadanos honrados y trabajadores; y en todo caso sin proporción con lo que contribuye al bien de la comunidad, o a la renta de las respectivas empresas o a la renta total de la economía de la nación.”*<sup>166</sup> Los anteriores textos demuestran el diagnóstico crítico sobre la empresa del que se señalo anteriormente.

Siguiendo con la respuesta a este diagnóstico crítico, Juan XXIII señala que *“por eso creemos que es deber nuestro afirmar una vez más que la retribución del trabajo, como no se puede abandonar enteramente a la ley del mercado, así tampoco se puede fijar arbitrariamente; sino que ha de determinarse conforme a justicia y equidad. Esto exige que a los trabajadores les corresponda una retribución tal, que les permita un nivel de vida verdaderamente humano y hacer frente con dignidad a sus responsabilidades familiares; pero exige además que al determinar la retribución se mire a su efectiva aportación en la producción y a las*

---

<sup>165</sup> Idem pag. 37, M.M. n° 68

<sup>166</sup> Idem pag. 37, M.M. n° 70

*condiciones económicas de la empresa; a las exigencias del bien común de las respectivas comunidades políticas particularmente por lo que toca a las repercusiones sobre el empleo total de las fuerzas laborales de toda la nación, así como también a las exigencias del bien común universal, o sea de las comunidades internacionales de diversa naturaleza y amplitud.*<sup>167</sup>

El texto anterior se manifiesta sobre la determinación del salario. Es conclusivo en cuanto a sostener que la fijación del salario no debería estar sujeta ni a la ley del mercado, ni a fijaciones arbitrarias; sino que a los criterios de justicia y equidad que la Doctrina Social Católica promueve. Luego, reitera que bajo estos criterios el salario de los trabajadores debiera permitirles subsistir a ellos y a sus familias con dignidad humana y para ello señala, expresamente, algunos criterios más específicos que se debieran considerar.

De lo señalado por Juan XXIII, a esta investigación le interesa rescatar un aspecto en lo particular. Cuando se señala que en la retribución del trabajo debe tenerse en cuenta la efectiva aportación a la producción y a las condiciones económicas de la empresa, se advierte que para la aplicación de criterios de justicia y equidad en la determinación de un justo salario debiera considerarse la aportación real que hacen los trabajadores a la producción económica final de la empresa, es decir, a los réditos financieros que esta obtenga de su producción. No se precisa en esta parte de la encíclica como habría de operar en lo concreto esta determinación en la empresa, es decir, distinguir con mediana claridad cual es la contribución del capital y la de los trabajadores a la condición económica de una empresa.

### **3.5.2- Del proceso socioeconómico de transformación hacia la empresa comunitaria**

Esta investigación estima posible creer que la Doctrina Social Católica a partir de 1891 en adelante va buscando una organización productiva, dentro de un nuevo marco social que va proponiendo, que responda mejor a las inequidades sociales que la sociedad moderna sigue manteniendo durante la primera parte del siglo XX.

---

<sup>167</sup> Idem pag. 38, M.M. n° 71

En este sentido se puede estimar que en cada encíclica habría ido progresando, al interior de la doctrina social pontificia, un modelo de organización del trabajo humano (fuente principal de la propiedad privada) que respondiera de mejor manera que la organización productiva que había emergido del liberalismo económico.

Es en esa dirección que avanzaría la Doctrina Social Católica en ir proponiendo una serie de reformas a las estructuras tradicionales de la producción capitalista. Esta investigación estima que una de las razones que motivaría este avance filosófico estaría en que los Pontífices observan que progresivamente, y a pesar de defender su legitimidad en la realidad socioeconómica, la empresa privada capitalista no logra satisfacer en el tiempo las pretensiones éticas que la Doctrina Social de la Iglesia Católica propone a través de sus encíclicas.

Consiguientemente, las directrices que entrega Juan XXIII en *Mater et Magistra* van en el sentido de reforzar o ampliar una idea nueva de organización productiva del trabajo y del capital, en el marco de una sociedad más socializada, que el mismo Papa ha propuesto.

Para observar más claramente lo señalado, Juan XXIII escribe, bajo el título de “Proceso de adaptación entre el desarrollo económico y el progreso social”, que *“mientras las economías de las diversas naciones evolucionan rápidamente y con ritmo aún más intenso después de la última guerra, creemos oportuno llamar la atención sobre un principio fundamental, a saber, que el desarrollo económico debe ir acompañado y proporcionado con el progreso social, de suerte que de los aumentos productivos tengan que participar todas las categorías de ciudadanos. Es necesario vigilar atentamente y emplear medios eficaces para que las desigualdades económico – sociales no aumenten, sino que se atenúen lo más posible”*<sup>168</sup> Esta es una directriz general del camino que debiese seguir el proceso de desarrollo socioeconómico de una nación, según piensa la Doctrina Social Católica. En el mismo sentido, señala que *“la riqueza económica de un pueblo no consiste solamente en la abundancia total de los bienes, sino también, y más aún, en la real y eficaz distribución según justicia para garantía del desarrollo personal*

---

<sup>168</sup> Idem pag 39, M.M. n° 73

*de los miembros de la sociedad, en la que consiste el verdadero fin de la economía nacional.*"<sup>169</sup> En el texto anterior se indica que un asunto económico esencial sobre el tema de la propiedad en la sociedad, no sólo estaría centrado en su extensión, sino en su real y efectiva distribución, siguiendo los criterios de justicia que la Doctrina Social Católica ha señalado de manera más o menos específica. En el texto anotado, se puede destacar que Juan XXIII indica expresamente cual es para la doctrina pontificia el verdadero fin de la economía nacional. Este es garantizar el desarrollo personal de los miembros de la sociedad.

Anteriormente se señaló que la Doctrina Social Católica ha señalado criterios más o menos específicos en cuanto a precisar los conceptos de justicia y equidad que propone como rectores de un nuevo orden de la organización productiva. En ese sentido, Juan XXIII entrega algunas especificaciones o definiciones sobre como habrían de plantearse algunas modificaciones a la organización productiva existente en relación a la que se propone. Lo dicho se puede observar cuando Juan XXIII afirma que *"no podemos dejar de referirnos aquí al hecho de que hoy, en muchas economías las empresas de proporciones medianas y grandes realizan no pocas veces rápidos e ingentes aumentos productivos a través del autofinanciamiento. En tales casos creemos poder afirmar que a los obreros se les ha de reconocer un título de crédito respecto a las empresas en que trabajan, especialmente cuando se les da una retribución no superior al salario mínimo"*.<sup>170</sup>

Efectivamente, la primera parte del señalado párrafo describe el hecho socioeconómico que a su época se producía en varias economías ¿Cuál fue este hecho? Los aumentos de la producción que se dieron en las grandes y medianas empresas por medio de los recursos que la propia empresa genera o produce, es decir, incrementos de capital financiados por la misma empresa productora, posiblemente de los recursos extraídos de sus ganancias o utilidades.

Estos aumentos productivos, tuvieron la característica de ser rápidos e ingentes. Cuando por un lado se producían de un momento a otro, no fueron el resultado de un proceso largo de planificación, sino que el funcionamiento de la empresa permitió por razones de conveniencia económica que estos aumentos productivos

---

<sup>169</sup> Idem pag 40, M.M. n° 74

<sup>170</sup> Idem pag. 40 y 41, M.M. n° 75

se hicieran con celeridad. Por otro lado, fueron aumentos de producción mayores que involucraron un gran capital en relación a la dimensión de la empresa en particular.

Luego de describir el fenómeno productivo al que se refiere, expresa que la empresa respectiva debe reconocer a los obreros que trabajan en ella, un título de crédito sobre el señalado aumento productivo. Esto tendría mayor justificación para el caso que los trabajadores de la señalada empresa, no perciban más que un salario mínimo. Es decir, se puede sostener que el Pontífice reconocería un derecho preferente a los trabajadores de menores salarios, a percibir este derecho de crédito que señala.

Analizando con mayor detención los términos empleados por Juan XXIII -en particular la referencia a títulos de créditos que hace para señalar la forma de operar que debiese tener la reforma a la empresa que propone- se puede deducir que ocupa dicho término, propio del derecho comercial, para describir el derecho que les correspondería a los trabajadores a participar del producto empresarial que ellos contribuyen a generar de modo principal, según cree la doctrina pontificia.

Efectivamente, el concepto de título de crédito que emplea Juan XXIII pudiera considerarse inapropiado si se analiza desde una perspectiva jurídica comercial, bajo la que podría ser definido como “*un documento que permite a su portador legítimo exigir de su deudor el crédito literal y autónomo que en el se menciona*”<sup>171</sup> Un título es un antecedente o documento que expresa un derecho exigible de una persona a otra.

El Papa aboga por el reconocimiento de un título, lo cual no significa, según el sentido de Juan XXIII, que los trabajadores deban recibir materialmente un documento como un vale vista, pagaré, letra, cheque o cualquier otro, sino que le interesa que sea reconocido de modo manifiesto un derecho a los obreros que les ha sido desconocido.

---

<sup>171</sup> Manuel Vargas Vargas, “Nueva Legislación sobre letras de cambio y pagarés”, Edit. Jurídica de Chile, 2ª ed. 1988, pag 15.

Haciendo un breve análisis paralelo, con la teoría jurídica acerca de los títulos de crédito, vemos que la diferencia está en que se consideran documentos con valor autónomo. El derecho liga el documento material a su exigibilidad. Se estima que en el caso señalado por Juan XXIII, esto no sería la regla debido a que este título puede estar perfectamente contenido en un documento mayor del que dependa el señalado título, tal como sería el contrato de trabajo. Es decir, el título de crédito al que se refiere, sería un antecedente -ó causa- antes que un documento material. Este trabajo no considera que sea interés de la Doctrina Social Católica especificar que tipo de título de crédito sea el que debe ser reconocido, ya que podría incluso denominarse de otro modo. Lo importante es el fondo del asunto.

En este sentido, este trabajo estima que este título se denomina en el vocabulario empresarial actual, bono de producción. El bono sería un título que se adecuaría a las palabras de Juan XXIII. Título se tomaría como el antecedente -sea o no documentado- de un derecho exigible.

Aplicando lo anterior al texto que se ha venido estudiando, se debe precisar que el Papa afirma el deber de los dueños de grandes y medianas empresas, que al efectuar grandes aumentos productivos, debe reconocerse a los obreros un título (bono) de crédito sobre la propiedad de sus empresas. Sin perjuicio de lo anterior, se debe establecer que no se confundirían las obligaciones recíprocas que emanan del contrato de trabajo, cuya principal obligación para el dueño e empresario en la entrega de salario justo, con esta especie de título de crédito o bono de producción. Aunque ambas se expliquen por sus mismas fuentes, serían cosas distintas.

El sentido dado por Juan XXIII al concepto de "título de crédito" no está referido a su carácter de bien circulatorio en la economía, sino de derecho laboral no reconocido.

Para la Doctrina Social Católica lo destacable es quién ostenta la facultad para hacer efectivo el título; para el sentido comercial que fija su interés respecto a la suerte del documento como bien comercial en circulación. El interés católico se fija

en la persona capaz de exigir el título, es decir, de darle movilidad personal al derecho.

Por tratarse en el fondo del derecho de propiedad emanado del trabajo humano, este título debe conservar algunos atributos representativos de su fuente. Ergo, un bono de producción no puede desprenderse del carácter personal y necesario de la propiedad privada.

Un título de crédito al portador no guarda la relación del carácter personal de su fuente, sino que la suerte del derecho se entregaría a la suerte de la posesión material del documento, esto se aleja del sentido propuesto por Juan XXIII. La importancia no radica en la tenencia material del documento, sino en la persona asignada por el título para exigir su crédito. Según la filosofía moral católica el título sería irrelevante al compararlo con el derecho sustantivo. En este aspecto, la relación del crédito con el derecho a exigirlo, sería la relación del aumento productivo con los responsables de ese aumento. Esta es una relación personal que podría expresarse en todos y cada uno de los que han participado en la operación productiva de aumento.

Otra de las mayores diferencias existentes entre la teoría de los títulos de crédito civiles comerciales y la que propone Juan XXIII en cuanto derecho del trabajo, es el carácter de transferibles que poseen los títulos de crédito y el carácter de intransferible que se entiende, caracterizaría al bono de producción. Mientras el bono de producción esté pendiente, es decir, no sea entregado a los obreros, no podría ser transferible ni renunciable en cuanto derecho, según la teoría cristiana. Entre tanto, la teoría jurídica y económica defiende como característica fundamental de los títulos de crédito su aptitud para transferirse de una persona a otra.

El bono de producción, según la Iglesia, sólo podría ser dispuesto una vez que ingresa al patrimonio del obrero. El título de crédito de los obreros respecto a los aumentos de producción, por su carácter personalista, sólo podría ser exigido por estos y si bien de las resultas de su beneficio puede el obrero disponer arbitrariamente, no se cree que la doctrina acepte éticamente que este derecho personalísimo pueda ser previamente enajenado. Así como no pueden renunciarse

ni transferirse otros derecho de la persona humana, este derecho también debiese tener dicho carácter, porque el bono de producción sería un derecho humano - negado por la práctica económica de la época- que emana del trabajo, por lo que el crédito sería una extensión de la persona que no puede ni debe ser negada por los dueños de capital.

Sólo una vez que se haya ejercido el acceso al crédito a través del título personal, podrían los propietarios disponer libremente de el, como mejor se adecue a las necesidades y desarrollo que la persona escoja para sí y su familia, según lo cree el pensamiento social cristiano.

Una última característica que se puede señalar como análisis comparado es que los títulos de crédito son para el derecho fuentes de obligaciones, tales como el contrato, el cuasicontrato, el delito, el cuasidelito y la ley. Para la teoría cristiana, el bono de producción también sería una especie de fuente de obligaciones. Obviamente unas son de tipo jurídica y las otras morales. Haciendo el paralelo, se puede afirmar que para la teoría jurídica son fuente de obligaciones en cuanto el deudor se obliga voluntaria y libremente al emitir un determinado título de crédito. Esta obligación jurídica del deudor tiene como contraparte el portador del título o quién se asigne en este. La fuerza de estos títulos debe estar reconocida por ley, ésta es la fuente indirecta, mas se considera como fuente directa de la obligación la voluntad libre del emisor del documento. Una vez que ha sido otorgado, adquieren fuerza obligatoria de modo autónomo a su fuente.

En el caso del bono de producción, según la teoría cristiana, la fuente más directa también podría ser el reconocimiento de quienes moralmente están obligados a hacerlo, sin embargo a diferencia del caso anterior, no es la voluntad libre del emisor del título la fuente de la obligación. Así como dijimos en el caso anterior que la fuente indirecta era el derecho común, en la teoría cristiana la fuente indirecta sería el derecho natural. Además, a diferencia del caso anterior, la fuente directa de la obligación no sería la voluntad del empresario, sino el trabajo de los obreros. El dueño de la empresa sólo debería reconocer y respetar un derecho consustancial del modo más justo y conveniente a los intereses del capital y el trabajo.

Una empresa que respetara su naturaleza comunitaria debiera facilitar, en todo sentido, el cumplimiento de dicho propósito, según la Doctrina Social Católica.

Para concluir el análisis acerca del concepto de título de crédito que emplea Juan XXIII y que se ha caracterizado comparándolo con la teoría jurídica, se deben resumir ciertas ideas e intentar una explicación final. En este sentido se puede definir como una especie sui generis de título de crédito, que si bien puede conceptuarse como tal, muestra ciertos aspectos que le distinguen ampliamente de su genuino sentido civil – comercial.

Resumiendo un análisis comparado que se ha visto entre aspectos jurídicos de la teoría de títulos de crédito y el sentido con que se plantea por Juan XXIII se pueden distinguir que el título de crédito, en el sentido dado, admite diversas clasificaciones. En cuanto al objeto, sería un título de crédito preferentemente mixto, por ser ajustable a factores variables tanto internos como externos de la empresa; aunque sería preferible que fuese representativo de dinero, también pudiera ser legítimo que el objeto fuese en especies si se ajustase a criterios de equidad; En cuanto a su naturaleza, sería un título concreto -en oposición a los títulos abstractos, que son aquellos que se hacen exigibles independientemente de la causa que les dio origen, es decir, los títulos adquieren valor en si mismos- por contener la relación que sirve de base a su creación, sin desligarse de su causa que es el trabajo humano; En cuanto a quién puede exigirlos, sería nominativos -en oposición a los títulos al portador o a la orden- ya que son exigibles como derecho personal únicamente por el obrero que participa en el aumento de producción; En cuanto a la forma que adoptan, pueden considerarse atípicos, ya que pueden tener distintas formas según la empresa que los reconozca; en cuanto a su exigibilidad, pueden considerarse intransferibles e irrenunciables -a diferencia de los títulos crediticios comerciales que son esencialmente transferibles- hasta el momento de la percepción e ingreso al patrimonio; y en cuanto a la causa que los justifica son fuente de obligaciones morales y sociales para los dueños de las empresas que deben reconocerlos, y no a causa de su libre discreción, sino por respeto al derecho humano a los frutos del trabajo, y moralmente requerirlo así el derecho natural.

El título de crédito o bono de producción señalado por Juan XXIII es un derecho a participar de los resultados de la empresa. Se ha analizado para una mejor comprensión de lo que podría constituir una forma típica de propiedad comunitaria.

Esta especie de título de crédito sobre el aumento de producción, o bono de producción, representaría, según este estudio, un modo concreto y justo de aplicar formas corporativas al funcionamiento de una empresa capitalista de proporciones medianas y grandes.

Este bono de producción tiene por fundamento los mismos principios que esta monografía ha ido estudiando en relación a la justicia y equilibrio de la relación capital – trabajo, que Juan XXIII vuelve a reiterar en el siguiente punto del texto papal que estamos analizando y que sería el fundamento principal de la propuesta que ha formulado y que se ha analizado en los párrafos previos. El pontífice expresa que *“acerca de esto hay que recordar el principio propuesto en la Encíclica Quadragesimo Anno por nuestro predecesor Pío XI: Es completamente falso atribuir sólo al capital o sólo al trabajo lo que ha resultado de la eficaz cooperación de ambos y es totalmente injusto que el uno o el otro, desconociendo la eficacia de la otra parte, se alce con todo el fruto”*.<sup>172</sup>

Esta investigación estima que lo señalado por Juan XXIII, se trataría de una forma particular de corporativismo, representativa de una forma parcial de propiedad comunitaria en la empresa. Asimismo se considera que hay otras formas no menores de funciones corporativas que pueden complementarse a la que hemos descrito. Lo anterior estaría acorde a lo que plantea la doctrina pontificia en cuanto a los distintos modos que pueden adoptar las transformaciones de las empresas privadas capitalistas hacia las de tipo comunitario. Lo central en este sentido, sería seguir los principios generales que establece la Doctrina Social de la Iglesia Católica para las transformaciones que deban seguirse.

Juan XXIII señala al respecto que *“la indicada exigencia de justicia puede ser cumplida de diversas maneras sugeridas por la experiencia. Una de ellas, y de las más deseables, consiste en hacer que los obreros, en las formas y los grados más*

---

<sup>172</sup> Idem pag. 41, M.M. n° 76

*oportunos, puedan venir a participar en la propiedad de las mismas empresas...*<sup>173</sup>.

Se estima que la anterior cita permitiría resumir lo que este trabajo desea observar:

Analizando el texto anotado se puede afirmar que:

- Cualquier reforma que se proponga en los hechos debe seguir la orientación del principio de equilibrio capital – trabajo, que se ha anotado.
- Existirían diversas maneras de llevar adelante transformaciones a la empresa.
- Estas formas diversas serían fruto de la experiencia filosófica e histórica.
- Juan XXIII plantea en el citado texto, una de las más deseables por la doctrina social católica.
- Esta modalidad sería que los obreros puedan participar en la propiedad de las empresas.
- Esta participación se tendría que aplicar adecuadamente, en forma y grado, según diversos factores internos y externos a la empresa.

Respecto a este último punto, la presente investigación observa que, por un lado, la doctrina pontificia señala reiteradamente que no se entregan criterios demasiado específicos para guiar las reformas, sino que la forma de la participación en la propiedad que se propondría no es rígida o única, sino que admitiría flexibilidad de acuerdo a diversos criterios; Por otro lado, una idea similar se podría señalar respecto al grado de aplicación. Se estima que cuando Juan XXIII habla de grado de participación en la propiedad de las empresas, se refiere a la mayor o menor profundidad con que se puedan aplicar ciertas reformas que permitan una comunicación mayor o menor con los beneficios del capital de una empresa particular.

Bajo el siguiente título se analizará más profundamente, lo señalado en los párrafos previos, según las ideas que orientan la presente monografía.

---

<sup>173</sup> Idem pag 41, M.M. n° 77

### **3.5.3.- Sobre reformas estructurales a las empresas productivas bajo un sentido comunitario.**

Esta investigación estima necesario exponer todo lo que Juan XXIII haya señalado concerniente a un nuevo ideario de propiedad, cuya fuente directa sería una nueva organización del trabajo humano. Es esta nueva organización la que le daría un carácter comunitario a la propiedad que de esta se forme. Es por ello que cuando se habla de propiedad comunitaria, necesariamente se debe remitir a una posible organización comunitaria de la empresa, que sería la estructura productiva de esta propiedad.

La primera gran idea que se debe señalar, previo a tratar aspectos de contenido de las posibles reformas estructurales a la empresa privada capitalista, es el hecho que la Doctrina Social de la Iglesia, en la voz de Juan XXIII, se excusa de entregar una teoría acabada sobre el tipo de empresa que habría de establecerse en la economía moderna. Más allá de entregar una fórmula ideal, Juan XXIII, señala directrices ideológicas en torno a las distintas transformaciones que se puedan producir tanto en la estructura o funcionamiento –forma-, como en la profundidad –grado- con que se efectúen las mismas reformas.

Así se entiende de lo expresado por Juan XXIII cuando indica que *“no es posible determinar en sus detalles las estructuras de un sistema económico que respondan mejor a la dignidad de los hombres y sean más idóneas para desarrollar en ellos el sentido de la responsabilidad...”*<sup>174</sup> Si bien el texto papal se refiere antes que a la estructura empresarial al sistema económico, bien se sabe que, aún cuando no sean temas idénticos, están estrechamente ligados. Si bien no tiene actual relación con el punto específico tratado, esta monografía cree importante consignar los fines que, según el Sumo Pontífice, se perseguirían con eventuales reformas, estos serían adecuar las estructuras del sistema económico para que respondan mejor a la dignidad de las personas; y un desarrollo idóneo en las personas del sentido de la responsabilidad personal y social frente a las estructuras del capital y del trabajo.

---

<sup>174</sup> Idem, pag. 44, M.M. n° 84

Esta investigación observa que la idea anterior queda expuesta con toda claridad cuando Juan XXIII señala más adelante que *“además, moviéndonos en la dirección trazada por nuestros predecesores, también Nos consideramos que es legítima en los obreros la aspiración a participar activamente en la vida de las empresas en las que están incorporados y trabajan. No es posible prefijar los modos y grados de una tal participación, dado que están en relación con la situación concreta que presenta cada empresa; situación que puede variar de una empresa a otra, y que en el interior de cada empresa está sujeta a cambios a menudo rápidos y fundamentales...”*<sup>175</sup>

En el texto anotado, se expone primeramente el principio sobre el cual esta investigación procura explicar los fundamentos doctrinarios del magisterio católico sobre el tema de esta monografía, la propiedad comunitaria. Sin embargo, más adelante se analizará más acabadamente este aspecto sustancial. Por ahora, se quiere destacar lo que indica Juan XXIII a continuación del principio rector, en atención que se dice que no sería posible determinar los modos y grados de la participación obrera en la propiedad de las empresas, puesto que esta fijación debe estar acorde a la situación específica de cada empresa; por consiguiente, la forma y grado con que deba aplicarse una reforma variaría de una empresa a otra, ya que al interior de cada empresa se producirían constantes cambios que por su rapidez e importancia, harían imposible homologar los cambios que deban hacerse en una empresa u otra.

Visto lo anterior, y antes de interiorizarnos sobre el contenido de las reformas propuestas por Juan XXIII, este trabajo se puede preguntar cual sería el fundamento de la Doctrina Social Católica para proponer reformas estructurales a la empresa ¿Qué motivaría al Pontífice Católico a plantear una reestructuración más profunda que sus predecesores, al diseño orgánico y funcional de la organización productiva de los bienes?

El propio título en que Juan XXIII trata este tema en su Encíclica podría insinuar una primera respuesta. Bajo el título de *“Las exigencias de la Justicia frente a las*

---

<sup>175</sup> Idem pags. 46 y 47, M.M. n° 91

*estructuras productivas*”, y el primer subtítulo con que inicia el tratamiento teórico del tema es este “*Estructuras conformes con la dignidad del hombre*”.

Esta investigación estima que de la conjugación de ambos encabezados se puede deducir que, en primer lugar, la causa primera que llevaría a Juan XXIII a pronunciarse sobre reformas a la estructura y funcionamiento de las empresas sería la exigencia de la Justicia para la filosofía moral católica que es dirigida por el Sumo Pontífice. Luego, se puede deducir del subtítulo anotado, que Juan XXIII observaría que este deber de justicia se haría necesario debido a que las estructuras productivas existentes a la época de su pontificado no estarían conformes con la dignidad que el ser humano exige. Es decir, se podría confirmar que, a pesar que la Iglesia Católica ha defendido doctrinariamente la legitimidad de la estructura empresarial capital – trabajo bajo supuestos que ordena, la evaluación que se haría después de setenta años de doctrina social pontificia, respecto a la empresa privada, sería la de insuficiencia en los resultados sociales, en cuanto a que esta estructura no habría logrado hasta esa época solucionar los graves problemas en la distribución y organización de la propiedad que la Iglesia Católica considera elemental alcanzar. Además, tampoco se habrían logrado incorporar las directrices económicas, tanto en el sistema económico –macroeconomía-, ni en el funcionamiento particular de las empresas –microeconomía- que ha enseñado el magisterio católico para elevar la condición propietaria de las masas. Por tanto, el diagnóstico que se tiene de la situación de la empresa sería deficitario respecto a la realidad que la justicia le exigiría. En este sentido, podría pensarse que la posición inicial de la doctrina pontificia se encontraba más alineada a la posición de un liberalismo moderado, que tuviera en cuenta aspectos ético – sociales que implicaba ser poseedor del capital productivo; en relación a la postura de Juan XXIII que habría marcado un alejamiento de la defensa teórica de este tipo de empresa, sin dejar de reconocerle su validez, en pos de nuevas estructuras empresariales que estuviesen más acordes con los principios defendidos por la doctrina social católica, en especial con el apego a la naturaleza comunitaria que debiera seguir la empresa productiva, bajo los principios y valores que la sustentan.

A mayor abundamiento, lo expresado se puede ver más claramente cuando Juan XXIII escribe a continuación de los epígrafes que hemos analizado que “*la*

*justicia ha de ser respetada no solamente en la distribución de la riqueza, sino además en orden a la estructura de las empresas en que se cumple la actividad productora. Porque en la naturaleza de los hombres se halla involucrada la exigencia de que, en el desenvolvimiento de su actividad productora, tengan posibilidad de empeñar la propia responsabilidad y perfeccionar el propio ser.”<sup>176</sup>*

Las ideas que esta investigación quisiera rescatar del texto anterior son:

- El orden estructural de una empresa productiva debe seguir criterios de justicia que la hagan acorde a la dignidad a su naturaleza personalista.
- El nuevo orden estructural de la organización productiva debe permitir que las personas sean responsables del funcionamiento productivo de la empresa.
- El nuevo orden estructural de la organización productiva debe permitir perfeccionar a las personas que integran la empresa.

Más adelante, Juan XXIII continua con el desarrollo más acabado de las ideas anteriores cuando señala que *“si las estructuras, el funcionamiento, los ambientes de un sistema económico, son tales que comprometan la dignidad humana de cuantos ahí despliegan las propias actividades, o que les entorpecen sistemáticamente el sentido de responsabilidad, o constituyan un impedimento para que pueda expresarse de cualquier modo su iniciativa personal: un tal sistema económico es injusto, aun en el caso de que, por hipótesis, la riqueza producida en él alcance altos niveles y sea distribuida según criterios de justicia y equidad.”<sup>177</sup>*

Si se desglosan las ideas que a esta monografía le interesan del texto anotado podemos anotar que:

- Se hace una referencia más amplia, comprendiendo tanto las estructuras, el funcionamiento y los ambientes del sistema económico respecto al juicio que formula.

---

<sup>176</sup> Idem pag. 43, M.M. n° 82

<sup>177</sup> Idem pag. 44, M.M. n° 84

- Si se comprometiere la dignidad humana de los que trabajan en una empresa, el sistema económico sería injusto.
- Si los trabajadores se vieran obstaculizados en el ejercicio de su sentido de responsabilidad frente a lo producido con su trabajo humano, ídem.
- Si se impidiera o coartara de algún modo el ejercicio de la iniciativa personal en la economía, ídem.
- Ni aún el hecho que en una economía existiese abundancia de riqueza y aún cuando esta estuviese hipotéticamente equitativa y justamente distribuida entre las personas, dejaría el sistema de ser injusto si no se respetasen los criterios que se han señalado en los puntos anteriores.
- De la idea anterior se puede deducir que el criterio de justicia que entiende Juan XXIII para calificar de injusto un determinado sistema, no pasaría por criterios de naturaleza propietaria, aún si se cumplen los fines de esta, sino por criterios de naturaleza humana en relación a su correcta dimensión de trabajo humano, según los postulados social católicos. .

A esta investigación le interesa destacar la amplitud con que Juan XXIII propone su marco de reforma a la empresa tradicional. En este sentido, comprende tanto la estructura misma de la empresa, como su funcionamiento productivo. Además hace ver que el entorno sistémico influiría poderosamente en la materialización de los criterios de justicia y equidad que se buscan.

A este trabajo le parece que Juan XXIII comprende en su propuesta, tanto aspectos de forma estructural y funcional de las empresas, sin caer en especificidades técnicas, y también comprende las condiciones sociales que influirían en el desarrollo de las empresas; así como aspectos de valor humano -la dignidad humana, el sentido de la responsabilidad y la iniciativa personal-, que se deben respetar aún si existiese bonanza material; todo lo cual configuraría una respuesta integrada y completa frente a las exigencias de justicia en las estructuras productivas de su época.

### 3.5.4- Sobre el contenido de la propuesta reformadora a la empresa según Juan XXIII

Hasta ahora se han analizado algunas directrices generales que debieran guiar un proceso de progresivas reformas a la empresa privada tradicional, según las enseñanzas propuestas por Juan XXIII. Se ha expuesto sobre el marco amplio que comprenderían las transformaciones que se promueven, así como de las limitaciones que la doctrina pontificia tendría para precisar aspectos más técnicos.

Sin embargo, corresponde analizar con mayor detención el contenido mismo de las propuestas, sus relaciones teóricas con aspectos antiguos y nuevos sobre el particular, así como las implicancias o efectos que estas conllevarían.

Es destacable señalar que respecto a la principal enseñanza directiva que Juan XXIII escribe sobre el contenido de su propuesta de reforma a la empresa, la extrae de su predecesor directo Pío XII, quién en una alocución radiofónica emitida el 1 de septiembre de 1944, señaló que *“la pequeña y media propiedad, en la agricultura, en las artes y oficios, en el comercio y la industria, deben ser garantizadas y promovidas, asegurándoles las ventajas de la organización grande mediante uniones cooperativas; mientras que en las grandes organizaciones debe ofrecerse la posibilidad de moderar el contrato de trabajo con el contrato de sociedad.”*<sup>178</sup>

En primer término, se debe observar que el mensaje papal se divide en dos campos de la argumentación. Uno respecto a la pequeña y media propiedad, y el otro respecto a la gran propiedad. Ambos se analizarán por separado en una primera instancia. Pero antes de analizarlas, se cree necesario hacer ver que el texto papal está directamente orientado hacia el tema de la propiedad. Del contexto de la lectura también se ve que homologa los conceptos de gran propiedad al de grandes organizaciones, lo que puede indicar el sentido con el cual Juan XXIII quiere referirse a las organizaciones productivas; este concepto se aplicaría como una sinonimia al concepto de propiedad. Luego, se estima conveniente para los efectos de armonizar el contenido de este trabajo con su título, referirse en términos amplios, en adelante, al concepto de propiedad, entre otras acepciones como

---

<sup>178</sup> Idem pag. 44, M.M. n° 84

significado de empresa. Así, cuando se haga referencia a la empresa comunitaria, puede estimarse como sinónimo de propiedad comunitaria y viceversa. Con todo, se considera en este trabajo que lo fundamental de este análisis no es la terminología, sino la orientación y sentido del mensaje social cristiano respecto a la realidad social de la propiedad en los Estados modernos a comienzos de los años sesenta. Desde aquel entonces ha transcurrido casi medio siglo y bien se sabe que en el transcurso de ellos, el mundo contemporáneo ha avanzado con la mayor aceleración que en el resto de su historia en muchos ámbitos, sin embargo, se estima que varios de los argumentos filosóficos dados a la realidad de la empresa de mediados del siglo XX, podrían reproducirse de modo similar, con las salvedades necesarias a estos tiempos.

Ahora bien, en relación a la primera parte del mensaje pontificio, se puede afirmar que la Doctrina Social Católica refiere directamente a la situación de la propiedad o empresa pequeña y mediana. En este sentido excluye de su mensaje, por ahora, a la gran empresa. Luego, se puede afirmar que el texto papal se refiere a las pequeñas y medianas empresas que accionan los distintos campos de la economía, procurando abarcarlos todos. En este sentido, se refiere a las distintas áreas de la economía en su sentido productivo, tales serían, la agricultura, la industria, el comercio y las profesiones u oficios -competencias técnicas-, estas últimas indicándose como artes y oficios. Se cree que en ese sentido, la doctrina pontifica ha querido comprender todos los campos de la economía en que funcione, de algún modo, la propiedad pequeña y media.

Acerca de las diferencias que se presentan entre la propiedad pequeña y la propiedad media, se observa que Juan XXIII no hace ninguna referencia explicativa sobre el particular, por lo que tampoco podría este trabajo establecer con toda certeza cuales son estas diferencias para el pensamiento pontificio. Sin embargo, la lógica del pensamiento cristiano, más las directrices teóricas que se han expuesto en este trabajo, permitirían establecer que se trataría de una diferenciación cuantitativa antes que cualitativa. Es decir, la pequeña propiedad presentaría las características propias del pequeño empresario que suelen ser: un capital reducido, falta de acceso a crédito o financiamiento mayor, volúmenes escasos de producción, estrechos límites para el crecimiento económico acelerado, marco

regulatorio legal débil para la promoción y difusión de su producción y bienes, escasas utilidades, entre otras.

Por otro lado, están las medianas empresas –propiedad- que dentro de los mismos ámbitos económicos desempeñan su función productiva. Esta se podría caracterizar, en relación a la anterior, como mejorada en cuanto a su situación, es decir, presentaría un mayor volumen productivo, tendría un mejor financiamiento, su capital empresarial sería mayor; sin embargo, también serían muy vulnerables en su funcionamiento y éxito económico, ya que la competencia libre como principio estructural del sistema económico del liberalismo, hace que estas empresas se encuentren subordinadas a la suerte de las grandes empresas, dueñas del gran capital.

Consiguientemente, tanto la pequeña como la mediana propiedad presentarían rasgos distintivos comunes, en relación a la gran propiedad. Es por esto que la doctrina pontificia los presentaría juntos, ofreciéndoles igual recomendación directriz para enfrentar sus desafíos y que puedan reformular su estructura y funcionamiento. Pero, sería justo anotar previamente que todo el mensaje pontificio está dirigido a quienes tengan la calidad de propietarios, sean estos pequeños, medianos o grandes. En este sentido, quedarían excluidas del mensaje aquellas personas privadas de todo capital. El mensaje pontificio que se analiza no estaría dirigido a las masas desposeídas, sino a aquellos agentes que cuentan para la economía moderna como posibles impulsores de un desarrollo. Es por ello que la Doctrina Social de la Iglesia Católica ha sido constantemente, desde sus inicios en *Rerum Novarum*, impulsora del acceso a la propiedad de las masas desposeídas, para lo cual establece distintos niveles de propuesta tales como el justo salario, el asociacionismo obrero, la actividad protectora del Estado, entre otras, todos los cuales serían tendientes a que las masas desposeídas de capital, puedan irse creando las condiciones que permitan ahorrar y formarse un pequeño capital, con el cual se pueda optar al progreso material y espiritual por medio del desarrollo productivo de ese pequeño capital. Por consiguiente, se puede observar que el mensaje pontificio que analizamos estaría un paso más adelante que las enseñanzas de la Doctrina Social Católica en torno al acceso a la propiedad privada de las masas desposeídas -cuestión que se ha visto en el presente trabajo-, y se

situaría a partir de los pequeños propietarios o dueños de un capital productivo menor hacia arriba. Se he reseñado esto para una mejor comprensión del texto que se analiza.

Acerca de las ventajas de la propiedad, nos podemos remitir a todo lo ha señalado respecto a ello en la filosofía cristiana anotada en el presente trabajo. Bien se sabe que sobre esta materia la Doctrina Social Católica es portadora en sus bases de la filosofía de Sto. Tomás de Aquino, quién en términos generales plantea que para el ejercicio de las virtudes humanas, debe alcanzarse una base material que permita el desarrollo de estas. Por tanto, no se vería en el pensamiento cristiano moderno, según se estima, ningún argumento contrario a la tenencia de bienes materiales ni al provecho que otorga a la esencia libre de las personas el alcanzar la calidad de gran propietario. En este sentido, se observa que la Iglesia Católica presenta sus reservas o negaciones teóricas, cuando alcanzada la calidad de propietario, en la proporción que sea, no se respetan los deberes morales que implica el ejercicio del uso de los bienes materiales, según los principios que la misma doctrina social católica entrega. Se puede estimar que hasta antes de la aparición de una Doctrina Social que entregara las respuestas sociales al mundo católico, la caridad y la limosna constituían, para el pensamiento de la Iglesia Católica, los principales deberes morales para quienes ostentaban la calidad de propietarios. Si bien con posterioridad a la publicación de Rerum Novarum, la doctrina pontificia no ha dejado de promover los principios de caridad cristiana y de dar limosna al necesitado, se puede estimar que esta filosofía ha pretendido avanzar en la búsqueda de nuevas soluciones a la cuestión del acceso a la propiedad y consiguientemente a sus beneficios, especialmente en aquellas sociedades que presentan mayores niveles de insatisfacción e injusticia social.

Pero ¿por qué Juan XXIII plantea la idea de alcanzar las ventajas de la organización grande?, ¿es que acaso no bastaría con tener la calidad de pequeño, o aun de mediano propietario?, ¿sólo alcanzando la calidad de gran propietario se cumplirían los fines de la propiedad que propone la doctrina social católica?

Las plenas ventajas que otorga el derecho de propiedad privada, estarían principalmente siendo aprovechadas por un grupo reducido de personas en la

sociedad, que serían los que ostentan la calidad de grandes propietarios. Es por ello, que la doctrina social católica, haría este llamado a los pequeños y medianos propietarios a alcanzar aquello que injustamente les está privado. En este sentido, se estima que la Doctrina Social Católica no sostiene que todas las personas deban alcanzar la calidad de grandes propietarios ni mucho menos, sino que se pueda alcanzar un sistema socioeconómico que permita a todos gozar de las ventajas personales y sociales que otorga el ejercicio del derecho de dominio. En definitiva, lo medular del argumento entregado por Juan XXIII estaría en el hecho de alcanzar las ventajas de ser propietario, antes que alcanzar la calidad de gran propietario.

Siguiendo la lógica que se ha trazado, se podría estimar que bajo un sistema socioeconómico que resguarde los equilibrios entre el capital y el trabajo, los trabajadores serían libres y responsables de alcanzar con su esfuerzo, las ventajas de ser propietarios, sin necesidad de ser grandes capitalistas o empresarios para disfrutar de aquellas.

Volviendo al análisis del texto se señalará, sólo a modo de recordatorio parcial, algunas ventajas que conllevaría el ejercicio del derecho de dominio: la sustentación material personal y familiar, el desarrollo de la iniciativa personal, el despliegue del ingenio creador y de los talentos en los seres humanos, la sustentación básica para el ejercicio práctico de virtudes morales, el desarrollo de la cultura y, en general, todo aquello que implique la ampliación de las esferas de libertad en los seres humanos. Todo ello hace que el acceso a la propiedad y sus consiguientes ventajas sea, para la Doctrina Social Católica, de un alto valor moral.

No obstante todo lo señalado, restaría analizar el cómo se alcanzarían por parte de los pequeños y medianos propietarios las ventajas que disfrutaban los grandes propietarios. Es decir, el medio por el cual se garantice y promueva la propiedad privada en el marco social de la época. Se recuerda que se distinguió, en el texto pontificio, un objetivo general y otro particular –recién analizados-, quedando pendiente un tercer elemento al que se había hecho referencia: el medio o recurso para alcanzar los objetivos trazados.

Claro es el texto papal en este sentido. Señala que es mediante las uniones cooperativas que los pequeños y medianos empresarios podrían alcanzar las ventajas de los grandes propietarios. Pero ¿qué significaría que la Doctrina Social Católica promueva esta directriz socioeconómica?

Dos son las palabras centrales que debemos analizar en esta parte del trabajo. Por un lado el concepto sustantivo de uniones, y por otro lado el concepto adjetivo de cooperativas. En ese sentido, esta investigación estima que el concepto de uniones, que establece el texto pontificio, se puede aplicar como representativo de asociaciones o comunidades mayores. El citado texto de Pío XII establecería que los pequeños y medianos propietarios puedan asociarse en uniones o comunidades mayores. Este trabajo ha expuesto, en las páginas previas, la doctrina pontificia sobre el asociacionismo a partir de *Rerum Novarum* hasta *Mater et Magistra* -1891 a 1961- por lo que considera necesario remitirse a todo cuanto se ha señalado al respecto para entender mejor la naturaleza y sentido del concepto empleado en el presente trabajo.

Algo similar ocurriría con el concepto de cooperativas. Se aclara que si bien el concepto de cooperativa puede ser usado como sinónimo de una agrupación determinada con ciertos rasgos comunitaristas que la distinguirían, en el texto pontificio se utiliza como un adjetivo calificativo del término sustantivo uniones. En este sentido, el concepto de cooperativas, que se emplea en el texto, significaría la reunión de ciertas características que han sido promovidas por el pensamiento cristiano para fundamentar las relaciones entre comunidades. Se debe recordar que la Doctrina Social Católica ha promovido el reemplazo del principio de libre competencia, rector de la actividad socioeconómica del sistema liberal, por el principio de la cooperación o colaboración de las comunidades productivas que deban guiar principalmente el curso de la economía. En otras palabras, y bajo una cierta lógica apropiada, puede sostenerse que Juan XXIII es de la idea que los pequeños y medianos empresarios alcancen las ventajas de la gran propiedad, mediante cooperativas propietarias que los agrupen asociadamente. Claro está que, según la creencia católica, deberían estas uniones regirse por los principios morales que se promoverían bajo un orden comunitario de las relaciones

productivas, tales como la solidaridad, el equilibrio económico entre los partícipes de una comunidad, la solución pacífica de las controversias, y otras.

En definitiva, Juan XXIII estima que el medio a través de cual, los pequeños y medianos propietarios pueden alcanzar los objetivos señalados, son las uniones cooperativas que deban establecerse entre ellos, en orden a unir sus pequeños o medios capitales y con espíritu de cooperación entre todos los integrantes de la agrupación, asegurar y promover las ventajas que otorga el ejercicio del derecho de dominio.

Al comienzo del análisis sobre el texto pontificio que se está revisando, se sostuvo que se dividía en dos partes. La primera que entregaba una directriz a la pequeña y mediana propiedad, y el segundo a la gran propiedad. Visto la primera, se revisará la segunda parte señalada.

El texto pontificio indica que para las grandes organizaciones o empresas, debería ofrecerse la posibilidad de moderar el contrato de trabajo por el contrato de sociedad. Son diversos los alcances que se pueden deducir del texto anotado.

Este trabajo cree necesario observar antes de comentar esta segunda parte del texto que, a diferencia de la primera parte dirigida a las empresas pequeñas y medianas que, según se dijo, podía aplicarse a todos los campos de la producción en la economía. En el segundo caso sería una relación más limitada, puesto que podría entenderse que cuando se señala que deben modificarse las relaciones de la empresa basadas en el contrato de trabajo asalariado, de inmediato se condiciona a aquellas áreas de la economía que funcionen en base a este tipo de relación contractual, por lo que se podría excluir en este sentido, a la agricultura y al sector técnico – profesional, quedando remitida principalmente a la gran industria y al comercio ligado al gran capital.

Si se analiza el texto pontificio, se puede constatar que la manera de plantear las reformas a la gran empresa capitalista ha sido bastante prudente. El texto conmina a los grandes empresarios a ofrecer a los trabajadores que puedan tener opción de participar como asociado a la empresa, antes que como trabajador asalariado.

Un análisis sobre el verbo moderar que se utiliza en el texto, indicaría que la doctrina pontificia considerara excesivas o abusivas las relaciones que se darían entre los trabajadores asalariados y la gran empresa. El termino moderar expresa la idea de contener ciertos excesos en una acción determinada. Luego, si se emplea este término, habría que analizar cual sería la acción excesiva o abusiva. En este caso particular, este trabajo considera que Juan XXIII se refiere al contrato de trabajo asalariado, en cuanto sería una expresión inmoderada de beneficios para el gran empresario que utilizaría la fuerza de trabajo de los obreros, sin retribuirla justamente con un salario acorde a su contribución a la producción empresarial.

En ese sentido la Doctrina Pontificia, exhorta a los grandes propietarios a dar la posibilidad que sus trabajadores se incorporen a estas empresas bajo un nuevo esquema contractual, que tendría características asociativas antes que de subordinación al capital.

Se puede observar, respecto a esta exhortación, que se hace en términos prudentes, ya que no se les pediría a los grandes empresarios aplicar las reformas de modo radical o abrupto, sino que podrían abrir paso a paso estas reformas.

El alcance principal que se podría hacer al texto que analizamos, es el cuestionarse porque habría de transitar el contrato de trabajo hacia el contrato de sociedad empresarial. Previo a analizar este importante alcance, para los objetos de esta monografía, se puede señalar que la directriz expuesta permite deducir que la Doctrina Social Católica observa con mejores ojos las relaciones de trabajo asociativas, que las de contrato asalariado frente al capital. Si bien se ha dicho, y esto lo confirma, que la Doctrina Pontificia nunca ha desaprobado intrínsecamente la existencia de la empresa privada fruto del sistema económico liberalista, progresivamente ha debido buscar una alternativa empresarial que se adecue, en los hechos de la realidad, más apropiadamente a los principios sociales que ha venido defendiendo desde *Rerum Novarum* en adelante.

Este trabajo considera que si bien la Doctrina Social Católica ha intentado desde sus orígenes conminar a los grandes capitalistas a mejorar las condiciones para un salario justo y una relación más equilibrada, entre los aportes y beneficios que

reciben el capital y el trabajo, los esfuerzos intelectuales no habrían sido del todo provechosos, puesto que en setenta años de Doctrina Social la relación injusta y desequilibrada se mantiene.

Este trabajo opina que lo anterior se produciría puesto que la empresa privada capitalista estaría fundada sobre bases ideológicas contrarias a las que defiende el pensamiento cristiano, lo que se transformaría en un impedimento estructural para el establecimiento de relaciones equitativas entre el mundo del trabajo y del capital.

A diferencia de lo anterior, este trabajo considera que la idea asociacionista de la empresa se basa en principios, en algunos casos, opuestos a los de la empresa capitalista, ya que primeramente la valoración habría de centrarse en la comunidad de personas que integran una empresa, antes que en su capital. Luego, las relaciones estructurales y funcionales de este tipo de empresa estarían dadas por las relaciones de trabajo organizado, de lo cual surgiría el derecho de propiedad que tendrían los trabajadores asociados a repartir equitativamente el producto empresarial en base a la entrega personal desplegada en favor de la empresa, habiendo usando sus medios humanos, como la inteligencia y el trabajo. En el caso de la empresa privada capitalista, es el dueño del capital el que determinaría arbitrariamente las relaciones con los trabajadores, y en su defensa al capital, siempre estaría dispuesto a defender que se produzca el menor sacrificio de este para dárselo a los trabajadores. .

No obstante lo señalado, este trabajo considera que para abordar de mejor manera una explicación sobre el sentido en torno a modificar las relaciones contractuales en la gran empresa hacia formas asociativas, se debe recurrir a lo que se ha expuesto en relación al asociacionismo en el transcurso de la presente monografía. Con todo, se dejará hasta acá el análisis del texto citado, para analizar otros párrafos de Mater et Magistra, que podrían permitir aclarar de mejor manera la naturaleza asociativa que se persigue para las grandes empresas.

### **3.5.5- El sentido comunitario de la participación de los trabajadores en la mediana y gran empresa moderna.**

Siguiendo el sentido general que ha tenido esta parte del análisis en la presente monografía, se distingue un apartado nuevo que Juan XXIII titula “Presencia activa de los trabajadores en las empresas grandes y medianas”, que presenta algunos rasgos propios que hacen dividir el análisis realizado, a pesar de seguir sobre directrices generales en el mismo sentido. No obstante lo señalado, se sigue la misma línea teórica de los párrafos previos, y se estima que hay que hacer notar algunas diferencias generales que se observan frente al tratamiento anterior del tema.

En primer lugar, se observa que el mensaje en esta parte de la Encíclica estaría centrado sólo en la mediana y gran empresa, a diferencia del mensaje anterior que estaba comprendía además la pequeña empresa. Entonces las enseñanzas dadas en esta parte de la investigación tendrían una determinación más circunscrita a la mediana y gran empresa privada moderna.

Por otro lado, la directriz que se entregó en el punto anterior constaba de dos partes, siendo la primera parte un mensaje común hacia la empresa pequeña y la mediana. En el análisis correspondiente expusimos las razones que harían, según le pareció a esta investigación, que se pudiera entregar un mensaje común a estos dos tipos de niveles empresariales, así como de los rasgos que las distinguirían. No obstante, ahora se observa algo diferente en el sentido que el mensaje común comprende a las grandes y medianas empresas, excluyendo así a las pequeñas, ¿por qué ocurre esta aparente exclusión?

Se considera que el mensaje en esta ocasión está dirigido a las medianas y grandes empresas puesto que el contenido de este se orienta a transformar la estructura y funcionamiento de las comunidades económicas ya constituidas y que tienen cierto impacto en la economía. Los pequeños propietarios no constituirían un cuerpo social de relevancia, por lo que no les sería atingente el sentido de las reformas que promueve Juan XXIII para la gran y mediana empresa, en orden a

respetar la naturaleza comunitaria de éstas, según considera la Doctrina Social Católica.

Este trabajo entregó algunas características distintivas de la pequeña empresa o propiedad, entre las que se indicaba su bajo nivel productivo y muy escasa presencia en la economía. Por tanto, la importancia del mensaje pontificio se orientaría a las estructuras productivas que por un lado tengan cierta importancia en el sistema económico establecido y, por otro lado, que estén constituidas por un número mayor de personas en la medida que son empresas de trabajo asalariado. El pequeño empresario, estaría reducido a su empresa personal o familiar, por lo que su estructura empresarial no sería lo suficientemente grande para llevar adelante reformas de naturaleza comunitaria como propondría la doctrina católica, según se verá.

Juan XXIII expresa en su encíclica que *“además, moviéndonos en la dirección trazada por nuestros predecesores, también Nos consideramos que es legítima en los obreros la aspiración a participar activamente en la vida de las empresas en las que están incorporados y trabajan. No es posible prefijar los modos y grados de una tal participación...Creemos, sin embargo, oportuno llamar la atención sobre el hecho de que el problema de la presencia activa de los obreros existe siempre, sea pública o privada la empresa; y en todo caso se debe tender a que la empresa venga a ser una comunidad de personas, en las relaciones, en las funciones y en la posición de todos los sujetos de ella.”*<sup>179</sup>

Una primera idea destacable es que Juan XXIII se ha inspirado para escribir el texto anterior en el escrito de Pío XII, analizado latamente en el punto anterior de este trabajo. Juan XXIII señala expresamente que ha seguido la dirección trazada por sus predecesores. Además de la lectura de contexto de la Encíclica *Mater et Magistra* se ve que el texto anterior se escribió bajo el epígrafe “Nueva confirmación de una directiva” y está ordenado de forma tal que se entiende que la enseñanza de Pío XII ha sido profundizada por Juan XXIII, quién en adelante la aplica con sus palabras a la realidad de la empresa moderna de dimensiones medianas y grandes.

---

<sup>179</sup> Idem pag. 46 y 47, M.M. n° 91

Respecto al contenido mismo del principio señalado por Juan XXIII, se puede sostener que afirma la legitimidad de la intención de los trabajadores a participar activamente en el funcionamiento de las empresas de la que son parte.

Si bien, a continuación se hace ver que no es posible fijar la forma y el grado en que pueda operar esta participación en la práctica -tal como esta investigación ya analizó en su oportunidad-, si se puede inferir que el juicio señalado por Juan XXIII se refiere a una participación real y efectiva en la misma, al señalar que esta participación debe ser activa.

Además de una participación activa, se dice que esta debe ser una participación vital en la empresa. Es así como utiliza el concepto de vida de la empresa. Se estima que Juan XXIII ha querido significar que la participación obrera en las empresas que integran debe ser de una importancia tal que implique la estructura y funcionamiento que le dan vida a la empresa moderna, tal como deja claro en su texto más adelante.

Juan XXIII remarca la idea de la participación de los trabajadores en la empresa, y agrega a este argumento otro en el mismo sentido y que alimenta lo ya señalado, esto es que enfatiza la idea que tratándose de cualquier empresa, pública o privada, el tema de la participación activa de los obreros en estas, estaría siempre presente. Esta podría ser indicada como una constatación de hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte del texto anotado que más interesa a esta monografía es la que se indica a continuación en cuanto a que se señala que en todo caso se debe tender a que la empresa -mediana y grande- sea una comunidad de personas tanto en la organización estructural, en su funcionamiento, así como en las relaciones de quienes la forman.

En primer término se puede establecer que de la observación del texto, Juan XXIII intenta una respuesta al tema previo planteado acerca de la participación obrera tanto en la empresa pública como en la privada.

Y la respuesta en sí a dicho planteamiento es que se debe tender a que la empresa venga a ser una comunidad de personas. Este criterio implica que tanto la empresa privada como la pública, en sus dimensiones medianas y grandes, son consideradas antes que todo, por la doctrina pontificia, como comunidades de personas.

Parece evidente reconocer que para el pensamiento social cristiano, las organizaciones productivas o empresas económicas, son ante todo comunidades de personas. Está sería la naturaleza primera de cada empresa. En este sentido se puede decir que las empresas productivas poseen naturaleza comunitaria, según la fiel doctrina social católica.

Las grandes y medianas estructuras productivas deben considerarse comunidades de personas, antes que organizaciones de capital o cualquier otro factor. Este trabajo estima que la doctrina pontificia hace primar, por sobre cualquier otro elemento, el carácter personalista que integra naturalmente una empresa productiva. Se puede entender que este carácter prioritario es consecuencia del carácter personalista del pensamiento cristiano en su globalidad, por lo que es deducible que frente a cualquier organización compuesta de personas, la naturaleza que debe adoptar y respetar dicha organización es la de ser antes que todo, una comunidad de personas.

Una vez que se define el carácter comunitario de una empresa productiva, podría seguirse distinguiendo con otras características más específicas. Por ejemplo, siguiendo con el caso que se está analizando se puede decir que la empresa productiva es, para el pensamiento social cristiano, primero y antes que todo, una comunidad de personas. Luego, esta comunidad de personas se define por rasgos más específicos, debiendo observarse cuales serían los intereses comunes de cada comunidad. En este caso los intereses que distinguirían primeramente este tipo de comunidades, serían los de tipo económico. Luego, puede decirse que una organización productiva sería por esencia una comunidad de personas con un interés común de tipo económico. El ejercicio, podría seguirse especificando, en la medida que se especifiquen los conceptos que integran la

definición, sin embargo, para los fines de esta investigación se estima innecesario seguir describiéndolo.

Se cree por medio del presente trabajo que el mensaje dado por Juan XXIII en el sentido de indicar la naturaleza de comunidad de personas, presupondría una idea o sentido de cómo se habría de caracterizar una empresa. Es decir, se puede estimar, que el Papa al haber hecho notar esta naturaleza de comunidad de toda empresa, presupone ciertos valores que deberían acompañar moralmente el funcionamiento estructural de la empresa, dado el mismo carácter comunitario.

Es en el párrafo siguiente de la encíclica pontificia, donde se explicitan por parte de Juan XXIII, algunos de estos elementos axiológicos que debiesen acompañar la vida de una empresa comunitaria.

Antes de observar estos rasgos más específicos que describe Juan XXIII en el siguiente párrafo, se puede analizar, según lo visto del texto que se anotó, que este carácter comunitario de la empresa, con los rasgos que lo identificarían comunitariamente, se pueden aplicar a los distintos ámbitos de la empresa productiva.

Este trabajo estima que Juan XXIII señalaría que una empresa debe mostrar su carácter comunitario tanto en las relaciones personales de sus integrantes; en las funciones que estos realizan; así como en la posición económica de los mismos sujetos al interior de ella. Estos serían los campos en la empresa comunitaria en que debiese expresarse su naturaleza intrínseca.

Pero ¿en qué forma o como se traduciría la naturaleza comunitaria de la mediana y gran propiedad en los campos que se han señalado? El propio Juan XXIII es quien entrega esta respuesta cuando expresa que *“esta exige que las relaciones entre los empresarios y dirigentes, por una parte, y los trabajadores, por la otra, lleven el sello del respeto, la estima, la comprensión, la leal y activa colaboración e interés como en una obra común; y que el trabajo, además de ser concebido y vivido no sólo como fuente de entradas, sino sea también por todos los*

*miembros de la empresa, como cumplimiento de un deber y prestación de un servicio*<sup>180</sup>

De este modo se observa lo que la doctrina pontificia estima, debe traducirse el sentido comunitario de la empresa. Estos serían los rasgos específicos que conllevaría el que las organizaciones productivas sean consideradas esencialmente comunidades de personas.

### **3.5.6- La dirección de la empresa comunitaria**

Se sabe que la dirección, al igual que la propiedad, es uno de los elementos principales que condicionan la realidad de una empresa. Es un factor imprescindible para el funcionamiento de una empresa, y no podría estar ausente en ninguna estructura empresarial, ya que no sería viable el funcionamiento mismo de la empresa.

En este sentido, cabe observar lo que señala Juan XXIII cuando expresa inmediatamente a continuación del texto que anotamos previamente que *“eso implica también que los obreros puedan hacer oír su voz y entregar su aporte para el eficiente funcionamiento y desarrollo...”*<sup>181</sup> y luego vuelve a hacer una referencia teórica importante de su predecesor directo Pío XII. Así expresa que *“observaba nuestro predecesor Pío XII: “La función económica y social que todo hombre aspira a cumplir; exige que no esté sometido totalmente a una voluntad ajena el despliegue de la actividad de cada uno”* (Alocución hecha el 1º de Octubre de 1956)...<sup>182</sup>, y para concluir con el argumento en el sentido propuesto, Juan XXIII termina diciendo que *“una concepción humana de la empresa debe, sin duda salvaguardar la autoridad y la necesaria eficacia de la unidad de dirección, pero no puede reducir a sus colaboradores de cada día, a la condición de simples silenciosos ejecutores, sin posibilidad alguna de hacer valer su experiencia, enteramente pasivos respecto a las decisiones que dirigen su actividad”*<sup>183</sup>

---

<sup>180</sup> Idem pag. 47, M.M. n° 92

<sup>181</sup> Idem pag. 47, M.M. n° 92

<sup>182</sup> Idem pags. 47 y 48, M.M. n° 92

<sup>183</sup> Idem pag. 48, M.M. n° 92

Es bastante claro todo el texto pontificio anotado. En una primera parte Juan XXIII, haciendo una extensión práctica de la naturaleza comunitaria en la empresa productiva, defiende el derecho que tendrían los obreros a participar con su voz y su aporte concreto en el real funcionamiento y desarrollo de la empresa.

En la siguiente parte del argumento, citando una vez más a Pío XII, Juan XXIII entregara la justificación filosófica acerca del porqué se hace necesario para quienes trabajan en una actividad socioeconómica, tengan un cierto grado de decisión respecto de las funciones y actividad que les toca desempeñar en una empresa determinada sin quedar subyugados al pleno arbitrio de una voluntad superior, como si se tratase de seres sin voluntad. Se puede reiterar que a este trabajo le parece que el argumento extraído de Pío XII sería la base teórica para fundamentar la idea comunitaria sobre la dirección de una empresa.

Finalmente Juan XXIII redondea el argumento entregado sobre este tópico, indicando que si bien se entiende que la dirección de una empresa debe velar por la eficacia de las decisiones, así como la unidad de criterios bajo una autoridad clara en la dirección de un organismo, esto no permitiría, según la dirección ética – socioeconómica que se persigue, que los trabajadores sean responsables por si y para si del ejercicio y los frutos de su actividad, sin que lleguen a ser meros ejecutores, casi autómatas, de las actividades que ejercen en una empresa bajo criterios impuestos y que le impedirían aplicar su experiencia y conocimiento personal adquirido.

En algún sentido, bajo el esquema económico que sigue la empresa fruto del liberalismo y del estatismo, los trabajadores dejarían de ser libres y, por ende, responsables de su relación productiva. Podría dar lo mismo, para el dueño del capital, que la empresa produjese ciertos bienes utilizando un obrero o grupo de obreros, o una máquina, puesto que la contribución de los trabajadores se vería reducida únicamente al cumplimiento de directrices ajenas, sin poder dar nada nuevo de si mismos, más que lo que se les pide.

Esto rebajaría la condición humana y atentaría contra la esencia comunitaria de toda empresa productiva -compuesta necesariamente por el factor humano-, y

violaría abiertamente el principio de la responsabilidad que Juan XXIII ha llamado a cumplir dentro del sistema socioeconómico. Así lo vuelve a reiterar a continuación, cuando señala que *“hay que hacer notar, por último, que el ejercicio de la responsabilidad, por parte de los obreros, en los organismos de producción, junto con responder a las legítimas exigencias propias de la naturaleza humana, también está en armonía con el desarrollo histórico en el campo económico – social – político.”*<sup>184</sup>

En definitiva, esta investigación considera que la dirección de una empresa debe orientarse bajo el mismo sentido comunitario que explicaría y justificaría su naturaleza propiamente tal. Luego se hace necesario que se ajuste en todos los ámbitos a esta naturaleza comunitaria. Así se daría fiel cumplimiento a los principios defendidos por la Doctrina Social de la Iglesia Católica, para la organización estructural y funcional de la propiedad privada en la economía.

### **3.5.7- Aplicación de los principios comunitarios para la empresa agraria, la artesanal y la cooperativa.**

Para ir concluyendo el presente trabajo, se estima necesario revisar lo que Juan XXIII señala en Mater et Magistra sobre distintos tipos de propiedad o empresa, según el área de la economía. Bajo el título “Empresa artesana y empresa cooperativa” el Sumo Pontífice trata algunos principios que habrían de regirlas. Es en otro apartado de su Encíclica donde encontramos el tratamiento que hace a la propiedad agraria, según el mismo advierte al señalar que *“Más adelante se volverá a hablar de la empresa agrícola de dimensiones familiares; aquí creemos oportuna alguna indicación relativa a la empresa artesana y a la cooperativista.”*<sup>185</sup>

Esta investigación estima que la principal razón por la cual Juan XXIII se habría referido a este tipo de empresas, sería destacar algunos valores propios del sentido comunitario de empresa que quiere hacer notar, tales como el sentido de la responsabilidad frente al trabajo, y el espíritu de colaboración en sus funciones.

---

<sup>184</sup> Idem pag. 48, M.M. n° 93

<sup>185</sup> Idem pag. 45, M.M. n° 86

Se pueden ver algunas preocupaciones de la Doctrina Social Católica por el avance técnico que experimentaba el mundo y la empresa privada, muy en particular. Juan XXIII se preocupa que las empresas no queden al margen de estos avances y puedan adaptarse adecuadamente conforme al mejoramiento técnico de quienes trabajan en su desarrollo. Así manifiesta que *“ante todo, hay que hacer notar que ambas empresas, para ser vitales, deben incesantemente ajustarse en las estructuras, el funcionamiento y los productos, a las situaciones siempre nuevas determinadas por los progresos de las ciencias y de las técnicas, y también a las mudables exigencias y preferencias de los consumidores; acción de reajuste que debe ser realizada en primer lugar por los propios artesanos y los propios cooperativistas.”*<sup>186</sup> Es el mismo Juan XXIII quien a continuación plantearía la respuesta a estos desafíos históricos que enfrentaría la empresa artesana y cooperativa. Así señala, *“Para ese objeto es necesario que unos y otros tengan buena formación bajo el aspecto técnico y el humano, y estén profesionalmente organizados; y es también indispensable que se realice una apropiada política económica relativa sobre todo a la instrucción, la imposición tributaria, el crédito y los seguros sociales.”*<sup>187</sup> Gran importancia otorga la Doctrina Pontificia a la instrucción técnica y a la formación en valores humanos, así como a la organización de las profesiones.

En este sentido, esta investigación puede observar una diametral similitud con lo que plantea Juan XXIII para las empresas medianas y grandes sobre estos temas específicamente, en un punto que se obvió del análisis que se hizo de estas empresas.<sup>188</sup>

---

<sup>186</sup> Idem pag. 45, M.M. n° 87

<sup>187</sup> Idem pag. 45 y 46, M.M. n° 88

<sup>188</sup> En este sentido Juan XXIII señala para las gran y mediana empresa productiva: *“Lamentablemente, como ya hemos indicado y se verá más ampliamente después, no son pocos los desequilibrios económico – sociales que en la época moderna ofenden la justicia y la humanidad; y profundos errores dan forma a la actividad, los fines, estructuras y funcionamiento del mundo económico. No obstante es un hecho indiscutible que los regímenes económicos por el impulso de los progresos científico – técnicos, se van hoy modernizando y vienen, a ser más eficientes, con ritmo mucho más rápido que en el pasado. Esto exige de los obreros aptitudes y cualidades profesionales más elevadas. Simultáneamente y como consecuencia, se ponen a su disposición mayores medios y más amplios márgenes de tiempo para que se instruyan y se pongan al día, para su cultura y su formación moral y religiosa.”* En este mismo sentido agrega Juan XXIII en el siguiente punto de su Encíclica que *“Se hace también posible un aumento de los años destinados a la instrucción básica y a la formación profesional de las nuevas generaciones.”* Encíclicas Sociales, Tomo II, Edit. San Pablo, 4ª Ed., Santiago de Chile, Nov. 2001, pag 48 y 49. Mater et Magistra n° 94 y 95.

El texto anotado también indica la importancia de otros factores que tienen relación con políticas públicas que favorezcan el funcionamiento de la empresa artesana y cooperativa. En este mismo sentido agrega Juan XXIII que *“por otra parte, la acción de los poderes públicos, en favor de los artesanos y los cooperativistas halla su justificación además en el hecho de que esas categorías son portadoras de valores humanos genuinos y contribuyen al progreso de la cultura.”*<sup>189</sup>

El texto citado, junto con justificar filosóficamente la acción de los poderes públicos a favor de las empresas artesanas y cooperativas, indica, a través de estas mismas razones, lo señalado por este trabajo en cuanto a que estas empresas serían portadoras de ciertos valores en la sociedad que la Doctrina Social Católica quisiera rescatar y promover a través de la mantenimiento y fortalecimiento de estas mismas, situándolas como ejemplo para el resto de las organizaciones productivas en la economía y, más allá de la economía, en la cultura de los pueblos.

Lo que se ha señalado en el párrafo previo, se puede observar con claridad en lo que expresa finalmente Juan XXIII frente a este tipo de empresa, al invitar *“con ánimo paterno, a nuestros carísimos hijos artesanos y cooperativistas esparcidos por todos el mundo, a que se hagan cargo de la nobleza de su profesión y de su valiosa contribución para que se mantengan despiertos en las comunidades nacionales el sentido de la responsabilidad y el espíritu de colaboración, y permanezca ardiente la aspiración a trabajar con finura y originalidad.”*<sup>190</sup>

Es destacable del texto anterior la importancia de valor social que asigna al sentido de la responsabilidad en quienes laboran, así como del espíritu de colaboración. Nuevamente aparece un planteamiento muy idéntico que hace Juan XXIII en relación a la gran y mediana empresa que analizamos anteriormente.<sup>191</sup>

---

<sup>189</sup> Idem pag. 46, M.M. n° 89

<sup>190</sup> Idem pag. 46, M.M. n° 90

<sup>191</sup> En este mismo sentido se pronuncia Juan XXIII al señalar respecto al capital medio y grande: *“De ese modo se crea un ambiente humano que favorece en las clases trabajadoras el que tomen mayores responsabilidades incluso en el interior de las empresas, y las comunidades políticas, mientras tanto, están cada vez más interesadas en que todos los ciudadanos se sientan responsables de la implantación del bien común en todos los sectores de la vida social”*. Idem. pag 49, M.M. n° 96

Quedaría por agregar al presente análisis aquello que Juan XXIII estableció para la empresa agrícola, orientado bajo el mismo sentido comunitario de la propiedad. Más allá de hacer un exhaustivo análisis sobre lo que propone Juan XXIII para el mundo campesino y agrícola, se expondrá, en líneas generales, su idea comunitaria sobre esta área de la economía, respecto a la cual dedicó extensa preocupación filosófica, según se puede observar de la lectura completa de *Mater et Magistra*.<sup>192</sup>

En sus palabras, el Papa indica que *“nos parece, por lo mismo, oportuno indicar algunas directivas que pueden contribuir a resolver el problema; directivas que pensamos tengan valor, cualesquiera que sea el clima histórico en el que se actúa, con la condición -como es obvio- de que sean aplicadas en las maneras y grados que el clima permite, sugiere o exige.”*<sup>193</sup>

Un argumento que puede darse en favor del principio de la responsabilidad sobre el trabajo producido, que defiende reiteradamente la Doctrina Pontificia de Juan XXIII está graficado cuando el Papa señala que *“estamos convencidos, no obstante, de que los protagonistas del desarrollo económico, del progreso social y*

---

<sup>192</sup> Este es el diagnóstico que hace Juan XXIII sobre el sector agrícola en *Mater et Magistra*: *“En el plano mundial no parece que la población agrícola – rural haya disminuido, en términos absolutos. No obstante, es indiscutible la existencia de un éxodo de las poblaciones agrícolas – rurales hacia poblados o centros urbanos, éxodo que se verifica en casi todos los países y que algunas veces adquiere proporciones multitudinarias y crea problemas humanos complejos, de difícil solución.*

*Sabemos que a medida que progresa una economía, disminuyen las fuerzas de trabajo aplicadas a la agricultura, mientras crece el porcentaje de las fuerzas del trabajo dedicadas a la industria y al sector de los servicios. Sin embargo, pensamos que el éxodo de la población del sector agrícola hacia otros sectores productivos, se debe a menudo, además de las razones objetivas de desarrollo económico, a múltiples factores, entre los cuales se cuentan el ansia de huir de un ambiente considerado cerrado y sin expectativas; el deseo de novedades y aventuras de que está poseída la presente generación; el atractivo de rápido enriquecimiento; la ilusión de vivir con mayor libertad, gozando de medios y facilidades que ofrecen los poblados y los centros urbanos. Pero además creemos que no es posible dudar de que ese éxodo encuentra uno de sus factores en el hecho de que el sector agrícola, casi en todas partes es un sector deprimido, sea por lo tocante al índice de productividad de las fuerzas del trabajo, sea respecto al tema de vida de las poblaciones agrícola – rurales.*

*Por eso, un problema de fondo, que se plantea en casi todas las comunidades políticas, es el siguiente: cómo proceder para que venga a reducirse el desequilibrio de eficiencias productivas, entre el sector agrícola, por un parte y, por la otra, el sector de la industria y los servicios; y para que el tenor de vida de la población agrícola – rural se distancie lo menos posible del tenor de la vida de los ciudadanos que obtienen sus entradas del sector de la industria y los servicios; y cuantos trabajan la tierra no padezcan un complejo de inferioridad, antes al contrario, estén persuadidos de que, también dentro del ambiente agrícola – rural, pueden afirmar y perfeccionar su persona mediante su trabajo, y mirar confiados el porvenir.”* Idem pag. 62, 63 y 64, M.M. n° 123, 124 y 125.-

<sup>193</sup> Idem pag. 64, M.M n° 126

*de la elevación cultural de los ambientes agrícola – rurales, deben ser los mismos interesados, es decir, los obreros de la tierra...*<sup>194</sup>

Tal es la alta valoración que Juan XXIII, de orígenes rurales, muestra por el trabajo agrícola que el siguiente texto lo evidencia en toda su magnitud. Esto permitiría contribuir a la idea de desarrollo socioeconómico basado en valores personales y comunitarios. El Pontífice señala textualmente que *“en el trabajo agrícola encuentra la persona humana mil incentivos para su afirmación, para su progreso, para su enriquecimiento, para su expansión, inclusive en la esfera de los valores del espíritu. Es, por tanto, un trabajo que ha de concebirse y vivirse como una vocación y una misión; es decir, como una respuesta a la invitación de Dios a contribuir al cumplimiento de su plan providencial en la historia, como una promesa de obrar el bien para la elevación de sí mismos y de los demás, y como una aportación a la civilización humana.”*<sup>195</sup>

Se señaló anteriormente que no sería posible a la Doctrina Social de la Iglesia Católica indicar un prototipo único y general de empresa, aplicable a todo el rubro económico. Ello por diversas razones de tipo económico, social y político, además de la diversidad natural que presentaría cada organización productiva en virtud de sus diversos intereses, tamaño y organización misma. El mismo principio sería aplicable al sector agrícola – rural, por los razones señaladas.

En este sentido Juan XXIII expresa que *“no es posible establecer a priori cuál sea la estructura más conveniente para la empresa agrícola, dada la variedad que presentan los ambiente agrícolas – rurales en el interior de cada comunidad política y, más aún, entre los diversos países del mundo”*.<sup>196</sup>

Sin embargo, Juan XXIII no deja indefinida su posición frente al tipo de empresa en el sector agrícola – rural. A continuación del comentario anterior señala que *“con todo, cuando se tiene una concepción humana y cristiana del hombre y de la familia, no se puede menos de considerar un ideal la empresa que esta configurada y funciona como una comunidad de personas en las relaciones internas y en las*

---

<sup>194</sup> Idem pag. 72, M.M. n° 144

<sup>195</sup> Idem pag. 75, M.M n° 149

<sup>196</sup> Idem pag. 71 M.M., n° 142

*estructuras correspondientes a los criterios de justicia y al espíritu ya indicados; y más aún, la empresa de dimensiones familiares; ni es posible dejar de preocuparse porque la una o la otra lleguen a ser realidad, de acuerdo con las condiciones ambientales.”<sup>197</sup>*

Sin lugar a dudas, el texto citado deja establecido la opción de la Doctrina Social de la Iglesia por la empresa comunitaria en la agricultura. Lo que Juan XXIII, señala con toda claridad para el agro, debe extenderse para el resto de los campos productivos en que pueda funcionar cualquier empresa en el rubro económico, según piensa esta investigación.

Se pueden distinguir una serie de ideas que serían apropiadas para destacar y agregar a este análisis monográfico.

- A pesar de la imposibilidad de establecer un prototipo de empresa para el sector agrícola, el pensamiento católico opta por una especie.
- Esta opción se basa en la filosofía moral cristiana sobre la persona y la familia.
- La empresa comunitaria es considerada la ideal por este pensamiento filosófico.
- La empresa debe ser comunitaria tanto en su funcionamiento como en sus estructuras internas.
- Su estructura debe adecuarse al orden social fundado en la justicia y en la cooperación entre comunidades.
- La Doctrina Social de la Iglesia anhela que tanto la empresa comunitaria y como la empresa familiar se hagan realidad según las condiciones del medio.

El texto pontificio analizado recientemente no se refiere a las posibles limitaciones y complejidades técnicas que la empresa comunitaria puede enfrentar en el sector agrícola. De este modo, Juan XXIII, en su siguiente párrafo, advierte algunas de estas posibles dificultades, indicando, a la vez, posibles soluciones, que es el asunto principal que a la presente monografía interesa destacar.

---

<sup>197</sup> Idem pag. 71 y 72, M.M., n° 142

El Papa señala que *“es oportuno, sin embargo, llamar la atención sobre el hecho de que la empresa de dimensiones familiares es vital a condición de que pueda obtenerse de ella un rédito suficiente para el decoroso tenor de vida de la respectiva familia. Con tal objeto, es indispensable que los cultivadores sean instruidos, puestos al día incesantemente y asistidos técnicamente en su profesión; y es también indispensable que establezcan una abundante red de iniciativas cooperativas, estén profesionalmente organizados y activamente presentes en la vida pública, tanto en los organismos de naturaleza administrativa como en los movimientos de finalidades política”*<sup>198</sup>

Se estima que el texto anterior puede brindar una serie de ideas a destacar. Este párrafo determina, o condiciona, el anterior, puesto que está situado en el plano de la realidad tangible y, por ende, posible de modificar. Las ideas son:

- La conveniencia de la empresa comunitaria (familiar) depende en primer término de la rentabilidad suficiente para el sustento de vida de su comunidad.
- La importancia de la capacitación técnico – profesional para el mundo agrario.
- La importancia de la asociación cooperativa de las comunidades.
- La inserción organizada e influencia en la vida y administración pública de las comunidades agrícolas.
- La incorporación a movimientos y partidos políticos.

Lógicamente, cualquier empresa requiere ser viable o rentable para subsistir económicamente. La empresa comunitaria agrícola no es la excepción, especialmente si existe una comunidad familiar que está detrás de la empresa y que depende del sustento que la actividad agraria les brinde. Por tanto, se debe partir de la base que la empresa comunitaria debe ser un camino posible de desarrollo económico, primeramente para quienes participen de la propiedad comunitaria, y, luego, para el desarrollo global de la economía.

---

<sup>198</sup> Idem pag. 72, M.M. n° 143

Dada esta necesidad, y la particular realidad del mundo agrario descrito, Juan XXIII formula una serie de propuestas que tienden al pleno desarrollo de la empresa comunitaria en este sector.

Esta investigación está interesada en analizar aquella propuesta tendiente a la asociatividad empresarial del sector agrícola, ya que bajo estos principios -que la doctrina pontifica defiende-, la propiedad comunitaria se haría una realidad y no quedaría en el plano de lo ideal. Además del tema que se propone exponer esta investigación, ciertamente existen otros que contribuirían a los objetivos que se señalan, tales como, las políticas públicas en favor de la empresa agrícola; la capacitación técnica y profesional del mundo agrario; las condiciones del medio para la comercialización, por mencionar algunas, y sobre las cuales ya se han hecho los análisis correspondientes.

El principio de participación que subyace en la propiedad comunitaria, y al carácter intrínsecamente asociativo que muestra la misma en su faceta exterior, tiene su reproducción fidedigna si se aplica a la empresa agrícola. Entonces una idea fundamental en orden a hacer posible el éxito de la empresa comunitaria en el sector agrario – rural es la capacidad que tengan las comunidades –familias- de asociarse y conformar grandes uniones cooperativas.

Se recuerda el mensaje doctrinario destinado a los pequeños y medios propietarios, en que Juan XXIII llama a conformar uniones cooperativas con el objetivo de aprovechar las ventajas de la propiedad que sólo hacen los grandes propietarios. En el mundo agrario ocurriría algo muy similar. Además, los objetivos de Juan XXIII frente al agro no sólo tendrían que ver con las garantías del derecho de propiedad, sino también con otros derechos de caracteres civiles y políticos.

Se ha revisado anteriormente los fundamentos y relaciones teóricas del derecho de asociación y el sentido cooperativo de las comunidades. Sin embargo, falta revisar qué señala Juan XXIII respecto a este tema en el mundo agrícola – rural, y que objetivos específicos perseguiría.

El Papa señala que *“hay que recordar también que en el sector agrícola, como por lo demás en cualquier otro sector productivo, la asociación es actualmente una exigencia vital, y lo es mucho más cuando el sector tiene como base la empresa de dimensiones familiares. Los trabajadores de la tierra deben sentirse solidarios los unos de los otros y colaborar para dar vida a iniciativas cooperativistas y a asociaciones profesionales o sindicales, unas y otras necesarias para beneficiarse en la producción de los progresos científico – técnicos, para contribuir eficazmente a la defensa de los precios de los productos, para ponerse en un plano de igualdad frente a las categorías económico – profesionales de los otros sectores productivos, ordinariamente organizados, para poder hacer llegar su voz al campo político y a los órganos de la administración pública; las voces aisladas casi nunca tienen hoy posibilidad de hacerse oír y mucho menos de hacerse escuchar.”*<sup>199</sup>

Juan XXIII hace un énfasis muy significativo hacia el sector agrícola, respecto a la necesidad de asociación comunitaria. No escatima en elocuencia para manifestar la gran relevancia que para el sector agrario – rural y su necesidad de desarrollo económico, tiene la actividad asociativa, para las comunidades agrícolas. Las bases formativas de la asociatividad en el sector agrícola, según la teoría cristiana, deben ser las comunidades familiares. Éstas deberían ser las células que conforman el cuerpo de un sector productivo que requiere levantarse de la depresión económica en que se encontraba a la época.

El texto de Juan XXIII expresa, en otras palabras, que la actividad asociativa se hace mucho más necesaria en el mundo agrícola – rural, y esto sería porque la base de este sector de la economía se forma y se nutre de la organización familiar, que es la primera de todas las comunidades, y, por lo mismo, la más básica y a la vez la más débil frente a otras comunidades económicas mayores.

La familia rural es en esta parte del análisis, la principal preocupación moral de Juan XXIII. Para la Doctrina Católica, la familia no solo es la base económica del mundo agrario – rural, sino la base de la sociedad en su conjunto. Si el sector más deprimido de la economía es el sector rural, significa que son las familias que viven en las zonas rurales las que sufren esta depresión. Por lo cual, son las familias -

---

<sup>199</sup> Idem pag. 73 y 74, M.M., n° 146

como comunidad primera y natural- las que deben asumir una función económica para ser los artífices de su propia superación. La empresa familiar primero y las asociaciones de estas empresas en uniones cooperativas debiesen ser el reflejo fiel del más adecuado desarrollo de tipo comunitario en el sector.

Una última referencia a la importancia asignada a los factores asociativos para el mundo rural, se puede observar en las palabras de Juan XXIII cuando en un párrafo de su Encíclica en que trata de forma sistemática el tema de la agricultura señala que *“Nos es grato, a propósito de esto –refiriéndose al principio del equilibrio entre las diversas áreas productivas en la economía y la subordinación al principio del Bien Común- expresar nuestra complacencia a aquellos hijos que en diversas partes del mundo se ocupan de las iniciativas cooperativistas, de las asociaciones profesionales y de los movimientos sindicales, para la elevación económico – social de todos los que cultivan la tierra.”*<sup>200</sup>

Finalmente, este trabajo estima necesario hacer notar que, del contexto descrito en Mater et Magistra y de algunos de sus apartados como el que se anotó en el párrafo previo, se puede observar que Juan XXIII se preocupa de difundir en el plano internacional las ideas filosóficas del asociacionismo que se han estudiado, así como de su propuesta de propiedad comunitaria para el desarrollo productivo de las economías del mundo.

Con esta apreciación final se deja por cerrado el análisis de la Propiedad Comunitaria en Mater et Magistra. Corresponde ahora analizar las principales conclusiones a las que esta investigación, titulada “Análisis de la doctrina pontificia sobre propiedad comunitaria entre 1891 y 1961” ha llegado fruto de la interpretación, contextualización, revisión de citas, y menciones de ideas, que se realizaron en las encíclicas anclas de el presente trabajo, como fueron Rerum Novarum, Quadraggesimo Anno y Mater et Magistra.

---

<sup>200</sup> Idem pag. 75, M.M., n°148

## CONCLUSIONES

En este trabajo de análisis se ha logrado observar que a partir del origen del pensamiento social cristiano moderno en 1891 con *Rerum Novarum* de León XIII, se produjo una cierta evolución en algunas ideas que formaron parte de esta filosofía hasta la década del 60 con *Mater et Magistra*, lapso que comprende el presente trabajo.

Se han estudiado, básicamente, tres grandes conceptos: la propiedad privada, el asociacionismo y la propiedad o empresa comunitaria. Todos estos temas fueron abordados desde la visión filosófica social del pensamiento oficial de la Iglesia Católica Romana en el mundo.

Al analizar los tres textos pontificios se ha comprendido un período de setenta años entre *Rerum Novarum* y *Mater et Magistra*, por lo cual se entiende que la progresión en las ideas, necesariamente, ha sido influida por los cambios que el mundo experimentó durante esas décadas. Bien se sabe que el mundo moderno enfrentó grandes luchas y desafíos en el campo ideológico, militar, económico, político, social y cultural, durante el período señalado.

Se mencionaron en el presente trabajo algunos de los hechos históricos más importantes del período señalado. No se inquirió sobre la real influencia que estos hechos pudieran haber tenido en el desarrollo de la doctrina pontificia sobre los tópicos que analizamos. Sin embargo, se ha señalado en este trabajo, cómo algunos hechos históricos pudieron haber motivado un impulso para profundizar ciertas propuestas sociales, tal como la de una nueva organización comunitaria para el mundo productivo moderno, post revolución industrial.

No obstante lo anterior, también se observa que la doctrina pontificia ha mantenido sin variaciones algunas ideas, que más bien han sido reforzadas con nuevos aportes, tales como los temas ligados a la propiedad privada. En este sentido se podría observar también la defensa de algunas ideas ligadas al liberalismo económico, como la postura doctrinaria que ha sostenido el magisterio

católico, ante el tipo de empresa que vincula el capital y el trabajo por medio del contrato de trabajo asalariado.

Respecto al mismo tema, esta investigación observa que por un lado se defiende la legitimidad de la empresa privada capitalista y, por otro lado, esta va perdiendo favoritismo doctrinario frente a un nuevo tipo de empresa que se ha ido moldeando en la Doctrina Social Católica, al punto de ser considerada la ideal por Juan XXIII.

En este mismo sentido se puede observar una cierta complejidad en cuanto a los efectos evangélicos que han tenido las enseñanzas cristianas dentro del mundo de los medianos y grandes propietarios, puesto que se observa que, si bien se reconoce que parte del gran empresariado industrial ha mejorado las condiciones de trabajo y sociales de sus obreros, la doctrina pontificia promueve crecientes reformas estructurales y funcionales a estas. Luego habría de preguntarse ¿por qué si la Iglesia Católica ha defendido la legitimidad de la empresa privada tradicional, se esfuerza por introducirles reformas de fondo y de forma? ¿Sería entonces que la doctrina pontificia ha defendido la legitimidad de una idea que estructuralmente sería contraria a los principios de Justicia y Equidad que ella misma promueve? Al constatar que la empresa privada capitalista presenta negaciones estructurales al pensamiento cristiano católico, ¿no sería entonces una contradicción su defensa?

No cabe duda que la posición filosófica de la Iglesia Católica fue de un radical rechazo al marxismo. Asimismo se rechazaron las ideas sociales, políticas y económicas que emergían de esta sociología ideológica, por considerarse esta fundada sobre bases contrarias a la fe religiosa, a la moral y a toda ley natural sobre la que deban sentarse las bases de una sociedad. Sin embargo, podría observarse cierta aceptación a algunas ideas originales derivadas del liberalismo, lo que lleva a pensar que la Doctrina Social Católica se habría ubicado respecto a ciertas ideas, más proclive al liberalismo que al marxismo ortodoxo.

Sin perjuicio de lo señalado, también se observa que la Doctrina Pontificia hace ciertos reconocimientos al mundo socialista, puesto que estos habrían avanzado con mucha mayor premura respecto a la defensa de derechos del mundo obrero. La Iglesia Católica se acoplaría a las ideas de asociacionismo obrero de fuentes

socialistas utópicas, y si bien establece una extraña competencia contra el mundo socialista por la presencia obrera en las agrupación sindicales, podría estimarse que hace causa común frente a los abusos del sistema capitalista en relación a la lucha por la dignidad del mundo de los trabajadores. También es cierto en este sentido, que se puede observar un proceso de moderación desde Rerum Novarum hasta Mater et Magistra, respecto a los ataques ideológicos al marxismo, ello en la medida que se observan variantes o corrientes que fueron abandonando posturas consideradas extremas de aquella corriente de pensamiento, según la filosofía del cristianismo.

Sin embargo el foco central de esta investigación de carácter monográfico es la Propiedad Comunitaria, los alcances de este concepto y su real valor en los tiempos actuales. Tanto los conceptos de Propiedad Privada y Asociacionismo se entienden como desarrollados en el cuerpo de esta investigación. Cabe ahora, en las conclusiones finales, referirse al objeto central de este estudio.

### **La Propiedad Comunitaria**

El gran tema que esta investigación intentó abordar fue el de la propiedad comunitaria. Al respecto se puede concluir que no es un concepto nítido desde los inicios de la Doctrina Social Católica, sino que este se habría ido formando a consecuencia del desarrollo del pensamiento corporativista católico.

Precisamente se han estudiado las temáticas de la propiedad privada y del asociacionismo, en cuanto son conceptos desde los cuales se habría ido desarrollando desde conceptos entregados por León XIII hasta un desarrollo teórico formado a partir de la obra de Juan XXIII.

En este sentido y revisando los principales argumentos a lo largo de las Encíclicas que se han analizado se puede decir que respecto a Rerum Novarum, como ya dijimos, esta monografía considera escasa la referencia que hace León XIII a una idea general de propiedad comunitaria. De hecho no se plantea esta terminología a través de esta.

Se estima que, si bien esta es considerada la Encíclica fundadora de la Doctrina Social de la Iglesia Católica, la referencia a la propiedad comunitaria es indirecta y muy poco explorada.

Se considera que sí existen los suficientes argumentos expuestos para la defensa del concepto de propiedad privada, en esta Encíclica, sin embargo, este análisis no observa el mismo caudal de argumentos a favor de un concepto de propiedad comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se podría observar que dentro de la idea amplia de asociaciones privadas planteadas por el Pontífice, éste contemplaba la tenencia y administración de bienes comunitarios.

Este trabajo estima que León XIII establecería una relación entre las necesidades de los asociados, y la comunicación que debiera existir con los bienes en común de la asociación a que pertenezcan tales asociados, esto con el fin de dar ayuda justa y contribuir al alivio de tales necesidades con estos bienes comunitarios. Las sociedades privadas (así nombradas en contraposición a la públicas) en relación al uso de los bienes privados, debe seguir una idea de comunicabilidad entre sus miembros.

La propiedad comunitaria podría encontrar un sustento teórico en la idea de León XIII cuando indica que el uso de los bienes se tenga por común bajo ciertos supuestos que indica, lo que sería más bien una exhortación moral, antes que una directriz teórico - práctica para el ejercicio del derecho de propiedad

No obstante, la ausencia de ideas más concretas sobre propiedad comunitaria en Rerum Novarum se extrajeron algunas referidas al uso y administración común de los bienes, y a la comunicabilidad que estos deben tener para sustentar las necesidades de los que más lo requieran en una comunidad privada. Estas ideas, según se dijo, podrían haber servido de base hacia un concepto de propiedad comunitaria más y mejor elaborado con el avance del pensamiento pontificio.

Si bien es cierto que hay una falta de planteamientos directos sobre el concepto de propiedad comunitaria en *Rerum Novarum*, si se pudo observar que León XIII fijó ciertas posiciones e ideas ante el capitalismo dominante, que pudieron servir de base, siguiendo un curso lógico del argumento, respecto a una idea comunitaria de propiedad. En este sentido se pueden destacar las ideas de que la desigualdad en las fortunas es un hecho natural que proviene de la desigualdad humana. Luego, no podría alterarse esta realidad con teorías que igualen forzosamente y menos violentamente a las personas, agrupadas en clases de los que menos poseen contra los poseedores de riquezas. La doctrina pontificia niega cualquier idea que se funde en la animadversión de una clase sobre otra, así como se manifiesta contraria a los abusos de las clases dominantes.

Esta monografía estima que la Doctrina Social Católica se esmera en buscar, teóricamente, un equilibrio entre las ventajas del capital y el derecho de los trabajadores a participar con justicia dentro de las ventajas de este. Es por ello, que los pontífices se preocuparían de analizar las relaciones entre el capital y el trabajo, así como la justicia del salario y de las condiciones humanas del trabajo en concordia con la justicia del capital empresarial.

Se estima que es en la búsqueda filosófica del señalado equilibrio, donde la doctrina pontificia iría delineando una idea de asociacionismo sobre los bienes privados, como una alternativa congruente a los principios asociacionistas que promueve, así como de su defensa al derecho de propiedad privada, en su dimensión personal y social

Consiguientemente se ha podido observar un desarrollo en *Quadregessimo Anno* de Pío XI respecto un concepto comunitario de la propiedad. Se deja en claro en esta encíclica que se debe guardar un justo equilibrio entre las pretensiones de los dueños del capital y de los trabajadores. Además se debe destacar lo que señala Pío XI en cuanto a que para obtener este fin, no cualquier sistema de distribución habría de servir. En otras palabras, se debería buscar el mejor sistema de distribución de los bienes que permita un justo equilibrio entre Capital y Trabajo

Si bien Pío XI, siguiendo la doctrina señalada por León XIII sobre la materia, aclara toda duda en cuanto a la justicia del contrato de trabajo asalariado, reiterando los puntos que deben atenderse para considerar justo un salario, se manifiesta proclive a la instauración de formas asociativas entre quienes integren una determinada empresa, en oposición a la necesaria subordinación de las relaciones patronos – empleados. Según su entender, así se acortaría la dura brecha que los separa.

Esta investigación quiere destacar la importancia que el pontífice asigna a unir, en pos de un mismo fin productivo, la dirección de una empresa, su capital productivo y su fuerza de trabajo. Ello podría significar un verdadero aporte doctrinario sobre la idea de propiedad comunitaria en la doctrina pontificia

Este trabajo estima que la doctrina pontificia promueve un método a través del cual, se evite la exclusión de los trabajadores en los beneficios del capital. Se busca filosóficamente el mejor sistema de distribución de la riqueza en el que sería necesario que los trabajadores participen de la propiedad en que trabajan.

Pío XI defiende como justa la estructura del trabajo asalariado, refutando las ideas socialistas que promoverían la sustitución de este, por un contrato de sociedad. No obstante ello, cree que atendidas las condiciones de su época en materia de trabajo, sería conveniente moderar los efectos del contrato de trabajo asalariado por uno de tipo asociativo.

Pío XI reconoce que a su tiempo ya existía en funcionamiento este modelo asociativo de empresa, y que había tenido efectos provechosos para obreros y patronos. Es decir, reconoce implícitamente que este tipo de empresa ha tenido un origen teórico diverso y paralelo a lo propuesto por la doctrina social católica. En efecto, según entiende esta investigación, paralelamente al origen de las ideas sobre asociacionismo obrero se habrían diseñado estas ideas de empresas comunitarias, por lo que este concepto tiene entonces su origen en el socialismo utópico de fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, no obstante el presente trabajo no investigó en este origen teórico, sino que trató de contextualizar lo expresado por la doctrina social católica al respecto.

El objetivo de este diseño asociativo es, según lo indicó Pío XI, que los trabajadores participen tanto de la propiedad o capital empresarial, de la administración de la empresa y de los frutos o utilidades que esta produzca.

Este trabajo considera que las ideas analizadas de la encíclica *Quadragesimo Anno*, se acercaban mucho más al concepto de propiedad comunitaria que finalmente consagra Juan XXIII, aún cuando este concepto no haya sido explicitado de ese modo por la doctrina pontificia desde 1891 a 1931. La postura pontificia representaría una idea insipiente en la Doctrina Social Católica.

Respecto al último período que analizamos del curso de la doctrina Pontificia, esta monografía observa que hubo diversos aspectos sociales que inquietaron a la dirección de Juan XXIII entre 1958 a 1963. Una de las principales preocupaciones sociales que mantiene la Iglesia Católica, fueron las estructuras productivas de bienes o empresas económicas.

Se expuso acerca de la legitimidad doctrinaria católica que encuentra la empresa privada, en la medida que se resguarden los derechos y deberes de los patrones y trabajadores, así como del equilibrio estructural que debiese existir entre el mundo del capital y el trabajo en una empresa. También se ha observado en este trabajo que la doctrina pontificia ha ido entregando pautas sobre una nueva estrategia de producción y organización empresarial productiva, con rasgos que la distinguirían de la empresa privada capitalista.

Es esta nueva estructura de organización productiva, la que se ha tratado de distinguir y caracterizar adecuadamente en el presente trabajo, ya que sus rasgos distintivos serían las que podrían conformar la idea de empresa comunitaria, en la que el factor de la propiedad sería central en su estructura y funcionamiento.

Juan XXIII, así como observa avances sociales en el transcurso de la historia de inicios del siglo XX, también se queja frente a injusticias que se mantendrían vigentes. En este sentido, esta investigación infiere que el desequilibrio en la empresa capitalista que se habría mantenido vigente a lo largo de los setenta años

que transcurrieron entre 1891 y 1961, hace que la Doctrina Social Católica busque, en concordancia con sus principios, reformas al sistema de producción que no sólo se limitasen a lo planteado para mejorar los salarios de los trabajadores en las empresas privadas tradicionales, sino que fueran más allá en la búsqueda de una nueva forma de organización productiva que permita optimizar los fines de la propiedad privada, cuya fuente principal sería el trabajo humano, en concordancia con el desarrollo corporativista propuesto por la Doctrina Social Católica.

De lo señalado por Juan XXIII, se recoge lo indicado en cuanto a que para la retribución al trabajo debe tenerse en cuenta la efectiva aportación a la producción y a las condiciones económicas de la empresa. Se advierte, luego que para la aplicación de criterios de justicia y equidad en la determinación de un justo salario debiera considerarse la aportación real que hacen los trabajadores a la producción económica final de la empresa, es decir, a los réditos financieros que esta obtenga de su producción. No se precisa en esta parte de la encíclica como habría de operar en lo concreto esta determinación en la empresa, es decir, cual sería la contribución real del capital y la de los trabajadores a la condición económica de una empresa.

La Doctrina Social Católica a partir de 1891 en adelante fue buscando una organización productiva, dentro de un nuevo marco social que va proponiendo, que respondiera mejor a las inequidades sociales que la sociedad moderna seguía manteniendo durante la primera parte del siglo XX. En este sentido se estima que en cada encíclica se habría ido progresando en un modelo de organización del trabajo humano -fuente principal de la propiedad privada- que respondiera de mejor manera que la organización productiva que había emergido del liberalismo económico.

Es en esa dirección que avanzaría la Doctrina Social Católica al ir proponiendo una serie de reformas a las estructuras tradicionales de la producción capitalista. Esta investigación estima que una de las razones que motivaría este avance filosófico estaría en que los Pontífices observan que progresivamente, y a pesar de defender su legitimidad en la realidad socioeconómica, la empresa privada

capitalista no logra satisfacer en el tiempo las pretensiones éticas que la Doctrina Social de la Iglesia Católica propone a través de sus encíclicas.

Consiguientemente, las directrices que entrega Juan XXIII en *Mater et Magistra* van en el sentido de reforzar o ampliar una idea nueva de organización productiva del trabajo y del capital, en el marco de una sociedad más socializada, que el mismo Papa ha propuesto.

Juan XXIII trató de formular propuesta a la empresa privada capitalista que pudiesen ser aplicadas al funcionamiento práctico empresarial. En ese sentido es muy rescatable su propuesta de establecimiento de una especie de título de crédito perteneciente a los trabajadores sobre los incrementos productivos del capital. Se trataría de una aplicación de ciertos principios doctrinarios aplicados a una realidad concreta.

Analizamos el tema anterior haciendo un homólogo semántico con lo que sería un bono de producción empresarial y vimos con cierta profundidad algunas de sus características principales, en paralelo a la teoría jurídica comercial respecto a los títulos de crédito.

Esta especie de título de crédito sobre el aumento de producción, o bono de producción, representaría, según este estudio, un modo concreto y justo de aplicar formas corporativas al funcionamiento de una empresa capitalista de proporciones medianas y grandes. Se trataría de una forma particular de corporativismo, representativa de una forma parcial de propiedad comunitaria en la empresa. Asimismo se considera que hay otras formas no menores de funciones corporativas que pueden complementarse a la que se señalo. Lo anterior estaría acorde a lo que plantea la doctrina pontificia en cuanto a los distintos modos que pueden adoptar las transformaciones de las empresas privadas capitalistas hacia las de tipo comunitario. Lo central en este sentido, sería seguir los principios generales que establece la Doctrina Social de la Iglesia Católica para las transformaciones que puedan seguirse.

Se expuso la idea de Juan XXIII concerniente a un nuevo ideario de empresa productiva, cuya fuente directa sería una nueva organización del trabajo humano. Es esta nueva organización la que le daría un carácter comunitario a la propiedad que de esta se forme. Es por ello que cuando se hable de propiedad comunitaria, necesariamente se debe remitir a una posible organización comunitaria de la empresa, que sería la estructura productiva de esta propiedad.

Juan XXIII observó que las estructuras productivas existentes a la época de su pontificado no estarían conformes con la dignidad que el ser humano exige. Es decir, se podría confirmar que, a pesar que la Iglesia Católica había defendido doctrinariamente la legitimidad de la estructura empresarial capital – trabajo, la evaluación que se haría después de setenta años de doctrina social pontificia, sería la de insuficiencia en los resultados sociales, en cuanto a que esta estructura no habría logrado hasta esa época solucionar los graves problemas en la distribución y organización de la propiedad que la Iglesia Católica consideraba elemental alcanzar. Además, no se habrían logrado incorporar las directrices económicas, tanto en el sistema económico –macroeconomía-, ni en el funcionamiento particular de las empresas –microeconomía- que ha enseñado el magisterio católico para elevar la condición propietaria de las masas. Por tanto, el diagnóstico que se tiene de la situación de la empresa sería deficitario respecto a la realidad que la justicia social exigía.

En este sentido, podría pensarse que la posición inicial de la doctrina pontificia se encontraba más alineada a un liberalismo moderado, que tuviera en cuenta aspectos ético – sociales respecto a la propiedad privada; en relación a la postura de Juan XXIII que habría marcado un alejamiento de la defensa teórica de este tipo de empresa, sin dejar de reconocerle su validez, en pos de una nueva y mejor estructura empresarial, que estuviesen más acordes a los principios defendidos por la doctrina social católica.

Juan XXIII reforzaría ideas en torno a que el orden estructural de una empresa productiva debe seguir criterios de justicia que la hagan acorde a la dignidad a su naturaleza personalista. Este nuevo orden estructural de la organización productiva

debe permitir que las personas sean responsables del funcionamiento productivo de la empresa, así como debe permitir perfeccionarse a quienes integran la empresa.

Sin caer en especificidades técnicas, se comprenden aspectos de forma estructural y funcional de las empresas, las condiciones sociales que influirían en el desarrollo de las empresas; así como aspectos de valor humano -la dignidad humana, el sentido de la responsabilidad y la iniciativa personal- que bajo cualquier supuesto deben estar presentes en el diseño teórico de una comunidad productiva. Todo lo cual configuraría una respuesta integrada y completa frente a las exigencias de justicia en las estructuras productivas de su época.

Juan XXIII estima que el medio a través de cual, los pequeños y medianos propietarios pueden alcanzar las ventajas de la gran propiedad, son las uniones cooperativas que deban establecerse entre ellos, en orden a unir sus pequeños o medios capitales y con espíritu de cooperación, asegurar y promover las ventajas que otorga el ejercicio del derecho de dominio.

La idea asociacionista de la empresa, se basa en principios, en algunos casos, opuestos a los de la empresa capitalista, ya que primeramente la valoración habría de centrarse en la comunidad de personas, antes que en capital productivo. Luego, las relaciones estructurales y funcionales de ese tipo de empresa estarían dadas por las relaciones de trabajo organizado. De esta organización productiva de los trabajadores surgiría el derecho de propiedad que tendrían estos a repartir equitativamente el producto empresarial en base a la entrega personal y asociada realizada en favor de la empresa, habiendo usando sus medios humanos, como la inteligencia y el trabajo. En el caso de la empresa privada capitalista, es el dueño del capital el que determinaría arbitrariamente las relaciones con los trabajadores, y en su defensa al capital, siempre estaría dispuesto a que se produzca el menor sacrificio de este a favor de los trabajadores. .

Las grandes y medianas estructuras productivas deben considerarse comunidades de personas, antes que organizaciones de capital o cualquier otro factor. Este trabajo estima que la doctrina pontificia hace primar, por sobre cualquier otro elemento, el carácter personalista que integra naturalmente una empresa

productiva. Se puede entender que este carácter prioritario es consecuencia del carácter personalista del pensamiento cristiano en su globalidad.

Juan XXIII señala que una empresa debe mostrar su carácter comunitario tanto en las relaciones personales de sus integrantes; en las funciones que estos realizan; así como en la posición económica de los mismos sujetos al interior de ella. Estos serían los rasgos específicos que conllevaría el que las organizaciones productivas sean consideradas esencialmente comunidades de personas. La dirección de una empresa también debe orientarse bajo el sentido comunitario. Luego se hace necesario que se ajuste en todos los ámbitos a esta naturaleza comunitaria. Así se daría fiel cumplimiento a los principios defendidos por la Doctrina Social de la Iglesia Católica, para la organización estructural y funcional de la propiedad privada en la economía.

El principio de participación que subyace en la propiedad comunitaria, y el carácter intrínsecamente asociativo que muestra la misma en su faceta exterior, también se representa en el mensaje de Juan XXIII para la empresa agrícola, la artesanal y la cooperativa, sobre las que entrega directrices para su funcionamiento comunitario.

Esta investigación ha pretendido averiguar si existe una raíz clara sobre el surgimiento de la idea de propiedad comunitaria. Y si bien se ha leído sobre las primeras comunidades cristianas que practicaban la vida en comunidad, así como hasta nuestros días permanecen comunidades judías en los Kibuts; se cree concluir que la idea de propiedad comunitaria en el pensamiento cristiano moderno ha sido la elaboración conjunta de teorías de fuentes cristianas y otras de fuentes socialistas. Con ello, no se pretende establecer que dentro del amplísimo marco de la filosofía social cristiana, no puedan encontrarse los argumentos suficientes y adecuados para elaborar una teoría sobre el tema, de hecho la Doctrina Social Católica lo hace, bajo su criterio. Sin embargo, el concepto particular de propiedad comunitaria, que se ha elaborado en el momento histórico que se analizó -no obstante haber surgido del magisterio católico opuesta por definición a otras corrientes de pensamiento-, se ve influido de alguna manera por concepciones tanto del socialismo utópico como del liberalismo, que las hace suyas para ofrecer

al mundo una mejor idea de un desarrollo productivo más humano y conforme a los valores del cristianismo.

Es innegable la influencia general sobre el pensamiento social durante el siglo XIX hasta la época de esta investigación, que ejerció el socialismo utópico y luego el marxismo en tópicos como el asociacionismo obrero, la crítica al sistema capitalista y a las formas de producción y organización del trabajo en su estructura de salario, la participación del Estado en función del bien común y otros.

Asimismo es innegable la poderosa influencia cultural, política, social y económica que ha ejercido el pensamiento liberal desde fines del siglo XVIII hasta nuestros días. Temas como las libertades personales, la propiedad privada, el desarrollo productivo a través de la iniciativa personal, la competencia y otros, son tópicos que también se han visto tangencialmente en este trabajo y se puede entender que han recibido algún influjo de esta corriente de pensamiento.

Por cierto, el grueso del argumento se entrega desde fuentes eminentemente bíblicas y tomistas, pero se puede apreciar con claridad que de la lectura de los textos tratados de León XIII, Pío XI, Pío XII y Juan XXIII, las ideas de estos han recibido un cierto impulso e influjo externo, sobre el cual sentaron un marco filosófico en la historia, que necesariamente hace referencia y se contrapone a otras corrientes de pensamiento entre las que se disputan el liderazgo en la filosofía que comprende dicho período.

La propiedad comunitaria no es para la Iglesia Católica uno de los temas recurrentes de su labor pastoral. No se ve en la actualidad una promoción del Magisterio Católico por difundir este tema en el pensamiento cristiano actual. Es más, esta investigación estima que el desarrollo teórico que siguió el concepto de propiedad comunitaria no ha sido explorado con rigor ni por la Iglesia, ni por sus fieles laicos. Es muy probable que la gran mayoría de sus fieles en el mundo entienda a grandes rasgos la defensa que pueda hacer la Doctrina Social Católica a la propiedad privada, sin embargo, creemos que una reducidísima parte de estos fieles, han logrado comprender aún vagamente los principios morales y sociales que conforma la idea de propiedad o empresa comunitaria.

Esta monografía intentó ser un aporte ese sentido, ya que se pudo aclarar ciertos esquemas frente al desarrollo productivo que aún podrían tener vigencia en cuanto el diagnóstico sobre la realidad se asemeje en algún punto, al que se tuvo en consideración entre 1891 y 1961 para proponer esta alternativa a la propiedad privada capitalista y a su respuesta de empresa estatista del marxismo.

Sin perjuicio de lo señalado, a este trabajo le parece muy interesante observar que Juan Pablo II vitaliza en la doctrina pontificia los conceptos que expuestos con una claridad conceptual que parece notable. Al respecto se exponen los siguientes textos para ofrecer con toda claridad una mirada comparada entre el contenido de este estudio en el contexto de su época, y lo último que se ha enseñado por la doctrina pontificia frente a los temas de este trabajo.

Los textos que se anotarán están extraídos del Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, editado por Ediciones San Pablo en Mayo del 2006, y que ha sido suscrito por la Conferencia Episcopal de Chile.

Es muy vasta la literatura que entrega y que podríamos rescatar respecto a los temas que trató esta investigación y a la multiplicidad de temas relacionados, es por ello que en un esfuerzo por discriminar lo más significativo frente a los objetivos de esta monografía, se han escogido algunos pasajes en aspectos específicos sobre la propiedad privada, el asociacionismo y la propiedad comunitaria.

Partiendo por el primer tema tratado, se extrae lo que el Compendio señala en cuanto a la relación entre el trabajo humano y la propiedad privada. *“La relación entre trabajo y capital se realiza también mediante la participación de los trabajadores en la propiedad, en su gestión y en sus frutos. Esta es una exigencia frecuentemente olvidada, que es necesario, por tanto, valorar mejor: debe procurarse que “toda persona, basándose en su propio trabajo, tenga pleno título a considerarse, al mismo tiempo, “copropietario” de esa especie de gran taller de trabajo en el que se compromete con todos. Un camino para conseguir esa meta podría ser la de asociar, en cuanto sea posible, el trabajo a la propiedad del capital, y dar vida a una rica gama de cuerpos intermedios con finalidades económicas,*

*sociales, culturales: cuerpos que gocen de una autonomía efectiva respecto a los poderes públicos, que persigan sus objetivos específicos manteniendo relaciones de colaboración leal y mutua, con subordinación a las exigencias del bien común, y que ofrezcan forma y naturaleza de comunidades vivas, es decir, que los miembros respectivos sean considerados y tratados como personas y sean estimulados a tomar parte activa en la vida de dichas comunidades” (Juan Pablo II, Enc. Laborem Exercens, 14: AAS 73 (1981) 616). La nueva organización del trabajo, en la que el saber cuenta más que la sola propiedad de los medios de producción, confirma de forma concreta que el trabajo, por su carácter subjetivo, es título de participación: es indispensable aceptar firmemente esta realidad para valorar la justa posición del trabajo en el proceso productivo y para encontrar modalidades de participación conformes a la subjetividad del trabajo en la peculiaridad de las diversas situaciones concretas<sup>201</sup>*

Respecto de la legitimidad del derecho de propiedad privada los argumentos entregados son abundantes, por lo cual, obviaremos señalar sus fundamentos, que han sido expuestos a lo largo de esta obra, solo cabe hacer notar la relación doctrinaria que tendrían con el principio del destino universal de los bienes, y anotaremos un elocuente pasaje del Papa Paulo VI en el año 1967 sobre el particular. *“La propiedad privada, en efecto, cualquiera que sean las formas concretas de los regímenes y de las normas jurídicas a ella relativas, es, en su esencia, sólo un instrumento para el respeto del principio del destino universal de los bienes, y por tanto, en último análisis, un medio y no un fin”* <sup>202</sup>

En relación al asociacionismo se puede destacar en el Compendio de la Doctrina Social Católica aquello que explicaría la naturaleza y posible desarrollo de un proceso asociacionista. *“Es por amor al bien propio y al de los demás que el hombre se une en grupos estables, que tienen como fin la consecución de un bien común. También las diversas sociedades deben entrar en relaciones de solidaridad, de comunicación y de colaboración, al servicio del hombre y del bien común. (Cf. Juan Pablo II, Sollicitudo rei socialis, 26; Conc. Vaticano II, Gaudium et spes, 76)*

---

<sup>201</sup> Pontificio Consejo “Justicia y Paz” Ciudad del Vaticano, “Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia”, Edit. San Pablo, 1ª ed., 2006. pag. 203y 204. n° 281

<sup>202</sup> Idem pag. 131. Compendio n° 177.

*La sociabilidad humana no es uniforme, sino que reviste múltiples expresiones. El bien común depende, en efecto, de un sano pluralismo social. Las diversas sociedades están llamadas a constituir un tejido unitario y armónico, en cuyo seno sea posible a cada una conservar y desarrollar su propia fisonomía y autonomía. Algunas sociedades, como la familia, la comunidad civil y la comunidad religiosa, corresponde más inmediatamente a la íntima naturaleza del hombre, otras proceden más bien de la libre voluntad: “Con el fin de favorecer la participación del mayor número de personas en la vida social, es preciso impulsar, alentar la creación de asociaciones e instituciones de libre iniciativa “para fines económicos, sociales, culturales, recreativos, deportivos, profesionales y políticos, tanto dentro de cada una de las Naciones como en el plano mundial”. Esta “socialización” expresa igualmente la tendencia natural que impulsa a los seres humanos a asociarse con el fin de alcanzar objetivos que exceden las capacidades individuales. Desarrolla las cualidades de la persona, en particular, su sentido de iniciativa y de responsabilidad. Ayuda a garantizar sus derechos.”<sup>203</sup>*

Del texto anotado se puede observar una especie de breve resumen teórico sobre lo que este trabajo ha investigado en relación al asociacionismo, al cual debiesen hacerse ciertas agregaciones como la injerencia del Estado en este, que bien se sabe, debe respetar los principios de subsidiariedad y del fomento de estas.

Y respecto al tema de la propiedad comunitaria a este trabajo le parece muy interesante destacar el siguiente texto de la citada obra que señala, “*Si bien en el proceso de desarrollo económico y social adquieren notable relieve formas de propiedad desconocidas en el pasado, no se pueden olvidar, sin embargo, las tradicionales. La propiedad individual no es la única forma legítima de posesión. Reviste particular importancia también la antigua forma de propiedad comunitaria que, presente también en los países económicamente avanzados, caracteriza de modo peculiar la estructura social de numerosos pueblos indígenas. Es una forma de propiedad que incide muy profundamente en la vida económica, cultural y política de aquellos pueblos, hasta el punto de constituir un elemento fundamental para su supervivencia y bienestar. La defensa y la valoración de la propiedad comunitaria no deben excluir, sin embargo, la conciencia de que también este tipo*

---

<sup>203</sup> Idem pags. 113 y 114, Compendio n° 150 y 151

*de propiedad está destinada a evolucionar. Si se actuase sólo para garantizar su conservación, se correría el riesgo de anclarla al pasado y, de este modo, ponerla en peligro (Cf. Concilio Vaticano II, Gaudium et spes, 69)”<sup>204</sup>*

El texto anterior se preocupa de dar una mirada de futuro sobre el tema de la propiedad comunitaria, en este sentido parece muy interesante exponer lo que se señala en el reciente Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia respecto al desafío económico y el rol que jugarían la asociaciones productiva de trabajadores y empresarios. Se expresa en el texto que *“los estudiosos de la ciencia económica, los trabajadores del sector y los responsables políticos deben advertir la urgencia de replantear la economía, considerando, por una parte, la dramática pobreza material de miles de millones de personas y, por la otra, el hecho de que “a las actuales estructuras económicas, sociales y culturales les cuesta hacerse cargo de las exigencias de un auténtico desarrollo” (Juan Pablo II, Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2000, 14). Las legítimas exigencias de la eficiencia económica deben armonizarse mejor con las de la participación política y de la justicia social. Esto significa, en concreto, impregnar de solidaridad las redes de la interdependencia económica, política y social, que los proceso de globalización en curso tienden a acrecentar (idem). En este esfuerzo de replanteamiento, que se perfila articulado y está destinado a incidir en las concepciones de la realidad económica, resultan de gran valor las asociaciones de inspiración cristiana que se mueven en el ámbito económico: asociaciones de trabajadores, de empresarios, de economistas.”<sup>205</sup>*

La propiedad comunitaria parece en estos días una especie de teoría antigua reservada para un ideal de sociedad comunitaria y de formación cristiana en sus valores, que ya parece una utopía del mundo cristiano, antes que una propuesta real para el mundo. Frente a la sociedad moderna de carácter individualista, materialista y crecientemente secularizada, la idea de asociarse y compartir el uso y distribución de los bienes producidos en común, resultaría para cierta ortodoxia liberal, una vía muy engorrosa de organización, en razón de ciertas dificultades concretas como la estimación en la distribución de los frutos de acuerdo a la valoración del trabajo aportado a la comunidad, la dirección de una empresa

---

<sup>204</sup> Idem pags. 132 y 133, Compendio n° 180

<sup>205</sup> Idem pags. 385 y 386, Compendio n°564

comunitaria también podría presentar dificultades estructurales de eficiencia en las decisiones que en nuestros tiempos han de ser veloces y de rápida ejecución, y otras; todo lo cual hace pensar que la producción realizada por las empresas de tipo capitalista sigan teniendo la hegemonía práctica respecto a la generación de riqueza en el mundo.

Sin perjuicio de lo verdaderas que puedan ser las consideraciones económicas del liberalismo en cuanto a la mejor forma de producir riqueza mediante el libre ejercicio de la actividad productiva del gran capital, la realidad mundial de los trabajadores asalariados sigue siendo la de estar disconformes respecto a la contribución personal que con trabajo e inteligencia se le hace al capital para producir frutos, y la retribución justa al sacrificio humano hecho por los trabajadores para la creación y disfrute de esta propiedad creada.

Cada 1º de Mayo noticieros de los cinco continentes muestran cuan vivas siguen las luchas reivindicatorias de miles de trabajadores en el mundo que se sienten muy insatisfechas frente a su realidad humana en la economía, que los excluye injustamente de una mayor y más adecuada participación en la riqueza que estos contribuyen a crear.

Si en ese sentido se puede constatar que habiendo transcurrido más de dos siglos desde el comienzo de la instalación de un nuevo modelo de desarrollo productivo, el liberal – capitalista, en el mundo que con matices más o matices menos, es hegemónico como modelo de desarrollo en las economías modernas, y que hoy se encuentra ampliamente globalizado; y muy a pesar de este, sobreviven en el mundo de forma hasta ahora incontrarrestables y en ciertos ámbitos crecientes grados de agudos problemas sociales, como la hambruna y la desnutrición avanzada, la falta de mínimas condiciones humanas para el alimento, la vivienda, el trabajo, la salud y la educación en importantes sectores de la población mundial; el avance de enfermedades como el Sida, principalmente en el continente africano; la realidad de numerosos conflictos bélicos que se mantienen y resurgen en el tiempo; la violencia social que invade como un cáncer el interior de las sociedades modernas; el decrecimiento de la natalidad y la creciente soledad que afecta la crianza de los menores; todos estos y muchos otros problemas están

ligados en gran medida al deficiente progreso socioeconómico de muchas naciones, lo que tiene una de sus causas globales en la deficiente distribución de la riqueza tanto en el orden mundial, como en el de muchísimas naciones en particular. El principio ampliamente difundido por la Doctrina Social Católica, del destino universal de los bienes materiales, seguiría muy pendiente para su concreción.

En este sentido, ¿Por qué ha de descartarse a priori que se examinen en la teoría económica nuevas formas de organización productiva que tiendan a cumplir de mejor modo el principio de equilibrio y comunicación solidaria entre el capital y el trabajo? ¿Qué ocurriría si frente a los nuevos desafíos que, según actuales e ingentes informes científicos, podrían ocasionar grandes transformaciones en el mundo; se hace necesario reformular el esquema productivo en relación a la falta, escasez o cuidado de ciertos recursos naturales? ¿Hacia donde podrían tender dichas innovaciones al sistema productivo? ¿Un cambio global de dicha magnitud, implicaría sólo una reforma en las estructuras económicas, o sería parte de un cambio cultural de la humanidad?

Si hoy se puede constatar que la propiedad comunitaria se hace casi un ideal de una utopía evangélica dados los criterios del mundo socioeconómico moderno, como el principio de la libre competencia en la relaciones productivas, la lógica del costo – beneficio, la absolutización de la propiedad privada en su aspecto individual con la consiguiente dejación de los deberes sociales que, en un sentido moral cristiano y de ética humana, intrínsecamente contiene el ser dueño de bienes; la lógica cultural individualista, el vicio del egoísmo y en general, la falta de apego ético a las buenas costumbres; y todo hace presuponer que no se cumplen de algún modo los presupuestos para la promoción de la empresa comunitaria como modelo de desarrollo actual. Luego cabe preguntarse si ocurriría lo mismo si el mundo tuviese que enfrentar profundos cambios en sus sistemas sociales que fueran impulsados por fuertes impactos o catástrofes del medio que implicaran una nueva mirada sobre la cooperación y el trabajo.

Es claro que la propiedad comunitaria presupone el compromiso con valores morales que se extienden desde la esfera del individuo y su racional libertad

responsable, hacia campos que implican un desarrollo colectivo de los valores, lo cual es, a todas luces, una labor mucho más ardua. Se hace difícil la tarea de suponer una realidad comunitaria de la empresa, cuando en estos tiempos deben coexistir, más que un número de individuos que se agrupan, una comunidad de valores, tales como la solidaridad, la cooperación, la justicia y el respeto a la dignidad humana. Lo cual, en las sociedades crecientemente secularizadas y dado el predominio de la idea liberal de la autonomía moral de las costumbres, se hace ciertamente complejo pensar en este tipo de unidades productivas.

Nuestro país vivió un intento revolucionario en la propiedad agrícola en la década del sesenta y comienzos del setenta que se basó en la reforma a la estructura de propiedad agrícola de tipo latifundista, en favor de comunidades de trabajadores agrícolas, llamadas asentamientos campesinos, quienes dejaron de ser inquilinos y pasaron a ser dueños comunitarios de su propia tierra y responsables de su producción por medio de su propio trabajo comunitario. Si bien el proceso global de reforma agraria de los Gobiernos de Eduardo Frei M. y Salvador Allende G. entre 1964 y 1973, aún muestra efectos que tuvo y ha tenido en el mundo agrícola hasta el día de hoy, se puede considerar un ensayo de propiedad comunitaria frustrado en la historia de Chile. Las razones del fracaso del sistema de propiedad comunitaria dentro del proceso mayor de Reforma Agraria Chilena, son materia de otro estudio.

Esta investigación concluye que se ha podido observar que la evolución de la doctrina social católica dio vida, dentro de la historia de su filosofía entre 1891 a 1961, a una idea alternativa a la propiedad capitalista, aún compartiendo la naturaleza de propiedad privada con aquella, se basa en los principios católicos sobre la propiedad privada y el desarrollo del asociacionismo al interior de las sociedades, lo que el mundo económico parece lejano a poder desarrollar en estos días. Sin embargo, mientras el concepto de propiedad comunitaria se inscriba en el campo de las ideas sociales puede aguardar casi dormida la posibilidad de convertirse en una realidad humana, en la medida que puedan darse hechos en la historia que configuren los presupuestos axiológicos para un nuevo diseño de civilización cristiana.

## BIBLIOGRAFÍA

Encíclicas Sociales (Rerum Novarum, Quadragesimo Anno, Radiomensaje La Solemnita), Tomo I, Editorial San Pablo, 5º Edición, Santiago de Chile, año 1999, 195 páginas.

Encíclicas Sociales (Mater et Magistra, Pacem in Terris, Populorum Progressio), Tomo II, Editorial San Pablo, 4º Edición, Santiago de Chile, año 2001, 337 páginas.

Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, Pontificio Consejo “Justicia y Paz”, Editorial San Pablo, 1ª Edición, Mayo 2006, 608 páginas.

Antonni M. Oriol, “De la Rerum Novarum a la Centesimus Annus”, [http://www.sedase.net/doctrina\\_social\\_de\\_la\\_iglesia.htm](http://www.sedase.net/doctrina_social_de_la_iglesia.htm).